

ANALES
DE LA
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

—
TOMO CUARTO

ANALES

DE LA

FACULTAD DE DERECHO

Y CIENCIAS SOCIALES

DIRIGIDOS POR JUAN AGUSTÍN GARCÍA (HIJO)

TOMO CUARTO

BUENOS AIRES

LIBRERÍA DE PRUDENT HERMANOS Y MOETZEL

719-727 — CALLE VICTORIA — 719-727

1903

**STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES**

STACK

AUG 10 1961

118

135

v. 21

VICENTE FIDEL LÓPEZ

El 30 de agosto falleció el doctor Vicente Fidel López, á los 88 años de edad. Deja una historia argentina en diez volúmenes, varias novelas, un original libro sobre las razas del Perú, y numerosos estudios. Así su vida es un bello ejemplo de benedictino laico, que hace honor á su pueblo.

Fué catedrático de economía política y de derecho Romano. Le corresponde el honor de haber iniciado el método histórico en nuestros estudios superiores. Naturalmente, el ejemplo no fué seguido ; era más fácil la rutinaria exégesis, y junto con el dogmatismo conservaron el clásico prestigio del principio de autoridad. El fenómeno nacional, única razón de ser de las Universidades, sigue envuelto en plácido misterio, entre tinieblas cada vez más impenetrables y decorativas.

Los hombres distinguidos de su generación profesaron análogas ideas, — con más ó menos conciencia fueron evolucionistas, — de un evolucionismo algo confuso, inspirado por el espectáculo de nuestra propia historia sacu-

dida por las fuerzas naturales desencadenadas ; pero sin ese orden lógico que sólo da una filosofía seria y bien estudiada. Así, por ejemplo, el señor Echeverría comprendió que la base de toda reforma política ó social era el estudio prolijo del fenómeno argentino, prescindiendo del similar europeo ; pero sus intuiciones no pasaron del concepto más ó menos vago y sin trascendencia en su evolución mental. Todavía el espíritu argentino conservaba su originalidad, sabía observar y mantenerse en contacto con la vida. Las sociologías norteamericanas, mal entendidas, vinieron á perturbarlo, y entró de lleno en la escolástica social y política, apegado á las fórmulas, discurrendo en un mundo de palabras, á las que un realismo medioeval les prestaba una existencia de cosa concreta.

El doctor López rechazó siempre estas teorías. Para vivir entre fórmulas se requiere una mediocridad absoluta de espíritu. Son el refugio de todos los impotentes de la vida intelectual. Mueren interpretando, pesando palabras y silogismos, consumidos por la polilla libresca que los envenena con la ilusión de inteligencia. Sistematizó sus ideas, adquirió una filosofía de la historia, un concepto general de las cosas que las ordenara, transformándolas en verdades lógicas ; y ese sub-suelo sólido y conciencizado constituye el principal mérito de su historia argentina.

Excuso decir que fué demasiado superior á su medio, y como exacta consecuencia y triste compensación, no lo comprendimos. Así quedó esterilizada, en el retiro de su biblioteca, una fuerza de primer orden, que en sus raros momentos de actuación puso la marca luminosa del ta-

lento, sobre los hechos normalmente grises y mediocres de nuestra vida pública.

Ni la obra, ni la personalidad del doctor López han sido estudiadas. Como historiador se le puede vincular á Macaulay y Thierry, con sus peculiaridades filosóficas, que le dan un matiz propio, sugeridas tal vez por el tema original de sus trabajos. Su cualidad predominante era la imaginación constructora, una de las formas más envidiables del talento, la única que crea é incorpora entidades nuevas en el mundo de la vida. Es una síntesis rara y difícil, diversa de la filosófica por sus resultados y por los medios que emplea. En ésta sólo actúa la abstracción, la facultad razonadora que va de fórmula en fórmula hasta encontrar la idea más amplia que comprenda todo el proceso de hechos y de conceptos. En aquella entra en movimiento todo el hombre, su inteligencia, su imaginación, su sensibilidad, sus pasiones y sentimientos ; y de ese conjunto de fuerzas concentradas sobre una época suele resultar la resurrección de la vida antigua, que vuelve á mezclarse con la vida nueva debido á la magia del historiador.

Su formación intelectual en nuestro medio, es un problema lleno de interés, — un estudio indispensable para entender sus teorías. Si es exacto que cada hombre tiene la filosofía de su temperamento, un prolijo análisis de sus condiciones intelectuales nos mostrará la razón de su entusiasmo por el parlamentarismo, de su antipatía del derecho público norteamericano, de sus tendencias poco democráticas. Tal vez ese estudio de un hombre tan re-

presentativo nos demuestre la triste verdad de que estas democracias no son favorables al talento, — se sienten más cómodas entre lo mediocre, lo banal y lo vulgar. Es exacto que se suavizan y sustituyen el ostracismo material de sus antecesoras, más inteligentes, con el ostracismo político.

En sus últimos años lo reconfortaría la influencia creciente de sus libros en las nuevas generaciones. No es imposible que el sentimiento de la vanidad suprema se hubiera incrustado en lo más íntimo de su alma. En su noble y dramático crepúsculo le sería tal vez dado penetrar el secreto del angustioso misterio, en una rápida intuición. Así pudo dominar la muerte y esperar la hora con el espíritu apacible del filósofo : es el premio de esas vidas dedicadas al culto de las ideas.

JUAN AGUSTÍN GARCÍA (hijo).

SEPELIO
DE LOS
RESTOS DEL DOCTOR VICENTE F. LÓPEZ

DISCURSO DEL DOCTOR JOAQUÍN V. GONZÁLEZ
MINISTRO DE INTERIOR

Señores :

Una vida casi secular, consagrada toda entera al lustre de la República, acaba de extinguirse, y se apaga con ella una de las luces más intensas de su firmamento intelectual. Deja su vasto camino señalado por una continuada labor, y una enseñanza de las más elevadas virtudes, de aquellas con las cuales los grandes ciudadanos de la edad antigua, echaron las bases de la moral positiva en la sociedad humana. El Gobierno de la Nación rinde por mi intermedio su respetuoso homenaje á estas cenizas, en el momento inevitable de su tránsito á la inmortalidad.

Nacido en hogar patricio, en el mismo instante en que surgía la patria nueva ; hermano suyo por la creación y el aprendizaje de la vida ; testimonio contemporáneo y vibrante de la lucha sin tregua con que ella aparece y se desarrolla en el escenario del mundo ; alimentado por las

nobles y cálidas pasiones de la raza, de la época y de la causa suprema, en sus tres ciclos esenciales, forjóse este carácter como el metal que rompe los flancos de la montaña con la irresistible fuerza de su misteriosa formación.

Así, no era extraño que se modelase desde luego al temple de la nacionalidad en su más amplia é inicial significación, y que su espíritu, nutrido en las ciencias históricas, pudiera desplegarse con vuelo impetuoso é irrestricto sobre los horizontes más dilatados en que la vida argentina se desenvuelve. Pertenece por el origen, por la educación y por la prueba, á aquella primera y clásica generación de varones, que dieron vida á la patria común y la salvaron en sus edades difíciles, de aquellos que las naciones erigen en objetos de culto, en prototipos de perpetua imitación, en símbolos directivos de sus destinos futuros.

Condensar esta vida en los límites que esta ceremonia impone, sería condensar la historia nacional del siglo que ella ha recorrido ; sería asistir á la era juvenil de las letras patrias, que hoy con tanta frecuencia olvidamos, cuando saturadas de los nativos flúidos revolucionarios, buscaban en la vida propia la virginal y desbordante sabia para las formas antiguas ; sería asistir á los ensayos metódicos implantados en Chile para enseñar la historia y la moral cívica á las noveles sociedades políticas de Sud América : sería recorrer esa labor persistente de las grandes revistas literarias y jurídicas de otro tiempo, donde espíritus como el de López amasaban la arcilla y modelaban con febril entusiasmo las formas diversas de la cultura y las instituciones argentinas ; sería como trazar la historia de la alta

enseñanza universitaria, en aquel período en que todo maestro debía explorar y construir en tierra desconocida, forjando materiales nuevos, ó transformando los del viejo edificio destruido, hasta llegar, por experimentos sucesivos, al tipo intelectual propio; y por fin, sería empeñarse en presentar, como en sinopsis primaria, la crisis más aguda y difícil de nuestras contiendas civiles, cuando los resultados de tres décadas de infortunios y sacrificios, que á todos los argentinos hicieron por igual, hubieron de perderse en un nuevo y prolongado cisma.

Si hay un momento en que la figura moral del doctor Vicente Fidel López brilla con su luz más pura, es en el seno de aquella Legislatura de Buenos Aires de 1852, — memorable por sus hombres, por los sucesos que la conmovieron y por la lucha de las ideas fundamentales de la organización nacional, — donde el Ministro de López y Planes sostiene la política de la unión federativa, con la firmeza y vigor que comunican las soluciones históricas incontrastables, hasta el punto desafiar las iras populares, encendidas adentro por la elocuencia de los tribunos, y afuera por la pasión de un violento impulso colectivo. Semejante al orador ateniense, sabe cuanto vale el criterio de la multitud enceguecida, y cómo puede oponerse á sus torrentes la valla invulnerable de la convicción y la voluntad. « La virtud, — dice para estos caracteres el gran lírico, — ignora las vergonzosas afrentas y resplandece con honores inmaculados : no alza ni depone sus antorchas al capricho del aura popular ».

En aquel momento, que Fiske denominaría, « el perío-

do crítico de la historia argentina », en el cual, después de treinta años de convulsiones y de desórdenes, nos veíamos en riesgo inminente de retroceder al punto de partida, agitados por violentas tendencias antagónicas ; no bien definidas las ideas que darían forma jurídica á las aspiraciones más generales de la Nación, el joven ministro desenvuelve, en discurso destinado á contener por todos los tiempos, mientras se conserve nuestra forma republicana federativa, la esencia de la doctrina arrancada de la historia viviente, y fundada en las leyes experimentales de la sociedad política, como la síntesis perfecta de su dolorosa gestación revolucionaria, tal como Lincoln condensara más tarde en la suya la ley permanente deducida de la tremenda prueba de la guerra de secesión.

Aquella oración parlamentaria, una de las tres espléndidas joyas del magno debate con que se inaugura la vida nueva después de la era triste de los panegíricos y de las proscipciones, es la revelación de un pensador, de un guía de naciones y un maestro de gobiernos, que deja para su día la abstracción filosófica, y sólo expresa la fecunda lección práctica, la de la vida, para la hora presente y para el futuro. Él sabía muy bien que « esta organización nacional que anhelamos en vano desde 1810 jamás ha fracasado por la dictadura sino por la anarquía », desde que ella engendró al mismo Rosas ; era necesario que hubiese un núcleo central para todas las provincias disgregadas, y para eso, el poder general debería adquirir fuerza efectiva capaz de consolidar la ley común y oponerse á la disolución del vínculo nacional.

Ante los amagos de una nueva guerra civil, que sentíase ya vibrar en el ambiente, exclamaba con el calor de una suprema inspiración y de una visión protética : « en medio de esta confusión eterna, ¿qué va á ser de nosotros? Legitimar las revoluciones será alejar para siempre la Constitución del país. Creo que sólo necesitamos un poco de sensatez y de paciencia para llegar al fin, que es la constitución. ¡ Tengamos una, por Dios, para no vagar siempre en el caos! ¿Por qué no hemos de aceptar el único medio sensato que reconoce la política, — el de apoyarnos en los hechos consumados? Esa ley es fecunda, y no es dado al hombre el contrariarla : siempre más fuerte que él, cuando la niega ó la resiste, sólo trae el desquicio, la negación y el caos de la anarquía.

Sobre estos hondos conceptos se ha desarrollado la política argentina durante medio siglo, en que la tarea de « incrustar materia bruta dentro de la Constitución » — según su comprensiva fórmula — ha sido realizada bajo todos los sistemas, en medio de todas las dificultades y á través de todos los obstáculos. Es verdad que la revolución derribó el gobierno de López, signatario del Acuerdo de San Nicolás, pero las ideas de aquel discurso salieron vencedoras, no en las rivalidades y batallas de esa década de prueba, sino en la evolución social y política de la nación constituída bajo el régimen que aquellas definieron. El doctor Vicente Fidel López ha conquistado para su nombre la gloria inmarcesible de los fundadores de la República, de esta grande y vasta unidad territorial y política, donde la libertad constitucional echa cada día más pro-

fundas raíces, y en la cual comienza á realizarse la grandiosa promesa de sus inextinguibles beneficios para las generaciones futuras.

Adviértese en esta vida ilustre, como en muy raros modelos, la lógica más persistente, debida, sin duda, á una sinceridad ingénita y á un ardoroso amor de la verdad. En ninguna otra se habrán aunado con mayor armonía las varias condiciones que definen un « temperamento » ; y así, en la multiplicidad de sus aplicaciones intelectuales, en la confianza familiar, en la arenga parlamentaria, en la vasta labor histórica, en todas ellas imprimía su sello personal y vigoroso aquel espíritu vivaz, de indomable é impetuoso vuelo. Cierto es que la pasión humana estaba proscripta de la severa majestad de la historia, y que las corrientes de la vida universal debían someterse á los moldes clásicos ; y cierto que el historiador debía como aislarse ó exteriorizarse del medio humano para reflejar una verdad equidistante de todas las inclinaciones y divergencias de ideas y de fuerzas que constituyen la eterna agitación de la vida ; pero nada resiste á la ley inmutable de la vida misma, que és pasión, savia y movimiento, en cuya virtud la humanidad lucha, progresa y mejora su residencia terrena, y se distingue de otros mundos, que cual colosales esqueletos luminosos, giran en torno de nuestro planeta sin rumores y sin combates.

Obra de inmenso valor es la que el doctor López lega á su patria en el conjunto de sus trabajos históricos, y principalmente, en la que reúne todas las modalidades de su espíritu, — la *Historia de la República Argentina*; —

porque él no sólo la comprende como la simple narración cronológica de sucesos pasados, sino como un vasto sistema de leyes científicas y elementos de arte, que concurren á convertirla en un verdadero reflejo de la vida de una sociedad sobre la región de la tierra que habita. Al leer sus animadas páginas, diríase que se percibe el hervor de la sangre, el circular de la savia, el rumor del movimiento, hasta en las antiguas y ya muertas agrupaciones indígenas ó coloniales. La pasión, la pasión humana, real, candente, que es en la humanidad fuerza inmortal de impulsos y de creación, como el calor en la naturaleza, palpita en los sucesos colectivos, colorea los cuadros y da animación dramática é interés contemporáneo á los caracteres individuales, para que la historia sea una lección intensa y palpitante del pasado, y una perpetua revelación de la unidad de los destinos humanos.

Quede para los biógrafos la grata misión de reunir y clasificar el tesoro literario que esta inteligencia superior acumulara en su múltiple y continua elaboración : literato, novelista, político, jurisconsulto, historiador ¡que extensa órbita ha recorrido este astro, que hoy traspone nuestro mundo visible, para ir á esparcir su luz en otros espacios infinitos, donde la idea de la muerte es acaso la de una eterna vida! Y como el trabajo es virtud y fuente de virtudes sinnúmero, no sólo queda ahí la herencia material de la obra realizada, siñó el inexhausto legado de enseñanzas que nos van dejando al desaparecer nuestros beneméritos ancianos de los grandes tiempos, y que constituyen, en su transmisión secular á los que vienen en pos

de sus huellas, el alma imperecedera de la nacionalidad.

Señores : Al depositar en el sitio de su descanso eterno estos frágiles despojos, que animara un fuerte y esclarecido espíritu, es honroso para mí expresar, en nombre del señor Presidente de la República y en el mío propio el voto más íntimo porque nada perturbe su sagrado reposo, conquistado con una vida honesta y laboriosa, ennoblecida por la ciencia y embellecida por el culto sincero de las más altas virtudes privadas y públicas.

He dicho.

DISCURSO DEL DOCTOR CARLOS PELLEGRINI

Señores :

Venimos á rendir nuestro homenaje de respeto y gratitud á uno de los últimos ilustres varones de aquella generación noble y fuerte que nació en los albores de nuestra vida nacional, se amamantó en senos agitados por intensas emociones patrióticas, creció oyendo las dianas de nuestras grandes victorias y los primeros cantos de nuestro himno de gloria, que presenció los desbordes de la pasión y los desgarramientos de la anarquía, y que cuando surgió como fatal consecuencia, el despotismo, abandonó el suelo de la patria y vagó por América proclamando sus ideales de libertad y patria y combatiendo á la tiranía, con el pensamiento y con la acción hasta vencerla y derrocarla.

En esa lucha sin desfallecimientos y sin tregua, inspi-

rada y sostenida por ideales que iluminaban hasta las horas sombrías de la derrota, se forjaron espíritus viriles y fuertes como el del doctor Vicente Fidel López, cuyo temple admirable no consiguieron debilitar ni los grandes contrastes, ni las profundas tristezas, ni el tiempo enemigo.

No haré aquí el relato de esta vida, tan larga y fecunda, que recogerá la historia, recordaré sólo, lo que con esta muerte perdemos nosotros y las nuevas generaciones que aparecen en el escenario nacional.

Don Vicente F. López fué, en la más amplia acepción de la palabra, un maestro y un modelo.

Había en ese pequeño cuerpo una potencia enorme de inteligencia, de energía y de pasión, que puesta al servicio de un ideal de patria grande y culta, brilló en todas las manifestaciones intelectuales y políticas de su larga vida y ejerció profunda influencia sobre los que se honraban en llamarse sus discípulos.

Cuántas veces en esos días nublados y grises, en que los horizontes se esfuman, en que nuestro espíritu siente las primeras vacilaciones del desaliento y la necesidad de un reactivo que retemple la voluntad, acudíamos al tranquilo retiro del noble anciano y allí bajo la influencia de su mirada, luminosa de inteligencia y de energía, escuchando su palabra nutrida de experiencia y de pasión patriótica; con la clara visión y la honda convicción de nuestras grandezas futuras, impaciente y vibrante ante los retardos ó los retrocesos; nos sentíamos levantados por la admiración, humillados por la comparación y retemplados ante ese noble y grande ejemplo de virilidad y de

constancia, de ese repúblico, grande no sólo por la inteligencia y el carácter, sino por la profunda honradez y tenacidad de sus convicciones.

Como todas las altas intelectualidades, López sólo comprendía la política como una ciencia encargada de resolver los grandes problemas de la vida y el progreso nacional, y desdeñaba el manejo de los medios y los hombres, indispensable, sin embargo, para dar eficacia al pensamiento y convertirlo en acción y en hecho. Su temperamento daba carácter acentuado á sus simpatías, pero éstas no nacían de afecciones ó sentimientos personales, sino de las tendencias ó medios políticos á que respondían y que él aceptaba ó repudiaba.

A pesar de las alturas á que mantenía su pensamiento, como historiador, nos ha hecho conocer no sólo las grandes ideas y tendencias á que obedecían los partidos y las facciones desde la época colonial, sino también las pequeñas pasiones, ambiciones, intereses é intrigas de los círculos y los hombres que suelen ejercer en el curso de los sucesos la misma trascendental influencia de una piedra rodada de lo alto ó de un viejo tronco caído, que logra desviar el curso de las grandes corrientes. Su estilo libre, nervioso y animado, daba vida y calor á sus crónicas, y cuando las leemos, nos sentimos transportados á otras épocas, nos parece asistir á un cinematógrafo histórico en que desfilan las escenas y los actores, haciéndonos vivir la vida pasada, con sus pasiones, sus entusiasmos, sus rivalidades y sus luchas.

Si su obra como hombre de ciencia y literato ha sido

grande y hace que su nombre ocupe un primer puesto en la galería de nuestras glorias literarias, su obra como estadista, no ha sido menos importante y trascendental.

No recordaré aquí su actuación política, brillante y enérgica en momentos decisivos de nuestra historia: si alguna vez sus grandes concepciones fueran vencidas en la hora de la lucha, han vencido después en el tiempo y tuvo la satisfacción de asistir á su triunfo. Hombre de ciencia y de convicciones, sólo veía en el manejo y en la acción del poder, el medio de realizar sus principios y sus teorías de gobierno, y en las asambleas legislativas como en los consejos del Ejecutivo, su palabra siempre instructiva y su opinión razonada, eran escuchadas con profundo y merecido respeto; y en las horas de duda ó de vacilación la opinión pública lo buscada en su retiro, para orientarse con los concejos de su experiencia. La industria y el trabajo nacional, fuente de todo engrandecimiento material, tuvieron en él su primer, su más decidido é inteligente defensor, y sus principios é ideas económicas han formado escuela entre nosotros.

De tanto mérito, de tanta inteligencia y energía ¿qué nos quedará cuando descienda sobre este ataud la loza del sepulcro? Nos quedará lo más grande á que puede aspirar un hombre, el ejemplo de su vida, ejemplo de austeridad, de cultura y de virilidad, que imitada por las generaciones que se alistan para la acción, bastaría para asegurar á la patria días no lejanos de poder y grandeza.

Por mi parte, al rendir este último homenaje al maes-

tro y al amigo, pido para mí un reflejo de sus grandes virtudes y para su alma el reposo de los buenos y de los justos.

DISCURSO DEL DOCTOR JOSÉ MARÍA RAMOS MEJÍA

Señores :

Desaparece con el doctor don Vicente F. López, el último representante de una generación de batalladores, que no se reproducirá jamás en la historia argentina. Circunstancias excepcionales la forjaron en el calor de una lucha que dió á su carácter el temple de una hoja de sable, que no consiguió, no diré doblar, pero ni siquiera empañar, la delincuencia grandiosa que gravitó veinte años sobre el Río de la Plata, derramando sangre y abatiendo las instituciones para imponer un extraño sistema de gobierno.

Esa incoercible insubordinación, la gentil altivez que llevaba hasta en la orgullosa actitud de su cuerpo y que á manera de iluminación interna, los hizo á todos y en cualquier parte visibles para las persecuciones de la tiranía, crearon un tipo histórico de carácter de que el doctor don Vicente F. López era una genuina expresión. Tenía como rasgo matriz de su espíritu, ese amor casi místico del deber y de la patria, pero del deber que impone, á veces, como compensación, el sacrificio de la obscuridad y hasta de la muerte; jamás la grosera beatitud de la abun-

dancia sensual. Ese deber que ellos llamaron sencillamente *civismo* y que vagamente vamos comprendiendo, alcanzando apenas, las generaciones fatigadas en la indiferencia, por no haberlo podido concebir dentro de aquel crisol de sonoro bronce en que ellos vaciaron su generoso metal. Tipo del antiguo patriotismo argentino á cuya formación, cada provincia, diríase que trajo una sensación de su alma para darle aquel carácter tan nacional que fué la nota de su mentalidad. Ese *panteísmo sui generis* que le hacía sentir la patria en todo el haz del territorio sin distinción, en la plaza de la Victoria, lo mismo que en el lejano pueblillo de Humahuaca, le imprimió la simpática ubicuidad sensitiva, en virtud de la cual todas las ciudades de la república lo reconocían hijo suyo. El primer estratega argentino sale de sus filas empapado en las lecturas de Tácito y de Salustio, y el poeta que hasta ahora ha sentido mejor la naturaleza de la patria, con la misma sensación, la llanura cautiva de Buenos Aires como los jardines de Tucumán, estaba también entre ellos, al lado de Vicente F. López, de Alberdi y de Florencio Varela,

Como gravitaba en la mente de todos la tradición secular de lo que ellos creían una necesidad política, iban adelante con el ciego empecinamiento de su destino, llevando en el espíritu la audacia de aquellos saltos de agua que uno ve en la montaña precipitarse al abismo para ir más pronto á su previsto término. Crueles y largos sacrificios experimentaron, pero jamás descendieron de si mismos. Todos, decía un publicista argentino, tenían el sentimiento trágico de su fin, hablaban con convicción y hasta

con cierto despreciativo orgullo del sacrificio, pero jamás de la victoria.

El doctor don Vicente F. López llegó á nuestra época en la misma actitud, sin haber perdido la majestad de la cumbre y concordando su conducta con la serena región en que el monte baña la blanca cima sin recibir los efluvios mal sanos de la tierra. Su carácter no se avino jamás á abandonar aquel aire reconfortante en que se asfixia la ambición vulgar. La hermosa cabeza luminosa, no se inclinó para pasar por las bajas puertas del éxito fácil, aunque bochornoso, y que como premio, ofrece á los sentidos la tentación que esgrime el moderno procedimiento político con dolorosa fortuna; las riquezas sospechosas con que el poder suele alegrar la vida, no alteró jamás la augusta tranquilidad de la medianía en que viven los grandes hombres de su estirpe, ingenuos analfabetos en la industria de los millones.

Después de una vida pasada en tan fecundo apostolado, uno acaba hasta por sentir amable á la muerte misma, que aumenta y agiganta el reguero de la luz de estos ejemplos. ¡ Bella ilusión del cariño ! él querría que los cuerpos que en la vida han contenido espíritus tan superiores, fueran como esos preciosos cofres de perfumada madera, cuyo aroma penetrante parece preservarlo de la natural destrucción. Bajo la influencia de todos estos sentimientos que sugiere la piadosa filosofía, entregamos á la tierra con cierta placentera melancolía estos despojos queridos, reservándonos para siempre el grato perfume de sus grandes virtudes, que vivirán eternamente en la memoria de

todos los suyos y que sirven para levantar á las generaciones de luchadores en las horas oscuras de las claudicaciones inminentes.

He dicho.

DISCURSO DEL SEÑOR ENRIQUE DE VEDIA

Señores :

De este gran duelo público, en el que á todos corresponde alguna parte, toma el Colegio Nacional la suya y viene á traer su ofrenda sincera en la corona que, en su representación, deposito sobre los restos del doctor López.

No de flores, de bruñido acero, de platino iridado, debiera ser esta corona, para que simbolizara al par la gloria de esta fecunda vida y el temple viril de su carácter integérrimo.

Había en el doctor López la contextura moral é intelectual de un gran maestro: pero fué substraído desgraciadamente del campo de la enseñanza asidua, por los implacables embates de la época turbulenta en que le tocó iniciarse y actuar. Sus altas enseñanzas quedan, sin embargo, en sus obras, afianzadas por el sello de la insuperable franqueza de opiniones que las informan.

Antes de alcanzar su título de abogado, — siendo casi un niño, — desempeñó la secretaría en la Academia de Jurisprudencia, y á los 22 años de edad dictaba las cátedras de filosofía y retórica.

Emigrado á Chile, durante la tiranía, se hizo conocer

allí, al lado de Sarmiento, con quien compartió vicisitudes, por sus estudios literarios, filosóficos, jurídicos; y vuelto á la patria, al caer la tiranía, actuó en el gobierno, echando, como ministro de instrucción pública, las bases de la enseñanza primaria y normal, y en la legislatura, haciéndose notar por la novedad de sus ideas y la energía de sus convicciones.

Posteriormente, por causas que honran su carácter, emigró á Montevideo, donde desempeñó la cátedra de economía política, produciendo al mismo tiempo un tratado sobre esta materia: hasta que, vuelto de nuevo á la patria, en época más apacible, se dedicó también á la enseñanza, en la cátedra de derecho romano,—de cuya materia dejó un texto notable — y á escribir los veinte volúmenes que sobre historia nacional nos lega, después de haber ocupado con descollante acierto el rectorado de la Universidad y la presidencia de aquel gran Banco de la Provincia, hecho y levantado por los hombres como él.

El mérito de sus obras históricas y de cuanto produjo y dijo, se destaca especialmente en la absoluta independencia de criterio que evidenciaba al juzgar hombres, pueblos, acontecimientos; y esta faz peculiar de su carácter constituye, y marcará para siempre un alto ejemplo digno de imitarse; porque si cometió errores de apreciación alguna vez, no traicionó jamás la honestidad de su pensamiento con acomodaciones de criterio supeditado á posibles egoísmos de otros.

Pensó, sintió, produjo á su manera, dentro de sí mismo, sin que nada ni nadie cohibiera la majestad de su vue-

lo como filósofo, como historiador, como sociólogo ; y si más de una vez tuvo juicios temerarios ó afirmaciones demasiado absolutas, en los deslumbrantes arrebatos de su mente, una gran sinceridad lo impulsaba y un gran dominio de la ciencia lo escudó.

Quizás sea más temerario acusarlo de tal, por sus opiniones, que verterlas como él lo hizo, — no lo sé ; — pero Dios nos dé frecuentemente, para ejemplo de todos, temerarios de éstos, que no trafiquen con sus ideas, que no traicionen su conciencia, que sepan resistir serenamente á la perversión de la propia moral que la lucha de la vida solicita, y que tengan, como tuvo este gran maestro de maestros, las estupendas energías que hasta en lucha con la muerte reveló.

EL CASO DE LA NEW YORK

En los últimos tiempos han surgido dificultades de todo orden respecto á la aplicación de los tratados de derecho internacional privado, celebrados en Montevideo, con ocasión del congreso sudamericano allí reunido en 1889.

Según algunos, las convenciones de que se trata deben interpretarse en el sentido de que los jueces de las naciones signatarias están en la obligación de dar cumplimiento á los exhortos y cartas rogatorias de las demás, sin admitir discusión sobre su legalidad ó alcance y ateniéndose sólo á que aparezcan cumplidas las formalidades externas para la autenticación de tales documentos.

Se ha entendido que esta doctrina debe aplicarse con mayor exrictéz cuando sólo se pide la ejecución de medidas conservatorias, como embargos, intervenciones en la administración y correspondencia de los comerciantes declarados en quiebra y otras del mismo género. Se sostiene que tales actos no son definitivos y en ese concepto no causan gravamen irreparable ni modifican fundamentalmente la situación jurídica de las personas afectadas.

El mismo juez exhortante, debidamente requerido por los interesados, puede dejar sin efecto sus resoluciones que, por definición, son meramente provisionales. No hay, entonces, necesidad de averiguar las particularidades de los casos ocurrentes para saber si los procedimientos están ó no de acuerdo con las propias leyes del país requerido.

Son muy obvios los graves inconvenientes y las responsabilidades en que podríamos vernos envueltos si llegara á prevalecer esa manera de pensar.

Un conocido abogado, amigo mío, me ha referido el caso de uno de sus clientes, sorprendido, cuando menos podía esperarlo, por el embargo de una de sus propiedades, á pedido de un juez de Montevideo. Averiguadas las causas de la violenta medida, se supo que el origen del exhorto no era otro que la denuncia de uno de los litigantes en un pleito tramitado en la vecina orilla, que, por error ú otra causa, atribuyó á su adversario la propiedad del inmueble en cuestión. Bastó la simple indicación para que el juez, sin más tramite, decretara el embargo. No conocía el verdadero propietario argentino á ninguna de las partes de aquel juicio, no tenía tampoco negocios pendientes en Montevideo; ello no obstante, nuestro tribunal de primera instancia se negó á examinar los títulos de dominio, estableciendo que el damnificado debía acudir á los jueces uruguayos en defensa de su derecho, no amparado á sus ojos por la ley territorial.

Entiendo que apelada la sentencia, está pendiente de resolución de la cámara.

El caso de la compañía New York ha llamado más re-

cientemente la atención, dando lugar á un verdadero debate público en este país y en la República Oriental.

He tenido intervención profesional en el asunto cuyas interesantes particularidades me son, por ese motivo, familiares. La Suprema corte federal está llamada á decidirlo en última instancia, y su fallo revestirá particular importancia, ya que él ha de fijar definitivamente la inteligencia ulterior que debe darse á los tratados de Montevideo.

Hay tan grandes intereses públicos comprometidos en el pleito y puede su solución en un sentido ó en otro afectar de una manera tan honda nuestra soberanía nacional, que bien merece la pena de que sus pormenores se estudien con algún detenimiento.

Un señor que se ocupaba de hacer contratos de seguros sobre la vida de terceros, que luego le transferían sus pólizas, fué denunciado ante los tribunales uruguayos de procedimientos irregulares por una persona que ni tenía poderes ni había recibido instrucciones de la compañía « New York ». Mero abogado de ésta, procedió por propia inspiración, sin invocar mandato, y haciéndose, no querellante sino denunciador como cualquiera del pueblo. El acusado fué absuelto por sentencia en que se declara que sus actos, si bien no reúnen los elementos indispensables para caracterizar un delito, merecen, empero, la reprobación de todos los hombres de bien. Con tan pobre indemnidad acciona á la compañía y el juez correccional que entendió en la demanda, no sólo comenzó por declarar que aquella corporación era responsable de los hechos de un extraño, á quien supuso investido de *poderes tácitos*.

sino que, ultrapasando el límite de sus atribuciones, mandó, en la misma sentencia, que un tribunal de árbitros fijara el monto de las indemnizaciones debidas al actor, por concepto de calumnia primero y luego porque aquél no pudo continuar en el negocio de asegurar terceras personas para hacerse dueño de las pólizas en provecho propio.

Con dos meses de anticipación señaló el demandante, por carta, al presidente de la compañía, la suma de 250.000 libras que el laudo, pendiente entonces, había de determinar, y ha sido cumpliéndose punto por punto las indicaciones de aquel documento inexplicablemente profético que la New York ha sido declarada en quiebra varios meses después de haberse retirado de Montevideo, cancelando legalmente su registro, con autorización expresa del gobierno oriental.

Para ello se ha considerado obligación ordinaria mercantil la de pagar la suma fijada por sentencia derivada de un proceso criminal de daños y perjuicios, y es ese auto de quiebra el que se quiere hacer cumplir por nuestros tribunales, sin discusión ni examen, invocándose para ello las estipulaciones del tratado de derecho comercial de 1889.

Espero demostrar que ese tratado está muy lejos de establecer una derogación semejante de los principios más elementales del derecho de gentes.

Aun admitiendo en hipótesis que la convención de 1889 hubiera impuesto á los estados signatarios la obligación de cumplir ciegamente, sin más averiguamiento

que el de su autenticidad, las resoluciones dictadas por los distintos jueces territoriales, tal estipulación no podría ser tenida en cuenta por nuestros tribunales al aplicar á los casos privados las reglas determinadas por aquel convenio.

Desde luego, un tratado internacional debe ser considerado á la luz de los principios necesarios que rigen las relaciones entre estados soberanos. Sus cláusulas se interpretan siempre de manera que no vengán á quedar derogadas ó comprometidas facultades cuya desaparición afectaría la existencia misma del estado ó su desenvolvimiento ulterior. « Los tratados, dice Bluntschli, que tienden á abrogar ó á modificar la constitución ó las leyes de un país, no importan necesariamente una violación del derecho internacional, pero en ciertos casos no pueden ejecutarse y no producen efecto. Se puede concebir el caso de que la ejecución del tratado encuentre resistencia en el país; en tal conflicto el tratado no debe necesariamente tener la preferencia sobre el derecho constitucional. Sería esa una manera de destruir la constitución de un país y reducir á la nada las libertades de sus ciudadanos. *La resistencia constitucional á la ejecución del tratado debe ser reconocida y sancionada por el derecho* » (1).

No necesitamos, en nuestro caso, llegar á conclusiones tan radicales para salvar los principios de derecho público que, de otro modo, quedarían comprometidos.

Basta para ello la simple interpretación racional de los

(1) BLUNTSCHLI, *Droit international codifié*, 5ª edición, pág. 243, artículo 413 y nota.

tratados, el estudio de sus cláusulas consideradas en sí mismas y con referencia á las estipulaciones de nuestra carta fundamental y de otros convenios internacionales.

A este respecto las facultades de los tribunales no pueden ser más extensas.

Ellos no están llamados á juzgar un pacto internacional del punto de vista de las relaciones directas de los distintos estados soberanos que lo concertaron.

Los reclamos que pudieran ocurrir en ese concepto corresponden al departamento ejecutivo del gobierno y se substancian por la vía diplomática sin que el poder judicial tenga para qué entrar á debatirlos.

Los tribunales conocen de los tratados, á solicitud de las personas privadas, no porque esos tratados representen contratos celebrados entre distintas entidades internacionales, sino porque con arreglo al artículo 31 de la constitución nacional forman parte de la legislación interior del estado, con el mismo título, bajo igual concepto y de idéntica manera que las leyes dictadas por el congreso.

Las facultades de interpretación de las convenciones en que es parte la república, no pueden así ser más extensas en los casos particulares en que son llamados los jueces á resolver.

Interpretan, dilucidan y juzgan exactamente con la misma extensión de poderes que si se tratara de cualquiera de nuestras leyes internas.

A este respecto dice Thomas Holland, el ilustre profesor de la universidad de Oxford : « Las reglas de inter-

pretación de los tratados no difieren de las aplicables á los contratos de derecho privado. » Y Westlake, el célebre profesor de la universidad de Cambridge, cuya autoridad en materias de derecho internacional privado es en todas partes reconocida como la más alta que pudiera citarse, en un estudio aparecido hace apenas seis meses en el suplemento de la *Enciclopedia Británica*, dilucida la cuestión en términos que parecen inspirados en la controversia presente. « El reconocimiento de procedimientos legales extranjeros, dice, ha sido muchas veces objeto de tratados internacionales y ha dado lugar á leyes de las legislaturas. Inglaterra tiene algunas de ellas. *Donde tales estipulaciones de tratados existen y cuando la ley territorial las hace obligatorias para los jueces, los tribunales deben obedecer esos tratados y aplicarlos como si se tratara de cualquier otra ley del país.* Como en Inglaterra los precedentes judiciales son obligatorios, el tribunal inglés está obligado á respetar los precedentes sobre aplicación ó no aplicación de leyes extranjeras, en la misma medida que respetaría los precedentes sobre cualquier otro punto. Así, en lo que el asunto se refiere á los jueces, deben éstos consultar, para llegar á una solución justa, los tratados, las leyes escritas, los precedentes judiciales y la vasta literatura que al respecto se ha formado en todos los países de la cristiandad » (1).

Pero la palabra decisiva se encuentra en los fallos de la Suprema corte de los Estados Unidos. Acusado William Rauscher de homicidio, se obtuvo su extradición de In-

(1) WESTLAKE, in *Encyclopædia britannica*, tomo 29, página 536.

glaterra. Una vez en América se pretendió juzgarle al mismo tiempo y en un solo proceso por otro delito diverso, para acumular contra él las penas como en un caso de reiteración. Se opuso á ello el acusado invocando razones de equidad, no obstante estar comprendido el segundo delito en el tratado de extradición con Inglaterra y no hacerse en aquel convenio distinción alguna que pareciera amparar las pretensiones del reclamante. La Suprema corte, después de estudiar detenidamente el caso á la luz del derecho internacional, se pronunció en los términos que me permito transcribir, porque comprenden en todas sus fases la cuestión *sub-judice* y suministran el verdadero criterio que nosotros debemos aplicar, ya que nuestra constitución y nuestras leyes son, en un todo, semejantes á las invocadas por aquel tribunal eminente.

« Un tratado, dice la Corte, es, ante todo, un pacto entre naciones independientes. El cumplimiento de sus cláusulas depende del interés y del honor de los gobiernos que en él intervienen como partes. Las infracciones que puedan ocurrir á este respecto son motivo de negociaciones y reclamaciones internacionales, si la parte perjudicada busca reparación. Es obvio que nada tienen que ver con esto los tribunales. Pero un tratado puede contener también cláusulas que confieran ciertos derechos á los ciudadanos ó súbditos de una de las naciones, si ellos residen dentro de los límites territoriales de la otra, derechos que son semejantes á los conferidos por las leyes civiles y susceptibles, por lo mismo, de hacerse efectivos por las personas privadas ante los tribunales del país. Un ejemplo de esta clase se encuentra en los tratados que reglamentan los derechos mutuos de los ciudadanos y los súbditos de las naciones contrayentes respecto de los derechos de propiedad por sucesión ó herencia, cuando son extranjeros los interesados. La constitución de los Es-

tados Unidos coloca tales cláusulas en la misma categoría que las demás leyes del congreso, cuando declara que « esta constitución, las leyes que en su virtud dicta el congreso y los tratados con las naciones extranjeras, son la ley suprema del país ». Un tratado es, pues, continúa la Corte, una ley del país, como lo es una ley del congreso, en todas aquellas cláusulas que prescriban una regla por la cual hayan de determinarse los derechos del ciudadano privado ó del súbdito. *Y cuando los derechos de que se trata son de naturaleza tal que deban hacerse cumplir ante los tribunales de justicia, éstos deben estudiar el tratado en la misma forma que lo harían con una ley del Congreso »* (1)

Por estas razones afirmó la Corte su facultad de interpretar el tratado con la más amplia libertad, y fundándose en los principios generales del derecho, y no obstante no existir en la convención celebrada con Inglaterra cláusula expresa que así lo estableciera, llegó á la conclusión de que « Rauscher sólo podía ser juzgado por el crimen que dió lugar á la extradición y no por otro alguno, anterior ó contemporáneo de aquél, sin darle antes la oportunidad de trasladarse de nuevo á la Gran Bretaña ».

Esta jurisprudencia ha sido muchas veces consagrada, y se la ha completado, formulándose reglas de interpretación, adoptadas hoy por la mayoría de los pueblos civilizados.

En el caso del *Amiable Isabella* se estableció que « la interpretación de los tratados debe hacerse con arreglo á la intención presunta de las partes » (2).

En el caso de Ross la Corte declaró que « los tratados

(1) *United States Supreme Court Reports*, tomo 119, páginas 407 á 409.

(2) WHEATON, VI, I, 101.

deben interpretarse con arreglo á las circunstancias en que fueron concertados » (1).

En *Hanenstein v. Lynham* se resolvió que « en los casos en que un tratado admite dos interpretaciones debe adoptarse la que sea más liberal » (2).

En *Geofroy v. Riggs* se afirmó la regla de que « debe darse á los tratados el sentido que parezca más sensato ». En el mismo caso se repitió el principio de que « los tratados deben ser interpretados liberalmente para que se cumpla la intención de las partes » (3).

Tenemos, pues, que los principios generales del derecho internacional sostenidos por los publicistas más eminentes, las prescripciones de nuestra constitución y nuestras leyes y la jurisprudencia constante del tribunal que goza de más alta autoridad en el mundo, aplicando preceptos exactamente idénticos á los de nuestra carta fundamental, autorizan á los jueces á estudiar los tratados de Montevideo y á interpretarlos con arreglo á los principios generales del derecho, á las circunstancias en que esos convenios se produjeron, á la intención presunta de las partes que intervinieron en ellos y á las reglas de sano criterio que comporten las conclusiones más científicas, más liberales y sensatas.

La enunciación de estas pocas reglas basta para demos-

(1) *United States Supreme Court*, tomo 140, páginas 445 á 453.

(2) *Ibid.*, tomo 100, páginas 473 á 491.

(3) *Ibid.*, tomo 133, páginas 258 á 273.

trar que las doctrinas contrarias no son de ninguna manera admisibles.

En nuestro caso nos llega un exhorto de la República Oriental, pidiendo la declaración de quiebra y la adopción inmediata de medidas conservatorias relativas á los bienes de una sociedad establecida en nuestro país al amparo de sus leyes, de una sociedad que, dicho sea de paso, el gobierno ha reconocido y los tribunales registrado como « mutua » vale decir, cuyos capitales en su total integridad no le pertenecen á ella sino á los asociados argentinos que por cotización han constituido un fondo común para su propio beneficio (1).

¿ Se cumplirá ese exhorto, se adoptarán medidas que afecten de una manera irreparable el crédito de esa compañía, con sólo examinar si el documento exhibido tiene *prima facie* las apariencias externas de la legalidad y sin otro control ni examen que el de la autenticación de las firmas, los sellos y demás rúbricas de palacio ?

Considérese los peligros inmensos á que todos quedaríamos expuestos dentro de semejante sistema.

(1) El decreto de 4 de julio de 1901 establece en su considerando octavo que « la constitución de la compañía demuestra que ella no es anónima sino puramente *mutua* » y luego le ordena que « coloque dentro de la república las reservas de las pólizas que emita en el país, como *garantía de las mismas* y sin perjuicio de la general de la compañía, ya sea en bienes raíces, en títulos ó acciones de ferrocarriles, en habilitaciones de las reservas de sus pólizas otorgadas en el país á los tenedores de las mismas y con garantía de ellas, ó en depósitos en efectivo en los bancos autorizados á operar dentro del país » (*Registro Nacional*, 1901).

¿ Cómo podría pretenderse, en presencia de esto, que los acreedores extranjeros, aún legítimos, pudieran apoderarse de bienes de tal suerte afectados á las pólizas emitidas en el país ?

De la República Oriental ó de otras partes podrían llegarnos, como nos están llegando, rogatorias fundadas ó no fundadas en razones más ó menos especiosas, que acaso servirían de base para posibles despojos.

Nuestra constitución garantiza, entre tanto, á los habitantes del país, y diversos tratados acuerdan específicamente á los extranjeros aquí establecidos, el beneficio de una justicia regular, con procedimientos y remedios adecuados para los casos de violación de las leyes ó de conducta de los jueces.

El magistrado argentino, en el régimen de nuestras instituciones, se mueve dentro de una órbita definida de deberes y responsabilidades.

Si falta á sus obligaciones ó viola abiertamente el derecho, puede ser enjuiciado ante los tribunales políticos primero y con arreglo á las disposiciones comunes en seguida.

La reparación de la injusticia se opera ó puede operarse así por la propia virtud de nuestras leyes.

El juez extranjero que libra un exhorto queda, en cambio, completamente fuera de nuestro alcance. No responde de sus actos ante ninguna de nuestras jurisdicciones, ni tienen ellos reparación ó remedio fundado en acción alguna personal con arreglo á la ley.

Esta sola consideración basta para demostrar que es jurídicamente imposible que nuestros tribunales se conviertan en meros ejecutores de decisiones extrañas, cuando ellas tienden á desapoderar de sus bienes á nuestros compatriotas ó á los extranjeros, acogidos á nuestras leyes

bajo la fe de la constitución y de tratados no menos solemnes que el de Montevideo.

La palabra empeñada no queda cumplida haciendo justicia plena dentro de nuestro propio territorio.

Ella nos obliga á no abandonar á los que se han puesto al amparo de nuestras instituciones, dejándolos á la merced de la injusticia extraña.

Todo induce entonces á interpretar la convención de Montevideo de manera que su cumplimiento no importe la violación de la carta fundamental y de otros tratados mucho más imperativos, porque se fundan en principios necesarios de derecho universal.

Nunca pudo, por otra parte, ser el ánimo de los plenipotenciarios de Montevideo, ni de los congresos que ratificaron sus resoluciones, hacer que las naciones signatarias renunciaran en los casos de quiebra á las facultades propias de su soberanía, para reducirse al rol subalterno del alguacil inconsciente encargado de cumplir á ciegas las órdenes buenas ó malas de una jurisdicción extraña.

Ellos tuvieron á la vista la constitución de los diversos estados y procedieron sin ánimo de derogar los tratados existentes con las demás naciones.

Se inspiraron, sobre todo, y así lo hicieron constar expresamente, en el interés recíproco de las altas partes contratantes, interés que no podría conciliarse con el absurdo automatismo que hoy se quiere atribuirles.

¿Qué capitales vendrían, en efecto, á fomentar el progreso de estos países nuevos, qué industrias nacerían en ellos, ni cómo podría desenvolverse el comercio con las

naciones extranjeras, si cada uno de sus habitantes se viera forzado á seguir un curso de legislación comparada y tuviera que mirar alarmado á los cuatro vientos, por temor de que el simple oficio de un juez de tierra extraña pudiera venir, en cualquier momento, á arrebatarle, inopinadamente, el fruto de su trabajo, anulando de una plumada las leyes más liberales y las medidas más previsoras y prudentes del soberano territorial ?

Basta enunciar las consecuencias que derivarían de tal orden de cosas, para que desde luego se comprenda que él no puede prevalecer, si han de atenderse los más elementales postulados de la razón y del derecho.

Veamos si el texto mismo del tratado autoriza una interpretación semejante.

El título X, artículo 35, de la convención comercial, declara que son jueces competentes para conocer en los juicios de quiebra los del domicilio del fallido. Agrega el 33, que cuando el fallido tiene dos ó más casas comerciales en distintos territorios, serán competentes para conocer del juicio de quiebra de cada una de ellas los tribunales de sus respectivos domicilios. Por último, el 37, en que se fundan todos estos procedimientos, establece que declarada la quiebra en el caso del artículo anterior, las medidas preventivas dictadas en ese juicio se harán también efectivas sobre los bienes que *el fallido* tenga en otros estados, sin perjuicio del derecho de los acreedores locales.

Esto es todo. ¿ De dónde puede inferirse, en presencia de tal texto, que los exhortos en que se decrete el desapo-

deramiento de los bienes de un comerciante argentino, deben cumplirse inmediatamente y sin examen, cuando se da á ese desapoderamiento el color de una medida preventiva de quiebra ?

Las medidas preventivas de una quiebra son las más graves que pueden afectar á un comerciante, como que comportan la clausura de su casa, la suspensión de su giro, la exigibilidad inmediata de sus obligaciones, y más que todo, y sobre todo, el descrédito irreparable, la sospecha de la ruina, equivalente las más de las veces á la ruina misma.

Si alguna vez deben tomarse precauciones es para dar ese paso, cuyas consecuencias y alcance no puede nunca preverse.

Que los negociadores del tratado no pensaron nunca en dar á los exhortos en que se solicita medidas preventivas de quiebra el carácter perentorio y fatal que hoy se quiere atribuirles, lo demuestra bien á las claras el artículo 38. « Una vez cumplidas, dice el texto, las medidas preventivas *por medio de las respectivas cartas rogatorias* », etc. Esto quiere decir que las disposiciones de los artículos 35, 36 y 37 son, como si dijéramos, la ley sustantiva, de fondo, que se aplica y se cumple por medio de cartas rogatorias, con arreglo al procedimiento determinado en el tratado de derecho procesal, que es la ley adjetiva que reglamenta y ordena la tramitación de esa clase de documentos.

Ahora bien, la ley procesal establecida por tratado de la misma fecha que el anterior, está muy lejos de consa-

grar la doctrina de que los mandatos de jueces extraños deben cumplirse automáticamente y sin examen por los tribunales de las naciones signatarias. Muy al contrario; el artículo 5° determina claramente las condiciones requeridas para que se conceda *exequatur* á las decisiones de los tribunales extranjeros, y entre ellas figuran dos que particularmente se refieren á nuestro caso, á saber, que debe tratarse de resoluciones que tengan el carácter de ejecutoriadas ó pasadas en autoridad de cosa juzgada en el estado en que se hayan expedido y que no sean además contrarias á las leyes de orden público del estado en que se han de cumplir.

Fuera de esto se exigen los recaudos documentarios que determina el artículo 6°, de todos los cuales se ha prescindido en el singular exhorto que nos ocupa.

Se argumenta que el artículo 5° citado sólo se refiere á las sentencias y fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales y no á las medidas preventivas ordenadas en los casos de quiebra. Es esta una logomaquia que se destruye con el propio tratado de derecho procesal.

El artículo 10 se refiere, en efecto, á los «exhortos ó cartas rogatorias que tengan por objeto trabar embargos ó cumplir diligencias preventivas», lo que viene á demostrar que el artículo 5° y todo el título correspondiente ha tenido en cuenta y se refiere á tales documentos. Por lo demás, la simple reflexión demuestra que si las precauciones del artículo 5° se exigen para la ejecución de una sentencia civil que no comporta descrédito, con mayor razón

se las debe recabar para el cumplimiento de medidas que pueden ocasionar un daño irreparable en el crédito y en los negocios de las personas afectadas.

No es esto sólo. El artículo 11 dispone que los exhortos y cartas rogatorias se diligenciarán con arreglo á las leyes del país donde se pide la ejecución. El código de procedimientos de esta capital exige, entretanto, para que se dé curso á las resoluciones de tribunales extranjeros, que ellas sean válidas con arreglo á nuestra legislación, lo que supone la dilucidación y estudio de los respectivos exhortos y el envío de todas las piezas de autos necesarias para poder efectuarlo.

Tenemos, pues, que el tratado de derecho comercial establece que las medidas preventivas se llevan á efecto por medio de cartas rogatorias y que el tratado de derecho procesal determina cuáles son los requisitos para que esas rogatorias obtengan *exequatur*.

Como se ve, no hay razón legal alguna para atribuir á los exhortos que nos ocupan el carácter de ineludible fatalismo que los convertiría en un medio de extorsión, de que serían instrumento nuestros tribunales con mengua de la soberanía del país y desconocimiento abierto de los tratados más solemnes,

Por lo demás, la necesidad de proceder al examen acabado y completo de todas las resoluciones judiciales del extranjero que hayan de cumplirse en este país, resulta claramente establecida por el artículo 4° del protocolo adicional, firmado juntamente con los tratados de 1889, « para fijar, dice el preámbulo, las reglas generales á que

debe sujetarse la aplicación de las leyes de cualquiera de los estados contratantes en los territorios de los otros, en los casos que determinen los tratados celebrados sobre las diversas materias de derecho internacional privado. »

« Las leyes de los demás estados, dice textualmente el citado artículo 4º, jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso. »

Si no se examinaran esas leyes, si no se las estudiara en sí mismas y en sus aplicaciones á los casos ocurrentes, ¿ cómo podría saberse si contrarian ó no principios de orden público ?

Ese automatismo sería, por cierto, indispensable para que las acciones iniciadas en Montevideo pudieran prosperar en este país en el caso concreto que nos ocupa.

A poco que se examinen los procedimientos de los tribunales uruguayos se adquiere, en efecto, el convencimiento de que las resoluciones adoptadas por ellos no pueden de ninguna manera cumplirse.

Voy á examinar someramente esos procedimientos para que se vea hasta dónde han sido desconocidos los principios más elementales en este asunto que clama en verdad á los cielos y á la tierra y á las naciones signatarias de los tratados con que se pretende consumir una enorme injusticia.

El demandante ha conseguido, en la forma y por los métodos á que anteriormente me he referido, una sentencia que determina á la New York el pago de 250.000 li-

bras esterlinas en calidad de daños y perjuicios derivados de una acción penal. Como la compañía no se apresurara á oblar la enorme suma, se la declaró en bancarrota. La improcedencia del auto ante las leyes de la República Oriental aplicables á los casos de quiebra, se demuestra con la simple transcripción de las disposiciones que al respecto contiene el Código uruguayo.

Art. 1536. — Se considera en estado de quiebra á todo comerciante que cesa en el pago corriente de sus *obligaciones mercantiles*.

Basta para constituir el estado de quiebra la cesación en el pago de una *obligación mercantil*.

Art. 1554. — Para que sea procedente la declaración de quiebra á solicitud de uno ó más acreedores, deberán éstos presentarse con *documentos comerciales* que traigan aparejada ejecución.

Art. 1556. — Corresponde la declaración de oficio solamente en los casos de fuga ú ocultación del comerciante.

Art. 1547, inciso 2°. — Puede ser declarada la quiebra del comerciante que ha dejado de serlo, *siempre que se compruebe que la cesación de pagos tuvo lugar mientras ejercía el comercio*. En este caso sólo podrá pedirse la declaración de quiebra dentro de seis meses á contar desde el día de la clausura de los negocios del comerciante. En ambos casos, este derecho sólo podrá ser ejercido por los acreedores á que se refiere el artículo 1534 (documentos comerciales).

Que la condenación en asunto criminal al pago de una suma de dinero por concepto de indemnización de daños, no es la obligación corriente mercantil que determina el estado de quiebra, no necesita demostrarse. Se argumenta que aquella sentencia es un título ejecutivo, y,

por consiguiente, puede dar lugar á la liquidación forzosa por tratarse de una sociedad anónima (1). Esto es contrario á toda noción de derecho. La suspensión de pagos que puede afectar al comerciante en su calidad de tal tiene necesariamente que referirse á su giro y á sus negocios.

La ley de quiebras no tiene por objeto crear un medio de extorsión ó un estado excepcional en la calidad personal del comerciante considerado como individuo privado, sino asegurar la buena fe y la pronta expedición del intercambio mercantil, en interés del comercio. Al comerciante que no paga los alquileres de la casa que ocupa como particular, al que no obla una multa municipal ó un impuesto de contribución directa por sus propiedades, no se le declara en quiebra. Es necesario para ello que se trate de obligaciones mercantiles relacionadas con el giro del fallido. Nunca podría, por otra parte, ser título ejecutivo contra una *sociedad anónima* la sentencia que determina el pago de indemnizaciones provenientes de la comisión de un delito. Las personas jurídicas no cometen delitos ni pagan por ellos indemnizaciones. Son las personas físicas, los socios ó directores, individualmente considerados, los únicos susceptibles de incurrir en responsabilidades de ese género.

Pero no es esto sólo. Cuando la compañía fué declarada en quiebra por el juez uruguayo, ella no existía legalmente en la República Oriental. Con fecha 24 de mar-

(1) Entre nosotros la « New York » no es sociedad anónima. El decreto de 4 de julio de 1901, bien claramente determina « que la constitución de la compañía demuestra que esta no es anónima. » (*Registro Nacional*, 1901).

zo del corriente año, y previa audiencia del fiscal, el gobierno declaró, en efecto, cancelada la inscripción de sus estatutos. El mismo juez que ha decretado la quiebra con posterioridad, mandó anotar esa cancelación en los registros públicos. El laudo que impone la obligación de pagar 250.000 libras esterlinas es de fecha 22 de mayo, de suerte que, aún admitiendo que se debiera considerar esa condenación como una obligación ordinaria mercantil, ella no podría autorizar la declaratoria de quiebra, por ser tres meses posterior á la cesación del giro y al retiro de la compañía.

La cesación de pagos no hubiera tenido lugar, por esa circunstancia, mientras aquélla ejercía el comercio, como lo preceptúa el artículo 1547, inciso 2°.

Resulta de todo esto, que si el auto de quiebra ha sido dictado en el vacío, contra una sociedad que ya no tenía sucursal ni agencia en la República Oriental, mal podrían aplicarse las disposiciones del artículo 37 del tratado, que prevé el caso de que existan dos establecimientos conexos en distintos territorios. Los procedimientos iniciados en Montevideo contra una entidad imaginaria no son susceptibles de extenderse á la casa existente en Buenos Aires, que se desenvuelve y trabaja, con prescindencia de toda otra sucursal, al amparo de las leyes argentinas.

Debe considerarse, además, que el establecimiento argentino es sólo una rama ó sucursal de la compañía norteamericana radicada en los Estados Unidos.

Si en Montevideo hubiera existido sucursal en el momento de iniciarse los procedimientos de liquidación for-

zosa, esa sucursal, y sólo ella, habría podido ser declarada en quiebra, pero tal declaración no alcanzaría jamás á otras casas filiales establecidas en países diversos, con prescindencia del establecimiento matriz.

El artículo 37 del tratado prevé efectivamente la circunstancia de que *el fallido* tenga una ó más casas en distintos territorios. Si la sucursal de Montevideo se hubiera mantenido hasta ahora, *ella*, que sería *el fallido*, no tendría otra casa en Buenos Aires. Las sucursales no son nunca ramas de otras sucursales. Derivan todas del tronco común y es con él que tienen sus relaciones y su conexión. Quien tiene y ha tenido casas en Buenos Aires y otras partes, no es la extinguida *filial* de Montevideo, sino la institución central norteamericana, que está muy lejos de ser el *fallido* de los tratados, y cuya bancarrota, declarada en forma, podría únicamente ocasionar la quiebra de los establecimientos filiales independientes entre sí, esparcidos en todas partes del mundo.

Fuera de estas consideraciones, el auto de quiebra que se pretende cumplir en la República, no está ejecutoriado ni ha pasado á la categoría de cosa juzgada en el país vecino, hallándose, por el contrario, pendiente de un recurso de apelación que todavía no ha sido resuelto.

Existen además otros procedimientos, que son de pública notoriedad, tendentes á obtener la declaración de nulidad de todas las actuaciones producidas en los diversos juicios que precedieron á la quiebra.

El senado del Uruguay ha llamado sobre este asunto la

atención del Tribunal supremo, y tales han sido las irregularidades que se ha encontrado, que aquella alta corte ha creído deber pasar los antecedentes á su fiscal para que adopte medidas.

Todo induce, pues, á suponer que en la República Oriental ha de anularse el proceso en poco tiempo más.

¿Puede en estas circunstancias aceptarse el exhorto pendiente?

Si en la jurisdicción originaria llegara á invalidarse lo hecho, ¿no podría con razón calificarse de «insensata» la interpretación de los tratados que nos llevara á cumplir lo que en su país de origen no sólo no está ejecutoriado, sino que ha merecido la condenación unánime de la opinión y del gobierno?

Los detalles del asunto que acabo de analizar y de otros análogos, no menos importantes, ya producidos ó á punto de promoverse, demuestran que en realidad son muchos los motivos que inducen á los interesados en el cumplimiento de exhortos extranjeros á evitar toda discusión respecto de las órdenes de que son portadores.

Ellos quisieran una justicia ciega como en la vieja representación simbólica, pero despojada también de la balanza que es su más noble atributo.

Y en las cuestiones de derecho internacional privado referentes á controversias que nos vienen del extranjero, ya tramitadas y concluidas, no es posible hacer cumplir las resoluciones extrañas, sin arrancarse la venda de los ojos, para llegar á la certidumbre de que se trata realmen-

te de fallos que merecen substancial y legalmente ese nombre y no de meras apariencias y plausibilidades contrarias á la noción universal del derecho.

En ese concepto, los tratados de 1889 no restringen las facultades de interpretación de nuestros tribunales, llamados á definir en los hechos la expresión exacta de las reglas de derecho aplicables, para que la soberanía y los intereses del país no sufran menoscabo ni se desconozcan los pactos solemnes celebrados con las demás naciones.

LUIS M. DRAGO.

LA CUESTIÓN DE VENEZUELA ⁽¹⁾

El presente volumen contiene una parte, y sólo la más importante, de las opiniones y comentarios á que ha dado lugar en Europa y América, la iniciativa de la cancillería argentina, con motivo de los sucesos ocurridos en el mes de diciembre del año próximo pasado en las aguas de Venezuela. Una vez averiguado que entre las causas que determinaron la acción desarrollada por las potencias contra aquella república, se hacía figurar el atraso en los servicios de la deuda externa del Estado, creyó el Gobierno que era de su deber no permanecer impasible y dirigió al de los Estados Unidos la nota de 29 de diciembre de 1902, manifestándole su manera de pensar respecto de las graves cuestiones que tan inopinadamente se habían suscitado. La exposición argentina, fundada en los principios más estrictos del derecho internacional, se ha limitado á señalar los peligros que necesariamente derivarían para las naciones de esta parte de América si las deudas contraídas por ellas con arreglo á las estipulaciones de con-

(1) Prefacio de la obra *La República Argentina y el caso de Venezuela*, por el doctor Luis M. Drago.

tratos meramente civiles y no de tratados internacionales, pudieran, por cualquier dificultad ó retardo en el cumplimiento de las prestaciones convenidas, dar lugar á la intervención directa de las potencias extranjeras con pretexto de asegurar la integridad de capitales que, en todos los casos, se coloca é invierte cargando de antemano un interés muchas veces excesivo por los más remotos azares. Los resultados obtenidos demuestran que nuestra iniciativa, en defensa de los derechos de igualdad de los Estados, no sólo fué muy apropiada, sino que era indispensable dentro de las premiosas circunstancias en que se produjo. Los Gobiernos de Alemania é Inglaterra se habian dirigido, en efecto, al delos Estados Unidos, exponiendo cuál era el plan de la acción que se proponían desarrollar en el mar Caribe, para demostrar que él no comportaba el designio de ulteriores apropiaciones territoriales. Justo era que allí mismo, en el lugar donde la acción diplomática de Venezuela se desenvolvía, hiciera oír su voz la República Argentina, afirmando su soberanía y su derecho á ser escuchada, cuando sus destinos como los de sus demás hermanas de este hemisferio, aparecían claramente en juego en el segundo plano del solemne debate.

Al sostener en esa ocasión los principios consagrados por el derecho universal ante la cancillería de la Unión, creyó el Gobierno oportuno hacer notar, como argumento subsidiario, en apoyo de su teoría, que ella no podía ser contrariada sin que se desconociera al propio tiempo, en sus más directas consecuencias, lo que se ha convenido en llamar la doctrina de Monroe. No basta, en efecto, que se

afirme que no habrá anexión de territorios para que se considere salvado el principio que excluye la intervención de las naciones europeas en el continente americano. No han anexado los ingleses porción alguna del Egipto y aquel país está, sin embargo, plenamente incorporado, de hecho, al Imperio Británico.

Nada se comprometía, por lo demás, ni se alteraba con aquella cita, encaminada á robustecer la argumentación principal y de fondo.

La doctrina de Monroe, tal como la entienden los Estados Unidos y como la acepta nuestra nota, no tiene, ni con mucho, la amplitud y los alcances que le atribuyó Sarmiento al adherir á ella. No se refiere de ninguna manera á las relaciones comerciales de los países de que se ocupa, sino es en verdad para dejarles, como lo hacía notar el Presidente Roosevelt en uno de sus últimos mensajes (1), la más amplia y absoluta libertad de reglamentar en la forma que mejor lo estimen y de arreglar como lo juzguen más conveniente con las demás naciones, europeas ó americanas, el movimiento de su intercambio mercantil y económico.

No es en realidad una doctrina sino la simple expresión de una manera de ver política que tampoco determina líneas inmediatas ni definidas de acción. La República considerará que es acto poco amistoso para ella el de cualquier potencia europea que se apropie ó pretenda colonizar territorios en América, como igualmente se sentirá alarma-

(1) *Papers relating to the Foreign Relations of the United States*, 1902, página xxxvi.

da si las naciones europeas, cualesquiera que sean las razones que para ello invoquen, buscan la opresión de estos países, interviniendo en sus instituciones ó en el régimen de su administración y gobierno. Esos son los dos grandes y únicos postulados contenidos en la célebre declaración del Presidente Monroe, y ellos no hacen sino enunciar un principio elemental de conservación y de vida, proclamando el derecho indiscutible de las nuevas nacionalidades para crecer y desenvolverse sin coacciones exteriores que no podrían justificarse de ningún punto de vista humanitario ó jurídico.

Ninguna de las obligaciones y responsabilidades que el derecho de gentes impone á los pueblos civilizados desaparece, por lo demás, ó se atenúa, por el hecho de proclamar la conturbación y la alarma que en este continente causaría, por mera acción refleja, cualquier acto de conquista que afectara la solidaridad de sus destinos ó el desenvolvimiento ulterior de las instituciones democráticas.

Se ha llegado á insinuar que el hecho de adherir á sentimientos que por primera vez enunciaron públicamente los Estados Unidos, podría, en cierto modo, considerarse como una subordinación ó una especie de protectorado ó tutela de aquel país sobre las naciones menos poderosas de esta parte de América. Tal objeción no tiene fundamento. Ni los Estados Unidos podrían aceptar responsabilidades por la conducta de las demás repúblicas americanas que son absolutamente dueñas de sí mismas, ni nosotros, ni pueblo alguno soberano, se sometería, por ningún concepto, á una fianza internacional semejante

que traería aparejada, como lógica consecuencia, la intervención del fiador en el régimen interno de las agrupaciones amparadas de esa suerte, lo que es inadmisibile y contrario al propio principio monroista, encaminado á asegurar la independencia de los Estados de este continente. los unos respecto de los otros lo mismo que con relación á las potencias de Europa.

La respuesta del gobierno americano está así en perfecta armonía con los principios que la República Argentina ha sostenido, siendo satisfactorio hacer constar que aun cuando aquella cancillería no se pronuncia directamente sobre la procedencia del cobro compulsivo de las deudas de carácter público, bien á las claras puede inferirse cuál es su pensamiento y su espíritu, por el hecho de recomendar tan empeñosamente como lo ha hecho, se recurra en todos los casos al procedimiento ordenado de los tribunales de arbitraje internacional, lo que importa excluir en absoluto los métodos de fuerza.

En resumen, la nota de la cancillería argentina se ha limitado á pronunciar desinteresadamente ante el gobierno de Washington, con ocasión de los ruidosos sucesos de Venezuela, una palabra templada, sosteniendo sus ideas inspiradas en los más puros ideales del derecho. no para requerir una conformidad ó siquiera un pronunciamiento á su respecto, sino simplemente para que se conocieran y se registraran y se tuvieran por suyas.

Nuestra comunicación puede también ser considerada bajo otro aspecto que no reviste pequeña importancia.

Ella representa un paso muy considerable en el sentido de establecer la acción concertada y solidaria de las naciones de América, más necesaria que nunca en el momento presente. La política de las grandes potencias puede, en efecto, llegar á asumir, en cualquier momento, direcciones hostiles para estas repúblicas. De todas partes nos llegan voces de alarma. Los órganos más caracterizados de la prensa europea, las más importantes y acreditadas revistas, particularmente inglesas y alemanas, los libros de los filósofos y los pensadores como los libelos de los agitadores y los panfletistas, discuten en la actualidad y vienen proclamando abiertamente, de mucho tiempo atrás, la necesidad de proceder á la conquista de estos países, confundidos en un solo bloque bajo la denominación depresiva y común de Sud América (1). Así se encontraría, sostienen, el indispensable desahogo para el exceso de población del viejo mundo, y se extenderían los beneficios de la civilización á estas comarcas que, con todos los dones de la naturaleza, se debaten en poder de una raza inadecuada para el gobierno estable, en medio de las revolu-

(1) Véase entre muchas otras publicaciones las aparecidas en el *Atlantic Monthly*, de diciembre de 1901, *Forthnightly Review*, diciembre 1901 y noviembre 1902, *North-American Review*, febrero de 1903 en que Mr. Bona preconiza la expansión alemana en el Brasil, *Review of Reviews*, marzo 1903, *Daily Mail*, febrero de 1903, *Times* de Londres, marzo 12 de 1902, *Standard* de Londres diciembre 29 de 1902 y enero 26 de 1903, *The Pilot*, enero 3 de 1903, *Morning Post*, enero 1 de 1903, *North-American Review*, abril de 1903, *Literary Digest*, febrero 3 de 1903. Cf. igualmente el artículo de Somers Somerset publicado en *Nineteenth Century*, correspondiente á abril de este año, reproducido en el presente volumen y las declaraciones del coronel sir Thomas Holdich publicadas en *La Nación* de 3 de mayo de 1903.

ciones y los pronunciamientos, siempre en actividad ó en gestación. No es el caso de atribuir mayor valor del que realmente tienen á publicaciones no inspiradas, seguramente, en el pensamiento de las clases gobernantes, pero bueno es al mismo tiempo, no echarlas en olvido, ya que la propaganda continuada se apodera muchas veces de la opinión y la inclina en sentido determinado, pudiendo entonces ocurrir que cualquier incidente ó rozamiento, sin importancia en épocas normales, adquiera formas y proyecciones inesperadas.

Debe tenerse presente también que el incremento incesante de los armamentos en Europa ha traído como natural consecuencia la política de las anexiones territoriales á que ninguna potencia ha logrado sustraerse en la segunda mitad del siglo XIX, y que es sólo por el orden, por la regularidad de la administración y del gobierno y, más que todo, por la mayor resistencia que podemos oponer á la intervención y á la conquista, que hemos de lograr imponernos á la consideración y al respeto á que somos justamente acreedores.

No son, ciertamente, perjudiciales estas inquietudes y estos anhelos patrióticos, sino, por el contrario, muy provechosos y fecundos.

Ellos levantan el espíritu público por sobre los intereses puramente materiales, y, al ennoblecirlo y darle vuelo, modelan el alma nacional, sustrayéndola á esa zona neutra de la despreocupación y la indiferencia en que nada sólido ni nada duradero puede fundarse.

Un diario norteamericano lo ha dicho con apropiada

elocuencia : « Los principios proclamados por la nota argentina tienden á provocar un despertamiento del espíritu continental que ha de levantar á las repúblicas hispano-americanas de las sendas estrechas de política personal que hasta el presente han trabado su marcha. Con más amplios horizontes y un sentido más profundo de su responsabilidad como colaboradoras en la obra del *Gran Nuevo Mundo* su progreso ha de acelerarse y los agitadores revolucionarios quedarán relegados al segundo plano » (1).

De la repercusión muy grande que la nota ha tenido da una pálida idea el presente volumen. Imposible sería enumerar las publicaciones que se han ocupado, la mayor parte de las veces con elogio, de la iniciativa de nuestro gobierno, que, por primera vez, ha hecho oír su voz en los grandes debates internacionales. Todos los órganos importantes de la prensa norteamericana, sin exceptuar uno solo, le han prestado su adhesión entusiasta. Los internacionalistas más eminentes, los escritores y hombres de estado de mayor autoridad en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos se han pronunciado á su favor y es una satisfacción muy grande la de poder citar en nuestro apoyo nombres como los de James Bryce, Holland, Weiss, Passy, Feraud Giraud, Foster, Torres Campos, Olivecrona y otros no menos insignes.

Es halagüeño también hacer constar que en el propio parlamento inglés se ha sostenido nuestras mismas

(1) *Davenport Leader*, marzo 13 de 1903.

doctrinas y ha podido notarse que el presidente Roosevelt en su célebre discurso de Chicago, pronunciado en el mes de abril de este año, ha ampliado las declaraciones de sus mensajes anteriores, condenando en claros términos no sólo la anexión de territorio americano por las potencias europeas, sino cualquier acto de control que equivalga á la ocupación de territorio, que es precisamente lo que casi con las mismas palabras aparece enunciado en nuestra nota y mucho más de los que insinuaban los memorandums de Mr. Hay al embajador de Alemania y al ministro argentino.

La presente publicación tiene en este momento un vivo interés de actualidad.

La cuestión relativa al cobro compulsivo de las deudas de carácter público, por primera vez discutida por la República Argentina en una nota de cancillería, tiene que ser resuelta próximamente por el tribunal de La Haya al determinar si han de tener ó no preferencia las reclamaciones de las potencias bloqueadoras sobre las de aquellas que se limitaron á hacer valer sus pretensiones por los métodos tranquilos del derecho.

El representante de Venezuela Mr. Bowen ha propuesto el caso en términos muy explícitos. « No puedo reconocer, ha dicho, que la fuerza bruta deba ser respetada para el cobro de reclamaciones, porque ello importaría inducir á otras naciones á que también hagan uso de la fuerza ». El marqués de Lansdowne, por su parte, declara terminantemente que « al gobierno de Su Majestad Británica no le

es posible aceptar que sus reclamaciones sean colocadas en el mismo pie que las de otras naciones no bloqueadoras » (1).

La controversia viene así á quedar sometida al fallo del más alto de los tribunales de arbitraje, y sería ciertamente un honor muy grande para la República Argentina si llegaran á prevalecer definitivamente las doctrinas sostenidas por ella.

LUIS M. DRAGO.

Buenos Aires, julio 19 de 1903.

(1) *Libro Azul, Venezuela*, I, 1903, página 221.

DERECHO DE REUNIÓN

- I. Ideas erróneas acerca de los conceptos abstractos. — II. Necesidad de reglamentar el derecho de reunión. — III. Preceptos de la legislación nacional. — IV. Reuniones en local cerrado ó al aire libre. — V. « Manifestaciones » en las calles. — VI. Principios adoptados en otras naciones.

I

Uno de los biógrafos de Lord Beaconsfield refiere que el paladín del imperialismo británico derramó en su *Contarini Fleming* muchas de las modalidades íntimas de su espíritu complejo. La observación debe ser exacta. Se lee en esa obra un diálogo de pobre apariencia pero imbuido, en realidad, de las doctrinas que practicó con más éxito y constancia el viejo luchador. Contarini dice á su padre que ha salido del colegio porque allí sólo le enseñaban palabras y él anhelaba aprender ideas. El padre contesta: « Hay pocas ideas correctas y nadie puede asegurar cuáles lo son; entre tanto, con palabras se gobierna la humanidad ».

La masa popular, de conocimientos rudimentarios, carece de preparación para penetrar hasta el fondo de las cosas y para hacer pasar por el tamiz de un juicio analítico los principios abstrusos que presiden el desenvolvimiento social. Si se desea moverla, hacerla abrazar una causa, los hombres dirigentes procuran herir la imaginación con una frase corta, incisiva, de fácil comprensión, que sinte-tice, en forma exagerada, los propósitos en mira. La frase hace camino, atraviesa, si es aguda, la dura corteza de la despreocupación colectiva y concluye por llegar al corazón de las multitudes, despertándolas de su letargo é inflamando sus pasiones. Quien pretendiera provocar un movimiento para modificar la legislación aduanera cometería un error infantil si trepara á una cátedra de finanzas y explicara, desde ella, los resortes de la balanza de comercio ó parangonara las ventajas del libre cambio y el sistema proteccionista; debería, por el contrario, subir á la tribuna y exponer, á voces, que anhela mejorar la condición de los menesterosos y que su lema de lucha es « industria nacional », ó « pan barato », ó « guerra al abuso burgués ».

Muchos de estos gritos de combate son « palabras, palabras, palabras »; encierran, sin embargo, la virtualidad apetecible y levantan con vigor el sentimiento general. Todos son mentidos porque su forma absoluta envuelve siempre una exageración; algunos no contienen, siquiera, dosis infinitesimales de verdad. Ha llegado á ser clásico, como ejemplo de esta especie, lo ocurrido en Inglaterra con motivo de la reforma del viejo calendario Juliano. El

Parlamento sancionó como ley que « el día inmediatamente posterior al 2 de septiembre de 1752 se llamaría 14 de septiembre, omitiéndose los once días nominales intermediarios del calendario común ». La oposición se apoderó de este precepto inocente é infiltró en las clases bajas la impresión de que, por artes ocultos y con objetivos siniestros, el gobierno había realizado una defraudación de tiempo y había acercado el momento de la muerte de cada individuo, en la proporción correspondiente. En las elecciones inmediatas, los candidatos oficiales fueron asaltados por la multitud enfurecida á los gritos de : « Devuélvanos los once días que nos han robado ».

El efecto mágico de las palabras es palpable en nuestra embrionaria democracia. Cuando se habla de « derechos », « prerrogativas », « garantías constitucionales », se conmueve la fibra sensible del pueblo, aún en las épocas de sopor cataléptico como la que atravesamos en la actualidad. La conmoción es más ó menos vibrante, según sea el estado de nervosismo político, pero, en todos los casos, ella existe con sus caracteres propios, cuando hay quien pregone que esos privilegios innatos, eternos, inalienables han sido hollados por las autoridades. Como es perenne el conflicto entre el orden y la libertad, y como ésta sólo existe en forma limitada, la masa social no puede discernir con criterio certero, hasta qué punto alcanzan las facultades particulares y las públicas : más todavía, el hombre de ciencia anda á obscuras y á tientas en procura de una pauta fija que le permita determinar la línea del Rey Canuto, para decir á gobernantes y gobernados : « hasta

aquí llegarán ; de aquí no pasarán ». La naturaleza variable y escurridiza de los confines alienta la tendencia humana de extender el radio de acción de cada uno, y ora son los individuos los que salvan su cercado, ora son los agentes del poder los que pasan al dominio ajeno.

En semejantes circunstancias, el interés herido encuentra fácil baluarte en las palabras sacramentales, rodeadas de alto prestigio, para zaherir, parapetado tras ellas, á los representantes de la autoridad que buscan conciliar los extremos del eterno problema. Y en el capítulo sobre « declaraciones, derechos y garantías » de la constitución nacional es donde esta tendencia encuentra mayor asidero, porque hay la creencia vulgar de que las prerrogativas que allí se proclaman tienen un sello de absolutismo, que sería imposible en toda sociedad organizada.

Los « derechos del hombre y del ciudadano » ofrecen, de este modo, un campo vasto para las palabras que, según el padre de Contarini, gobiernan la humanidad, pero, y precisamente por eso, conviene estudiar con criterio libre de fantasías, al alcance preciso de cada uno de ellos para rehuir las alucinaciones, ya que, en estrictez de verdad, son las ideas las que gobiernan en definitiva, á pesar de los movimientos producidos de ordinario por el espejismo de la frase.

Uno de los derechos que se presta á mayores desinteligencias y quemás hondamente preocupa la atención pública, cuando las circunstancias son propicias, es el derecho de reunión, que se discute con apasionamiento no sólo por razón de las ideas surgidas á consecuencia de la lucha

secular entre el capital y el trabajo, sino también con motivo de los sacudimientos espasmódicos originados por los conflictos de la democracia argentina. Que ese derecho existe, no cabe dudarlo; y como se ofrece, ante el concepto popular, en forma sencilla, sin dificultades ni aspectos complejos, se llega lógicamente á conceptuar algo así como avances despóticos las tentativas para reglamentarlo dentro de su esfera propia. Las palabras « derecho de reunión » bastan para incubar la convicción de que envuelve una prerrogativa absoluta; sin embargo, la sociología política lo reduce á límites circunscriptos para no poner en peligro la estabilidad institucional. Este derecho, como todos, es de naturaleza complicada y está sujeto á las restricciones que derivan de la necesidad de mantener el equilibrio entre los dos principios, el orden y la libertad.

II

La Constitución no menciona el derecho de reunión en su *Bill of Rights*. Sin embargo, no podría negarse su existencia, pues « las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de gobierno » (art. 33). Lo único que cabe conjeturar, en presencia de la omisión, es si no habría sido preferible suprimir por completo esa lista

trunca de prerrogativas, que los ingleses, con razón sobrada de su punto de vista, reputan arcaica y no han incluido en la carta del Canadá y, mucho menos, en la reciente de Australia.

Un espíritu formulista, supeditado en sus vistas jurídicas por las reglas de la interpretación casuista, podría buscar, y aun hallar diferencias entre un derecho amparado explícitamente por la ley suprema del país y otro que ha escapado á la diligencia de los constituyentes. Fuera pueril razonar de esa manera. La circunstancia de que una manifestación cualquiera de la libertad civil ó política no aparezca inscrita en el código fundamental, en nada amengua su trascendencia intrínseca : habrá siempre el deber de respetarla, en toda la amplitud que señalen los mil elementos sobre que descansa, en la realidad de las cosas, ese concepto abstracto de la libertad.

Los derechos jamás son absolutos. Huelga decirlo. La franquicia individual tiene un valladar insalvable en teoría, y él está señalado por la extensión de las facultades de cada uno. Es un principio elemental en sociología y en jurisprudencia que la vida de relación, á que el hombre es arrastrado por su misma organización material y psíquica, impone restricciones á la actividad de las personas. Para que todas sean rodeadas de sus franquicias, todas deben paralizar sus actos al llegar al límite de las atribuciones de los demás. En el ejercicio de sus prerrogativas, cada co-asociado sufre las limitaciones que hagan indispensables las conveniencias de la colectividad. La propiedad, piedra angular de la civilización contemporánea, cede muchas

veces ante las exigencias públicas. La libertad de industria no autoriza á un particular á envenenar una población, ejerciendo en las partes céntricas de una ciudad, industrias que despidan gases perniciosos ó pestilentes. La libertad de imprenta no faculta para hacer añicos honras y reputaciones. Las trabas son consecuencia ineludible de la sociedad. El hombre solo, sin conexión con sus semejantes, sin fuerzas para reproducirse ni virtud para desarrollarse, podrá ejercitar sin reatos sus facultades, porque no recibe amparo de nadie, ni tiene lazos que lo vinculen ni intereses de extraños que lo cohiban; pero el hombre que vive en sociedad, que disfruta de sus beneficios, que recibe el bienestar que la comunidad le procura, debe ejercitar sus libertades dentro de un radio marcado por la necesidad superior de ponderar las prerrogativas de todos.

La Constitución, penetrada de estas ideas, al enumerar los derechos individuales, en su artículo 14, estatuye que los habitantes de la nación gozarán de ellos « conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio ». La ley, pues, los restringe ó los amplía según lo aconsejen las circunstancias, si bien no puede llegar hasta « alterarlos ». « Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio » (art. 28). La potestad legislativa es clara, como se ve; su restricción no es, empero, tan nítida; los derechos se « alteran », en concepto de los unos, cuando se les encauza en la corriente de las conveniencias colectivas, y no se « alteran », en concepto de los otros, siempre que quede un residuo de su substancia.

En último análisis, entonces, toca á los poderes públicos apreciar hasta qué punto pueden hacerse efectivas las garantías del ciudadano. No será éste el propósito que se ha tenido en mira cuando se ha cuidado de proclamarlas ; pero es el resultado lógico de la dificultad teórica de armonizar, á la manera de apotegmas matemáticos, las franquicias del individuo y las exigencias de la sociedad.

Los poderes públicos, empero, deben tener como norte los principios jurídicos, los dictados de la sana razón y las costumbres generales, para amparar los derechos, en toda su latitud, mientras no hieran intereses ajenos ó comprometan el orden, y para limitarlos en cuanto hieran esos intereses ó comprometan ese orden. No hay, no puede haber otro criterio para analizar el derecho de reunión ; será amplio si es inofensivo ; será limitado si los perjuicios que irroga son mayores que el mal de comprimirlo.

III

El congreso no ha dictado ley alguna sobre el derecho de reunión, aunque se ha ocupado de él varias veces, con motivo de interpelaciones, reclamos de particulares y verdaderos proyectos sobre su fondo y naturaleza (1). Entretanto, la capital de la República, sobre todo, lo recla-

(1) Véase : *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1863, t. I, páginas 223, 258 ; 1885, t. I, pág. 51 ; 1889, t. I, pág. 940 ; 1890, pág. 33 ; 1892, t. I, pág. 732, 803, 804, etc.

ma con urgencia. En ella nacen ó repercuten con gran intensidad los movimientos de opinión que preceden á las contiendas electorales ó que son producidos por los debates acerca de la base de nuestro régimen institucional. y se traducen en asambleas á puerta cerrada y al aire libre. tumultuosas, bullangueras y hasta temibles, según sea el grado de exaltación de los espíritus. Entonces se recuerda, es verdad, que el Parlamento ha sido omiso: pero entonces, también, se vacila en aconsejar la sanción de leyes que podrían aparecer infiltradas de las ideas políticas del momento y destituidas, por lo tanto, de autoridad moral.

En la necesidad de suplir la deficiencia, la policía se rige, en esta materia, por un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires el 19 de agosto de 1878, que ni consulta las enseñanzas de la doctrina ni puede reputársele como una medida de buen gobierno. Nacido en los prodromos de una violenta crisis, fué un arma entregada á la autoridad para sofocar, á voluntad, las expansiones de un partido opositor. Sin embargo, fuerza es respetarlo hasta que se le modifique: lo impone la naturaleza de las cosas y las doctrinas del derecho público nacional.

Esa reglamentación, con todos sus defectos, llena un vacío, que algunos constitucionalistas, — Esmeyn entre ellos, — consideran fatal para las prerrogativas individuales. « Para que los ciudadanos », dice, « puedan ejercer un derecho ó gozar de una libertad, no basta que su ejercicio y su goce estén garantizados por la Constitución. En efecto, los derechos individuales, por legítimos que sean, no tienen

alcance ilimitado. Reconocen, por el contrario, dos límites necesarios : el respeto del derecho igual de los demás, y el mantenimiento del orden público. Su ejercicio supone, pues, una reglamentación previa que debe hacer el legislador y mientras esta reglamentación no se produzca, el derecho en depósito, garantido por la Constitución, no puede ser ejercitado : queda ahí como mera promesa. Es esta una regla jurídica que no ha sido siempre respetada en la época revolucionaria, pero que ha sido después confirmada por múltiples y decisivas aplicaciones » (1).

No comparto estas vistas extremas ; las apunto sólo como un peligro. Creo, más bien, que cuando el poder legislador es remiso, los derechos individuales existen con las limitaciones que los principios generales aconsejen y que se harán efectivas por el Poder Ejecutivo ó por el Judicial, según las circunstancias. La carta política del país los ha consagrado y no pueden quedar en estado latente, « como mera promesa », tan sólo porque la desidia, la incuria ó la mala voluntad de los representantes, los haya hecho faltar al cumplimiento de sus deberes. Tampoco es dable reputarlos absolutos é ilimitados, en caso alguno, pues así se llegaría fácilmente á la licencia, al desorden, á la anarquía. Lo racional es, entonces, que cada uno de los departamentos del gobierno, dentro de la esfera de su propia competencia, reconozca los derechos enumerados en la Constitución, en la extensión compatible con su

(1) A. ESMEIN, *Eléments de Droit Constitutionnel*, 1896, pág. 388.

naturaleza, por una parte, y con las exigencias sociales, por la otra.

La policía de la Capital estaría así compelida á amparar el derecho de reunión con las restricciones indicadas por la práctica y el uso común, si no existiese el decreto provincial de 1878, que está en vigor dentro del municipio de la ciudad, después del cambio operado en 1880. Pero como ese decreto existe, como el Poder Ejecutivo de la República lo ha reconocido, como lo ha convertido en ordenanza permanente de la repartición que ejecuta parte de las atribuciones conferidas al Presidente por el inciso 3º, artículo 86, de la Constitución (1), deben respetarse sus preceptos mientras el Congreso no dicte la ley reglamentaria.

Por lo demás, la indiscutida potestad del parlamento para dictar las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos, no excluye que cada repartición, en su esfera, provea á las ordenanzas de detalle propias de sus funciones. Todas están obligadas á cumplir los preceptos del código político, encuadrando, naturalmente, en las reglas sentadas por el intérprete final, y todas, por lo tanto, requieren señalar los pormenores á que dan lugar los infinitos desenvolvimientos de las ideas directrices. « Como los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial de los Estados Unidos, ha dicho Madison, son coordinados, y todos están igualmente obligados á cumplir la constitución, se sigue de aquí que cada uno de ellos

(1) Decreto de mayo 7 de 1902. *Registro Nacional*, 1902, t. II, pág. 12.

debe guiarse en el ejercicio de sus funciones, por el texto de la Constitución, de acuerdo con la propia interpretación que le dé » (1).

El decreto de 19 de agosto de 1878 tiene, pues, vigor indiscutible, aunque puede quedar abrogado ó enmendado más tarde por la ley que al Congreso compete dictar, y el Poder Ejecutivo ha obrado dentro de su derecho al prestarle su aprobación, con tanto mayor motivo cuanto que, según se ha hecho notar por el jefe de policía, « la Suprema Corte ha establecido que en casos excepcionales el Poder Ejecutivo puede dictar disposiciones del resorte del Poder Legislativo, anticipándose á la sanción de la ley » (2).

Sea, pues, como entidad política, encargada de hacer cumplir la Constitución, sea como jefe inmediato de la Capital y con la misión de mantener en ella el orden público, sea por razón de la desesperante desidia legislativa en esta materia, el Presidente ha podido dar fuerza al decreto provincial, que encontró ya vigente en Buenos Aires, é incorporado á las ordenanzas de su policía. Pero ese decreto vetusto y de circunstancias debería desaparecer. El Poder Ejecutivo se encuentra cohibido para derogarlo por sí, pues, en realidad, algunas de las reglas que es conveniente poner en práctica caen dentro de la órbita del Congreso. Es á éste á quien toca, por lo tanto, afrontar

(1) WILLOUGHBY, *The Supreme Court of the United States*, 1890, pág. 77.

(2) *Fallos*, serie II, t. 14, pág. 257. Véase la nota del jefe de policía, doctor Beazley, de fecha abril 31 de 1902.

la tarea y cortar la situación, un tanto anómala, que existe en la actualidad (1).

IV

Las costumbres políticas argentinas han contribuido á crear confusiones en el concepto primordial del derecho de reunión. Se piensa vulgarmente que « reunirse » es congregarse en « manifestaciones » al aire libre y recorrer las calles de la metrópoli, al són de música, con banderas desplegadas, en medio de gritos atronadores, ahogados á intervalos por estallidos pirotécnicos. Entretanto, la verdad es que el derecho de reunión, en sí, obedece á unas reglas, y el uso de las vías de comunicación, de las plazas y sitios públicos, obedece á otras, muy diferentes.

Las asambleas en local cerrado poco hieren, en general, los intereses de la comunidad. Convocadas con fines sociales, de recreo, políticos ó religiosos, pueden y deben consentirse con toda amplitud, siempre que no vulneren la moralidad y el orden públicos. Los poderes encargados de la vigilancia requerirán noticia previa del lugar en que van á efectuarse para ejercer la misión tutelar que les está confiada, y tienen la obligación imprescin-

(1) La policía de Capital ha reconocido más de una vez las imperfecciones del decreto vigente y ha proyectado, además, una ley reglamentaria del derecho de reunión; pero sus ideas no han logrado aún vencer la apatía general sobre este punto. Véase el proyecto y su erudita exposición de motivos, de fecha agosto 7 de 1899.

dible de prevenir las que comprometan la paz y la tranquilidad de la sociedad. Sus medidas restrictivas deben, empero, ser el fruto de una necesidad imperiosa, casi diría ineludible, porque, por lo común, estas reuniones no irrogan perjuicios de grave trascendencia. Esa necesidad imperiosa existe si se pretende convocar al pueblo con propósitos subversivos, ó en forma y momento que puedan originarse conflictos diplomáticos.

La jurisprudencia nacional ha reconocido esta facultad policial de prevenir los males y peligros de las reuniones con fines ilegales. En 1897, el jefe de policía negó permiso para una reunión que se intentaba celebrar como un acto de simpatía á la causa de la independencia cubana, y llevado el caso á los tribunales, el juez federal, doctor Granel, desechó el recurso, alegando, entre otros fundamentos: « Que si bien el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de reunión... el Poder Ejecutivo tiene la facultad de impedir el ejercicio de ese derecho, cuando tenga por fines violar las leyes existentes, comprometer la tranquilidad pública, lesionar derechos de terceros, garantidos por nuestra carta fundamental ó que comprometan las relaciones de la Nación con los países cuya inmigración fomenta y cuya amistad está obligado á afianzar y respetar, en cumplimiento de sus deberes internacionales; y que en virtud de esta facultad es que el Poder Ejecutivo ordenó al jefe de policía que impidiera la mencionada reunión, con el propósito de evitar actos que directa ó indirectamente pudieran constituir una ofensa para una nación amiga ó que turbaran la tran-

quilidad que, al amparo de nuestras leyes, tienen el derecho de gozar sus numerosos súbditos radicados entre nosotros y que contribuyen con sus esfuerzos al engrandecimiento nacional.»

Estas normas de criterio se aplican á toda clase de reuniones. El Poder Ejecutivo no puede adoptar una actitud pasiva y expectante cuando se hacen convocatorias para propalar doctrinas perniciosas; no puede quedar cruzado de brazos, si se predicán alzamientos en armas ó la supresión y destrucción de los organismos constitucionales: no debe alentar, con su inercia, la propagación de chispas que sólo podrían, después, contenerse con la medida extrema del estado de sitio. Los altos fines á que responde el Estado le compelen á acudir en defensa del orden general, antes que el posible estallido haya producido sus deplorables resultados. Es preferible, en circunstancias semejantes, impedir una reunión á tener que lamentar sus efectos.

La regla es sencilla; su aplicación, sin embargo, puede ser fuente de atropellos. Hay, en verdad, el temor eterno del abuso por parte de los mandatarios; pero ese temor existe en el ejercicio de toda facultad, y si en homenaje á él se quisiera poner grillos á los funcionarios, no existiría gobierno regular alguno. La experiencia universal enseña que las trabas infinitas, ideadas para encadenar la acción pública, son una maraña incómoda para un hombre de conciencia y son letra muerta para quien persigue intereses malsanos. Pobre, como sea, la inventiva de éste, y previosora, como haya sido, la ley reglamentaria, siempre ha-

llará, con ese espíritu curial que es una idiosincracia de nuestra raza, un resquicio por donde escapar al rigor de los principios.

En la distribución de atribuciones á los diversos dignatarios del Estado, es posible, además, hallar un sistema de equilibrio que, con la intervención conjunta de varios de ellos, aminore los peligros del abuso, sin destruir la facultad. El poder cuya misión es velar por la seguridad común es el que está en mejores condiciones para estudiar los casos en que está amenazada; pero, quizás, tratándose de las reuniones á que hago referencia, no fuera desacertada la intervención de la justicia cuando se niega el ejercicio de un derecho de inocente apariencia (1).

De todas suertes, el principio es claro en doctrina. Las reuniones en un paraje público ó particular, pero cerrado ó circunscripto, son legítimas en tanto que no ataquen los principios de la organización social; dejan de serlo cuando vulneran derechos de terceros ó de la comunidad.

V

Los partidos políticos, para quienes el derecho de reunión es tema de más constante debate, buscan, en la repú-

(1) En el proyecto de la policía, á que he aludido antes, se leen estos artículos: « 5. Cuando la seguridad lo exija, el jefe de policía queda facultado para prohibir las reuniones públicas, por medio de resolución fundada en cada caso ocurrente ». « 6. De las resoluciones denegatorias el peticionante tiene la facultad de recurrir directamente al juez federal, dentro del término de 24

blica, exteriorizar sus fuerzas, mostrándose al aire libre. en las calles y plazas que recorren en procesión. Se ha creído que esto es una modalidad nacional. Los Estados Unidos son una prueba de que esa práctica no es indígena de nuestro suelo ; pero, aunque lo fuera y aunque otras naciones la proscriban en sus códigos y leyes reglamentarias, el esfuerzo sano del país debe tender á mantenerla.

El sufragio, base cardinal del estado contemporáneo, no es perfecto en parte alguna del mundo, y sus deficiencias son tan acentuadas, á veces, que se llega hasta creer que es una simple utopía el deseo de constituir verdaderos gobiernos de opinión (1). En estas condiciones parece natural propender á que la voluntad nacional se haga palpable por todos los medios posibles.

La educación política argentina, incipiente como lo es, reclama más imperiosamente, si cabe, las manifestaciones

horas, contadas desde la notificación ». Este proyecto tiene el inconveniente de dar intervención al juez federal tanto en las reuniones á puerta cerrada, en que su criterio puede ser consciente, cuanto en los meetings en la vía pública, en que hay elementos múltiples de apreciación, extraños á sus funciones normales.

(1) Es principalmente en sus estudios sobre los puntos débiles del régimen parlamentario que los constitucionalistas lamentan los defectos de que están plagados los comicios, pero se extienden también en apreciaciones sobre las deletéreas influencias que corrompen el sufragio, en países donde imperan otros regímenes. Véase sobre este interesante tópico : OSTROGORSKI, *Democracy and the organization of political parties*, London, 1902 ; CH. BENOIST, *La crise de l'Etat Moderne* ; CH. BENOIST, *La réforme parlementaire*, París, 1902 ; BORIOSI, *Il parlamentarismo in Italia*, 1900 ; CASCALES Y MUÑOZ, *El problema político al inaugurarse el siglo xx*, Madrid, 1902 ; BRYCE, *The American Commonwealth*, cuyos capítulos sobre el *Tammany Ring* y el *Philadelphia Gas Ring* encierran una triste enseñanza sobre las prácticas democráticas ; etc.

externas de las ideas populares. Para que un partido haga sentir sus aspiraciones en un país donde los comicios distan tanto de la verdad, no le basta expresarlas en las columnas de los diarios ni en las reuniones á puerta cerrada, inertes para dar vida á un propósito ; necesita, sin duda, mostrarse en la calle, haçer visible el número de sus adherentes y los vínculos que los ligan, comprobar la efectividad de una alma democrática en el movimiento iniciado. Sólo así se prepara, entre nosotros, la atmósfera propicia para una enmienda política ó para la satisfacción de deseos colectivos.

Por lo demás, y por regla general, las procesiones en las calles que, con fines patrióticos, nadie condena, no irrogan perjuicios cuando se realizan con otros objetivos. Son á no dudarlo, de aplicación en la república las palabras de Field en el caso *Beatty v. Gillbanks* (1) : « Resulta que el 26 de marzo los apelantes se reunieron, como en ocasiones anteriores, en número considerable en su local, y de allí salieron en procesión por las calles de la ciudad de Weston-super-Mare. El hecho, en sí mismo, no era ciertamente ilegal, ni puede decirse que lo fuera la asamblea. Podrían citarse ejemplos múltiples de grandes masas reunidas en número mucho mayor, que han marchado, con banderas y bandas de música, por las calles públicas, y nadie ha dudado jamás acerca de la legalidad de tales procesiones ».

Pero si, en circunstancias ordinarias, no ofrecen peli-

(1) *BLAGG, The law as to public meeting*, London, 1888, pág. 7.

dría ver en esta parte de ese decreto un atentado contra el derecho de reunión, que, en realidad, no aparece directamente comprometido. La asamblea podrá siempre verificarse, aun de noche; lo único que se restringe, por motivos policiales, es el uso de la vía pública. Esta diferencia que muy comunmente pasa desapercibida es, no obstante, de transcendencia para la apreciación de los deberes recíprocos de la administración y los administrados. El derecho indiscutible de reunión, de un lado, y el derecho discutible de usar plazas y calles para asambleas, del otro.

desaparecer el derecho de reunión. Si el Poder Ejecutivo no tiene facultad para prohibir un desfile á las diez de la noche, ¿por qué lo tendría para hacerlo á los dos de la mañana? Sin embargo, cuesta imaginar que haya una persona racional que le niegue el derecho de impedirlo ».

El Poder Ejecutivo, en su resolución de mayo 7 de 1902 no ha sido menos terminante y claro. Se lee en los considerandos 7º y 8º : « La razón de estas prohibiciones no puede ser otra que la expresada en los fundamentos del proyecto de ley que dió origen al referido decreto de 1878, en que se decía : el derecho de reunión entre nosotros ha sido llevado á extremos peligrosos, sobre todo en materia política; de día y á todas horas de la noche, han tenido lugar reuniones que han alarmado á la población pacífica y llegado hasta temer por la tranquilidad pública; á lo que debe agregarse el cambio que han experimentado las condiciones de la vida en esta ciudad, de 24 años á esta parte, en que el aumento de la población urbana, el comercio nacional y extranjero, y la afluencia en las calles ó plazas, de concurrentes ajenos á las manifestaciones, meetings ó procesiones colectivas, exigen á la autoridad, mucho mayor cuidado de la tranquilidad pública en las horas destinadas al reposo, y en que las casas de comercio y los domicilios privados requieren mayor vigilancia policial. Debe considerarse, además, el inconveniente que traen consigo las reuniones nocturnas, por más solícito que sea el cuidado por parte de los que las dirigen, por la agregación de numerosos elementos reconocidamente peligrosos para la propiedad y la seguridad de los vecinos, por los crímenes y atentados privados de todo género que se cometen al amparo de las aglomeraciones, sin que sean bastante para evitarlo, ni los agentes de policía, ni mucho menos los encargados de organizar y mantener orden y disciplina en los desfiles populares ».

tienen que estar sujetos á reglas distintas, aun en los países donde ambos son reconocidos. Tratándose del primero, la reglamentación toma en cuenta, de un modo primordial, la naturaleza del meeting; tratándose del segundo, hay, además, que pesar con cautela un cúmulo de detalles, extraños al derecho constitucional propiamente dicho, pues se refieren á tópicos edilicios y policiales.

El derecho de reunión, por amplio que se le suponga, debe necesariamente ceder ante las normas que rigen el derecho de propiedad. No podría celebrarse una asamblea dentro de una casa particular, sin el correspondiente permiso, que puede otorgarse sujeto á variadas restricciones; no podría, tampoco, tener lugar en uno de los bienes públicos del estado, sino en conformidad á los reglamentos que las conveniencias comunes aconsejen dictar. La asamblea no posee á este respecto, mayores prerrogativas que los individuos, y éstos, en el uso y goce de los bienes públicos, están subordinados á las prescripciones de las ordenanzas respectivas (1).

La prohibición de hacer procesiones nocturnas es un precepto de categoría semejante al que ordena « conservar la izquierda » ó al que dispone que los vehículos sólo pueden llevar, en una calle, determinada dirección. En aquel caso, como en éstos, está únicamente de por medio el ejercicio de la potestad irrefragable, que las leyes de todos los países ponen en manos de las autoridades, para

(1) Véase el artículo 2341 del Código Civil Argentino.

lograr que la tranquilidad y comodidad del vecindario en conjunto sufra lo menos posible por el uso concurrente de « cosas » destinadas al beneficio común.

Simplificada así la cuestión, reducida á los términos que le corresponden, el debate sobre las procesiones de noche carece de trascendencia política, circunscripto, como debe estar, á inquirir si la conveniencia de dar satisfacción á expansiones populares, que pueden exteriorizarse á la luz del día, es mayor que la conveniencia de prevenir actos delictuosos, de impedir se altere el reposo de los vecinos, de velar por la quietud de quienes no comparten las ideas de los manifestantes, de evitar, en una palabra, lo que en Inglaterra se denomina *public nuisance*. Plantear el problema es resolverlo.

VI

La jurisprudencia universal sanciona, en principio, los conceptos que preceden y, en algunas naciones, la ley ha entrado en minuciosos pormenores con la mira de dejar asentada, sobre sólidas bases, la facultad de impedir ó disolver reuniones peligrosas para la paz ó la tranquilidad.

El sistema del gobierno inglés impone la celebración frecuente de meetings y asambleas. Muchas de sus instituciones, y aun el juego regular de sus poderes derivan su virtualidad de la fuerza de la opinión, único valladar

existente contra posibles avances oficiales (1). A pesar de todo, el derecho de reunión está muy lejos de llegar al absolutismo que los partidos han pretendido alguna vez entre nosotros.

Desde luego, las autoridades tienen perfecto derecho á disolver las asambleas « ilegales », que lo son, según Dicey, las que alteran la paz pública, las que han sido convocadas para cometer un crimen, las que se realizan en forma tal que un hombre razonable pueda temer que se altere el orden, las que propalen la sedición, ó exciten una clase social contra otra, ó procuren el menosprecio de la constitución del país (2). No se reconoce, por lo demás, un derecho perfecto para reunirse en sitios públicos. El mismo profesor Dicey escribe : « La idea de que existe el derecho de reunirse en parajes públicos emana de más de una confusión ó presunción equivocada. El derecho de reunión, — es decir, el derecho que tienen todos los hom-

(1) « En Inglaterra, toda la organización política reposa sobre un *parti pris* de optimismo y de confianza. Los ingleses sienten el vigor de su espíritu público; han experimentado la vigilancia de una prensa libre, el poder de las asociaciones y de los meetings. Se enorgullecen de que sus costumbres políticas los dispensen de buscar garantías en un texto. Tienen, sin duda, perfecta conciencia de haber dejado á todos los poderes títulos que se excluyen, pretensiones rivales, armas para defenderlas y armas también para oprimir á los individuos. Pero están convencidos de que, bajo el imperio de la opinión y de la tradición, unos y otras se ejercerán con mesura y para el bien del país, que transarán entre sí, que se detendrán en la senda de lo arbitrario, y que un equilibrio vivo y fácil, muy superior á la estricta distribución de facultades que resulta de un texto, se establecerá en el seno de la Constitución. Hasta hoy, los hechos han justificado sus esperanzas ». (BOURMY, *Études de Droit Constitutionnel*, París, 1895, pág. 38).

(2) DICEY, *Introduction to the study of the Law of the Constitution*, London, 1893, pág. 432 y 433.

bres de congregarse donde puedan estar legalmente con un propósito legal, y especialmente para la discusión política, — se confunde con el supuesto derecho, totalmente distinto, de usar, para celebrar un meeting, cualquier sitio abierto al público, en cualquier sentido. Los dos derechos, si ambos existieran, son esencialmente diferentes, y en muchos países están regidos por normas completamente diversas. Se supone, además, que las plazas, calles y caminos que todo hombre puede usar legalmente, son necesariamente utilizables para la celebración de un meeting. La idea es falsa » (1).

Sir Horace Davey, en un discurso pronunciado el 3 de noviembre de 1887, dijo : « También puede ser ilegal un meeting porrazón del lugar en que se celebra : así sería, por ejemplo, el que se congregara en un camino público obstruyendo el tráfico ó limitando el derecho de las personas que tienen facultad de usarlo ». A conclusiones análogas llegó Mr. Asquith, uno de los miembros más conspicuos del partido liberal, en su famosa defensa de Mr. Graham ante el Tribunal del Crimen (2). Es sabido, además, que las reuniones convocadas para hacer peticiones al Parlamento no pueden realizarse dentro del radio de una milla de Westminster Hall (3). En suma, puede decirse que el derecho inglés sobre este tópico se halla concretado en las palabras de Alderson en el caso *Reg. v. Vincent* : « No

(1) Op. cit., pág. 430.

(2) Véase *BLAGG*, op. cit., pág. 2.

(3) 57, Jorge III, cap. 19, sección 23. Puede verse el texto de la disposición en *BODKIN*, *The law relating to riots*, London, 1889, pág. 15.

hay duda que el pueblo de este país tiene el derecho perfecto de reunirse para expresar sus agravios, ó lo que reputan serlo. Siempre lo ha tenido y espero que siempre lo tendrá, pero para que lo transmita intacto á la posteridad, es necesario que sea reglamentado por la ley y limitado por la razón ».

En los Estados Unidos, la Enmienda 1^a á la Constitución dispuso : « El Congreso no dictará leyes sobre el establecimiento de una religión, ni que prohíba su libre ejercicio : ni que restrinja la libertad de palabra, ó de la prensa, ó el derecho del pueblo *para reunirse pacíficamente* y peticionar al Gobierno por reparación de agravios ».

Este precepto sólo inhabilita al Congreso para reglamentar el derecho de reunión dentro de los Estados, pero no traba sus facultades con relación á las localidades donde el poder central ejerce jurisdicción exclusiva. « También á este respecto, dice Burgess, debe hacerse la diferencia entre aquellas regiones de los Estados Unidos que gozan de un sistema doble de gobierno, — es decir, los Estados, — y aquellas que están sujetas á la jurisdicción y autoridad exclusivas del gobierno general. Dentro de los Estados, la inmunidad es casi total. El Gobierno general no puede ejercer poderes tratándose de las reuniones dentro de un Estado, á menos que la asamblea tenga un propósito sedicioso... Este principio de interpretación facultaría al gobierno general á limitar la inmunidad en cuestión en esas partes (que no se hallan sujetas á la forma dual ó federal) por medio de leyes que distinguieran

las reuniones pacíficas de las turbulentas, que prohibieran estas y permitieran aquellas » (1).

« Los derechos de reunión y de petición », expone Campbell Black, « no son absolutamente sin restricciones. Deben ejercitarse *pacíficamente*. Se entiende por esta palabra que las asambleas deben tener propósitos legales y su carácter no debe ser ni tumultuoso ni amotinado, y que las peticiones ni deben ser sediciosas, ni acompañadas por demostraciones de fuerza, de intimidación ó de amenazas. Si estas condiciones se violan, los autores pueden ser procesados criminalmente y no pueden quejarse de que se les haya restringido un derecho » (2).

La verdad es que estos principios son tan elementales que ni siquiera dudas pueden existir sobre su efectividad. El Congreso de los Estados Unidos, habilitado para legislar sobre el derecho de reunión allí donde puede ser considerado como legislatura local, ha puesto en práctica sus poderes en más de una ocasión. « El derecho de reunión », dice Cooley, ha estado siempre y está en la actualidad sujeto á reglamentaciones razonables, impuestas por la ley. Algunas veces el Parlamento se ha visto compelido á estatuir reglamentaciones estrictas, cuando una masa popular grande y tumultuosa amenazaba presentarse á sus puertas para pedir un enmienda legal » (3).

(1) BURGESS, *Political Science and Comparative Constitutional Law*, Boston, 1896, vol. 1, pág. 192.

(2) CAMPBELL BLACK, *Handbook of American Constitutional Law*, St. Paul, 1895, pág. 481.

(3) COOLEY, *The General Principles of Constitutional Law in the United States of America*, Boston, 1891, pág. 280.

En Bélgica, la Constitución misma se hace cargo de la diferencia radical que existe entre el derecho de reunión en sí y las asambleas al aire libre, y preceptúa en su artículo 19 :

« Los belgas tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, conformándose á las leyes que reglamenten el ejercicio de este derecho, sin someterse, sin embargo, á una autorización previa. Esta disposición no se aplica á las reuniones al aire libre que quedan sujetas por completo á las leyes de policía ».

Si se quisiera conocer el espíritu que informa este precepto, substancialmente acorde con las conclusiones especificadas más arriba, bastaría leer el comentario de Thonissen :

« Al reconocer á los ciudadanos el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, el artículo 19 de la Constitución no ha quitado á las autoridades comunales la policía de los lugares públicos, que leyes anteriores habían recomendado á su vigilancia (leyes de diciembre 14 de 1879, agosto 16-20 de 1790, julio 22 de 1791, marzo 6 de 1818 y marzo de 1836). Este artículo, en consecuencia, no impide á los consejos comunales la adopción de reglamentos que sometan á autorización previa la apertura de bailes públicos y otras reuniones análogas. El derecho constitucional de reunirse pacíficamente y sin armas nada tiene de común con la policía de los lugares públicos y con el derecho de tomar medidas en el interés de la tranquilidad de los habitantes. La autoridad municipal está esencialmente encargada de este cuidado

y, por lo tanto, investida de la facultad de prescribir las medidas necesarias » (1).

También ha estado garantido en Francia el derecho de reunión por las diversas cartas fundamentales que han regido sucesivamente los destinos de aquel país, pero también allí ha sido sometido á restricciones, más severas, quizás, que las existentes en otras partes. Para realizar meetings, segun la ley de 30 de junio de 1881, debe darse noticia á la autoridad correspondiente, con veinticuatro horas de anticipación, pero en ningún caso pueden ellos tener lugar en la vía pública, ni prolongarse más tarde que las once de la noche (2). El derecho de reunión se reconoce, por lo tanto; el derecho á usar las calles y plazas para objetos distintos de su destino ordinario, se repudia de una manera completa. Las asambleas formadas en esos sitios constituyen *atroupements* y están sujetas á la ley de 7 de junio de 1848, que los divide en dos categorías: armados y desarmados. Con los primeros, el funcionario encargado del orden público procede rápida y ejecutivamente: les intima disolución: si no es obedecido repite la orden; y si todavía encuentra resistencia, los dispersa á viva fuerza. Cuando el *atroupement* es desarmado, el funcionario público comienza por aconsejar á los ciudadanos que se retiren; y, en caso de no ser atendido, les

(1) THONISSEN, *La Constitution belge annotée*, Bruxelles, 1879, pág. 93.

(2) MARTIN, *Précis élémentaire de Droit Constitutionnel*, Paris, 1899, pág. 356; DE LA HAUTIERE, *La Constitution et les Institutions*, Paris, 1895, pág. 412; DE LA BIGNE DE VILLENEUVE, *Eléments du Droit Constitutionnel Français*, Paris, pág. 586 y siguientes.

debe amonestar por tres veces consecutivas antes de recurrir á la violencia.

Italia tampoco acuerda el derecho de reunión, en los términos absolutos que lo conciben los teorizadores abstractos. « El gobierno, dice Contuzzi, conserva siempre la facultad de usar su poder discrecional para impedir una reunión pública, aun en caso de que se haya dado análogo aviso preventivo á la autoridad de policía. Cuando el gobierno posee elementos bastantes para suponer que los promotores de una asamblea se proponen turbar, en cualquier forma, el orden público ó las relaciones internacionales, puede impedir que la reunión se realice ». Más adelante agrega: « Las procesiones civiles en las calles públicas son una de las formas especiales con que se exterioriza el derecho de reunión ; imperan, á su respecto, disposiciones legislativas análogas á las que conciernen á las reuniones públicas en general, pero informadas de un criterio más restrictivo » (1).

En España, las reuniones están reglamentadas por la ley de 15 de junio de 1880. De acuerdo con sus términos, el derecho de reunión pacífica, que concede á los españoles el artículo 13 de la Constitución, puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en los demás

(1) CONTUZZI, *Trattato de Diritto Costituzionale*, Torino, 1895, pág. 732 y 738. Véase también, PATERNOSTRO, *Diritto Costituzionale*, Napoli, 1879, pág. 114.

poblaciones (art. 1°). Por reunión pública se entiende la que haya de constar de más de veinte personas y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que las convoquen (art. 2°). Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de las autoridades indicadas (art. 3°). La autoridad mandará suspender ó disolver en el acto (art. 5°): 1° toda reunión pública que se celebre fuera de las condiciones de la ley; 2° todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado; 3° las que en cualquier forma embaracen el tránsito público; 4° las definidas y enumeradas en el artículo 189 del Código Penal; y 5° aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 8.º libro 2º del mismo Código (parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, lesiones, duelo).

El artículo 189 del Código Penal, á que la ley alude, dice: « No son reuniones ó manifestaciones pacíficas: 1° las que se celebraren con infracción de las disposiciones de policía establecidas con carácter general ó permanente en el lugar en que la reunión ó manifestación tenga efecto; 2° las reuniones al aire libre ó manifestaciones políticas que se celebraren de noche; 3° las reuniones ó manifestaciones que se celebraren con el fin de cometer alguno de los delitos penados en este Código, ó las en que, cuando celebrándose, se cometiere alguno de los delitos

penados en el título 3º, libro 11 del mismo » (rebelión, sedición, atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia, desacatos, insultos, injurias y amenazas á los mismos, y desórdenes públicos (1)).

Mellado (2), catedrático numerario de Derecho político y administrativo en la Universidad central de España, sintetiza así sus ideas sobre el derecho de reunión : « El estado debe proteger toda asociación y toda reunión que conduzca al mayor perfeccionamiento de la respectiva nación y al engrandecimiento de la misma ; pero al lado de este principio reconocido por la ciencia y sancionado por todas las leyes constitucionales de los diversos países, existen justas y debidas limitaciones para su ejercicio, sobre todo cuando se trata de reuniones y asociaciones políticas. Por eso, en la generalidad de los países no se consienten las reuniones al aire libre de noche, y no se consienten tampoco esas reuniones de día ni de noche, ya sean al aire libre ó en locales cerrados, sin previo conocimiento de la autoridad competente, y en algunos casos las leyes van más allá, puesto que es necesario no sólo dar conocimiento á esa autoridad, sino que ésta concede permiso especial para que se verifiquen, y en este punto no sólo nos referimos á las reuniones políticas, sino también á toda clase de reuniones ».

Esta breve reseña de preceptos extranjeros pone en transparencia que el propósito de sujetar el derecho de

(1) SANTAMARÍA DE PAREDES, *Curso de Derecho Político*, Madrid, 1903, pág. 739.

(2) *Tratado elemental de Derecho Político*, Madrid, 1891, pág. 324.

reunión á las reglamentaciones aconsejadas por nuestros hábitos y costumbres, está en perfecta consonancia con las ideas que han prevalecido en otras latitudes. La tendencia de la República podría llevarnos á copiar, sin examen, alguna de las legislaciones expresadas. Fuera un error grave. Ellas sólo pueden servirnos de antecedente para preparar nuestro propio proyecto de ley sobre reuniones públicas. Las modalidades nacionales deben completar la obra.

M. A. MONTES DE OCA.

JUSTICIA NACIONAL

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8, SOBRE COMPETENCIA

Este artículo de la ley de 14 de septiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales, prescribe :

« En las causas entre una provincia y vecinos de otra, ó entre una provincia y un súbdito extranjero, ó entre un ciudadano y un extranjero, ó entre vecinos de diversas provincias, para surtir el fuero federal, es preciso que el derecho que se disputa pertenezca originariamente y no por cesión ó mandato, á ciudadanos extranjeros ó vecinos de otras provincias respectivamente ».

GENERALIDADES

Despierta sumo interés jurídico el examen de los numerosos fallos en los cuales se ha aplicado esta ley, en virtud de la diversidad de interpretación, impropia de tribunales cuyas resoluciones gozan de la más alta presunción de verdad, porque se supone que la sabiduría de sus

miembros ha penetrado, para dictarlas, con percepción científica profunda y definida, así las abstracciones más amplias constitutivas de los principios fundamentales, como las infinitas intimidades concretas de las aplicaciones de detalles, en la variada vida del derecho puesto en continua relación con los múltiples hechos.

La confusión es tan grande que se ha llegado á reemplazar en la jurisprudencia esta correcta expresión legal: « es preciso que el derecho que se disputa pertenezca originariamente y no por cesión ó mandato », á quien lo ejercita... se entiende, por esta otra : « es necesario que tanto el *cesionario* como el *cedente* puedan personalmente demandar, ante la justicia federal » (tomo 32, pág. 155), la cual no se sustenta en ley ni en principio jurídico alguno conocido ó aceptable.

Y para llegar á este extraño resultado se han producido treinta sentencias que han sido confirmadas ó revocadas en apelación, de las cuales :

A) Cuatro (tomos 2, pág. 177; 3, pág. 255; 13, pág. 315, y 17, pág. 325) han establecido que « el fuero se determina por la nacionalidad ó vecindad del *causante del derecho* y no por la del que lo representa en virtud de endoso ó mandato »... que « el cesionario tiene que seguir la jurisdicción del *cedente* » ;

B) Tres (tomos 21, pág. 66; 23, pág. 726, y 26, pág. 157) han rechazado las pretensiones del cesionario, fundadas en aquellos fallos, de hacer surtir el fuero federal siguiendo la jurisdicción del *cedente* !

C) Diez y seis (tomos 32, pág. 155; 33, pág. 326;

39, pág. 348; 48, pág. 37; 49, pág. 5; 54, pág. 51; 58, pág. 432; 59, pág. 234 y 354; 66, pág. 46; 69, pág. 103; 71, pág. 356; 78, pág. 367; 81, pág. 338; 83, pág. 261 y fallo de diciembre 28 de 1901, citado en el Digesto, tomo 3º, página 413, número 603) han exigido que « tanto el *cedente* como el *cesionario* puedan personalmente demandar ante la justicia federal » ;

D) *Seis* (tomos 9, pág. 225; 18, pág. 419; 19, pág. 426; 23, pág. 173; 29, pág. 433 y 47, pág. 486) han atendido exclusivamente á la existencia de la *cesión*, para declarar la incompetencia, haciendo caso omiso de los contratantes, y

E) *Un* solo fallo, dictado en 1899 (tomo 83, pág. 145) ha resuelto acerca del fuero federal atendiendo exclusivamente la jurisdicción del *cesionario*, mediante una distinción insinuada por los jueces de sección y por los procuradores generales doctor E. Costa y doctor S. Kier, en los primeros fallos (A) y en especial en los tomos 21, 32, 47 y 48, y fundada en el efecto diverso de la *cesión* según *transfiera ó no la propiedad del crédito ó derecho cedido*.

Para los espíritus extáticos, general é impropriamente llamados *prácticos*, porque están siempre dispuestos á aceptar, sin permitirse examen alguno, todos los trabajos ya hechos, y á solazarse argumentando con la cita de tantos fallos que han llegado hasta la Suprema Corte, quien les ha prestado su autoridad moral, con la científica de sus distinguidos miembros y la legal de la cosa juzgada, afirmar, como hacemos, que este último fallo es el *único* que está en lo cierto y nos da la clave íntima para la acer-

tada determinación de la competencia aludida, parecerá pedantería si no nos apresuramos á hacerles observar una curiosa coincidencia, comprobante de que las ideas también evolucionan y progresan con el mismo ilustrado criterio científico que les da vida.

En este último fallo, la Suprema Corte Nacional ha *aceptado* la distinción fundamental *rechazada* en el primero!

En dicho primero (tomo 2. pág. 177), dictado en 1865, la Corte declaró : « que el *valor* y los *efectos que correspondan*, según derecho, á dicho *endoso* (de un pagaré no endosable) son circunstancias que *no deben influir* en la resolución de este incidente, pues, por el artículo 8° de la ley de 14 de septiembre de 1863, en las causas de jurisdicción concurrente, el fuero se determina por la nacionalidad ó vecindad del causante del derecho, y no por la del que lo representa en virtud de endoso ó mandato ... *ya sea ó no el endoso transmisible de dominio* »...

En el último, dictado en 1899, la misma Corte ha establecido : « que el endoso *imperfecto... no traspasa la propiedad* de la letra... y, en su virtud, el *demandante* (tenedor) *no debe ser tenido como titular originario del crédito* cuyo pago persigue, por razón de los documentos de fojas 1 y 2 »...

« Que no puede decirse otro tanto respecto al documento de foja 3, porque su endoso hecho en blanco es *perfecto y transmite la propiedad del crédito* »...

« Por esto así se declara »... *incompetente* en lo relativo á los documentos de fojas 1 y 2, y *competente* respecto del de foja 3.

DOCTRINA

He ahí la buena doctrina que nos proponemos desarrollar, para contribuir á fijar definitivamente el alcance legal de la disposición contenida en el citado artículo 8°, de completo acuerdo con el sistema general de nuestro derecho positivo, en el que debe buscársele estricta colocación, para su apropiada aplicación práctica.

Y no vemos que con ello se ofenda la llamada jurisprudencia, porque la reacción ha sido iniciada por la misma Suprema Corte, después de haber sido propuesta reiteradamente por los señores jueces, y las resoluciones pasadas en revista no resultan armónicas y uniformes como para subyugar el espíritu, ni obligan legalmente sino en los casos concretos en que se han producido, como se ha declarado en los fallos de los tomos 1, pág. 455; 5, pág. 316; 12, pág. 372; 15, pág. 65; 24, pág. 248; 33, pág. 162, etc., de acuerdo con el mandato del artículo 2° de la ley de octubre 16 de 1862, que prescribe: « Nunca procede de oficio y sólo ejerce *jurisdicción* en los casos contenciosos en que es *requerida* á instancia de parte », agregándose en el tomo 25, pág. 364, que « si bien hay un deber moral, para los jueces inferiores, en conformar sus decisiones, como la misma Corte lo tiene decidido, en casos análogos, á sus fallos, se funda principalmente en la presunción de verdad y justicia que á sus doctrinas da la sabiduría é integridad que caracteriza á los magistrados que la componen, sin que esto quite á los jueces la facultad

de apreciar, con su criterio propio, esas resoluciones y *apartarse* de ellas cuando, á su juicio, no sean conformes á los preceptos claros del derecho, porque ningún tribunal es infalible y no faltan precedentes de que aquéllos han vuelto contra resoluciones anteriores, en casos análogos », como queda observado.

La misma Suprema Corte ha establecido (tomo 33, pág. 196) que « es máxima de derecho que las expresiones generales empleadas en las decisiones judiciales, deben tomarse siempre en conexión con el caso en el cual se usan y que en cuanto vayan más allá *pueden ser respetadas, pero de ninguna manera obligan el juicio* del tribunal para los casos subsiguientes ».

Verdad es que la distinción fundamental en que se basa la doctrina á desarrollarse, no es una novedad, porque ya ha sido propuesta anteriormente y hasta admitida en algunos fallos por los señores jueces: pero como la Corte la rechazó entonces, haciendo predominar su interpretación, las opiniones, aún las de los mismos magistrados, se han retraído hasta el presente, en que toca á las Cámaras federales de apelación (la de esta Capital ha empezado muy bien, como puede verse en el tomo 1º, pág. 339, mientras que la de La Plata se inicia rutinaria, según resulta del tomo 1º, pág. 301, de sus respectivos Fallos) aplicar la ley con el criterio cada vez más elevado y certero que el progreso científico permite, en armonía con el ambiente intelectual reinante en la agrupación social para cuyo servicio y beneficio se ha dictado.

Quizá en aquellas oportunidades, la mencionada doc-

trina no haya sido expuesta con la suficiente esplendidez como para desvanecer los errores predominantes, pero, no siendo, por ello, menos cierta, vamos á permitirnos explicarla de manera clara y amplia, antes de examinar y criticar los aludidos antecedentes de la jurisprudencia citada, porque, resultando el conocimiento, en su acepción científica, de la correlación de las semejanzas y diferencias, hay que empezar por determinar el ideal ó tipo de comparación, constituyendo con rigurosa exactitud el recto criterio con el cual se apreciará no sólo el sentido y alcance del precepto de la ley, en su expresión positiva, sino aún el valor legal de los casos concretos que requieran, en lo sucesivo, la consiguiente aplicación del derecho, con la mayor justicia posible, pues ésta, para no ser cruel, debe estar acompañada de la equidad (tomo 7, pág. 301) perceptible sólo á todo espíritu cultivado.

ANÁLISIS LÓGICO

Tratándose de interpretar una ley, entre cuyas prescripciones debe buscarse siempre la armonía, sin admitir contradicciones, porque no existe derecho contra derecho, parece natural empezar por el estudio de sus propias expresiones gramaticales, á fin de percibir fielmente el pensamiento y la voluntad del legislador.

A este respecto nada ofrece mayor seguridad de acierto que ceñirse estrictamente á las normas constitutivas del idioma nacional en que están escritas tales prescripciones, é iluminando el pensamiento legal encerrado en tal arti-

culo 8°, con las proyecciones aclaratorias del análisis lógico, en la forma más severa de su conversión en sintaxis regular, obtendremos el siguiente cuadro sinóptico que lo exhibe y evidencia en todos sus detalles:

es preciso	{	que	{	el derecho	{	que
		pertenezca	{	á ciudadanos extranjeros ó vecinos... etc.	{	se disputa,
						<i>originariamente</i>
						y
no por cesión ó mandato.						
para surtir el fuero federal.	{	en las causas entre una provincia... y etc.	{	á ciudadanos extranjeros ó vecinos... etc.	{	no por cesión ó mandato.

Como se observa, domina en primer lugar la idea de *necesidad*: « es preciso », característica del mandato legal.

Ella rige directamente á otra expresiva de *propiedad*: « pertenezca », que constituye el elemento esencial necesario, con su respectivo sujeto, como integrante y sus complementos, como circunstanciales. Este elemento esencial se halla, á su vez, *modificado* por un *adverbio de modo*: « originariamente », cuyo significado se define y determina mediante la contraposición de otro *modificativo*: « no por cesión ó mandato ».

El tiempo presente de los verbos *disputa* y *pertenezca*, exige que aquella *condición* esté cumplida en el acto mismo de ejercitarse el *derecho*.

Toda la discusión gira alrededor de estas dos palabras: « pertenezca originariamente », cuyo análisis conviene adelantar.

Aunque el legislador, en la oración adjetivo « que se

disputa », no expresa el ablativo agente, es decir, *por quién* se ejercita el derecho, y, si bien establece que él debe corresponder « á ciudadanos extranjeros ó vecinos », etc., no dice que sean éstos mismos los que disputan, conviene observar que el tiempo presente del verbo « pertenezca » justifica la elipsis usada, porque es natural que la ley sólo se refiere á la persona que *litiga actualmente*, á la que usa el derecho, en esa demanda que lleva la causa al conocimiento del juez federal, de cuya competencia se trata; es decir, no alude ni comprende sino el derecho que se disputa *por el actor*.

Dos ideas se ligan y traducen íntimamente en esas dos palabras: la de *pertenencia* y la de *origen*.

La primera, expresada por un *verbo*, indica la *relación* directa que la mente percibe como existente entre la *persona* que es el sujeto activo y el *derecho* que es el objeto.

La segunda manifestada por un *adverbio*, señala la *manera*, el *modo* de establecerse aquella relación, y, por consiguiente, modifica limitando la extensión y significación de la primera y determinando, en consecuencia, la naturaleza de ella.

PERTENEZCA

El verbo pertenecer viene del latino *pertinere*, compuesto de la preposición *per*, en forma incoativa, intensiva, y de *tenere*, de *teneo*, que significa: tener, gozar, poseer, ser dueño, señor (Monlau, Salvá, etc.).

Per, « delante de algunos nombres les da fuerza aumen-

tativa ó superlativa » (Salvá); « encarece la idea que encierra la palabra simple » (R. de Miguel).

« *Per* es también el prefijo peyorativo por excelencia... fácil será ahora comprender la razón de que *per* equivalga también á *muy*, *del todo*, *enteramente*, etc., haciéndose expletivo ó intensivo » (Monlau).

Por razón etimológica y en especial del prefijo *per*, el verbo *pertener* significa, pues, *tener del todo*, *poseer y gozar enteramente*, *ser muy dueño y señor*, etc.

Según el *Dictionarium Alii Antonis nebrissensis grammatici*, de 1724, *pertinere ad nos, dicimus quæ dominis nostri sunt, iureque possidemus*.

Según el Diccionario de la Academia, edición contemporánea á la ley estudiada :

Tener, significa : asir ó mantener asida alguna cosa : poseer y gozar ; dominar ó sujetar.

Pertenecer, quiere decir : tocar á alguno, ó ser *propia* de él alguna cosa, ó ser parte integral...

Pertenencia expresa : la acción ó derecho que alguno tiene á la *propiedad* de alguna cosa, — *Actio, jus ad rem* ; el espacio ó término que toca á alguno por jurisdicción ó *propiedad*, — *Quod ad aliquem proprietatis aut jurisdictionis ratione spectat*.

Propiedad, á su vez viene de *proprietas*, de *proprius*,
PROPIO.

Por consiguiente, las condiciones intrínsecas de la relación de pertenencia son las mismas de la propiedad :

a) Un *sujeto* activo y actor, capaz de poseer y usar un determinado objeto :

b) Un *objeto* susceptible de ser utilizado por el sujeto;

c) El *animo domini*, ó *animus rem sibi habendi*, que constituye el elemento moral, el alma que le da vida real y jurídica.

Y esto es innegable, porque si el derecho que se ejerce no corresponde, en *propiedad*, á quien lo disputa por medio de su demanda, no puede ser él el actor, porque no está facultado, no le es permitido gozar y abusar sino sus bienes *proprios*.

Para poder, legalmente, utilizar ó usar los derechos ajenos, para poder disponer de ellos lícitamente, es indispensable su autorización previa, su *mandato* en cualquiera de las formas permitidas; pero, en tal supuesto, el derecho será *propiedad* del *mandante* y no del *demandante*, de cuya exclusiva pertenencia tratamos.

¿De qué manera podrá, un derecho, pertenecer, al actor, *originariamente*?

ORIGINARIAMENTE

Este adverbio deriva, sucesivamente, del adjetivo *originario*, del verbo *originar* y del sustantivo *origen*, el cual viene del latino *origo*, *originis*, y significa: « por procedencia, originalmente, *radicalmente*, por su principio, desde su nacimiento... *Ab origine, ab initio, radicitus*.

Su primitivo *origen*, en sentido figurado, expresa: « principio, *motivo* ó *causa moral* de una cosa ».

Existen varios matices de la *originalidad*, correspondientes á la variedad de los actos humanos, así como es natu-

ral que tenga diferentes *modos* de ser ó *maneras* de exhibirse, la relación del sujeto con el objeto, en virtud de los diversos conceptos por los cuales una cosa puede ser tenida por una persona.

¿Se referirá la ley al instante del nacimiento y principio del derecho como tal, es decir, de la propia *relación* jurídica, ó aludirá al primer titular en el orden cronológico?

Hacer alusión al momento en que surge á la vida jurídica, como facultad y poder, fundado en la sanción de la ley, que confiere determinados efectos á aquella relación, importaría la pretensión injustificada de averiguar en qué época y por medio de qué acto social, nació el derecho que se disputa en la actualidad. Tal dato ofrecerá interés histórico, para el estudio de la evolución del derecho al través de los siglos, pero carece de utilidad para la solicitada reparación actual del derecho violado.

Exigir que el derecho disputado haya empezado su existencia siendo, *ab initio*, del actor, sería pretender que todo litigante empezara como inventor, descubriendo nuevas relaciones que la ley autorizara como *derechos* originales, que serían siempre inherentes á su persona, desde que perderían esa originalidad *ipso facto* de ser transferidos.

Aludir al primer sujeto activo que haya tenido el derecho, sería obligarnos, si el derecho fuera personal, á resucitar nuestros antepasados, en serie sucesiva é infinita, y si fuera real, á identificarnos con el Estado, porque su origen estaría siempre en el Fisco, en razón de su dominio eminente, cuyas desmembraciones ó derivaciones cons-

tituyen los derechos y acciones particulares ó privadas (art. 3242, inc. 1º, del Cód. Civil).

« Entrar á investigar cuál es el origen primitivo del derecho, conduciría á un procedimiento sin límites al través de las más variadas y complicadas transacciones », decía el doctor E. Costa, en 1879 (tomo 21, pág. 66 de los fallos citados).

Obsérvese que este adverbio no afecta ó modifica ni al sujeto de la oración : « el derecho que se disputa », ni á su complemento : « á ciudadanos extranjeros ó vecinos », etc., sino al verbo « pertenezca ».

La ley no dice *derecho original* ni *propietario* ó *acreedor originario*, y, en consecuencia, no se refiere ni á la cualidad que pudiera corresponder al derecho en virtud de su procedencia, de ser producto de tal origen, ni á la circunstancia de ser su propietario, el acreedor primitivo, el primero de su existencia.

El citado *adverbio* está modificando directa y exclusivamente al *verbo*, no para indicar que la *pertenencia* sea *original*, es decir, que no provenga de actos jurídicos anteriores, sino para caracterizar la manera de existir de dicha *relación*, para determinar su especial modo de ser *originario*; pues, ella debe *originar*, « ser instrumento, motivo, principio ú origen », de aquel « derecho que se disputa ».

En la voz *origin* de la obra *The century dictionary and cyclopedia*, leemos lo siguiente :

« 1º *Beginning of existence ; rise or first manifestation ; first stage or indication of being or existence ;*

« 2º *That from which anything derives its being or nature ;*

source of being or existence ; cause or occasion, fountain, source ».

¿ Qué será aquéllo ; cuál será ese elemento eficiente que, en el caso previsto por la ley, nos autorice legal y científicamente, á afirmar que « el derecho que se disputa pertenezca... á ciudadanos... » *originariamente?*

Si el sujeto activo del derecho, con sus actos propios, le despierta á la vida real y jurídica, y, con su demanda, la inicia en la judicial ; si luego su libre voluntad le sirve de generoso manantial que sustente esa variada actividad ; si solamente él puede infundirle existencia, porque depende de su exclusiva determinación el hacerla cesar : si basta su renuncia, su abandono, su no uso ó el abuso que destruya su sér, para que el derecho se extinga y muera, á voluntad y capricho de su dueño, nada resulta más exacto que afirmar que aquel elemento íntimo, que tiene la eficaz virtud de producir semejantes múltiples efectos, es la *propiedad*, centro constante de irradiación jurídica, *source of being or existence*.

A estar, pues, estrictamente sujeto al significado *propio* de la letra clarísima de la ley citada, las dos palabras : « pertenezca originariamente » quiere decir que la *relación* jurídica aludida debe ser *radical*, absoluta y exclusiva, de tal manera que la *propiedad*, que es la única base esencial de la *pertenencia* invocada por los ciudadanos, etc., que litiguen, sirva de « principio, nacimiento, manantial ó causa y raíz » del « derecho que se disputa » por dichos litigantes.

La exactitud de esta conclusión resaltará aún más deli-

nidamente una vez que determinemos el significado gramatical y el sentido legal del otro modificativo, que, al contraponerse á éste haciendo una exclusión, concreta y define con más precisión la condición de la ley, encerrada en él.

POR CESIÓN Ó MANDATO

Esta expresión ofrece mayor dificultad, porque si bien, en la acepción general, la *cesión* importa renuncia ó transferencia de algo en favor de otra persona, y por el *mandato* sólo se encarga ó confía su gestión, hay que observar dos circunstancias :

1^o Que la ley dice *por cesión ó mandato*, y no *por cesión ó por mandato* ;

2^o Que tanto por esta circunstancia, cuanto por el significado que esos vocablos tienen en el lenguaje jurídico, ambos substantivos *están* aquí *usados* como *sinónimos* y unidos por la conjunción disyuntiva ó, precisamente para significar que se utiliza *una ú otra* palabra expresiva de *la misma y única idea*.

En la ley estudiada, ambos substantivos están regidos por *una* sola preposición, lo cual significa que se trata de *una* sola modificación, aunque expresada por *dos* nombres.

Si cada substantivo tuviera su respectiva preposición, habrían *dos* complementos, contrapuestos en virtud de la conjunción ó, y, como consecuencia lógica, corresponderían á ambos términos, acepciones diversas, de las que tienen, destruyéndose la sinonimia.

Obsérvase también que no obstante la conjunción *y*,

que une este modificativo con el anterior, se hallan usados en *oposición*, *disyuntivamente*, en virtud del adverbio *no* que le precede ; lo cual permitiría el desarrollo de la anéctesis ú oración negativa, supliendo la elipsis, en esta forma : « no pertenezca por cesión ó mandato », lo que evidencia el propósito de la ley de excluir esta cesión ó mandato como base de la pertenencia y lo cual significa que confirma, admite y requiere sólo la propiedad.

Este breve y sencillo análisis gramatical nos conduce lógicamente á estas conclusiones :

a) La palabra *cesión* está usada, en el artículo que estudiamos, como *sinónima* de *mandato* ;

b) La locución « por cesión ó mandato » tiene significación opuesta al adverbio « originariamente ».

Revelarse contra esta deducción de las reglas gramaticales, sería protestar contra la utilidad y eficacia de ellas ó tachar de ignorancia al legislador que no habría sabido exteriorizar su mandato, con la precisión y la propiedad debidas, por medio de las palabras de su propio idioma.

Y la protesta llegaría á la temeridad, si se la mantuviera después de observar que la significación *jurídica* confirma tales conclusiones lógicas.

Sabido es (ley 10, tit. 17, lib. 4, R. C. y fallo del tomo 43, pág. 299, etc.) que el nombre equivocado que los litigantes den á los actos, derechos, acciones ó contratos, en nada influye sobre la naturaleza positiva, así de los hechos como del derecho, invocados en los juicios, debiendo atenderse á ésta y no á aquél ; pero, como ellos no se exhiben, algunas veces, con la claridad deseable, y hasta la

impropiedad de los nombres aumenta la obscuridad y confusión de las ideas correlativas, sugiriendo malas interpretaciones, conviene definir el significado de ciertos términos pertinentes usados con frecuencia, así en la ley como en los contratos, para atribuirles su verdadero alcance jurídico.

VENTA Ó CESIÓN

Correspondería ante todo distinguir el significado de estos términos y luego el de *mandato*, para determinar la precisa acepción de ellos en la ley examinada; pero, como en estos mismos *Anales de la Facultad de Derecho* (tomo 2, pág. 165, *Derechos del acreedor ejecutante*, cap. VI) se han estudiado ya las diferencias y analogías entre los dos primeros contratos, nos limitaremos á recordar, á su respecto, que son *idénticos en lo substancial*, en cuanto importan *enajenación* y sólo se diferencian en elementos accidentales, en la distinta naturaleza de sus objetos, que *produce* diversos efectos, pues, la *venta* recae directamente sobre los bienes materiales susceptibles de valor, las *cosas* (art. 1323 y 2311, del Cód. Civil), y la *cesión*, sobre bienes inmateriales susceptibles también de valor, los *derechos* (art. 1434 y 2312, *idem*).

Todos y cada uno de los derechos, sean reales ó personales, son susceptibles de ser violados, surgiendo, en consecuencia, las respectivas *acciones*, que necesariamente serán tan numerosas y variadas como aquéllos, participando de su propia naturaleza.

Análogamente á lo dispuesto en los artículos 2513,

2515, etc., del Código Civil, acerca del dominio de las cosas, transferidas por la *venta*, el artículo 1457 del mismo Código establece que « la *propiedad* de un crédito pasa al *cesionario* por el efecto de la *cesión*, con la entrega del título si existiere », y el 1458 agrega que « la *cesión* comprende por sí la *fuerza ejecutiva* del título que comprueba el crédito, si éste lo tuviere, aunque la cesión estuviese bajo firma privada y *todos los derechos accesorios*, como la fianza, hipoteca, prenda, los intereses vencidos y los *privilegios* del crédito que no fuesen meramente personales, con la *facultad de ejercer* que nace del crédito que *existía* ».

En tales circunstancias, es evidente que se le confiere y no puede privársele la libertad de usarlos y gozarlos con toda la amplitud asegurada por la ley.

El Código Civil, bajo el título de *Cesión de créditos*, legisla sobre todos ellos, sin perjuicio de referir sus *modalidades de forma*, especialmente en cuanto hacen á la *manera de transferirse*, á las leyes de su constitución ó á las de la venta, permutación ó donación, en cuanto allí no estuvieren modificadas.

ARTÍCULO 1196 DEL CÓDIGO CIVIL

Sin embargo, la naturaleza inmaterial de los derechos, la diversidad de créditos y la variedad de los efectos de su ejercicio, han traído confusiones en los casos prácticos ocurientes, que requieren mayor estudio de las disposiciones legales y de los principios jurídicos en que se basan, los cuales se habían ligado con la disposición del artículo 1196

del mismo Código, llegando la autorizada palabra del señor profesor doctor Tezanos Pinto á hacer incurrir en error á los mismos miembros de la Suprema Corte Nacional, como se observa en la página 30 de la *Revista Jurídica*, de marzo de 1893 y del fallo del tomo 51 página 131 de la Suprema Corte, al aplicar dicha disposición legal á todos los casos de *cesión*, sin hacer las debidas distinciones, demostrando sus variadas aplicaciones. (Allí se trataba de la venta de un inmueble, cuya posesión habia perdido el vendedor y la reclamaba el comprador, en acción reivindicatoria, fundada en su compra, que en esencia solo era una *cesión* y no la *subrogación* autorizada por dicho artículo).

Este artículo establece : « los *acreedores* pueden ejercer todos los derechos y acciones *de su deudor* »...

A estar solamente á la letra clara de esta ley, ya puede sospecharse que esta disposición no alude á los casos en que « la *propiedad* del crédito *pasa* al cesionario, como efecto de la *cesión* » directa, que importa « transferir el derecho » con efectos amplios é ilimitados, incorporándose *definitivamente* al patrimonio del adquirente, quien viene á ser *dueño* absoluto y exclusivo sin haber sido jamás *acreedor* ó habiéndolo sido antes, ha dejado de serlo después de su adquisición, que le convierte, *ipso facto*, de *acreedor* en propietario, cuyos caracteres son incompatibles.

Hay casos legales en que, realmente, se transfiere al *acreedor* la facultad, el poder de ejercitar los *derechos de su deudor*, constituyéndose, así, en *cesionario*, desde que tal transmisión se llama *cesión*, en el correcto tecnicismo jurídico, como lo acabamos de ver; pero, anotamos desde

ya la diferencia radical: en estos casos el derecho *no pasa en propiedad*, al *acreedor-cesionario*, sino aparentemente, provisionalmente, para facilitar el cobro del crédito y mientras se realizan los bienes en virtud del ejercicio de ese derecho que siempre continúa siendo *de su deudor*, así como tal cesionario no pierde su carácter de *acreedor*.

¿Cómo y cuándo el acreedor puede ejercitar los derechos de su deudor?

Esta cuestión ha sido también tratada en los *Anales* (tomo 2º, pág. 189) aunque principalmente desde el punto de vista de la *autorización*, sea convencional, sea judicial, sea legal, necesaria para realizar tal ejercicio: pero, estudiando la misma cuestión, en las modificaciones intrínsecas que tales derechos sufren como efectos directos é inmediatos de los actos que conducen hasta ella, observamos:

1º Que, cuando el *acreedor* sólo desea *conservar* sus derechos ó cobrar su crédito, la *subrogación*, que le permite ejercitar los derechos de su deudor, tiene como limite su propósito, y, en consecuencia, jamás puede producir el efecto de despojar al deudor de sus derechos, ni privarle de disponer de sus bienes, sino que, á lo sumo, debe realizarlos y liquidarlos por cuenta del deudor, para apropiarse *después* tanto cuanto fuere necesario y suficiente para cubrir lo que se le debe y nada más, lo cual pasará á ser realmente de su propiedad, desde el día en que dicho pago produjere sus efectos, y

2º Que, cuando el *acreedor* persigue el cobro definitivo de su crédito, con un título que traiga aparejada ejecu-

ción, la *adjudicación* que se realiza en su favor, en virtud de ejecución de sentencia (art. 780, 1435, 1323, 1409, 1434, 1457, 1458 y argumento del 1477, etc., del Cód. Civil) *le transfiere, pasa* inmediata, definitiva é íntegramente la *propiedad* del crédito ó derecho, y, como ambos caracteres de *acreedor* y *propietario*, respecto de un mismo objeto, son incompatibles, se convierten: el *acreedor*, en *cesionario*, propia y jurídicamente hablando, y el derecho *de su deudor*, en *propio*.

En tales circunstancias, el ejercicio que *posteriormente* hiciere el *adjudicatario* no será, pues, á título de *acreedor* ni de derechos *de su deudor*, á los cuales alude exclusivamente el artículo 1196 citado, sino á título *propio*, como *dueño* exclusivo y *propietario* absoluto y definitivo, que puede usar y gozar íntegramente de sus derechos adquiridos, sin limitación alguna, tal cual sucede en el contrato de *cesión* (art. 1458 citado).

En consecuencia, sólo resultan *dos* casos concretos en los cuales puede tener aplicación esta disposición legal, y sucede cuando los *acreedores* se constituyen en *cesionarios*, por *subrogación*, con el alternativo objeto:

1º De asegurar la *conservación* de los bienes *de su deudor*, y

2º De facilitar la *liquidación* de los bienes *de su deudor*, con el propósito de *apropiarse*, inmediatamente *después* de realizados, el *producido* de ellos, hasta la concurrencia del monto de su *crédito* y nada más.

El tercer caso, de *cesión* por *adjudicación*, produce, como acabamos de verlo, desde el acto de realizarse, los mismos

efectos legales que el *contrato de cesión*. Existen, por consiguiente, *dos clases* de cesionarios :

Acreedores-cesionarios

Son los *acreedores* á quienes se transfiere, de acuerdo con la recordada prescripción del artículo 1196, la facultad de ejercer todos los *derechos de su deudor*, con el alternativo objeto especial de asegurar la *conservación* de los bienes ó de realizar su *liquidación*, para efectuar oportunamente el cobro de su crédito.

Cesionarios-propietarios

Son los *adquirentes* á quienes se transfiere inmediatamente la *propiedad* del derecho ó crédito, en toda su amplitud, con todos sus accesorios, sus privilegios y la facultad de ejercerlos para sí, sin limitación alguna.

Nótese bien, é insisto en ello para mejor fijar las ideas sobre estas diferencias fundamentales, que los acreedores proceden (con mandato legal, judicial ó convencional) ejerciendo los derechos que siempre *pertenecen á su deudor*, aunque lo hagan con un interés propio muy directo pero mediato, mientras que los otros adquirentes ejercen derechos que les *pertenecen originariamente*, en su calidad de dueños exclusivos y absolutos.

Si los contratos de *venta* y *cesión* son idénticos en su esencia, sin más diferencias que las resultantes de sus distintos objetos: cosa ó derecho, es evidente que pueden usarse aquellos dos términos como *sinónimos*, cuando se

signifique *enajenación* y en cuanto se aplique á las adquisiciones de los cesionarios-proprietarios, como cuando se dice, frecuentemente: venta de acciones y derechos, cesión del dominio ó de la propiedad de una cosa mueble ó inmueble, etc., expresiones que no son estrictamente correctas y propias en el lenguaje técnico, pero cuya sinonimia está autorizada por la identidad intrínseca de las relaciones jurídicas que indican.

Pero, cuando se haga referencia al ejercicio encomendado á los acreedores-cesionarios, podremos repetir con Mayuz (nota 5, al cap. del *Mandato*): « Recordemos también que regularmente la *cesión* de las acciones constituye un *mandato*, en interés del mandante y del *procurator in rem suam* ».

CESIÓN Ó MANDATO

La legislación ha cambiado radicalmente en materia de *cesión* de derechos así como acerca del *mandato*, y, para atribuir á la expresión legal estudiada su verdadero significado, según la mente del legislador, necesitamos no olvidar que la ley, cuyo artículo 8 interpretamos, fué dictada en el año 1863, con anterioridad á la vigencia de nuestro Código Civil; lo que obliga á refrescar la memoria respecto de esa legislación, y máxime cuando observamos que en nuestros tribunales, las teorías añejas y ya derogadas, aun no han sido plenamente desalojadas por los principios legales vigentes, como ya lo hemos visto tratando de la enajenación de las acciones y derechos en el citado estudio publicado en estos *Anales*.

Siendo la obligación un mero vínculo moral que traduce la relación jurídica existente entre las personas, se ha creído antes que era contrario á la esencia del derecho, el cederlo ó transmitirlo á otra persona, como lo enseñan Namur, en el capítulo de la *Cesión de las obligaciones*, Maynz, Ortolan, ibidem y Escriche, vº *Cesión de acciones* etcétera.

Este último, dice : « Como los créditos y acciones son derechos inherentes á la persona del acreedor, si atendemos al rigor del derecho, no pueden transferirse ni cederse á otra persona.

« Sin embargo, los jurisconsultos han inventado un modo de *transferir los créditos*... Cuando quiere *ceder su crédito* á un tercero, le nombra y constituye su *mandatario*... Este mandatario se llama, por los jurisconsultos, *procurator in rem suam*, porque desempeña el mandato, no por cuenta del mandante, sino por la suya propia. Un mandato de esta especie es, en cuanto á sus efectos, un verdadero *traspaso* que el acreedor hace de su crédito... De aquí dimana la costumbre de que, en toda *cesión*, confiera el cedente al cesionario, amplio *poder* para demandar...

« Como el *cesionario*, aun después de haber notificado la *cesión*, no es más que *procurador ó mandatario*, aunque en su propio negocio, del *cedente*... »

Namur agrega que, en estos casos, «el *mandatario ó cesionario* procede contra el deudor, le exige el pago y guarda lo que recibe conforme á lo convenido con el *mandante*... »

Maynz, en el § 187, dice que « para satisfacer... la necesidad de *ceder* una obligación ó á lo menos el valor de una obligación... los romanos hubieron de encontrar un medio... El acreedor, no cedía propiamente la obligación — esto hubiera sido contrario á la esencia del derecho — sino que encargaba, á aquel á quien *quería cederla*, que persiguiese el pago en justicia, como á mandatario. Se llamaba á esto *mandare* ó *cedere actionem*... De esta manera el deudor quedaba enteramente fuera de la *cesión* respecto de él, el *cesionario* era simplemente *mandatario* del acreedor... »

En el § 189, agrega : « En toda cesión de acción, distinguimos tres personas : el acreedor originario que hace la *cesión*, el nuevo acreedor que se presenta como *procurator in rem suam* y que se llama *cesionario*, y, por fin, el deudor que debe pagar á este último, al que los comentaristas llaman *debitor cessus*... La transferencia se opera por el simple *mandato* que da el *cedente*... », etc.

Tales ideas, con otras ampliaciones que se omiten por brevedad, pero pueden verse en Esriche, dominaban en la época en que se dictó la mencionada ley sobre jurisdicción y competencia, y el mismo ideado medio de hacer posible, en el hecho, esta *cesión*, que se creía contraria á la esencia del derecho, se halla prescripto en la Partida 5ª, título 12, ley 23, citada por el doctor Vélez, quien, en el final del artículo 1892 y en el 1893, inspirándose en el argumento de esa ley, prohibió que el *mandato* existiera « en el interés exclusivo del mandatario », estableciendo que « la incitación ó consejo, en el interés exclusivo de

aquél á quien se da, no produce obligación alguna, sino cuando se ha hecho de mala fe... »

Según el mismo Escriche, la « *subrogación*, en materia de crédito, es la *transmisión* á un sujeto, de los créditos, derechos y acciones que tiene uno contra otro : de suerte que no es más que una substitución ó mudanza de acreedor, que tiene lugar *sin que se extinga la deuda* », y, á estar á nuestro Código, por la subrogación, « *se transmiten todos los derechos del acreedor* », al tercero que hace el pago (art. 767), y se « *traspasa, al nuevo acreedor, todos los derechos, acciones y garantías del antiguo acreedor* » (art. 771), con una muy significativa y especial limitación importantísima ; *no puede ejercerlos sino hasta el monto de su crédito!*

Estas prescripciones legales vigentes, que armonizan con las que admiten hoy la cesión de los derechos, de cualquier naturaleza que sean, así como con el principio dominante en materia de mandato, que « si el mandante no tiene interés alguno, directo ó indirecto, no habria mandato (art. 1869) ni acción para el mandante, porque *sans intérêt point d'action* » (doctor Segovia, nota 33 al art. 1892), han dejado sin razón de ser el *MANDARE* ó *CEDERE actionem*, ideado por los jurisconsultos romanos para hacer posible aquella *cesión* que ellos creían contraria á la esencia del derecho.

Pero nos ha quedado la ley, con ese artículo 8, de fecha 14 de septiembre de 1863, y, para penetrar su espíritu acertando el verdadero y exacto significado de sus términos, ¿nos será lícito usar un criterio distinto del que

determinó al legislador á dictarla, cuando la diversidad del régimen legal ha infundido nuevas ideas y conceptos, que han cambiado, no solamente las acepciones jurídicas sino también la capacidad perceptiva?

No, porque incurriríamos en anacronismo ; pues, para estar en lo cierto, debemos atribuir siempre, á las expresiones legales, el significado que han tenido en la época en que se han dictado, y, con mayor motivo, cuando aquellos antecedentes romanos y españoles, conservan todo su vigor mientras las nuevas leyes no estatuyan lo contrario, como está previsto en el artículo 374 de la Ley de Procedimientos, de 14 de septiembre de 1863, que dice : « Las leyes preexistentes que reglamentan los procedimientos judiciales, serán supletorias de la presente, en lo que no se opongan á sus disposiciones », y también, en la Ley de Jurisdicción y Competencia, de igual fecha, cuyo artículo 21 incluye, entre las que deben observarse, las leyes generales que han regido anteriormente á la Nación, y los principios del derecho de gentes, según lo exijan respectivamente los casos... » todo lo cual confirma las prescripciones de los artículos 1º y 4º de la ley de octubre 16 de 1862, sobre organización de los Tribunales Federales, que mandan se apliquen siempre la Constitución y las *leyes nacionales*... »

Por consiguiente, dada la correlación íntima que tenían, en la legislación contemporánea á la ley interpretada, los actos designados con los términos *cesión* y *mandato*, y aun la que hemos determinado como propia de la *subrogación*, tales como quedan definidos con referencias al *acreedor*,

es evidente que, en la expresión « cesión ó mandato », ambos vocablos fueron y deben seguir siendo considerados *sinónimos*, significando una muy bien determinada clase de transferencia de derechos ; aquella transmisión que se efectúa á favor de los *acreedores-cesionarios*, á quienes *no pasa la propiedad del crédito*, sino simplemente la facultad de « ejercer los derechos de su deudor. »

CONCLUSIÓN

Queda científicamente demostrado ;

1° Que el *pertenecer* contiene como elemento íntimo y esencial la *propiedad* ;

2° Que el adverbio « originariamente » lo modifica de un modo directo é inmediato, caracterizando su virtud ó poder de *originar* « el derecho que se disputa » ;

3° Que la contraposición del otro modificativo, « no por cesión ó mandato », que expresa la cualidad eliminada, confirma y determina aun más claramente la permitida manera de ser de la pertenencia ;

4° Que los términos « cesión » y « mandato » están empleados, en el aludido artículo 8, como *sinónimos*, constituyendo un solo modificativo ;

5° Que la expresión « cesión ó mandato », no puede referirse ni se refiere sino á los *acreedores-cesionarios*, por *subrogación* convencional, judicial ó legal ;

6° Que dicha expresión legal no comprende ni afecta las *adquisiciones* de los *cesionarios-propietarios*, por *adjudicación* ó por *contrato de cesión*.

Con estos antecedentes legales y jurídicos que habilitan nuestro criterio para juzgar los actos con la mayor exactitud, podemos preguntar ahora, ¿qué significado corresponde atribuir á la prescripción del citado artículo 8º, cuando dice que « es preciso que el derecho que se disputa pertenezca originariamente y no por cesión ó mandato, á ciudadanos extranjeros, etc. ?

Concretada así la dificultad queda íntimamente reducida á la solución de esta cuestión: ¿la *cesión* importa solamente *subrogación* ó *mandato*, ó pasa definitiva y ampliamente la *propiedad* del crédito ?

Si lo primero, estará comprendida en la prohibición de la ley : « no por cesión ó mandato » y no podrá surtir el fuero federal.

Si lo segundo, resultará incluida en la permisón de la ley : « pertenezca originariamente » y deberá surtir el fuero federal.

Tal es la conclusión lógica á que arribamos, como consecuencia natural de nuestros razonamientos y haciendo las debidas distinciones, tanto á cerca del significado gramatical y jurídico de los términos de la ley, como respecto de los diferentes casos que originan múltiples conflictos, en razón de las variadas circunstancias prácticas en que se producen y cuya acertada solución exige minucioso análisis, á fin de armonizar los claros y categóricos preceptos del derecho con la elevada concepción abstracta de la justicia, para que resulte matizada su aplicación positiva con las nobles suavidades encantadoras de la equidad.

Antes de pasar adelante séanos permitido dirigir la aten-

ción y avivar el recuerdo sobre los complementos del verbo « pertenezca » : á ciudadanos extranjeros ó vecinos... etc., en las causas entre una provincia y vecinos... », etc.. para observar que aquella condición legal referente á la naturaleza íntima de la pertenencia está absolutamente limitada á estos casos concretos, bien determinados, únicos en los cuales puede y debe hacerse aquella distinción para definir la competencia ó incompetencia del fuero federal, en virtud de las calidades personales del actor que disputa ese derecho.

JURISPRUDENCIA

Examinando los clasificados treinta fallos de la Suprema Corte Nacional, cuya crítica estamos habilitados á hacerla con todas las probabilidades de exactitud, dado el criterio formado mediante el precedente estudio analítico de la ley, el cual constituye el diapasón ó diagrama con el cual mediremos la certeza y equidad de ellos, obtendremos el siguiente resultado:

FUERO DEL CEDENTE, ACEPTADO

Los *cuatro* casos, señalados al principio con la letra A, en los cuales se hizo predominar el fuero del *cedente*, han sido bien resueltos en definitiva, no tanto por las diversas razones invocadas en los fallos para encontrar aplicación

al citado artículo 8°, sino porque justamente en ninguno de esos casos, la *cesión*, alegada por los litigantes, les *transfería* la *propiedad* del derecho, que continuaba siendo del cedente aparente, al par que los cesionarios eran verdaderos *mandatarios*.

En el primero (tomo 2°, pág. 177) el *dueño* del crédito *endosó* el documento que lo acreditaba; pero, no pudo transmitir su propiedad por estas dos razones: no era endosable y ya estaba embargado por otro acreedor. Se declaró la incompetencia de la justicia nacional en atención al fuero exclusivo del cedente, por *pertenecerle* dicho crédito.

En el segundo (tomo 3°, pág. 255), el *dueño* del crédito, después de estar vencido el pagaré y de perder un incidente judicial sobre competencia, en pleito acerca de su cobro, lo endosó en blanco. Como tales circunstancias obstaban á la transmisión de la propiedad del crédito y « ninguno puede dar á otro más derecho del que tiene ó posee » (ley 12, tit. 34, part. 7ª), se declaró la incompetencia federal por razón del cedente, único propietario, prescindiendo de la que correspondía al aparente cesionario.

En estos dos casos, el propósito fraudulento que guiaba á los propietarios cedentes era manifiesto, así como son clarísimas las violaciones legales que han querido consumar.

En el tercero (tomo 13, pág. 315) se trataba de un reivindicante cesionario, cuyo cedente tenía juicios *pendientes*, ante la jurisdicción provincial, sobre deslinde y sobre posesión de los mismos inmuebles, y como el juicio peti-

torio no procede antes de fenecer el posesorio y radicado ante un fuero no puede recurrirse al otro y nadie puede transmitir más de lo que tiene, se declaró la incompetencia en el juicio promovido por el cesionario en razón del fuero y de los derechos pertenecientes al cedente.

En el cuarto (tomo 17, pág. 325) el comprador de un inmueble en remate público, transfirió el boleto de remate en virtud de nuevo contrato escrito por el que vendía el mismo inmueble.

La Suprema Corte declaró « que el acto del remate es en sí mismo un contrato perfecto de compra-venta, que tratándose de bienes inmuebles, no necesita, para su legalidad y validez, ser extendido en escritura pública (art. 1184 del Cód. Civil.), viniendo la escritura, en este caso, á importar tan sólo la autenticación *ex post facto* del acto del remate, pero no un contrato »... con lo que quiere decir que el *dominio* fué perfecta y válidamente adquirido por el comprador en remate.

« Que la transferencia hecha... del boleto de remate, no siendo un *papel endosable*, es simplemente una *cesión de acciones*. »

Como se ve, el *cedente* era el verdadero *propietario* del inmueble y como su *dominio* no se transfiere por simple *cesión* de un boleto de remate, no endosable, sino por escritura pública, como manda el artículo 1184, inciso 1º, del Código Civil, es natural que el *cesionario* pretendía ejercer derechos y acciones referentes á un inmueble, que no *habían dejado de pertenecer* al cedente, « en cuyo caso el cesionario tiene que seguir la jurisdicción del cedente », co-

mo allí se declaró con mucho acierto, en realidad, desde que los derechos ejercitados pertenecían originariamente al *propietario* del inmueble, no pudiendo importar la *cesión* aludida otra cosa que un *mandato*, y eso en la hipótesis más favorable.

Resulta evidente que las soluciones son intrínsecamente acertadas, porque se han hecho, en realidad, las debidas distinciones acerca de los efectos transmisores de la cesión, aun cuando en los fallos sólo se han mencionado como eficientes, razones más ó menos superficiales é indirectas.

FUERO DEL CEDENTE, RECHAZADO

En los *tres* fallos indicados con la letra B, se ha declarado la incompetencia federal, prescindiendo la Suprema Corte de las distinciones perfectamente hechas (en los dos primeros) por el señor juez de sección doctor Mardoqueo Molina y el señor procurador general, doctor Eduardo Costa, acerca de la decisiva transmisión de la propiedad del crédito.

En el primer fallo (tomo 21, pág. 66) el *cesionario perfecto* de un acreedor promovió acción contra el deudor, invocando el fuero del cedente y prescindiendo del que pudiera corresponderle á él.

La Corte estableció que, no correspondiéndole á éste, por ser vecino de la misma provincia que el deudor, y no siendo la circunstancia de haberle sido transferido el crédito por una persona que gozaba del fuero federal, una

excepción autorizada por el artículo 8° citado, no procedía tal fuero.

En el segundo fallo (tomo 23, pág. 726) un segundo *cesionario* del primer cesionario de ese mismo *acreedor* promovió idéntica cuestión, pero invocando no el fuero del cedente, ya rechazado en el fallo anterior, sino su propio fuero como *extranjero*.

La Suprema Corte formuló, en esa oportunidad, su célebre conclusión de que « es necesario que tanto el *cedente* como el *cesionario se hallen en condiciones de poder demandar al deudor* ante la justicia nacional ».

En el tercer fallo (tomo 26, pág. 157) la misma Corte estableció que no justificándose la distinta vecindad del cesionario y del deudor era inconducente establecer cuál era la vecindad del cedente, única que pretendía hacer prevalecer el deudor.

De estos fallos, este último carece de importancia, el primero la tiene muy especial por el valor jurídico de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y del dictamen del señor procurador general, y el segundo, por ser la piedra angular de la jurisprudencia de la Suprema Corte, quien, engolfándose en las prácticas norteamericanas, que ha recordado con toda amplitud, olvidó que nuestra precedente legislación común tuvo su origen en el polo opuesto; nos vino de Roma y España, donde prevaleció la noble justicia, antes que el utilitarismo que ha trastornado hasta el derecho con su comercio desmedido.

El juez federal de la Rioja, doctor Molina, decía en 1878: « importando la cesión de un crédito la transferen-

cia de la propiedad que hace el cedente al cesionario, según los artículos 24, 26 y 27, título de la *Cesión de créditos* del Código Civil, el señor D. en ningún caso podría llamarse *mandatario* de los cedentes, para los efectos de acreditarse la jurisdicción de este juzgado con la diversa nacionalidad de aquellos que *no tienen intervención en el juicio...* que la palabra *originariamente* que emplea el artículo 8°... para significar la *causa* del derecho disputado, no debe interpretarse en el sentido literal ó estricto de dicha disposición, sino en el que se *atienda á la nacionalidad del que lo reclama por derecho propio*, pues que la ley ha querido expresamente excluir de la jurisdicción de la justicia nacional á todos aquellos que, por medio de una *cesión imperfecta ó mandato*, pretendan someter á ella las causas que, por la vecindad ó nacionalidad de las personas entre quienes se hubiese contraído el crédito, no perteneciera su conocimiento á la justicia nacional ».

El doctor Eduardo Costa opinó entonces que « la cesión de un crédito, por un precio convenido y pagado, importa una verdadera compra-venta que transfiere al comprador ó cesionario todos los derechos del que lo vende ó cede, salvo los privilegios meramente personales » (art. 1435 y 1458 del Cód. Civil).

La consecuencia es que el cedente no puede transferir al cesionario el *privilegio personal* de ocurrir á la justicia federal, lo que es perfectamente razonable, desde que se trata de una cualidad inherente á su persona, que no forma parte integrante de los derechos transmitidos.

Continúa el doctor Costa : « El artículo 8° de la ley de

jurisdicción *no puede entenderse* sino como lo entiende y lo aplica el señor juez de sección ».

« Para surtir el fuero federal, es preciso que el derecho que se disputa *pertenezca originariamente al que lo gestiona*, dice aquel artículo : es decir, que el derecho *corresponda actual y efectivamente al que pretenda hacerlo valer*, no por *delegación, mandato ó cesión*, que sólo transfieren *poder* para demandar y *no la efectividad ó el dominio* ; sin que sea necesario entrar á investigar cuál fué el origen primitivo del derecho, pues esto conduciría á un procedimiento sin límite al través de las más variadas y complicadas transacciones. »

Obsérvase que mientras el juez de sección se declaró incompetente, porque el demandante cesionario no invocaba su fuero personal sino el de sus *cedentes que no tenían intervención en el juicio*, y el doctor Costa pidió su confirmación, porque esos cedentes *« no han podido transferirle el privilegio meramente personal de ocurrir á la justicia federal »*, la Suprema Corte confirmó el auto, por la razón especial de *« que la demanda ha sido deducida por un vecino de la provincia de la Rioja contra otro vecino de la misma provincia »*, agregando que este caso *« está absolutamente excluído de la jurisdicción nacional »* y que la limitación del artículo 8° se refiere á aquellos á quienes la ley lo acuerda, en cuyo número no se hallan comprendidos los actuales litigantes ».

La Corte, pues, ha resuelto el punto atendiendo principalmente á la misma *vecindad* del cesionario demandante y del deudor, cuya circunstancia no había sido invocada

por aquél, y se ha concretado á decir respecto de lo alegado que « no constituye excepción autorizada por la ley contra la regla establecida ».

Observaré también que el ministro doctor J. B. Gorostiaga firmó en disidencia, resultando : por una parte, el señor juez doctor M. Molina, el doctor E. Costa y el doctor J. B. Gorostiaga, y, por la otra, los señores ministros doctores J. Domínguez, O. Leguizamón y Uladislao Frías.

Repetido el caso en el otro fallo (tomo 23, pág. 726) con la variante de ser extranjero el segundo cesionario y de promover su gestión para que se notificara al deudor la cesión que se le había hecho, el señor juez de sección, doctor Molina, invocando el artículo 8° citado y « la jurisprudencia seguida por la Suprema Corte en casos análogos », se declaró incompetente.

El señor procurador general, doctor E. Costa, pidió la confirmación, reproduciendo íntegramente su dictamen anterior, y la Corte confirmó el auto, en una extensa resolución, con la disidencia del mismo doctor Gorostiaga.

Aunque los casos eran distintos, la solución, en ambos, fué realmente acertada, no por las consideraciones invocadas por la Corte, sino porque : en el primero, el demandante era cesionario *propietario* del crédito, pero tenía la misma vecindad y nacionalidad que el deudor ; en el segundo, el demandante era extranjero, pero sólo cesionario *mandatario* por la forma irregular de la cesión.

En ninguno de esos casos se habían cumplido las condiciones de la ley.

Veamos los fundamentos expuestos por la mayoría como por la minoría de la Corte, porque habiéndose hecho prevalecer sin discusión dicha resolución, en casi todos los fallos posteriores, su examen será de indiscutible utilidad, desde que, ante el continuo progreso en todos los órdenes de actividad, la rutina implica retroceso y es preciso que los conflictos de los intereses, regulados por el derecho, se solucionen con la razón cada vez más diáfana é ilustrada que nos proporciona la maravillosa comunicación moderna de las ideas, que emergen abundantes de su propio contacto diario con los múltiples objetos de la ciencia.

Al leer la exposición de motivos de este fallo, observamos :

a) Que predominan las razones utilitarias antes que jurídicas ;

b) Que se atribuye á la palabra originario el significado de primitivo ;

c) Que se confiere gran influencia al fuero del cedente, cuando sólo podría servir su recuerdo para contribuir á determinar si la cesión transmite ó no la propiedad, y

d) Que no se ha tenido presente que, en la misma ley y jurisprudencia norteamericana invocada, se ha insinuado la distinción radical que sostenemos como cierta y fundamentalmente decisiva.

La mayoría de la Corte, recordando su fallo anterior, empezó su resolución, diciendo :

1° Que « el objeto del artículo citado no era otro que establecer una *excepción ó limitación* á los *casos* en que, por

razón de las calidades personales de los litigantes, *correspondería* una causa al fuero nacional ».

Es natural que siendo clara y categórica la letra de la ley, en cuanto á la determinación de los casos enumerados en los complementos circunstanciales resultantes del análisis, tal conclusión ha surgido de su simple lectura : « pertenezca... á ciudadanos extranjeros ó vecinos de otras provincias respectivamente... en las causas entre... », etcétera.

La condición general permisiva (para surtir) no es menos clara : que les « pertenezca originariamente », el derecho que ellos disputan.

La limitación ó excepción es también evidente : « no por cesión ó mandato », ó desenvolviendo el pensamiento legal ; *no surtirá* el fuero federal, si, á esas personas, les corresponde ejercitar el derecho sólo á título de « cesión ó mandato ».

2° Que « mal podría, de consiguiente, invocarse en sentido inverso, para conferir el fuero, en virtud de cesión, á personas que por sus *propias* condiciones no podían ocurrir á él ».

Parece también muy natural que, desde el momento en que éstas no se encuentran en la posición personal prevista por la ley, faltan las condiciones expresamente exigidas, porque siendo intransferible tal privilegio personal, no podrá suplírsele por medio de cesión alguna.

Recordaré que ambas consideraciones de la Corte fueron aplicadas al primer caso, en que el fuero no era invocado ni procedía respecto del *cesionario*, quien pretendía hacer valer sólo el privilegio personal de su *cedente*.

En el segundo caso fué invocado y procedía el fuero federal respecto del *segundo cesionario*, pero la mayoría rechazó su demanda por no proceder respecto de su cedente (el *primer cesionario*), mientras que la minoría remontaba hasta el primitivo acreedor cedente, cuyo fuero exclusivo quería que prevaleciera.

Vemos que la solución se ha buscado en los extremos, siempre peligrosos, sin que ninguno haya parado mientras en averiguar si el derecho que disputaba el demandante, comprendido personalmente en uno de los casos de la ley, llenaba la condición general intrínseca de *pertenerle originariamente*, ó si le afectaba la excepción.

Si quien disputa el derecho no está comprendido personalmente, bastará recordar con el doctor Costa que siendo el fuero un privilegio personal es *intransferible*, y queda excusada toda otra consideración para demostrar, contrariamente á lo sostenido por la minoría y á lo establecido por la Corte en los cuatro primeros fallos (A), que no puede ni debe hacerse surtir el fuero federal en virtud del privilegio del cedente.

La misma Corte, en el fallo que estudiamos, refutó su propia conclusión de esos cuatro fallos, diciendo :

« Pero esto habría sido atender exclusivamente, para los efectos del fuero, á las calidades de los *contratantes* originarios ; mientras que, por la Constitución y por la ley, debe atenderse ante todo á los *litigantes*, á las *condiciones personales de las partes en el juicio*. Y es esto de tanto rigor que, según la *buena doctrina* y la *jurisprudencia*, no basta que una persona tenga un interés indirecto, ó que

eventualmente pueda ser parte, sino que *actual y directamente debe ser una de las partes litigantes.*»

« Esto debiera servir de punto de partida, para la sana inteligencia y recta aplicación de la ley », agregaremos siguiendo á la misma Corte, y, como consecuencia lógica, estableceremos que la jurisdicción se determina por el fuero personal del actor, cesionario, siempre que el derecho que se disputa le pertenezca originariamente y no por cesión ó mandato (dándoles las acepciones ya definidas) con independencia absoluta del que corresponda á su cedente.

CEDENTE Y CESIONARIO DEMANDANTES

La misma Corte, citando una cláusula de la ley judicial norteamericana de 1789, que es *diferente* de nuestro artículo 8º, y la opinión de sus comentadores, acepta su conclusión de que: « cuando la cláusula de que se habla requiere que el cedente hubiera podido ocurrir á los tribunales federales, presupone ya que también puede hacerlo el cesionario, que es el actual litigante », y de aquí surgió la exigencia de que *ambos «puedan personalmente demandar ante la justicia federal»* ! lo que se hizo prevalecer en todos los otros fallos, menos en el último.

Pero si, como también decía la Corte, « atender solamente á las condiciones de los *contratantes*, sin tener en cuenta las de los *litigantes*, creando un fuero hasta ahora desconocido, sería *ilegal é inconstitucional* », ¿qué ley, qué principio jurídico autoriza al vendedor y al comprador, al

cedente y al cesionario, al que fué antes propietario y al que hoy es único dueño, á usar y ejercer un derecho que pertenece exclusivamente al último, en absoluto dominio. se llame comprador ó cesionario, siempre que sea verdadero adquirente y exclusivo propietario?

Si no existe acto jurídico alguno que vincule, á un mismo tiempo, ambos contratantes entre sí y con el deudor, tal relación será un *concubinato* jurídico, pero nunca una comunidad legal de derechos.

Exigir que *ambos puedan demandar*, cuando sólo uno puede legalmente hacerlo, porque no existe comunidad, es requerir jurídicamente un imposible, es exigir que el primero pueda promover, contrariando los principios más elementales de nuestro derecho procesal, una acción que no le corresponde, que no puede usarla, que no debe ejercitar (*sine actione agit*), y como la Constitución asegura la inviolabilidad de los derechos, al propietario, también resulta *inconstitucional* el supeditar su ejercicio á ciertas condiciones personales de un tercero extraño, que nada tiene ya que hacer, porque han terminado todas sus relaciones jurídicas, desde el momento de efectuarse la transferencia de sus derechos, y porque, además, se violaría la vieja regla; *res inter alios acta aliis nec nocere nec prodesse potest*.

La ilegalidad resulta ser aún más irritante al observar que se viola otro viejo adagio jurídico: *utile per inutile non vitiatur*, como sucede al negar el uso de los privilegios personales propios del actor propietario actual, nada menos que en razón de carecer de ellos el anterior dueño de

esos derechos, quien, como decía el señor juez doctor Molina, *no tiene intervención en el juicio.*

Si el pleito entre un argentino y un extranjero corresponde al juez de sección, no obstante pueda afectar á una provincia citada de evicción, mientras ésta no se haga *parte litigante* (tomos 8º, p. 156; 16, p. 403; 39, p. 183, etc.) con igual, si no mayor motivo, no debe prescindirse del privilegio personal del dueño actual, del exclusivo sujeto activo del derecho ejercitado, *única parte litigante*, porque no existe razón atendible que autorice á traer á colación el privilegio ó no privilegio del *cedente*, que no conserva ningún derecho, que no es, ni siquiera indirectamente interesado ni litigante.

Sin embargo de que no debe influir ni en pro ni en contra del fuero del cesionario, pensamos que su examen no debe ser indiferente al tratar de averiguar acerca de la sinceridad y efectividad de la *cesión*, á fin de determinar si pasa realmente la propiedad del crédito ó sólo existe subrogación ó mandato: porque, en casos como el referido en el fallo que examinamos resulta evidente la simulación, al solo efecto de violar la ley y eludir la anterior resolución de la Corte, en cuyo caso su nulidad es evidente.

Sospechamos que nuestra Suprema Corte ha sido inducida en error, por dos circunstancias: una es la disposición de la ley judicial norteamericana de 1789, y otra es el fundamento utilitario que sus comentadores dicen que ha determinado su sanción.

La citada cláusula prescribe: « Ninguna Corte de cir-

cuito conocerá de demandas sobre cobro del importe de un pagaré, ú otro derecho ó acción (*chase in action*, créditos activos) en favor de un cesionario, *á menos que dicha demanda hubiera podido ser promovida ante aquella Corte, si la cesión no hubiera tenido lugar* ».

La Suprema Corte, creyendo que « la redacción de nuestra ley no es tan clara como la americana », ha preferido esta última parte de aquella cláusula, cuyo significado lo ha infiltrado en el espíritu de nuestro artículo 8º, forzando el sentido propio de su letra clara, sin tener presente que aquella misma ley americana, evidentemente injusta por demasiado absoluta, sufrió una aclaración en tres de marzo de 1875, agregándosele : « excepto en letras de cambio extranjeras ó en casos de pagarés *negociables*, conforme á la ley mercantil, ó en letras de cambio ».

Con lo que queda expuesto ya puede observarse que nuestro artículo 8º es muy superior á la ley norteamericana, tanto en su redacción literal cuanto por las distinciones jurídicas que encierra, siendo más amplio y completo que aquélla aún con su propia enmienda,

Lejos de objetar, aplaudimos las claras y concisas palabras de Mr. Jay, expresando las razones políticas que aconsejaron el establecimiento de la jurisdicción federal, en casos de extranjeros ó no vecinos, para evitar peligros de complicaciones internacionales ó de parcialidad judicial, así como estamos conformes con la constitucionalidad de la disposición legal contenida en el recordado artículo octavo ; pero, no podemos aceptar ni la subs-

titución de la hermosísima y correcta prescripción de nuestro artículo por la deficiente é injusta cláusula de la ley americana, ni su interpretación fundadas en las razones puramente acomodaticias de prevención contra supuestas simulaciones ú fraudes, que determinaron aquélla, en lugar de las netamente jurídicas y equitativas que inspiraron la nuestra.

Nuestra ley, atendiendo aquellas razones *políticas*, enumera taxativamente los casos; pero, basándose en las normas del *derecho* y la *equidad*, le agrega, como condición, que el derecho *pertenezca originariamente*, y no por *cesión* ó *mandato* que no transfiera la propiedad del crédito, á quien lo disputa.

La ley norteamericana enumera también los casos: pero, excluye los pagarés ó créditos activos, no negociables, y obsérvese en qué razones funda su *restricción*, como dicen Kent, Story, Curtis, Conkling, etc.

« El objeto, se dice, es evitar que por medio de cesiones simuladas ó fraudulentas, se lleven á los tribunales nacionales, cuestiones extrañas á su jurisdicción »... por ejemplo: cuando « se presente como parte un cesionario, cuyo título no puede ser otra cosa que una transferencia simulada. »

Nuestra ley atiende á la *verdad* jurídica, á la *propiedad* del derecho *que se disputa* y nada más, porque *nullus videtur dolo facere qui suo jure utitur*, como expresaban las leyes romanas y españolas, citadas por el doctor Vélez en su nota al artículo 1071 del Código Civil.

Nuestra ley tampoco ha podido prevenirse contra las

simulaciones, porque, en nuestra legislación, en principio general, « la simulación no es reprobada por la ley », y, en consecuencia, no es causal de nulidad.

Verdad es que cuando ella perjudica á terceros, viola la ley ó tiene un fin ilícito, fraudulento, se sanciona su nulidad; pero, como en este caso « *vuelven* las cosas al mismo ó igual estado en que se hallaban *antes* del acto anulado » (art. 1050 del Cód. Civil), resulta indiscutible que la *propiedad* del derecho *pertenecerá originariamente*, no al *aparente cesionario* que pretenda ejercitarlo, sino al *supuesto cedente*, en cuyo caso es natural que se determine la jurisdicción por el fuero de éste, á quien pertenezca originariamente el derecho que se disputa y no por la de aquel cesionario, á quien sólo podría pertenecer por subrogación ó mandato en virtud precisamente de la cesión imperfecta. Todas las dificultades se concentran, pues en la averiguación de la sinceridad y verdad de la *cesión* en el hecho y en sus efectos legales, definitivos ó provisionales.

Entre los motivos determinantes de la ley norteamericana, no se encuentran estas distinciones y, por eso, su *restricción* es tan general como injusta, porque excluir la *cesión* de una manera absoluta por no tomarse la molestia de averiguar la verdad íntima de la transferencia, es llegar hasta desconocer la naturaleza intrínseca del derecho caracterizada esencialmente por una *relación* psíquica primero, jurídica después, fundada en la capacidad racional del sujeto, así como toda enajenación de un bien, aunque se denomine *real*, no es sino una cesión de los derechos que corresponde á la persona puesta en relación

directa con una cosa, en presencia de todas las otras obligadas á abstenerse de estorbarle.

El espíritu llamado *práctico* ó quizá *empírico* ó mejor *superficial* de los yanquis ha observado dos extremos que ha supuesto dos males: por un lado, posibilidad de que se ampararan á la justicia nacional algunas causas no comprendidas en los casos de la ley, y por otro lado, la dificultad para distinguir cuándo la cesión es verdadera y cuándo fingida, no obstante la seguridad de que no todas las cesiones son simuladas ni fraudulentas, se han ido á lo más fácil y han hecho imposible lo primero, pero sacrificando la verdad encerrada en lo segundo, y así han establecido la presunción absurda de que toda cesión implica simulación fraudulenta; mientras que nuestra ley, con un espíritu científico que asegura su equidad, busca el *origen* del derecho de quien lo disputa, para conferirle el fuero federal, y excluye toda *cesión que sólo importe realmente mandato*, porque no transfiriendo la propiedad, el derecho no *pertenecerá* á quien pretenda ejercitarlo.

Este es el régimen de la más pura y segura equidad, mientras aquél es el predominio de las conveniencias mal entendidas, porque no hay motivo plausible que obligue á cometer una injusticia calificando presuntivamente de simuladas, fraudulentas y nulas todas las *cesiones* ó transferencias de derechos, nada más que para evitar que los individuos, que se sienten molestos ó inseguros ante una jurisdicción, busquen los medios de conseguir el amparo de jueces que les ofrezcan mayores garantías de acierto y de inviolabilidad de sus intereses, dentro de las eter-

nas promesas consignadas en las cartas institucionales.

No puede ser legítimo el interés injusto de someter los litigantes que ponen sus derechos bajo la égida protectora de la autoridad social á regímenes deficientes, que no aseguran su inviolabilidad, cerrándoles las puertas á su inclinación natural de procurarse la mejor garantía posible siempre con una acogida favorable y de ninguna manera adversa, desde que ella armoniza con la aspiración social, y no porque haya dificultades para averiguar el origen de la pertenencia del derecho que se disputa, se lo va á excluir ciegamente de la protección de la ley.

Esto no obstante, obsérvese que las excepciones sancionadas en marzo 3 de 1875, por la ley americana, se refieren precisamente á documentos de créditos *negociables* que transmiten definitivamente la propiedad de los derechos que constatan.

La misma diferencia del texto de nuestra ley y de la citada cláusula norteamericana, demuestra que no fué ésta ni su práctica consiguiente, la que le sirvió de base en cuanto á la definición de los derechos amparados por ella, sin perjuicio de que dichos precedentes norteamericanos, sirvieran de modelo para la organización externa de la justicia federal; pues como ya se ha observado precedentemente, tanto la redacción del artículo 8º, está de completo acuerdo con las reglas gramaticales, propias del idioma nacional en que está escrito cuanto su significado castizo y jurídico armoniza con los preceptos de nuestra legislación anterior, vigente en la época en que dicha ley se dictó.

Podremos imitar, aunque sea servilmente como se

acostumbra, la ley del norte sólo en tanto cuanto se refiera á la organización de los tribunales, al mecanismo institucional, « al alcance de la *jurisdicción*, sin precedentes legítimos entre nosotros » (tomo 2º, pág. 45) ; pero, « sin estatuir ni alterar en nada el derecho común » (tomo 2º, pág. 82), sin afectar el fondo mismo de la legislación que rige en nuestra sociabilidad, porque importaríamos elementos híbridos contrarios á los precedentes jurídicos que se nos han transmitido como hermosa herencia de raza, cuyos nobles sentimientos de equidad y elevadísima concepción del derecho, condensados en la *scripta ratio* de los romanos y la « verdad sabida y buena fe guardada » de los castellanos, no es sustituible ni compensable con ese egoísmo del interés ni el criterio utilitario, que domina el norte, y nada menos que cuando se trata de distribuir y discernir los saludables y vitales beneficios de la *justicia* !

La aludida conclusión de la Corte (dictada en 1881) concordante con la cláusula citada de la ley americana de 1789, que permite conocer en la causa, cuando la demanda hubiera podido promoverse si la cesión no hubiera tenido lugar, es como ésta, una solución acomodadiza que no se aviene con la ampliación de 1875, ni alcanza á explicar la fundamental cuestión jurídica propuesta por nuestra ley, acerca de la *pertenencia* del derecho que se disputa ó ejercita, trayendo á colación empíricos sofismas, ideados para encubrir deficiencias de una legislación exótica, y cuando nuestros antecedentes legales nos permiten llegar con facilidad suma á la mayor verdad sin la menor injusticia, sin violar ni cercenar ningún de-

recho ni menos supeditarlos á posiciones personales de terceros extraños al juicio, lo que es de régimen procesal absolutamente desconocido é intolerable.

La clave de nuestra ley es sencillísima : el derecho que se disputa pertenece originariamente, vale decir, en propiedad, á quien lo ejercita ?

Todas las demás son cuestiones surgidas con las diferencias de las apreciaciones, que dependen del cristal ó criterio jurídico ó utilitario con que se juzgan.

Los del norte buscaron las superficiales facilidades acomodaticias y los americanos del sud, deben buscar siempre, para no renegar de su raza ni de sus propios antecedentes internos é internacionales, la *equidad*, para que su *justicia* no sea *cruel*, como mandaban las *Partidas* : según lo afirma la Suprema Corte, en el tomo 7º página 301 de sus fallos.

En verdad que es mucho más fácil y sugestivo apropiarnos las conclusiones que otros ilustres desconocidos nuestros nos dicen que son insuperables, eficaces, excelentes, etc., etc. ; pero, en materia jurídica, la *razón* que es el supremo producto de la humana actividad vital no reconoce la autoridad del *magister dixit* y se impone á la convicción de quien la alcance como fuerza eficiente de los actos, con prescindencia absoluta de la auto-celebridad de autores, magistrados ó publicistas, que quieran hacernos creer lo contrario. Sólo porque dudamos de nuestras propias fuerzas tenemos la vergonzosa costumbre de recurrir á los extraños: pero, cuánto más noble y satisfactorio es proceder por propia inspiración, aunque requiera mayor trabajo!

DESAFUERO DE TODA CESIÓN

En los veintidos fallos señalados con las letras C y D, la Corte ha impuesto autoritariamente su doctrina sin discusión ni más distinción que averiguar si existía *cesión* ó algo que se le pareciera, para excomulgar la causa de la jurisdicción federal.

Mencionaremos concisamente lo más notable que contengan.

En el tomo 18, pág. 419, la corte aplicó el artículo 8º, á un caso de *cesión* de un crédito constatado en documento no endosable por estar ya protestado, declarando la incompetencia, contrariamente al señor juez doctor Isidoro Albarracín que la admitía, fundándose en que : « los vales ó pagarés al portador son equiparados en un todo á las letras de cambio ó pagarés á la orden, con la sólo excepción de que en su transmisión no es necesario el endoso y basta la simple entrega para que se entienda hecho al nombre individual del portador... que la entrega ó sea la posesión del título, importa la propiedad para el tenedor... y por tanto, no tiene lugar la cesión ó mandato alegado, puesto que el que presenta el vale es su verdadero propietario ».

En el tomo 32, pág. 155, llama la atención que tanto el señor juez doctor Tedin haya resuelto, como el señor procurador general doctor Costa haya sostenido, que, en en dicho caso, no se trataba de una *cesión*, sino de « un verdadero contrato de sociedad » (¿cómo es posible se

hable de cesión? decía el doctor Costa), agregándose la circunstancia de que el actor, que no gozaba del fuero federal, invocaba para suplirlo el de aquél cuyos derechos representaba « por cesión ó traspaso que hizo del referido contrato », sobre construcciones en el Ferrocarril del Pacífico.

El juez doctor Tedín aplicó el artículo 10 de la ley de jurisdicción y competencia, por tratarse de *sociedades colectivas ó acciones y obligaciones solidarias*; el doctor Costa pidió se confirmara la sentencia, agregando que « aun en el caso de *cesión positiva*, si S. y M. hubiesen adquirido el contrato originario, y como *cesionarios y dueños exclusivos* fueran los *únicos* interesados en la ejecución, muy oportunamente se ha observado que no ha podido serles *transferido* el *privilegio personal* de que goza el *cedente* », no el actor declarado socio, y la Suprema Corte la confirmó invocando el artículo 8º, como si se hubiera tratado de *cesión* y no de *sociedad*.

En el tomo 33, pág. 326, se aplicó el artículo 8º, porque « el cedente de los derechos y acciones que se pretende hacer valer en este juicio es vecino de la provincia » demandada, cuando de la relación de la causa resulta que la *cesión* tuvo por objeto derechos *litigiosos, ejercitados ya en juicio radicado* ante la jurisdicción provincial. « Pendiente el pleito, la venta no ha podido realizarse sino en el estado en que el bien vendido se encontraba », decía el doctor Costa. La incompetencia era la consecuencia forzosa de la litis-pendencia (*non bis in idem*) y no de la vecindad del cesionario, quien pretendía abandonar ese juicio pen-

diente é inconcluso, para iniciar otro nuevo y ejercitar derechos más amplios de los que había adquirido, contrariando el artículo 3270 del Código Civil.

Un caso análogo se registra en el tomo 59, página 354, aunque allí no se trata de *venta*, sino de una simple *cesión* de derechos y acciones.

En el tomo 39, página 348, se resolvió lisa y llanamente que « siendo extranjeros todos los actores y sus cedentes y argentino el demandado, procede la jurisdicción federal ».

En el tomo 47, página 486, la Suprema Corte aplicó el aludido artículo para declarar la incompetencia, revocando el auto del señor juez doctor Aurrecoechea y no obstante el dictamen del señor procurador general doctor S. Kier, que pidió su confirmación.

Se trataba de un *cesionario* de los derechos y acciones que correspondían á unos *compradores* de inmuebles á quienes no se había hecho tradición.

En esa oportunidad decía el señor juez federal : « que la demanda ha sido deducida por don S. C., ejercitando *derechos propios* que le han sido *transmitidos*, y no como *gestor de derechos ajenos*, que, por lo tanto, no le es aplicable la disposición legal contenida en la segunda parte del artículo 8° »...

El doctor S. Kier decía « No se trata de la *simple cesión* de derechos ; se trata de una *transferencia* de *derechos adquiridos* á la propiedad y dominio de un bien raíz ...

« Si hubiera sido posible el otorgamiento de una escritura pública de venta (el doctor Kier alude á que, en dicho

caso, la compra sólo constaba en el boleto de venta), esa escritura surtiría los efectos de la traslación de dominio, lo mismo después del primer año que después de muchos, y no dudo que, adquirido el dominio de la propiedad por un argentino, le daría el derecho de ocurrir á la autoridad nacional en sus gestiones contra un extranjero. »

« No se trata de un *cesionario* ó *mandatario*, sino de perfecto *propietario*, por *transferencia de derechos* de dominio: y este caso no se comprende, á mi juicio, en la excepción del artículo 8° citado, que se refiere al *derecho ejercido por cesión ó mandato*. »

« En el caso, el derecho *corresponde* actual y efectivamente al que pretende hacerlo valer, no por *delegación*, *mandato* ó *cesión*, que sólo transfieren *poder* para demandar, sino para la efectividad del dominio adquirido ».

La Suprema Corte resolvió : « considerando que el título con que obra el demandante, es meramente el de una cesión y traspaso de los derechos de sus causantes... que no aparece que el demandante ni sus causantes hayan adquirido un *jus in re* sobre el terreno... por efecto de su tradición y misión en posesión efectiva... que, por consiguiente, es de estricta aplicación la disposición del artículo 8°... por la cual se exige, *en los casos de cesión, lo mismo que en los de mandato*, para que el fuero federal surja »...

Esto nos indica claramente que la Corte destruye por completo la sinonimia de estos vocablos, tales como están usados en la ley, haciendo *dos* complementos de lo que gramatical y jurídicamente no es más que *uno solo*.

Distingue y también destruye radicalmente la identidad intrínseca de ambos contratos *venta* y *cesión*, en cuanto á su elemento más noble, la persona, sujeto activo del derecho, para hacer depender sus privilegios personales del elemento secundario, cosa ó derecho, que es el objeto real, olvidando aún que todo *jus in re* da nacimiento á una acción personal, desde el instante que su violación determina una persona directamente obligada á reparar la lesión del derecho real.

En el tomo 48, página 37, el señor juez federal del Paraná, el doctor M. de T. Pinto, se declaró competente en 1891, en causa promovida por extranjeros, *cesionarios* de un argentino contra un deudor argentino, agregando que « el artículo 8° citado sólo se refiere á las cesiones que no transmiten la propiedad del crédito al cesionario como lo tiene declarado la Suprema Corte en el fallo, serie 2°, tomo 12, página 69, y en el presente caso los demandantes... han adquirido el dominio del crédito por la cesión, en conformidad á lo que establece el artículo 1457 del Código Civil ».

El señor procurador general, doctor S. Kier, observando que en materia de cesión la Corte había ya dictado diversas decisiones « dejando establecida una jurisprudencia obligatoria (?) al respecto », pidió se revocara el auto y así lo hizo la Corte declarando no ser de aplicación lo resuelto por ella en el fallo citado por el señor juez de sección.

En el tomo 59, página 234, se halla un caso en que el afán de excluir de la justicia federal toda enajenación de

derechos (como si la venta de una cosa no importara la cesión de todos los derechos que al propietario correspondiera) llega á su colmo.

Un argentino adquiere, en *remate público* nada menos, del *concurso* de un extranjero, un crédito cuyo deudor también es extranjero, y el señor juez federal de Corrientes, doctor Lujambio, el señor procurador general, doctor Kier y la Suprema Corte, declararon procedente la aplicación del artículo 8° é incompetente la justicia nacional!

Recordando que, como se dijo en el tomo 23, página 734, el objeto de la ley es evitar que por medio de cesiones fraudulentas ó simuladas se lleven á los Tribunales nacionales cuestiones extrañas á su jurisdicción... etc., ¿sería el caso de preguntar si cabe simulación y fraude en la cesión de un derecho *adquirido* mediante *adjudicación* en *remate público*, que haya merecido la *aprobación* judicial?

Para presumirlo solamente, se requiere ser más papista que el papa, olvidar que *sublata causa tollitur effectus* y no recordar que la institución judicial es la garantía social que tiene la misión de hacer triunfar la verdad, aun cuando no siempre así suceda.

En los demás fallos enumerados bajo las letras C y D. este afán exclusivista de la cesión, se ha convertido en una verdadera obcecación y poco á poco se ha ido aplicando el recordado artículo 8°, con el criterio y la persistencia sistemática de Procustes, hasta llegar en los últimos á exigir la comprobación del fuero del cedente y la del cesionario. en todos los casos de *cesión*, cualquiera que fuera su naturaleza, mediante el estribillo de que el derecho debe perte-

necer *originariamente*, sin explicar jamás, en fallo alguno, cuál es el significado propio y la comprensión atribuida á dicho invocadísimo adverbio.

La Corte en ningún caso ha examinado tampoco si la *cesión*, que ha procurado empeñosamente descubrir como si hubiera prisa de eliminar las causas, equivalía á la venta y mucho menos si importaba el *mandato*, que también menciona la ley y del cual se ha hecho caso omiso, para exhibir la cesión como significando siempre mandato y nunca enajenación ó venta.

Y curioso es observar que, no obstante considerar al cesionario como mandatario del cedente, jamás se ha considerado á éste como verdadero y único demandante, pues se ha mantenido siempre el concubinato jurídico de ambos, á fin de tener á la mano dobles motivos de donde sacar razones, para eliminar las causas de ese fuero federal, que, se dice, establecido para evitar peligros de conflictos y de parcialidad.

Con la interpretación antigramatical, ilógica y no jurídica que se ha dado al citado artículo 8, se burlan aquellas sanas intensiones del legislador, así como los sabios preceptos de las leyes de Partida, que aconsejan evitar la multiplicación de los pleitos y administrar justicia buena, breve y barata; pues, dilaciones semejantes, producidas por estas cortapisas judiciales, producen justamente lo contrario.

REACCIÓN EN CIERNE

Antes de estudiar el último fallo, indicado bajo la letra E, séanos permitido intercalar el del tomo 83, página 101, que, correlacionado con el del tomo 78, página 326, nos sale al paso, para evidenciar mejor así el camino extrañado que ha seguido la jurisprudencia de la Corte, como las bondades de la reacción notada en estos últimos fallos.

El sumario dice : « En el *interdicto de despojo*, para surtir el fuero federal, por razón de las personas, *basta* la distinta nacionalidad del *actor* y de los *demandados*; *no hay que tomar en cuenta la del causante de la posesión del primero* ».

¿ Y por qué esta distinción, contraria á la jurisprudencia tan rigurosa é inflexiblemente impuesta ?

Los *interdictos*, como las *acciones posesorias*, que tienen por base la *posesión*, ¿ no son, acaso, pura y netamente *personales* ?

La *posesión* que en la legislación argentina es un *derecho* ¿ no se trasmite por *cesión*, como se llama la *enajenación* de todo *derecho* ?

Verdad que hay variedad de *derechos personales*, desde los llamados *inherentes*, porque se extinguen con la persona, hasta estos llamados *interdictos*, que *licet in rem videantur concepta vi tamen ipsa personalia sunt*, como decía la ley romana (L. 1, § 3, Dig. de *interdictis*): pero, como la Corte jamás ha tolerado se hicieran las distinciones legales del caso y nunca es tarde cuando la dicha es buena, merece felicitaciones esta prueba del progreso científico argentino.

que permite ilustrar el criterio judicial con los nuevos datos que suministra el estudio detallado y más profundo de las intimidades de las relaciones jurídicas, hasta hoy apreciadas en su conjunción sincrética.

Excuso fundar las conclusiones de los párrafos precedentes, porque en otra oportunidad (causa : Furnus v. Lagraña, sobre acción posesoria, tomo 78, p. 192 de los fallos de la Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital) se han expuesto, mereciendo la aceptación judicial.

En los fallos que estudiamos se habían promovido una acción reivindicatoria (tomo 78) y un interdicto de despojo (tomo 83).

En la primera, el demandante adquirió el *derecho de poseer*, por herencia, y en el segundo, adquirió el *derecho de posesión*, por cesión.

En la primera causa el doctor Kier opinó : « Se observa que los demandantes ejercen *derechos adquiridos* por sucesión ».

« En tal caso, no puede asignarse á los demandantes la situación del cesionario ó mandatario, á que se refiere el artículo 8°... La adquisición de derecho de dominio á título hereditario constituye un patrimonio propio, irrevocable y de efectos permanentes. Todo *derecho* procede de otro *derecho* por algún título legal : cuando ese título determina con arreglo á la ley un dominio *propio, personal* y de carácter *permanente y definitivo*, no puede confundirse con el ejercicio del que procede de una cesión ó mandato, que implica una posesión accidental. »

« Por ello pienso que el artículo 8°... no rige el caso

sub-judice, en el que se ejercen derechos derivados de un dominio propio y definitivo. »

Repetimos que lo adquirido por herencia y el cual es calificado, por el señor procurador general, de la manera que se observa, fué el *derecho de poseer*, sin la posesión que era el objeto de la reivindicación.

Análoga opinión ha manifestado en otra causa en que se debatía un derecho esencialmente *personal*, un *crédito*, en su acepción vulgar de cobro de una suma de dinero, como se registra en el tomo 1° página 339 de los Fallos de la Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Allí decía el doctor Kier : « La parte ejecutante resulta que no procede en virtud de mandato ó cesión, sino que ejerce un derecho *propio* al ejecutar el cobro de un crédito hipotecario que le corresponde en pleno dominio...

« Después de la declaración de heredera y misión en posesión de la herencia, *ningún vínculo* jurídico persiste entre el causante y la adjudicataria. Pienso por ello que, habiéndose justificado la diversa nacionalidad de las *partes* procedente del fuero federal »... « aunque esta diversa nacionalidad no exista en el causante », se agrega en el sumario.

En la segunda causa, el señor juez don Isaac Godoy reproduce este dictamen del doctor Kier y agrega que « es de todo punto impertinente averiguar si el actor obtuvo de otro el inmueble de que ha sido despojado, desde que la *posesión* invocada por el actor es á *título de dominio propio y no en nombre de otro* ».

« Sostener que en toda causa en que se ventilen derechos *reales* (la *posesión*?) hay que remontarse al *origen* para de-

terminar el fuero, importaría hacer ilusoria la garantía establecida en favor de los extranjeros, por el artículo 100 de la Constitución nacional, pues es indudable que ningún extranjero ha podido obtener derechos reales, en la República, *originariamente*, sino por transmisión del Estado ó de algún argentino ».

Y como el derecho *real*, lo mismo que el personal, da lugar á una *obligación*, engendrada por un acto ilícito como sería su violación (nota 4, del doctor Segovia, al art. 497 del Cód. Civil), esterazonamiento es aplicable directamente á todo derecho personal cuyo origen fuera un derecho real y por analogía, *eadem est ratio*, á todos los demás, y con ello llegamos no á la causa inmediata que da vida actual á la acción que se promueve, sino á las más remotas, genealógicamente consideradas, lo que « es de todo punto impertinente averiguar », como decía el doctor Godoy.

La misma Corte dijo entonces : que la demanda se ha interpuesto haciendo valer el actor *derechos que reputa suyos originariamente* y que cree tener en calidad de poseedor del inmueble de que dice haber sido despojado »...

TRIUNFO DEL FUERO DEL CESIONARIO-PROPIETARIO

Llegamos, por fin, al último fallo que examinar, el del tomo 83, página 145, cuyo 2° sumario dice : « En los documentos á la orden, con *endoso imperfecto*, en que se ha acreditado el fuero federal con respecto al *tenedor*, debe acreditarse además dicho fuero con respecto al *endosante* ».

En dicha oportunidad el señor procurador general doc-

tor Kier opinaba : « Aun cuando los documentos de fojas 1 á 3 contengan una obligación de pago á la orden de persona determinada, su forma y el carácter mismo de la obligación que expresa, revelan que no representan actos ó transacciones de la vida *comercial*. Bajo aquel aspecto, no pueden considerarse documentos comerciales, cuya propiedad se transfiere por el acreedor directo, por la sola entrega ó endoso. Y la nota puesta al dorso, declarando que el endoso no afecta la responsabilidad del acreedor, demuestra que no hay tal endoso, sino un simple *encargo, comisión ó transferencia para habilitar la personería* de los demandantes. Un endoso sin responsabilidad alguna por la falta de pago, importa una simple *comisión* para cobrar y no el pago mismo de una obligación por medio de un pagaré que, si no se cobra, deja, con sujeción á la ley de la materia, abierta la responsabilidad del endosante á favor del endosado. En tal caso la cesión ó transferencia de los documentos agregados no surten el fuero federal, porque para ello, segun el artículo 8° »...

La Suprema Corte, entró por primera vez, en diciembre 1899, á establecer y atender distinciones, observando : « Que el endoso que *traspasa la propiedad* de la letra de cambio ó papel de comercio endosable, está sometido, *en sus formas*, á las disposiciones especiales del Código de Comercio que le rige, segun los artículos 624 y 742 ».

« Que el endoso *imperfecto*... no traspasa la propiedad de la letra, en el sentido y á los efectos de la ley comercial, cualesquiera que fuesen las que deben producir dentro de la ley civil (art. 628, Cód. de Com.). »

« Que en su virtud no puede sino admitirse que el *demandante no debe ser tenido como titular originario del crédito*, cuyo pago persigue por razón de los documentos de fojas *primera y segunda*, lo que hace que deba, á ese respecto, acreditarse el fuero en las condiciones del artículo 8°... »

« Que *no puede decirse otro tanto respecto al documento de fojas tres*, porque su endoso, hecho en blanco, es perfecto y *transmite la propiedad del crédito*, y porque, como ya se ha establecido, dicho documento es papel *comercial y endosable*, por estar concebido á la orden, aunque no lo fuera la causa de la obligación. »

« Por esto, así se declara, resolviéndose en consecuencia que el actor debe acreditar el fuero, con sujeción al artículo 8°... en lo relativo á los documentos de fojas 1 y 2, *habiéndose por acreditado* respecto al de foja 3... »

Con esta resolución la Suprema Corte, en vísperas de la nueva organización de los Tribunales Federales, ha dado un vuelco completo á su jurisprudencia anterior, impuesta en *veinte y nueve* causas, abriendo la puerta por donde las actuales Cámaras de Apelaciones, libres de la obligación de fundir su criterio en esos añejos moldes rutinarios, impuestos por la imitación del norte, infundirán mayor claridad, matizada con los genuinos colores de nuestra excelente legislación y depurada de esos lunares aparecidos en la época de gestación institucional, cuando tuvimos necesidad de copiar las exterioridades ajenas, mientras nos dábamos tiempo de hacer fructificar nuestras propias bondades.

Verdad que la misma Corte, siguiendo la ley de la evo-

lución humana, reacciona aun con timidez, dejando pendiente una distinción ó duda, sobre el *sentido y los efectos civiles ó comerciales de la transmisión de la propiedad de un crédito ó derecho*.

Pero, la competencia de la justicia federal, ¿ se determina, acaso, según sean esos efectos civiles ó comerciales? ¿ En qué ley se halla establecida tal distinción ?

Para refutar con brevedad y eficacia todos los fallos de la Corte, que han establecido efectos diversos según fueran los documentos negociables, comerciales, etc. recordaré que ella misma tiene declarado, en el tomo 34, página 263, que : « El artículo 2º, inc. 2º de la Ley de septiembre 14 de 1863, sobre jurisdicción... al mencionar las causas *civiles*, comprende las *civiles* y las *comerciales* ».

Y sobre todo, ¿ existe en realidad, tratándose de un *derecho* (objeto inmaterial, susceptible de valor : artículo 2312 del Código Civil), una *propiedad civil* y otra *propiedad comercial*, cuyos elementos esenciales y característicos, definan efectos tan diferentes, que provoquen, unos, el fuero federal y otros, el ordinario ?

La *propiedad* esencialmente considerada, es *única* como que se trata de una *relación jurídica* de índole racional y cuya diversidad de efectos son meras modalidades de *formas*, necesarias para armonizar su *exteriorización* con la variedad de elementos constituyentes del ambiente material y orgánico en que desenvolvemos nuestra vida, fundando su desarrollo social, en esa concepción universalmente reconocida con el nombre de *derecho de dominio* sobre todo aquello que nos es permitido usar (por razón de la

coexistencia) á los múltiples fines individuales y colectivos, á imitación de esas células que por endósmosis mantienen la vitalidad que luego infunden en nuestro sér.

No debiendo confundirse la materia con sus formas, la causa con sus efectos, debe hacerse la distinción exacta entre los *sujetos*, los *objetos*, sus relaciones ó *naturaleza del acto jurídico* y sus *formas*.

En la cuestión estudiada, los *sujetos*, demandante y demandado, deben hallarse en las condiciones de vecindad y nacionalidad indicadas en el referido artículo 8°, teniéndose presente que en los juicios los sujetos son los *litigantes*, « las personas *interesadas* que controvierten sobre sus respectivos derechos » (Caravantes, n° 34, lib. 2°), porque « ninguno puede contratar á nombre de otro » (Cód. Civil, art. 1161), y « los contratos no pueden perjudicar á terceros » (art. 1195, Cód. Civil).

El cedente es un tercero extraño á la relación de derecho y al juicio, que no le afectan ni en pro ni en contra.

Los objetos son los *derechos*, de cualquier naturaleza que sean, pues la ley nada distingue y todos ellos pueden ser materia de una acción en juicio (art. 1444 y 1458 del Cód. Civil).

La naturaleza del acto es la conocida con el nombre de *propiedad*, originaria de la *pertenencia*, exigida con toda claridad, y, tratándose de *derechos*, su *propiedad sólo se transmite por la cesión*. La ley previene que no admite la *pertenencia* por cesión que equivalga á mandato, precisamente porque entonces no se transfiere la *propiedad*, no es verdadera *pertenencia*.

Eliminar la cesión en el sentido de enajenación, sería suprimir la transferencia de la propiedad de esos derechos á que especialmente se refiere dicho artículo, cuando *está* perfectamente admitida en nuestra legislación civil y comercial (art. 1434 y siguientes del Cód. Civil y art. 207, 451, 768, etc., del Cód. de Comercio).

¿Sus formas? Son válidas todas las permitidas por las leyes.

El artículo 8° estudiado nada dice al respecto, porque se ha limitado á excluir solamente aquella que, teniendo la forma de *cesión*, sólo importe *mandato*, que no transmite legalmente la propiedad del derecho, como es indispensable para que « pertenezca originariamente », á quien lo dispute en juicio.

La *esencia* de toda *cesión*, es la transferencia de la propiedad del crédito, cualquiera que sea la clase del derecho cedido. Varios son los modos de realizarse y están prescritos en la ley civil ó general, en la comercial ó especial y en las más especiales constitutivas propias (art. 1438 y 2390 del Cód. Civil y art. 207, 624, 739, 742, etc., del Cód. de Comercio).

He ahí toda la dificultad: ¿la cesión pasa ó no la propiedad del derecho, según su « modo especial de transferencia »? Si pasa, se determinará, la jurisdicción por el fuero del cesionario-propietario exclusivamente. Si no pasa, habrá que exigir que venga el *propietario*!

CÁSTULO L. FURNUS.

HERMENÉUTICA JURÍDICA

El artículo 15 de nuestro Código Civil dice así : « Los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes ».

Esta disposición imperativa tiene todo el aspecto de una verdadera coacción moral sobre la mente de los jueces. Equivale en efecto, á prohibirles la autonomía de criterio, la duda necesaria y fecunda, y la libertad de discernimiento que forman la esencia del acto llamado : juzgar. El espíritu del artículo citado afirma la infalibilidad y universalidad de la ley, elevada á la categoría de verdad absoluta. Ahora bien, es notorio que la ley, prescindiendo de los casos en que es decididamente *mala*, es decir, inaplicable á la sociedad, suele también, con demasiada frecuencia, ser oscura é incompleta. Todo un numeroso gremio vive de la obscuridad de la ley : si fuese perfecta, su aplicación no sería dudosa, es decir, no se producirían pleitos. El juez se halla por consiguiente, obligado á juzgar de acuerdo con una ley oscura ó incompleta ; y entonces, para solucionar la dificultad, se recurre á la interpretación.

El mismo Código, en el artículo 16, nos da el método de interpretación: las cuestiones civiles, dice, deben resolverse: 1° por las palabras de la ley; 2° por su espíritu; 3° por los principios de leyes análogas, y 4° por los principios generales del derecho.

He aquí circunscripto y limitado el criterio de interpretación; debe hacerse por la ley misma: esta es la síntesis de la idea del Código.

Las dos disposiciones citadas son repetición de las teorías usuales en los juristas de principios del siglo pasado: son un ejemplo evidente de la idolatría de la ley escrita, esa extraña enfermedad mental de la que rara vez han podido librarse quienes se han ocupado en analizar y profundizar los conceptos del Derecho. Es un vicio de lógica, repetido desde los primeros curiales romanos hasta los jurisconsultos glosadores del Código Napoleón, y nacido de un error viejo como el mundo: suponer en las legislaciones, Decálogo ó Doce Tablas, un reflejo de la palabra divina.

No es el caso, en esta páginas, de renovar la conocida discusión sobre la excelencia y ventajas de las codificaciones. Un código es un fenómeno social cuyos orígenes son muy complejos (salvo cuando consisten, como entre nosotros, en una simple imitación) y cuyo funcionamiento sólo puede obtenerse á costa de modificaciones y desgastes en su contexto, producidos por las exigencias de la sociedad á la cual se aplica. Es claro, pues, que no es posible separar el estudio de la ley, del estudio de la sociedad; el uno debe servir de base al otro. Esta idea evidente,

la aplicación del método positivo al derecho, no es antigua, ni ha llegado á su completa perfección ; ha dado, sin embargo, frutos admirables y continúa progresando á grandes pasos. Ella nos enseña á interpretar la ley por la antropología y las ciencias sociales.

Otra interpretación consiste en ir agregando paulatinamente á la ley esas modificaciones que en sus ordenanzas producen los hechos y cosas de la vida ; es, en otros términos, dar fuerza legal á la costumbre, tomando esta palabra tanto en su sentido usual, como en su significación curial francesa de : jurisprudencia de los tribunales.

El tercer sistema de interpretación es el adoptado por los artículos citados de nuestro Código Civil. Su base, ya expuesta, puede condensarse también de este modo : buscar dentro del derecho positivo puro, y sólo allí, la solución de las dificultades legales. Es decir, reconocer en la ley la única fuente de decisiones jurídicas ; juzgar dentro de la ley, y con la ayuda de la ley, seguirla paso á paso y aplicarla *stricto sensu*. Estos principios han sido llevados hasta sus más extremas consecuencias, á veces con un notorio desconocimiento de la ciencia jurídica, y hasta del buen sentido. Decía de Merlin el canciller Pasquier : « Todo le parecía bien y bueno, siempre que fuese consecuencia de un texto de ley ». Demolombe, en su prefacio al curso de Código Napoleón, habla así : « Los textos ante todo ! Publico un curso de Código Napoleón : mi objeto es por consiguiente, interpretar y explicar el Código mismo, considerado como ley viva, aplicable y obligatoria ». Atribúyese á otro profesor esta frase característica :

« No conozco al *derecho civil*; me limito á enseñar el Código Napoleón ». (Citados por Geny, *Méthode d'interprétation en droit privé positif*, parte I).

Es acaso inútil manifestar preferencias por alguno de estos tres sistemas de interpretación de las leyes. Dado que no pudieran complementarse mutuamente, tiene cada uno de ellos una aplicación especificada á las necesidades del sociólogo, del jurisconsulto, del curial ó del juez. Pero no es posible estudiarlos simultáneamente : los métodos de formación y evolución que los informan son categóricamente distintos. En este estudio me limitaré, pues, á uno de ellos, al adoptado expresamente por el Código. Trataré de buscar cuál es su fundamento dentro de la lógica, cuáles sus modos y ocasiones de funcionar, y cuáles por fin, sus reglas prácticas. Al circunscribir de este modo mi objeto, tengo por fuerza que suponer exactas las bases en que se apoya el sistema, para poder extraer sus consecuencias. Es una concesión á la necesidad de estudiar íntegramente el asunto ; mis preferencias personales me llevarían, acaso, á escribir una refutación, en vez de un análisis. Pero sobre no ser necesaria, tendría el inconveniente de apartarse de mi propósito, que ha sido hacer la metodología de una interesante rama de las ciencias legales. Trataré, pues, de dar dentro de los límites expuestos, una teoría de la interpretación jurídica.

I

DEFINICIÓN DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Su objeto. — Dentro de los límites en que voluntariamente hemos circunscripto este estudio, esto es, dentro del análisis de la ley por medio de la lógica pura y con la base de los preceptos de la misma ley, hallamos diversas situaciones que forman lo que habitualmente se llama interpretación jurídica. Tórnase aquí la palabra *interpretación* en un sentido lato, pues no se trata únicamente de la *aclaración* de los conceptos legales en su espíritu ó en su letra, por su obscuridad, ó por su ambigüedad: á esta interpretación aclarativa se refería Quintiliano, al definir la cuestión jurídica: *Questio latius intelligitur omnis de qua in utramque parten, vel in plures dici credibiliter potest*. No me parece abusivo llamar también interpretación, á ciertos procedimientos lógicos cuyo objeto es no sólo la *definición* de la ley, sino, al mismo tiempo, su *aplicación* al caso concreto. En realidad aplicar la ley es también definirla, puesto que al afirmar la identidad ó divergencia de la situación teórica escrita en ley, con la situación concreta producida en la práctica, confirmamos, limitamos ó damos mayor amplitud al significado jurídico del precepto legal.

Estas consideraciones me autorizan para establecer las siguientes divisiones. La interpretación jurídica tiene por objeto:

- 1° La aclaración del espíritu ó de la letra de la ley;
- 2° La aplicación de la ley á los casos concretos;
- 3° La aplicación de la ley á los casos concretos *no previstos* por dicha ley.

Su carácter. — Queda así definida la interpretación jurídica en cuanto á su objeto. Sus caracteres ó modalidades, son múltiples y pueden ser enumerados así :

- 1° La interpretación *aclarativa* ;
- 2° La *dispositiva* es una de las formas de la aplicación de la ley :
- 3° La *enunciativa* consiste en analizar un concepto legal para enumerar los elementos que lo forman, ó los casos que comprende.

La interpretación, en cuanto á su extensión, es :

- 4° *Restricta*, ó estricta ;
- 5° *Restrictiva*, que consiste en *no* aplicar el texto á la especie, aun cuando esté comprendida en su letra (Delisle *Principes de l'interprétation des lois*, pág. 6);
- 6° *Extensiva*, que es la inversa de la anterior.

Y otras varias usadas por los juristas, que pueden ser incluídas en las citadas. En realidad cada una de estas denominaciones se refiere á un caso especial de interpretación, y no nos ofrece ningún principio que pueda generalizarse á las demás. Y como el objeto de estas páginas es hallar una teoría general de la interpretación jurídica, prescindiré de ellas : sólo tomaré en cuenta la división establecida en el párrafo anterior y estudiaré cada uno de sus miembros, por su orden, y separadamente.

II

INTERPRETACIÓN DEL SIGNIFICADO DE LA LEY

Es el caso más evidente y sencillo, puesto que aquí tomamos la palabra interpretar en su acepción habitual y etimológica (algo dudosa, es cierto) de *explicar*. Es necesario explicar el significado de una ley cuando se presenta incomprendible, ó cuando tiene dos significados posibles (anfibología), en una palabra, cuando la ley es obscura.

Ahora bien, la ley puede ser obscura en sus palabras, ó en su construcción ; veamos cómo debe interpretarse en cada caso.

§ 1. El significado de las palabras puede ser múltiple, y es, casi siempre, variable. El reputado filólogo Breal ha creado últimamente una nueva rama de la ciencia del lenguaje, la semántica, ó estudio de las transformaciones del significado de las palabras, en el transcurso del tiempo, ó en la traslación del verbo de un país á otro. Pero aún en una misma época, y en una misma región, tienen ciertas palabras diversas significaciones, que dependen ya del espíritu de quien las emplea, ya de ser usadas con esa tendencia natural á la metáfora, que tantas modificaciones trae á los idiomas, ya, por fin, de ser especializadas por una colectividad para un empleo distinto del habitual, y esto es lo que se llama significación técnica de las palabras.

El estudio de las acepciones arcaicas y técnicas, es de evidente necesidad para el intérprete de las leyes antiguas, ó de las modernas en que las encontramos. Esas palabras técnicas pueden referirse á la misma terminología jurídica (y curial), que usa con frecuencia vocablos cuyo significado es distinto en el idioma usual, como por ejemplo, la palabra inhibición ; puede referirse también á los objetos ó usos peculiares de ciertas ciencias ó industrias, cuya presencia es tan frecuente en los decretos y códigos que las legislan, y cuya correcta interpretación es de suma importancia.

Trataré, por consiguiente, de dar algunas reglas, para aclarar la obscuridad de las palabras usadas por una ley : la sencillez y evidencia de esas reglas me eximen de fundarlas extensamente.

1ª La primera regla, debe ser la de respetar el texto. leerlo como está escrito, y hacer lo que *dice*, siempre que ello no resulte en evidente antagonismo con la razón, ó los principios generales del derecho. *In re dubia, melius est verbis edictis servire* ;

2ª Debe preferirse siempre la significación usual á la excepcional. Es decir, no debe suponerse, salvo prueba en contra, que el legislador ha dado á sus palabras, por ignorancia ó por prurito literario, un significado distinto del que emplean los léxicos usuales y los buenos escritores :

3ª Debe preferirse, en caso de duda, el significado técnico al usual, siempre que una sana lógica no nos obligue á proceder de otro modo. Esta regla es una excepción á la

anterior, y se halla justificada, á mi parecer, por su propia evidencia. El empleo de una palabra técnica, significa una especialización manifiesta del concepto á una idea determinada y excepcional ; es, pues, una operación mental, que por su complicación, no podemos suponer involuntaria ; por otra parte, como las palabras técnicas tienen, en cuanto tales, un significado generalmente exacto y restringido, tampoco podemos suponer equivocación en el legislador:

4^a El significado exacto deberá averiguarse por comparación : 1^o con el significado que se atribuye á la palabra en otras partes de la misma ley ; 2^o con el que se le da en otras leyes contemporáneas de la discutida, y en su defecto, en los escritos de los juristas, y otros documentos de la época.

Ejemplo : Supongamos un informe pericial sobre las facultades mentales de una persona ; las definiciones y divisiones que hacen los psiquiatras modernos, son distintas de las antiguas ; nuestro Código Civil sólo declara dementes á las personas afectadas de manía, demencia ó imbecilidad (art. 141). Por consiguiente, un juez, para calificar de demente á la persona aludida en el supuesto informe pericial, aplicará las reglas de interpretación anteriores, del siguiente modo :

Averiguará el significado técnico de las palabras manía, demencia é imbecilidad, en la época de la redacción del código, y en la República Argentina. Esas tres denominaciones fueron creadas por el alienista francés Pinel, de quien las tomaron Freitas, y por su intermedio, nuestro

legislador. La clasificación de Pinel fué modificada antes de la redacción de nuestro código por Esquirol y otros médicos : pero consideraciones que no es del caso exponer, nos hacen creer que esas modificaciones no se conocían generalmente entre nosotros, ó no las conocía el doctor Vélez Sarsfield. De modo que el legislador dió á esas palabras el significado de Pinel. Por consiguiente, el juez deberá saber ; 1° cuáles eran exactamente, las formas de enfermedades mentales así bautizadas por Pinel. y 2° si el trastorno cerebral de la persona supuesta, descrito hoy por los peritos con denominaciones técnicas distintas, es idéntico á alguno de los casos que Pinel describe con los nombres de manía, demencia é imbecilidad.

§ 2. La segunda especie de interpretación aclarativa es la que debe emplearse, como dijimos, cuando la obscuridad de la ley proviene de su construcción viciosa. Este defecto se corrige, cuando es posible hacerlo, de dos modos : por la ordenación lógica de la frase obscura, y por la comparación de la idea legal de la frase, con las otras frases en la misma ley, ó en otras leyes contemporáneas.

Es imposible, y quizá innecesario, sentar reglas estrictas para corregir las construcciones viciosas. Es materia ajena á la ciencia jurídica, y el intérprete de la ley deberá limitarse á aplicar las enseñanzas de los gramáticos y retóricos ; y á falta de éstas, suele bastar un poco de lecturas latinas y otro poco de buen sentido. Los casos que usualmente se presentan, son, entre muchos, los siguientes :

a) Uso de expresiones generales y especiales en la misma frase. Cuando las expresiones especiales están exacta-

mente incluídas en las generales, hay una redundancia inofensiva. En el caso contrario, no se trata ya de mala literatura, sino de mala lógica, y es posible que esas expresiones especiales estén constituidas en excepción á otras reglas generales. El caso deberá ser resuelto por comparación ;

b) La oración incidental, incluída en una frase, puede referirse á sólo una, ó á todas las partes de dicha frase ; de lo cual resulta obscuridad. Puede aclararse por una buena ordenación de la sentencia, ó por comparación ;

c) Defectos de puntuación. Ocurren muy á menudo en las malas ediciones de nuestros códigos. Tienen entre otros, dos inconvenientes : ó hacer ininteligible la frase, ó convertir en incidental un miembro de la sentencia que no lo es, ó recíprocamente. Cuando la frase queda ininteligible, se aplica el criterio de un jurista antiguo : *Quando littera legis dupliciter punctuari potest, ita punctuanda est, ut operetur et decidat casum dubitabilem*. Es decir, hay que salvar el texto ;

d) Uso de las preposiciones disyuntivas y de las conjunciones. Suele dar lugar á numerosos inconvenientes, y no es raro dudar si tal precepto legal tiene un significado disyuntivo ó acumulativo. Si se han usado buen régimen y concordancia, la solución del caso no es difícil, por ser de gramática elemental. En todo caso, se recurrirá á la comparación. Por ejemplo, en presencia de una frase que leída de cierto modo, daría origen á una obligación solidaria, se resolverá negativamente, pues la duda se halla corroborada por la evidente hostilidad de las le-

yes á esa clase de obligaciones : la solidaridad nunca se presume ; debe ser expresa y manifiesta.

§ 3. En todo lo anterior hemos hablado con frecuencia de la interpretación del significado de la ley por su comparación, sea con otras partes de la misma ley, sea con otras leyes. La necesidad de hacerlo fué reconocida por los romanos : *incivile est, nisi tota lege conspecta, judicare.*

Diremos algunas palabras sobre el sistema de las comparaciones para concluir esta materia.

La comparación deberá hacerse según los principios de una sana lógica. No deben compararse leyes heterogéneas. ni es lícito comparar lo pequeño á lo grande : ya el Títo de la primera égloga virgiliana cometiera este error : tampoco podremos comparar leyes de distintas épocas, salvo cuando la analogía entre ambas esté confirmada por relaciones de filiación, si me atrevo á hablar así. De la comparación de dos textos legales pueden resultar tres situaciones :

1ª Ambos textos se apoyan y confirman. Con esto habremos solucionado la interpretación del dudoso :

2ª Los textos son contrarios ó divergentes, pero uno de ellos puede considerarse como una excepción á la regla general establecida por el otro ;

3ª Los textos son irremediabilmente contradictorios. En este caso se prescinde del que más se separa de las reglas generales y principios : ejes del derecho.

III

APLICACIÓN DE LA LEY AL CASO CONCRETO

§ 1. *Es una de las formas de la interpretación jurídica.* — Dije anteriormente las razones que me autorizaban para llamar interpretación á la aplicación de la ley. Tócame ahora considerar el caso de la aplicación de la ley á los casos concretos que se producen en la práctica diaria, y que están manifiestamente incluidos en los textos legales. Ampliando lo ya expuesto, diré que esa aplicación de la ley es una verdadera interpretación, ante todo, por la base en que tienen su fundamento ambas operaciones mentales. En ambos casos se aplican iguales principios é iguales criterios de lógica para llegar á iguales resultados, como se demostrará más adelante: hay pues, identidad de método.

Hay también identidad de objeto entre la interpretación jurídica y la aplicación de la ley. El texto legal organiza su sistema de prescripciones ó prohibiciones, con referencia á casos ó situaciones teóricas: legisla sobre las compra-ventas, ó sobre las estafas. Al aplicar ese texto á tal compra-venta ó tal estafa especificadas, damos un considerable refuerzo á la eficiencia y á la claridad de la ley, siguiendo ese usual procedimiento de argumentación que confirma la demostración teórica con el ejemplo práctico. Aplicar la ley es, pues, hacer evidente su significado, y dar una verdadera definición de su concepto y alcance. Y

toda definición es una interpretación. La interpretación de la ley por su aplicación se usa diariamente en la administración de la justicia, bajo el nombre de jurisprudencia de los tribunales. Su autoridad es tan grande que equivale, completa y modifica la autoridad de la misma ley.

§ 2. *Su fundamento lógico.* — Veamos, pues, cuál es el procedimiento de lógica que, inconsciente ó subconscientemente, forma la esencia del acto diario y vulgar de aplicar la ley. Es una operación mental cuya sencillez y evidencia la hacen pasar desapercibida. La describiremos brevemente.

La aplicación de la ley se un hace por un sistema de lo que podemos llamar *ecuaciones legales*; doy á esta palabra un significado menos estricto que en las matemáticas, y á ello me obliga la elasticidad de las ideas y de la terminología jurídicas. Estas ecuaciones legales consisten en la afirmación de una semejanza ó equivalencia, ó, lo cual es raro, de una identidad entre dos ideas de derecho, ó entre dos situaciones jurídicas, existentes las unas en la ley, y producidas las otras en la práctica de los hechos y cosas de la vida. Como se ve, el sistema tiene su base en el principio de identidad, aunque es difícil hallar en el derecho, casos y conceptos formalmente idénticos.

Para aplicar la ley, es necesario constatar la presencia de una de esas ecuaciones; una vez hallada, la aplicación se hace por medio de un sencillo silogismo. Ejemplo: supongamos una persona que ha contraído un obligación, compelida á ello por medios violentos ó ilegales. En la teoría general de nuestra ley sobre el consentimiento y su

manifestación para la validez de los contratos, encontramos que la situación de la persona supuesta ha sido prevista y descripta. Hay, pues, una ecuación legal; se aplica, entonces, al caso práctico la solución que da el código para el caso teórico: la nulidad. Dado un delito cualquiera, buscaremos siempre la ecuación legal, es decir, trataremos de constatar la igualdad de ese delito con alguno de los clasificados en la ley; si lo conseguimos, se producirá la aplicación de la pena.

Pero para el buen funcionamiento de las ecuaciones legales, esto es, para la correcta aplicación de la ley, es necesario definir también la *relación* entre los miembros de esas igualdades, ó en otras palabras, que es lo que equivale, en la ciencia del derecho, al signo = usado por los matemáticos. Ya hemos dicho que esa relación era raras veces una identidad absoluta. Las situaciones legales son múltiples y complicadas, y los factores que las producen son heterogéneos. Suelen ser también de difícil estudio y clasificación, y precisamente el caso más usual de aplicación de las leyes se produce en lo que se llama pleito, es decir, controversia sobre hechos ó derechos discutidos. Todo esto hace que sólo sea posible hallar entre esos conceptos jurídicos ó casos concretos, relaciones de mera analogía ó equivalencia. Esta falta de identidades, dentro del significado amplio que he dado á la palabra ecuación, no vicia la teoría lógica de la aplicación de la ley, siempre que se limite el número de casos en que puede afirmarse la existencia de una relación suficiente para crear una ecuación legal.

Esa relación deberá ser, evidentemente, la que más se aproxime á la identidad entre los términos comparados. La identidad es, por definición, una relación absoluta : no tiene gradaciones, ni es posible aproximarse á ella. Pero dejando á un lado esta objeción de lógica rigurosa, podemos hallar relaciones que la reemplacen, para nuestro objeto, y las llamaremos con el nombre genérico de analogías.

La analogía deberá existir, ante todo, en la misma *materia* reglamentada por la ley. Así, en una cuestión sobre paredes medianeras, será posible completar lo dicho por el Código Civil sobre ese asunto, con las disposiciones de un Código Rural de cercos y linderos. Hay, entre ambas leyes, una analogía de objeto, y otra analogía en el espíritu de derecho, pues ambas leyes organizan los cercos, muros divisorios, etc., de acuerdo con los mismos principios legales, que son, en este caso, las reglas generales del condominio.

Será también necesario constatar una perfecta analogía en cuanto al *género*, *especie* y hasta en las particularidades, entre el caso práctico al cual se trata de aplicar la ley, y el caso teórico descrito en el texto legal. Es decir, es indispensable que ambos puedan ser incluidos dentro de la misma definición legal. Esto es evidente, y ya he dado un ejemplo más arriba.

Por fin, deberá existir analogía en la *extensión* de los términos comparados : llamo extensión al carácter de generalidad ó excepcionalidad que tienen las leyes y los hechos ó situaciones legisladas. Por ejemplo, no se apli-

can las reglas generales sobre la forma de los testamentos á ciertos testamentos de excepción reglamentados especialmente por el Código, y recíprocamente, no será lícito generalizar estas últimas reglas á los casos generales de las disposiciones de última voluntad.

En resumen : queda definida la aplicación de las leyes, en cuanto á su base lógica, como un sistema de equivalencias ó ecuaciones. Estas á su vez, han sido analizadas, y establecida cuál debe ser la analogía que las constituye. Con lo cual la operación de aplicar la ley queda reducida á un silogismo.

IV

APLICACIÓN DE LA LEY Á LOS CASOS NO PREVISTOS EN ELLA

§ 1. *¿Es toda ley interpretable?* — Entramos con esta materia en uno de los aspectos genuinos y más usuales de la interpretación jurídica. Se trata de incluir en la ley ciertos casos ausentes, es decir, ampliar su significado y extensión, y completar el pensamiento del legislador. En realidad, este procedimiento de interpretación no consiste únicamente en ampliar la ley, sino también en restringirla, ó sea, invirtiendo la frase anteriormente usada, en suprimir de la ley ciertos casos en ella incluidos. Pero el procedimiento lógico usado en uno y otro caso es el mismo, por lo cual bastará exponer únicamente el que sirve de título á este párrafo. Para el contrario, será suficiente

una simple inversión de las varias reglas que en forma de silogismos daré más adelante.

Ante todo debemos averiguar si toda ley puede ser ampliada ó restringida, es decir, si toda ley es interpretable. Prescindiendo de las largas discusiones trabadas sobre este punto, diré que, si lo consideramos con un criterio puramente legal, llegaremos á concluir que hay leyes que no pueden ser ampliadas. El ejemplo más evidente es el de las leyes criminales. El espíritu y la letra de esa legislación afirman que no hay más delitos que los así calificados por los textos, y que no es permitido modificar esas enumeraciones. La misma jurisprudencia nos demuestra ese carácter peculiar de la ley penal, y no son raros los ejemplos de hechos que la moral social llama criminales, y que han escapado al castigo por no estar incluidos en los códigos. Hay otras leyes que tampoco pueden ser ampliadas, y son aquellas en que el mismo texto tiene un carácter de solidez manifiesta. Así, cuando el Código exige ciertas formas determinadas, y no otras, para la existencia legal, por ejemplo, de un testamento, no será lícito incluir en esa clase de actos jurídicos á otro testamento que no revista las formas prescriptas. Por fin, tampoco pueden ser ampliadas las leyes de excepción; ya lo afirmaban así los juristas antiguos: *Exceptiones sunt strictissimae interpretationis*. Es evidente: lo contrario equivaldría á derogar los principios generales de las leyes. Por otra parte, los mismos textos se encargan, por regla general, de imponer ese criterio estricto, y las excepciones, salvo cuando la mala redacción trae obscuridades, están limitadas y cir-

cunscriptas categóricamente. Un ejemplo notorio es el artículo 6° de la Constitución. Se ha discutido en el Congreso, en varias ocasiones, si ese artículo era interpretable. Rawson, Félix Frías y el doctor Indalecio Gómez lo afirman, pero la simple lectura del artículo nos convence de que sólo cierta parte del mismo puede ampliarse, es decir, interpretarse. El texto se refiere á la intervención federal en las provincias, y enumera los casos en que se produce. Ahora bien, para uno de esos casos, para el sostenimiento ó reposición de las autoridades provinciales, exige la ley una condición : la requisición de esas mismas autoridades. Esa condición reviste un carácter imperativo, y á falta de ella no habrá intervención federal, precisamente porque constituye una *excepción* á la regla que permite al Gobierno Federal intervenir *motu proprio* en las provincias. Esa parte del artículo trae una modificación á un principio general, y es sólo aplicable á un caso especificado : no es pues, interpretable, aun cuando lo demás del texto lo sea.

§ 2. *Formas de la interpretación.* — Hay, pues, leyes que no pueden ser ampliadas ; otras, y su número es mayor, pueden serlo : y esta inclusión en la ley de los casos no previstos, verificada diariamente por el jurista y por el juez, es un modo fecundo y necesario de dar á la ley escrita la elasticidad de que habitualmente carece. La interpretación ampliativa debe hacerse de acuerdo con procedimientos de sana lógica ó de buen sentido, y suelen los juristas describir los varios métodos que para ello se usan. Es también usual condensar esos métodos en axiomas de

fácil aplicación. Sin hacer una enumeración completa, que, como se verá más adelante, resultaría ociosa, puede incluirse la mayor parte de ellos en lo que se llama interpretación por analogía; la claridad de esta palabra hace supérflua toda definición. Puede hallarse analogía entre dos términos iguales ó equivalentes, y entonces se interpreta pasando del uno al otro, *a pari*; ó bien constatar una relación de analogía entre dos términos distintos en cuanto á su extensión, y proceder también del uno al otro: *a majore ad minus*, *a minore ad majus*. En cambio la interpretación *a contrario* consiste en una inversión de la analógica: *inclusio unius alterius est exclusio*. Por fin, para no extendernos demasiado, citaré la regla de los *correlativos*, dentro de la cual incluyo á varias otras semejantes: allí donde hay un deber, existen los derechos necesarios para cumplirlo — *qui sentit onus, sentire debet commodum*; *qui vult consequens vult etiam et disponit omne antecedens necessarium*; esto es, quien quiere el fin, quiere los medios; ó mejor dicho: un texto debe interpretarse más allá de su letra, á fin de obtener el resultado que el legislador se ha propuesto. Esas formas de la interpretación ó mejor dicho, esos axiomas jurídicos son innumerables; á los ya citados pueden unirse estos otros, de uso diario: *Ubi eadem ratio idem jus*, que sintetiza el sistema de la analogía; *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, principio de la interpretación restrictiva, modificado por el final de la sentencia: *nisi subsistit ratio distinguendi*.

La utilidad de los adagios citados es muy discutible. La aplicación que de ellos han hecho los comentadores

antiguos ha sido infecunda, generadora de obscuridad y á veces, hasta ridícula. En ellos se ha cimentado el sistema de los *casos* ó *cuestiones* legales, esa voluntaria tortura á que eran sometidos los textos, para suscitar premeditadamente un número incalculable de dificultades, y darse el placer de solucionarlas con un aforismo curial ó con una cita de autoridad. Puffendorf fué el más profundo y sutil de esos doctores en tinieblas; y los enmarañados é infecundos casuistas del derecho fueron legión. La inutilidad de esos latines consiste en que ninguno de ellos es una regla general, de modo que sólo pueden usarse en casos determinados. Suelen ser, por otra parte, contradictorios, y su aplicación concurrente es imposible. Por fin, ninguno de ellos trae consigo la razón de lo que tan perentoriamente ordena á quien los emplea; y antes de hacerlo, nos vemos obligados á investigar, por ejemplo, por qué motivos no debemos distinguir allí donde la ley no distingue: y esto equivale á la supresión de la socorrida frase en latin de tabelión. Más adelante ensayaremos un sistema general de interpretación ampliativa de las leyes, que comprenderá todas esas pequeñas reglas parciales. De este modo haremos revivir la eficiencia de esas vetustas frases, reduciéndolas á ser meras condensaciones en forma clara y breve, de los principios de lógica en que habremos asentado nuestro sistema.

No he tenido oportunidad de conocer ninguna teoría general y completa de la interpretación; debo manifestarlo, siquiera para constatar la pequeñez del vaso en que bebo. Los filósofos del Derecho Romano, como Savigny

y Ihering, y ciertos comentaristas del Código Napoleón, como Demolombe, han hablado, es cierto, del fundamento de la hermenéutica jurídica, buscado por unos en la historia, y por otros en la investigación del pensamiento del legislador. Todo ello es muy conocido y consiste en exposiciones magistrales del principio que es hoy el fundamento del estudio de las leyes : hallar el espíritu vivificante, más allá de la letra infecunda. Pero ninguno de esos maestros se ha ocupado en sistematizar los procedimientos prácticos de análisis necesarios para la interpretación. Solo estudian el sistema de la analogía, y al hacerlo siguen fielmente á los romanos, para quienes esa clase de interpretación era tan importante y transcendental, que la llamaron principio y norma de la jurisprudencia : *Regula juris*. Tampoco escasean los casuistas contemporáneos, fieles copiadore de los antiguos y tan pesados é infecundos como ellos : uno de los más notorios es Delisle (*Principes de l'interprétation des lois*, Paris, 1852). En realidad, ni unos ni otros nos dan lo que forma el objeto de estas páginas : reglas exactas fundadas en principios de lógica estricta. Un famoso jurisconsulto italiano, Pescatore, ha ensayado una generalización del método inductivo aplicado al derecho (*Logica del diritto*); pero en la época de su redacción (1850) no habian madurado aún las ideas que le sirven de base : por otra parte, en los pocos párrafos que dedica á la interpretación jurídica, se limita á transcribir á Savigny y Demolombe. En cuanto á los luminosos procedimientos modernos de estudio del derecho por la antropología y la sociología, no encuadran dentro

de los límites que me he trazado, y prescindo de ellos, á pesar de que constituyen el más fecundo y científico método de interpretación.

§ 3. *Método.* — Necesitamos, pues, encontrar los principios de la aplicación de la Ley á los casos no previstos, y las reglas prácticas para hacerlo. Los he buscado en la lógica rigurosa de Aristóteles y Santo Tomás; en la filosofía llamada escolástica, nacida en Grecia, amamantada en Bizancio, empobrecida por los monjes medioevales, rejuvenecida luego por los sabios árabes, y llevada por fin á su mayor esplendor por el de Aquino. En esa filosofía, cuya lógica, única ruina que le sobrevive, es el más extraordinario y contradictorio de los esfuerzos de la inteligencia humana: consolidó y fijó el dogma cristiano, y destruyó los diez mandamientos desmenuzados por los casuistas; iluminó la fe y aniquiló la moral; vivificó las matemáticas y dió muerte á la medicina; creó, por fin, y perfeccionó un procedimiento formador y ordenador de ideas que es, al mismo tiempo, el más prolífico en errores y atrasos, y el más completo, perfecto é inquebrantable de los métodos de la razón.

Recordaré que estas páginas tienen un objeto circunscrito y limitado: la interpretación de la ley por la ley misma; y al encerrarme voluntariamente dentro de ese círculo estrecho, acepto la supuesta infalibilidad y universalidad de la ley, dándola por demostrada, ya he dicho por qué. Dentro de esa ley idealizada encuentro todos los principios y reglas generales necesarios para su aplicación é interpretación, que consistirán, por consiguiente, en pro-

longaciones y consecuencias extraídas de esos principios por medio de *deducciones* rigurosas. He aquí, pues, el método: *deducir* de la ley los modos de interpretación; y esto explica el uso que hago del silogismo, procedimiento deductivo por excelencia. Uso del silogismo como de una buena espada toledana, porque su temple y filo han estado á prueba y su flexibilidad denuncia la maestría de los herreros que la forjaron. No es el silogismo un arma moderna: muéstrasele hoy en los colegios como una antigualla inútil, y su comparación con los progresos contemporáneos suscita ironías, muy fáciles por cierto, y muy repetidas. Cúlpasele de crímenes numerosos, como de haber dado origen á esa divertida aberración llamada casuismo: y ha sido ridiculizado hasta el punto de que, siendo la más perfecta de las formas lógicas, sus modos de discurrir sirven para tipificar vicios de la lógica. Pero el santo horror á los distingos y á los ergotismos no ha de impedirnos admirar su maravillosa precisión, la perfección completa de sus bases, formas y modos, y la exactitud rigurosa de su funcionamiento. Tiene la limpidez, la pureza absoluta y geométrica de formas y la dureza de un diamante bien tallado. Es, con el cálculo infinitesimal, la más intensa concentración y la más elevada excelencia que jamás alcanzaron los cerebros humanos: y el mismo cálculo infinitesimal puede ser reducido á un silogismo.

Haremos, pues, silogismos con las leyes; será una hermenéutica jurídica racional y metódica. Y al hacerlos, usaremos estrictamente las invariables reglas de Aristóteles, de la *Summa*, de los de Port-Royal, de Eulerero, esas

reglamentaciones profundas y pueriles, cuya más prodigiosa condensación está, acaso, en la *Rosa syllogistica* del P. Gratry, el más elegante de quienes, en los tiempos modernos, se han ocupado de esas rigurosas disciplinas mentales.

§ 4. *Aplicación del método.* — Hemos explicado anteriormente la naturaleza y funcionamiento de las analogías entre las leyes y los hechos á ellas sometidos. Las *ecuaciones legales*, que nos sirvieron para estudiar la aplicación de la ley, servirán también de base para su aplicación á los casos no previstos, esto es, para la interpretación. Y por consiguiente, todo lo que digamos serán deducciones del principio fundamental de la lógica, el principio de identidad. Las deducciones se harán por el procedimiento usual del silogismo : unir dos términos con un tercero, y sacar la consecuencia. Los dos términos extremos serán : la ley á aplicarse, y el caso que deseamos incluir en ella ; el término medio será la analogía que entre los dos extremos hayamos podido encontrar ; y la conclusión demostrará la identidad de las premisas, esto es, la aplicabilidad del texto al caso.

El procedimiento es, como vemos, muy sencillo ; su aplicación en casos particulares y aislados es fácil y frecuente. Pero es necesario buscar una generalización que nos permita usarlo en todos los casos posibles, y condensarla en pocas reglas simples y definitivas ; para ello, analizaremos la extensión de los elementos que nos sirven para estas investigaciones : la ley y los hechos ó cosas á que se refiere ó debe referirse.

Llámase *extensión* de una proposición al número de individuos á que se aplica ; hay proposiciones universales y particulares. Ampliando este concepto de lógica, diremos que la extensión de los preceptos legales puede abarcar ó un conjunto ó totalidad de casos legislados, y será entonces una *ley ó regla general*; ó un solo caso ó algunos pocos casos, es decir, una *ley ó regla de excepción*. Las materias legisladas tienen también modalidades en su extensión ; pueden hallarse unidas dentro de un concepto común, en forma de universalidad ó *conjunto*; puede en cambio, ser un hecho ú objeto único y aislado, esto es, un *caso particular*.

Ejemplo : Toda persona capaz, puede vender cada una de las cosas de que es propietaria (regla general, aplicable á un conjunto de cosas) ; los tutores no pueden vender bienes suyos á sus pupilos (excepción á la regla general aplicable al caso especial de los pupilos) ; los albaceas no pueden comprar los bienes de las testamentarias en que actúen (es también una ley de excepción que se refiere á ciertos bienes especializados).

Tenemos, pues, cuatro elementos : 1° *ley general*; 2° *ley de excepción*; 3° *conjunto de casos*; 4° *caso particular*. Combinando en parejas estos cuatro elementos, hallaremos seis situaciones distintas, que analizadas con el criterio y método anteriormente descriptos, nos darán las reglas de interpretación de las leyes.

§ 5. *Reglas de interpretación*. — Leyes de excepción :

1° *La ley de excepción que se refiere á un caso particular, no puede ser aplicada á otro caso particular.*

La razón de esta conclusión está en la octava regla silogística de los antiguos : *Nil sequitur geminis ex particulis unquam*. Es decir ; de dos proposiciones singulares, no se obtiene conclusión alguna. Si fuese necesario demostrar la evidencia de este axioma, lo haríamos con un ejemplo jurídico ; el juez no puede comprar la cosa sobre la cual está llamado á juzgar. Buscaríamos en vano otro caso particular al cual aplicar la regla : el juez no puede comprar.

De lo dicho se deduce que las excepciones son fenómenos especiales y estrictamente limitados por la misma lógica ; es el principio : *exceptiones sunt strictissimae interpretationis*.

Se deduce también la regla inversa, llamada interpretación *a contrario* ; lo que no es excepción, está regido por las reglas generales : *inclusio unius fit exclusio alterius*.

2° *La ley de excepción que se refiere á un caso particular, no puede ser ampliada y aplicada á un conjunto de casos.*

Lo contrario, sería un vicio de lógica análogo al anterior, pero aun más enorme. A las razones expuestas en la regla primera, agregaré la que ofrece otro axioma aristoteliiano : *Pejorem sequitur semper conclusio partem*. En la situación presente, la conclusión, si fuese posible obtenerla, se referiría siempre al caso particular, que es el miembro más débil, y no al conjunto de casos. Se ensayaría en vano formar una conclusión jurídica, partiendo de las bases citadas.

Esta regla es también una forma de la ley de interpretación estricta de las excepciones ; pero, á diferencia de la

anterior, y dado que no fuese absurda, procede ascendiendo *a minore ad majus*.

3° *La ley de excepción que se refiere á un conjunto de casos es aplicable al caso individual comprendido en ese conjunto.*

Es evidente; sólo se trata aquí de aplicación, y no de ampliación á la ley. Suponiendo demostrada la necesaria analogía entre los términos, brota la conclusión según las más elementales reglas del raciocinio, y procediendo *a majore ad minus*. Ejemplo: Los ministros no pueden vender los bienes del Estado: es así que tal inmueble es un bien del Estado, luego...

Leyes ó reglas generales.

4° *La regla general que se refiere á un caso particular puede ser aplicada á otro caso particular análogo.*

Es también un sencillo procedimiento de deducción, que pasa del uno al otro caso, *a pari*. Es claro que la base para usarlo deberá ser la ecuación legal, ó analogía entre ambos casos, que se buscará de acuerdo con lo expuesto en el párrafo 2.

5° *La regla general que se refiere á un caso particular no puede ser aplicada á un conjunto de casos.*

Así lo prohíbe la lógica, como lo hemos visto en el número 2. Agregaremos que construir un raciocinio legal en oposición á la presente regla, sería afirmar lo que no se ha probado, y concluir de lo particular á lo general. La conclusión sería, si fuese posible, mayor que las premisas, y sabemos que *latius hunc quam premissae conclusio non vult*.

Pero, aunque reñida con una lógica de hierro, la interpretación ampliativa es, en la situación que tratamos, posible y usual. Cuando encontramos un principio ó ley general, que dictamina respecto de un caso particular, debemos suponer que los otros casos análogos no han sido incluidos, ó por olvido, ó por no ser necesario. En efecto, de no ser así, esos otros casos estarían constituidos en excepción á la regla general, y sabemos que las excepciones no se suponen ni se inventan. De manera que es lícito, en estos casos, ampliar los textos, procediendo *a minore ad majus*. En consecuencia, ya que la inclusión del uno no presupone la exclusión de los otros, no podemos interpretar *a contrario*.

6° *La regla general que se refiere á un conjunto, puede aplicarse á los casos particulares incluidos.*

Es el mismo caso de la regla 3°.

He aquí seis reglas que tienen la ventaja de ser sencillas y universales. Pueden ser utilizadas para solucionar cualquier caso de interpretación, dándoles, como es natural, cierta elasticidad exigida por la incertidumbre de los conceptos jurídicos. El derecho es la más movetiza de las instituciones humanas, y la ciencia que lo estudia sólo tiene definiciones provisorias, y principios que oscilan continuamente. Si con ese fundamento se escriben leyes imperfectas, es claro que su interpretación ha de ser un juego de ingenio. No hay que tomar estas cosas muy á lo serio.

V

CONCLUSIÓN

El derecho más lógico, el que consiste en llevar la ley hasta sus últimas consecuencias, es también el más imperfecto : *summum jus, summa injuria*. Hacer lógica del derecho es, por consiguiente, una tarea que suele llevar á conclusiones inútiles ó falsas. Al tratar de aplicar al estudio de la ley el fruto de ciertas ásperas disciplinas mentales, emprendidas para hacer penitencia de numerosos pecados, no me sentí guiado, pues, por la ambición de llegar á la verdad, ni de aproximarme á ella. ¿Acaso habré conseguido ordenar en algo la complicación de la hermenéutica jurídica?

El método, por lo menos, fué excelente. Los resultados obtenidos han sido de simple aclaración de ideas, y de su mejor clasificación dentro de una teoría general.

El resumen de lo expuesto consiste en afirmar la necesidad de subordinar la interpretación de la ley á dos ó tres principios de método comunes á todas las ciencias, tan usuales que constituyen lo que por antonomasia se llama buen sentido. Ellos nos enseñan que la aclaración de los textos legales debe hacerse ordenando, y comparando, es decir, dando solidez á la idea legal, y buscando analogías. Nos enseña también que las diversas aplicaciones de la ley han de tener por base la identidad entre las cosas

que suceden en el mundo positivo y palpable de la vida diaria, y los diversos ontologismos grabados en el mundo teórico de las leyes. Esa identidad debe buscarse modificando las leyes y adaptándolas á la realidad : y esta es la interpretación. De esos principios nace también la idea de hallar dentro de la ley todos los elementos necesarios para su modificación, es decir, la interpretación de la ley por la ley. Es claro que para llegar á esos fines ha sido necesario olvidar toda la labor de la sociología moderna, dar un vuelco hacia atrás, é impregnarse de un retrospectivo fetiquismo de la ley escrita. Ha sido necesario, pues, suponer á la ley dotada, entre otras muchas virtudes, de la *virtus interpretativa*. Esta cualidad sería correlativa de la famosa *virtus dormitiva*, tan copiosa en los estudios jurídicos, que, si no por afinidad, es posible que por contacto, algo se haya transmitido á las presentes páginas.

CARLOS ALFREDO BECU.

¿Á DONDE VAMOS?

XXVIII

La vida moderna reclama el entendimiento moderno, y el católico romano educado en el entendimiento de la Edad Media, para sacar ánimas del purgatorio y no para sacarse él mismo de la imbecilidad y la miseria, disciplinado á someterse á terceros y no á dominarse, para ser dirigido y no para dirigirse — que es lo que no se puede saber sin aprenderlo — queda en lamentable director de los otros, que es lo que se sabe siempre sin haberlo aprendido jamás.

El hecho de estar siempre dirigido, tutelado, dominado, aplastado, crea en el hombre común, por el hábito de la sumisión pasiva, el *esprit moutonnier*, y por la tendencia á lo superior, en el individuo animoso el ideal de dirigir, tutelar, dominar, aplastar, el espíritu que hizo la caballería andante y que hace la subsistencia del duelo, del atropello, de la injuria, la insolencia, el cuchillo y el revólver, la insanidad fundamental de los elementos superiores de la sociedad, obligatoria por sanción de las costumbres, — en el ideal nacional de sobreponerse cada uno altivamente á las pasiones y á los caprichos ajenos con las pasiones y los caprichos propios para enseñar al prójimo y corre-

girlo, que encuentra su más acabada expresión colectiva en los partidos políticos de la república de Haití, y su más pristina expresión individual en nuestros criollos de profesión, siempre á la pesca de una oportunidad para mostrarse guapos, y en esos nuestros carreros que se obstruyen mutuamente el paso en las calles y se reprenden recíprocamente hasta enfermarse de rabia y de coraje, por poco que tarde en intervenir el indispensable gendarme de la esquina, para poner paz entre estos modernos poseídos por el espíritu belicoso y altanero de los antiguos « príncipes cristianos ».

Y esa ordenación moral rebañega del católico romano educado en el pensamiento mascado por la Iglesia para el rol de espíritu conducido, siendo exactamente lo contrario del *self help* implica la inhabilidad de conducirse por sí mismo é imprime al carácter del hombre la fisonomía correspondiente, en esa tendencia universal del individuo de las naciones católicas á esperarlo todo de afuera y no de adentro de sí mismo.

Tal es el secreto de esa paradoja viviente que somos los sudamericanos tan ganosos de gobernar y tan desganados de gobernarnos; tan consolados de la ineptitud propia y tan exigentes de la ajena hasta poner la basura por las nubes y el mérito por los suelos; tal es el protoplasma de esa aptitud inveterada para corregidor incorregido; de esa ordenación mental para tuerto desfacedor de entuertos que Cervantes personificó en su loco inmortal, y de la que resultamos tanto más agrios censores en cabeza ajena cuanto más desvencijados ó averiados en la propia.

Y aunque esta disciplina católica del entendimiento del hombre para adaptarlo al régimen de la obediencia pasiva del feligrés á sus pastores, sólo viable por completo en las razas de indígenas de América y Oceanía, no puede prosperar sino incompleta y parcialmente en las razas europeas, asimismo comporta un tan gran desperdicio mutuo de energía malgastada en ponerle puertas al campo, que basta para explicar la notoria inferioridad de los pueblos en que impera *el extra control* — la rectitud y la decencia por cabeza de ganso, la sensatez por sugestión, que á título de evitar extravíos posibles en el conducido le suprime la libertad de andar — y la superioridad saltante de los pueblos en que impera *el auto control*, dentro del cristianismo, como es el caso de los anglosajones, ó fuera del cristianismo, como es el caso de los japoneses (1).

Y precisamente las dos Américas representamos los dos casos máximos respectivos de estas dos líneas diferentes de la civilización europea transplantada á un nuevo campo de acción en tierras virgenes, de tal modo que, emancipados nosotros sólo treinta y cuatro años más tarde, y siendo nuestro patriotismo tanto ó más que el de ellos, la historia interna y la vida doméstica de la América española parecen el resultado genuino de la más perfecta ausencia de patriotismo en los hombres, porque el fatal empeño de

(1) « Muy difícilmente podemos esperar levantar nuestro temperamento hasta la altura del ideal japonés, — dice una americana de la servidumbre de Sada Yacco. Ocultar todo sentimiento de pasión, melancolía, odio, envidia, descontento, aun de tristeza, es el estandarte de la buena conducta. Echar sobre otros los pesares ó el mal humor propio es mirado como una inexcusable forma de egoísmo ; y lo es, incuestionablemente. »

tramitar las creencias políticas en el mismo plan de las creencias religiosas, ha sido y sigue siendo el más puro y ardiente afán de prosperar por la supresión de las condiciones mismas del progreso, pues, también bajo las « formas republicanas » el poder sin contrapeso es una rueda loca.

Porque es la pura verdad decir que, en el siglo que acaba de terminar, los hispanoamericanos hemos luchado por la libertad y el bienestar veinte veces más que los angloamericanos y conseguido veinte veces menos, sobre esa incurable esperanza de los blancos, los amarillos y los negros de llegar á ser otros sin dejar de ser los mismos, que perpetúa el entendimiento del pasado en el presente y la consiguiente miseria antigua sobre los nuevos buscadores de la dicha por el camino viejo.

Pues la cuestión del autocontrol para el individuo con autopasiones y autonecesidades, de la capacidad de autodominio para no ser mayormente debarajustados por los accidentes de la vida, irritados por las injurias, apocados por el temor, exasperados por las provocaciones *ad hoc*, amilanados por los contrastes, inflados por el éxito, envanecidos por la fortuna, envilecidos por la envidia, ó enloquecidos por la lisonja ; la necesidad de adquirir una manera de corteza de ánimo, de tolerancia, de benevolencia ; la necesidad de blindar el espíritu con una especie de coraza de paciencia concentrada, en el género de « la flema británica », verbigracia, del mismo modo que se viste el cuerpo para sustraerlo á las influencias variables de la intemperie, es la cuestión capital en este mundo. « Indudablemente — dice Roosevelt — el mejor tipo de trabajo fi-

lantrópico es el que ayuda á los hombres y á las mujeres que tienen la voluntad y la capacidad de ayudarse ellos mismos ; pues fundamentalmente esta ayuda es simplemente la que cada uno de nosotros debería en todo tiempo y á la vez dar y recibir. Todo hombre ó toda mujer del país debería estimar por encima de toda otra calidad la capacidad de ayudarse por sí mismo, calidad tan espléndida que nada puede compensar su ausencia ».

Y en el plan católico de la conducta individual por la dirección del confesor, es imposible que este se halle presente siempre, ni aun con sus consejos, en todas las emergencias del pupilo espiritual, y sucederá entonces que, donde falte el director, fallará regularmente el dirigido.

Además, en las sociedades constituídas sobre el sistema de la sumisión mental de los unos á la dirección espiritual de los otros se impone de suyo la necesidad de apocar las pasiones y las necesidades para hacer viable al limitado dirigente sobre su recua de semejantes. La renuncia á los goces de la vida por el terror imaginario del infierno, el desprecio de las riquezas y del confort, que es la renuncia á los alicientes del trabajo y del esfuerzo personal, en una palabra, la pasividad y la inacción mental, están en la raíz misma de esta ordenación tutelar de la vida humana. Pero las ambiciones no deben ser aniquiladas como las alimañas para que no hagan mal, sino domesticadas como el caballo salvaje para que concurran al bien, porque el aniquilamiento de estos resortes naturales de la acción humana es la destrucción de la iniciativa individual, sin la cual el hombre es sólo el autómatas vivo, regimentado

y disciplinado á moverse como el rebaño de ovejas por el discernimiento del pastor, como las piezas del reloj por la cuerda, lo que aconteció por entero en las Misiones bajo la dirección de los jesuitas, en perjuicio total definitivo de los frailes archidirigentes y de los indios archidirigidos; lo que había acontecido en beneficio final de los musulmanes en el Asia y el Africa cristianas de la Edad Media, bajo la dirección de las comunidades monásticas; lo que aconteció en las Filipinas y lo que ha semiacontecido en siglo XIX en la mayor parte de la América de los frailes y los conventos, á beneficio ulterior de quién sabe quienes.

Viceversa, la superioridad humana de la viril disciplina individualista, fundada en la habilitación del individuo para ser él mismo su propio director espiritual, y su propio mentor ordinario en todas las emergencias de la vida, por la descentralización de la autoridad moral, desgranada del monopolio de la Iglesia romana para instalarla por la *self* disciplina en el entendimiento de cada uno de los actores, que no reclama el aniquilamiento de las pasiones y la reducción de las necesidades individuales — fuerzas humanas que el autocontrol ha hecho inofensivas sin hacerlas ineficaces — se muestra en el mejor estar de los individuos y en la mayor prosperidad normal de las naciones protestantes, en tanto que, en las naciones católicas, la iniciativa personal y el progreso nacional consiguiente, son el resultado de la contravención consciente ó inconsciente de los dogmas de moral eclesiástica en que comulga nominalmente la mayoría de las gentes y efectivamente la minoría.

Ya decía Petronio que « el que se deja guiar por los demás no puede obrar razonablemente », y, de seguro, no es ejercitando el discernimiento ajeno para la conducta propia y el discernimiento propio para la conducta ajena como se puede llegar á adquirir la aptitud « para barrer cada uno el frente de su casa, á fin de que toda la calle esté limpia », según el aforismo de Gœthe.

Y la mitad, por lo menos, de los incidentes lamentables que registra la crónica roja de los periódicos, esos principalmente, en que la insurrección espontánea de los instintos naturales no habituados á la tiranía permanente de la propia inteligencia vigorizada por el ejercicio en contenerlos, producen de suyo una catástrofe irreparable y un arrepentimiento inmediato y ya tardío, por una causa nimia, por una bagatela amplificadas por la ira desenfrenada, provienen de esa peligrosa autonomía natural de las pasiones y los instintos animales, que subsiste por dentro en los hombres educados por fuera, para ser contenidos y no para contenerse ellos mismos, que saben de nacimiento espiritual « hacerse respetar *por los otros* » y no han aprendido á hacerse respetar *á los otros*, salvo por un temperamento excepcionalmente feliz, en este ambiente sudamericano saturado de admiración para el que logra imponer su imbecilidad á los demás, y de menosprecio para el que consigue ser más fuerte en sus sentimientos nobles que en sus pasiones brutales; provienen de la incapacidad congénita para controlar desde adentro los impulsos de adentro, para moderar en su fuente la indignación desmedida de los sentimientos propios sublevados y

salidos de madre por la menor provocación de afuera, por un gesto airado, por una simple palabra torpe, como les sucede á los mismos elegidos del pueblo en los parlamentos de Francia, Austria, Italia y España, y á los irlandeses católicos del parlamento inglés.

Y todo porque en nuestras razas la educación del hombre para la autoconducta, por la autocapacidad de conducirse, estuvo siempre condenada por la Iglesia romana, que patrocina en su lugar la institución de los celadores del pensamiento y la acción para la buena conducta de los pobres de espíritu por la cordura de sus directores espirituales, bajo la sanción del terror de la condenación eterna. Y en este Nuevo Mundo, no más nuevo en el Norte que en el Sud, la ordenación del entendimiento sobre la capacidad y la sensatez de primera mano allá y de segunda mano aquí, han producido en el mismo tiempo y sobre las mismas tierras vírgenes dos diferentes variedades de la especie humana : el hombre válido por sí mismo en el Norte, el hombre válido ó inválido por sus conductores en el Sud.

XXIX

Y porque « las cosas trabajan por antítesis » el archidirigido solo aprende á dirigir á su vez — á hacer en otros lo que otros han hecho en él — y el protegido en libertad no es un autoasistido sino un protector de oficio y un protector atroz si ha sido atrozmente protegido. El espíritu aplastado, como el resorte comprimido, al quedar libres

de la presión exterior se van espontáneamente al otro extremo, y al retirarse de América el despotismo cerrado de la España absolutista se irguió en el espíritu de los exvasallos todo lo que el régimen colonial tenía fuertemente comprimido, y nos pasamos á la otra alforja, no á hombres libres sino á libertadores rabiosos; de regenerados por la fuerza á regeneradores por la fuerza también, á mandones excesivos en el futuro por excesivamente mandados en el pasado.

Y la nueva vida americana, por ser el resultado inevitable de los mismos factores morales de la vida colonial. la resultante política, social y económica de las mismas pasiones en la misma educación, de los mismos hombres y mujeres con los mismos frailes y los mismos fetiches. ideales, sentimientos y costumbres en las circunstancias inversas, no fué y no pudo ser, malgrado los mejores deseos, sino la misma cosa puesta del otro lado, la misma miseria política decorada con nombres más felices, el mismo régimen colonial al revés.

La característica del régimen teocrático español fué siempre la subordinación absoluta del individuo sin derechos á la Iglesia y á la monarquía de derecho divino que legislaban de *mancomun et in solidum* sobre el pensamiento y la acción, y como la vida pública es el taller en que se forjan y el molde á que se acomodan los sentimientos individuales, en el plan católico-español en que sólo había dos modalidades para la vida moral y la vida civil: mandar sin limitaciones y obedecer sin reparos, las dos condiciones del gobierno libre: las limitaciones del go-

bernante y las garantías del gobernado no tuvieron ni lugar en el espíritu ni base en el carácter de los hispano-americanos, y no fueron posibles en nuestra inteligencia de la vida nacional ni la autosubordinación ni la dominación temperada, ni la obediencia voluntaria ni la resistencia legal. Todo siguió en el mismo viejo plan del entendimiento del pueblo, no cambiado al cambiar de directores, y el mismo viejo espíritu español reprodujo en las democracias nominales de la América española los mismos poderes discrecionales y la misma inveterada pasividad de los conducidos. Fué inútil casi siempre revolver el aceite y el vinagre; las naturalezas diferentes retornaban siempre á la ubicación por densidades relativas; los fuertes encima, los débiles debajo.

Booker Washington, el Horacio Mann de los negros, venido él mismo « de esclavo á catedrático », dice que « la principal ambición del negro educado es predicar ». « ¿ De dónde, suponeis, — agrega Hubbard, — sacó el negro esta propensión á llevar una camisa altamente hervida, no hacer nada y dar consejos sobre este mundo y el otro? » ¿ De dónde podría venirle esa tendencia á ser libre al revés de como ha sido esclavo, sino por antítesis de su condición de trabajador forzado, de negro dirigido, llevado y traído á latigazos en Africa y en América? ¿ De dónde sale el insuperable despotismo mental del jesuita que en la inquisición del pensamiento viola hasta la correspondencia entre la madre y el hijo, de donde sino de la insuperable sumisión mental en que está educado?

¿ De dónde ha venido ese peculiar espíritu levantisco

de los hispanoamericanos que proceden por accesos de energía en la pasividad consuetudinaria para la vida pública y privada, de dónde sino por reacción espontánea intermitente del espíritu cohibido en aquella quietud secular de la tétrica España inquisitorial, que miraba la libertad del pensamiento y las expansiones del espíritu como pecados contra la fe, imponiendo aun á los niños la juiciosa inmovilidad de los ancianos, por una disciplina claustral en el hogar y en la escuela ?

¿De dónde sino del régimen inmoral de la esclavitud mental impuesta por el catolicismo de la Edad Media á las razas capaces de autonomía mental en la Europa ha podido resultar para los pueblos meridionales esa aptitud simultánea para la sumisión y la insurrección, doble fruto del hábito de la obediencia pasiva injertado por la educación católica en la capacidad de pensar de las razas con pasado intelectual ?

¿De dónde sino del absolutismo espiritual en que fué vaciada para los latinos la herencia mental de la civilización grecoromana pudo provenir esa característica tendencia al absolutismo en todas las esferas del pensamiento, y de la que, los hispanoamericanos que la padecemos en mayor grado en el mundo resultamos fundamentalmente incompatibles con la libertad del prójimo, por nuestra intolerancia mental con los errores del prójimo ?

¿De dónde sale en el español esa caudalosa vocación para espíritu dirigente — para fraile ó funcionario — sino por antítesis de su condición de espíritu dirigido, funcionado y reglamentado á destajo ? ¿De dónde sale el incur-

ble delirio crónico del español por una ínsula para gobernar sin reatos, á la buena de Dios, sino del hartazgo hereditario de reatas en su condición secular de gobernado á troche moche y por partida doble?

¿De dónde nos ha venido á nosotros ese bárbaro furor de instrucción á revienta mentes, del que la mayoría de los educandos resulta con la capacidad mental definitivamente amortizada por el cansancio crónico hasta parecer fatigados de nacimiento para discurrir — porque el poder de la mente se malogra como el de las vísceras por exceso de trabajo sin reposición de fuerzas — de dónde sino por antítesis de la ignorancia crónica en que nos crió la catolísima España prohibiendo en las colonias la educación del pueblo y la importación de libros, y del horroroso suplemento de régimen colonial por atavismo recalcitrante que retoñó bajo la férula del más colonial de nuestros gobernantes criollos?

¿De dónde salió la intemperancia, la altanería y la violencia características de los funcionarios hispanoamericanos, de donde sino de donde sale la insolencia clásica del lacayo — en la circunstancia de que, siendo lo contrario de ser servil el solo hecho de no ser servil, el que lo es ó lo ha sido muy hondo necesita rescatarlo muy alto, — de dónde sino del achatamiento máximo en que vivían los plebeyos bajo el yugo tutelar de los nobles y de los frailes?

¿De dónde pudo salir esa forma corrosiva y agresiva de la dignidad humana, levadura de desconsideración premeditada para los demás, espada de dos filos con su doble escuela de erosiones en la vanidad propia y en la ajena,

esa estúpida y anticristiana virtud española de los sudamericanos que es *la altivez* de uso externo — la más detestable aberración del más alto sentimiento rebajado á esa manera teatral de la autoestimación *ad hoc* para forzar la estimación de los extraños — de dónde sino por antitesis del servilismo y la abyección que la horrorosa servidumbre espiritual y temporal de los siglos pasados impusieron á los pecheros, y de la necesidad en que se vieron entonces los nobles de ser arrogantes y altaneros para no parecerse á los humildes villanos, — como los siameses que se teñían de negro los dientes para no parecerse á los perros — y de la mayor necesidad consecutiva en los seudonobles, los aventureros y los advenedizos de ser insolentes para parecer altivos, de donde vino la necesidad del refrán: « lo cortés no quita lo valiente » en aquellos tiempos en que la limosna, los favores y las pensiones graciosas que dispensan de la necesidad de ayudarse á sí mismo, eran instituciones aristocráticas, de las que vivían orgullosamente en las cortes los nobles guardapueñas ó busca-mozas, los hidalgos pobres de espíritu y de bienes y los grandes venidos á menos, como en las universidades los estudiantes en camino de más?

Porque la fe en sí mismo, que es lo contrario de la fe en el favor, que induce á « obrar para saber y á saber para obrar » (Lefebvre), y que puede ser ó no ser un ideal común, un desideratum predicado en el hogar, en la escuela y en la vida pública, es la condición del pleno ejercicio de las capacidades individuales en el máximun de afinamiento. El que se cree tullido no puede moverse aunque esté

sano; nadie acomete lo que no cree poder hacer y una capacidad que se ignora es una fuerza tan perdida como un tesoro enterrado en paraje desconocido.

Hay un mandamiento de la ley de Dios que se le olvidó en el Sinaí á Moisés, director de los judíos, y que los individualistas germánicos han introducido en la civilización moderna : aprender cada uno á sujetar sus perros.

Este es el secreto del prodigioso empalme de un viejo pueblo asiático en la moderna civilización europea, mientras diez y seis pueblos de raza europea en la América del Sud no aciertan á dar con la embocadura de la sensatez humana en el gobierno de las sociedades humanas.

Porque el ideal del hombre educado en la sociedad japonesa conduce á despreciar al que pierde el control de su bestia y se irrita y vocifera, y en este plan de educación recíproca que impone la moda del buen humor y de la ecuanimidad de espíritu en permanencia, el individuo recibe de la comunidad el bien más grande para este mundo y el otro que un sér humano pueda deber á los demás: su liberación de la estúpida necesidad de afligirse, apenarse, atormentarse, indignarse, fastidiarse, patalear y envenenarse de toxinas la sangre y de rencores el alma al divino botón, por contrariedades grandes ó chicas, justas ó injustas, reales ó imaginarias, nacidas de la estupidez propia ó de la imbecilidad ajena, y cuyos estragos en el organismo no son diferentes según la causa que los motiva ; lamentable servidumbre de tontería humana, de la que solemos escapar nosotros por una reeducación individual, y sólo después de haber dejado la mitad de las di-

chas de la vida en « las zarzas del camino » que son los otros, ó haciendo de espino, vulgo prójimo, para los demás, por exigencias de ese ahijado de la doctrina de la venganza divina que es el sentimiento de la justicia humana, y en virtud del cual, si una pared ó un caballo, sin responsabilidad futura, nos ofenden, nos curamos las roturas de los huesos y quedamos sanos del todo, pero si nos ofende un hombre ó una mujer, responsables ante Dios, nos curamos las heridas y quedamos envenenados de rabia, enfermos de indignación y de necesidad de hacer mal para ser justos, infección moral que hace sus mayores estragos en los habitantes de la Italia (1), de la España y de Sud América tan profundamente ganados para el rebaño de ovejas de la Iglesia y tan profundamente perdidos para la sensatez individual, por la ineptitud para perdonar las *impropiedades* de los seres racionales como se perdonan las *propiedades* de los seres irracionales. La faz educativa de los sports ingleses consiste precisamente en que acostumbran á recibir golpes y porrazos sin sentir rencores y sin causar *vendettas*.

XXX

El concepto de la inanidad de los vivos y del poder maravilloso de los huesos, las cenizas, las imágenes ó las

(1) « En Italia — dice Mantegazza — el verdadero déficit no es económico, ni literario, ni científico : es moral. Nuestra plaga y nuestra vergüenza es la criminalidad. En el balance del pueblo europeo consignamos con sangre cifras demasiado altas y demasiado humillantes. »

ánimas de los muertos para cambiar á su arbitrio el curso de las cosas, la creencia de que todo sucede en este mundo por el entendimiento y la voluntad de los fallecidos y no por el pensamiento y la acción de los vivientes, es la piedra atada al cuello que enerva el ánimo engendrando el fatalismo musulmán del católico á fardo cerrado, es la superstición del pasado injertada en los cerebros del presente, como en aquel horroroso castigo de los árabes que consistía en encadenar el culpable al cadáver de su víctima. Y si la España, la Francia, el Austria, la Italia y la América del Sud no se encuentran tan empantanadas en el entendimiento humano de la Edad Media, como la Turquía y la Rusia, lo deben exclusivamente al espíritu liberal que los sultanes y los czares lograron ahogar del todo y que los papas y los reyes sólo consiguieron apagar á medias.

El carácter personal, el plan en que se produce el espíritu en la acción es la circunstancia decisiva en la vida, y el individuo no puede ser educado á la vez para la sumisión mental y el *self government*. Y la *self* disciplina del individuo por su propio sentido moral, la autoeducación, no pudo ser y no fué jamás el ideal del hombre en ningún pueblo educado por la Iglesia romana para ser conducido por sus directores espirituales en todos los asuntos de la vida. « Esta tendencia en el sentido de la asiaticización de la vida europea — dice Fiske — fué continuada por herencia en la Iglesia romana, que había venido á ser tan poderosa allá por el siglo cuarto y á ella sucumbieron las ideas políticas de los godos en España, de los lombardos

en Italia y de los francos y borgoñones en la Galia, que eran tan marcadamente libres como las de los anglos en Bretaña. »

En Francia, la Revolución estableció la democracia política sobre la autocracia espiritual de Roma, y la libertad de acción no ha podido prosperar sobre la esclavitud de pensamiento, porque no es posible el *self government* colectivo sin el *self government* individual, y « es á la ausencia del *self government* que se debe en Francia el fracaso del gobierno republicano, » dice Mr. Roosevelt.

Sobre la variedad sudamericana del *Homo Europæus*, nuestra Revolución proclamó « Los Derechos del Hombre » según el concepto germánico á gobernarse por su propio entendimiento, y el derecho canónico-medioeval de la Iglesia de Roma á gobernarle el entendimiento desde allá, sancionando á la vez la soberanía del pueblo en el orden civil y político y la soberanía de la Iglesia en el orden espiritual: la del pueblo para obrar por sus ideas y sentimientos y la de la Iglesia para gobernarle las ideas y los sentimientos, y los seudo ciudadanos libres en el fuero temporal y súbditos del papa en el fuero moral, súbditos necesariamente incondicionales de una « santa potestad divina », y por ende incontrolable por el entendimiento humano, vinieron á quedar en la extraña condición del individuo que tuviera las articulaciones de sus piernas arregladas de modo á poder caminar con la una hacia adelante y con la otra hacia atrás, con el liberalismo para el porvenir y con el ultramontanismo para el pasado.

Libres en el fuero civil, esclavos en el fuero moral, so

pena de condenación eterna, nuestros padres tenían la autonomía personal otorgada por la constitución política y condenada por la constitución religiosa, y, en consecuencia, su plan de vida resultó compartido entre la manera medioeval y la manera moderna, en esa desgraciada combinación de ideales y sentimientos discordantes de que ha venido á resultar este híbrido de libertad de obrar y esclavitud de pensar, este mestizo de entendimiento católico absolutista para la vida moral y de entendimiento liberal para la vida civil, que constituye una variedad nueva para la especie humana; el *south americano* á medio camino de la Edad Media y de la edad contemporánea, que procrea en el Centro y en el Sud del Nuevo Mundo una seminueva y semivieja raza de hombres, enfrente de la raza nueva que engendra en el Norte el hombre nuevo del presente anglosajón, pues, ¿ qué otra cosa es un hombre sino una criatura que obra según sus instintos y sus necesidades modificadas por sus ideas, por sus sentimientos, sus supersticiones, sus conocimientos reales y sus conocimientos imaginarios? ¿ Y qué otra cosa son las razas sino grupos diferentes de las mismas criaturas, con los mismos instintos diferentemente modificados por diferentes ideas, etc., etc., obrando aquí sobre la fe en la capacidad de los muertos, allá sobre la fe en la capacidad de los vivos?

Así, el *right to be wrong*, la libertad y la responsabilidad moral no indultable por el confesor, no compensable con indulgencias, produjeron en la América del Norte el *self regulated being*, el hombre que se gobierna por sus propias luces, y en consecuencia la comuna y el Estado que se go-

biernan por sí mismos, y del individuo que se gobierna por su confesor, en la América de los frailes, del hombre prevenido de errar en la reglamentación máxima del pensamiento y la acción por la Iglesia y el Estado, sobre la inversa del aforismo de Renan : « *Les hommes sont tout; les règlements très peu de chose* », no pudo salir la misma cosa sino la otra, la que clama por los gobernantes providenciales.

Porque de gobernarse cada entidad moral desde adentro de sí misma algunos habían oído hablar y otros habían hablado, pero nadie sabía nada en efectivo, ni el mismo San Martín que envió su espada al tirano de su patria, en homenaje de simpatía y aplauso, porque defendía contra el extranjero la independencia que disfrutaban los abisinios y los turcos, y de cuyas patrióticas garras sólo con el concurso del extranjero pudimos escapar, al fin ; ni el mismo Alberdi que puso su talento al servicio del Tamerlan chingado del Paraguay, porque se hacía llamar « presidente » y no emperador ó sultán, guardando « las formas republicanas » bajo una dinastía tártara, pero el pueblo entendió, naturalmente, que el nuevo régimen debía ser lo contrario del régimen odioso, combatido y proscrito, que es decir, lo contrario de la exclusión sistemática del criollo en los cargos públicos, lo contrario de la obediencia pasiva al rey y á sus delegados, lo contrario del servilismo á premio, lo contrario de estar gobernados hasta las orejas, por consiguiente, el disfrute del poder, el derecho del mérito al cargo público — calidad de que todos se sienten sobrados, por supuesto — la altanería, el es-

tiramiento, la arrogancia, la solemnidad y la altivez — distintivos estudiados de los hidalgos de pacotilla que venían á mandar en América (1) y que los redimidos heredaron *ipso jure*; peculiaridades del carácter hispanoamericano que provienen de la fatal necesidad de pasarse á la otra alforja en los que no están preparados para huir de los dos extremos y quieren salir del uno; maneras de ser de motu propio después de la insurrección lo contrario de lo que habían sido obligados á ser antes de motu ajeno, que no son maneras de ser libre, y que, aun siendo desconocidas en pueblos tan novísimos como la Australia y la Nueva Zelandia, tenemos la inocencia de creer propias de los « pueblos nuevos » para hacernos la esperanza de que pueden irse de suyo, sin que nadie las eche, á medida que nos hagamos « pueblo viejo »; maneras de ser libre que no aparecieron en el hombre nuevo de la Nueva Inglaterra — más libre que vieja — porque nadie tuvo necesidad de constituirse en titiritero de los demás por la razón, la fuerza ó la astucia, para sentirse mayormente emancipado de su anterior condición de títere de la Iglesia y el Estado, moviéndose por las cuerdas de las leyes y de los cánones redactados allende el mar y allende el tiempo; maneras de ser bravo, arrogante y altivo para realzarse de mano propia, que son maneras de ser imbécil y malcriado, maneras de « desgraciarse » que hemos heredado de nues-

(1) « El hecho de ser nacido en México, aún de padres españoles, era un oprobio, y estos mismos cuando querían reprender á sus hijos, les recordaban su inferioridad por el hecho de haber nacido en el Nuevo Mundo; tan celosos eran España y los españoles de su raza y de su predominio. » (LOGAN, *Justicia latina*).

tros mayores, porque son maneras de sucumbir á la irritación automática, dejándola cabalgar libremente en el talento ó en el coraje propios, y galopar sobre los intereses ó los sentimientos ajenos, levantando la inextinguible polvareda de rencores y antipatías, porque « despertamos en los otros la misma actitud de espíritu con que los tratamos », como dice Fra Elbertus.

Ultimamente, los negros del Brasil, en su imbecilidad de abolengo, tampoco pudieron entender que la abolición del trabajo á latigazos y de la abyección obligatoria en que habían vivido fueran otra cosa que el advenimiento de la ociosidad á pasto y la insolencia á destajo.

De « las cadenas de la esclavitud », nuestros padres quebraron la segunda y nos dejaron amarrados á la primera; destruyeron la que ataba nuestros movimientos como sujetos del derecho civil y del derecho político al arbitrio de los reyes de España y de sus delegados en América, y ratificaron la que ataba nuestros pensamientos como sujetos de la vida moral á la autoridad discrecional de la Iglesia romana, porque éramos gustosos siervos espirituales del « Siervo de los siervos de Dios », y siervos temporales y gustosos también « del Rey, Nuestro Señor, á quien Dios guarde », al cual, cuando se puso de moda despedirlos, aprovechando la segunda coyuntura favorable, lo despedimos heroicamente, á raíz de haberlo defendido heroicamente en la primera.

En el Norte, la libertad política pudo ser un hecho perfecto y completo desde el momento en que fué destruida la autoridad del Rey de la Gran Bretaña, porque la eman-

cipación de la conciencia estaba realizada para el pueblo de la Nueva Inglaterra desde 200 años antes. Para ellos la ruptura con la madre patria produjo el hecho de la libertad nacional sobre el hecho de la libertad individual preexistente ; y entre nosotros la libertad nacional sucediendo sobre el hombre educado expresamente para no ser libre jamás, fué como un injerto de almendro dulce en almendro amargo cuando las dos plantas diferentes siguen desarrollándose y fructificando simultáneamente en el mismo árbol, disputándose la savia de las raíces comunes y prevaleciendo á veces la especie del tronco, á veces la especie del injerto.

De las varias significaciones distintas que se contienen en el concepto moderno de la palabra « libertad », algunas eran del todo incomprensibles y otras eran enteramente repugnantes al entendimiento español que nosotros teníamos al empezar el siglo XIX, porque ninguna especie de libertad tiene valor sino para el que tiene el gusto y la aptitud para disfrutarla, y, desde luego, la primera de todas, la que puede ella sola traer paulatinamente al resto de la familia — la libertad de pensar — era tan odiosa é indigesta al espíritu de las gentes de Hispano América como los diamantes al estómago de las gallinas, como la música sagrada á los perros del campo, de tal modo que, recién sublevados contra la tiranía temporal de los reyes de España estábamos tan predispuestos á sublevarnos más violentamente aún en favor de la santa tiranía espiritual de la Iglesia de Roma sobre nuestras conciencias, que los primeros gobernantes imprudentes que hablaron de li-

bertad de cultos fueron derribados por la insurrección inmediata, para defender el sacrosanto derecho de imponer á los demás la verdad por la fuerza, que era nuestra manera de ser en el orden moral, y que fué, naturalmente, nuestra manera de ser en el nuevo orden político, con la que resultaron fatalmente imposibles todas las disidencias de opinión política, sin lo que no puede haber gobiernos moderados por alguien.

« Raza artificial como todas las razas civilizadas » (Le Bon), variedad de la especie humana preparada especialmente por los jesuitas, los dominicos, los mercedarios, etc., etc., para combatir la libertad de pensar, y ejercitada durante diez siglos en combatir á los herejes, á los disidentes, á los infieles, á los librepensadores en el Viejo y en el Nuevo Mundo, sólo por una aberración del carácter de mercenarios de la fe católica, así elaborado en la serie de generaciones, pudo haber surgido espontáneamente en la raza católica española el gusto por la libertad de pensamiento y de acción. Sobrevino á medias y por importación del extranjero entre nosotros que, naturalmente, no pudimos ser libres al declararnos libres, porque « el despertar del despotismo á la libertad » sólo existe en las frases y jamás en los hechos, desde que no es menos absurdo que el despertar de negro á blanco, pues, nadie puede despertarse á lo que no haya sido antes de dormirse, y por más de medio siglo las partes que quedaron fieles al detestable yugo de la metrópoli fueron menos desgraciadas, por menos anarquizadas, que las que se hicieron independientes del rey y se quedaron dependientes del Papa.

y viña de los cultivadores del saber del cielo y de las supersticiones y la ignorancia de la tierra.

Habitados á ver en la tutela espiritual de la Iglesia la condición sine qua non del bien en este mundo y en el otro, esta segunda naturaleza de nuestro entendimiento, dirigiendo nuestra conducta decidió de nuestra suerte, y nos la hizo atroz, porque no podíamos entender la abolición de un yugo odioso sino como el cambio de un tutor malo por un tutor bueno, como la sustitución de un despotismo patrio al despotismo extranjero — como fué el caso del Paraguay, — ó de la siempre sabrosa tiranía del partido propio á la siempre inaguantable tiranía del partido contrario, — que es la inteligencia de las cosas en que vivimos hasta lo presente. Y como el perro atado por el dueño, que muere á los extraños que se acercan á cortarle la cuerda, los porteños de la Colonia recibieron con agua hirviendo á los ingleses que les traían la libertad moral, y que asimismo cooperaron á nuestra emancipación política, y los paraguayos se hicieron aniquilar defendiendo á su estaca hasta el fin, peleando heroicamente por su déspota patrio de corte mongol contra los aliados que les llevaban la demolición de la inmensa cárcel nacional en que vegetaban profundamente ignorantes de la libertad individual y de la civilización moderna, y profundamente contentos de su imbecilidad nacional, como cualquier rebaño de negros de Africa ó de amarillos del Asia.

En América como en España la sociedad estaba dividida en capas horizontales y superpuestas como las castas de la India, en hidalgos y pecheros, en conductores y condu-

cidos, en sanguijuelas y sangrados, y el español de España como el de América sólo conocía de hecho estas dos maneras de ser miembro de una colectividad, asiáticas ambas : noble ó plebeyo, privilegiado ó sacrificado, protector ó protegido. Bajo la dominación de la Metrópoli nos correspondió á los nativos la condición de reglamentados á la fuerza, la triste condición de protegidos del Rey y de la Iglesia, como los ganados por los propietarios del rebaño. Expulsada la Metrópoli, lógica, natural y fatalmente debíamos huir de la condición de protegidos, que es, como dice Roosevelt, « á menudo tan irritante como ser saqueado », huir hasta el extremo opuesto y precipitarnos en masa á desempeñar el otro rol, la función vacante y codiciada para remediar con el buen gobierno los males del gobierno malo, y el régimen criollo vino á ser entonces la eterna lucha de predominio personal que fué la desgracia de las repúblicas griegas, que era la vida política de las sociedades humanas en Asia, en Africa y en la Europa y principalmente en la Italia de la Edad Media, por la misma circunstancia, por no existir aún en el entendimiento de las gentes idea, gusto, ni vocación para esa tercera forma de la existencia del hombre en sociedad, ni director ni dirigido, ni encima ni debajo, ni explotador ni explotado, ni hidalgo ni pechero de nacimiento, ni protector ni protegido, que fué desde el principio el ideal y el sentimiento común en aquella otra parte del Nuevo Mundo en la que, ni el pueblo estaba enrutinado en el régimen del favor de los muertos y el auxilio de los gobernantes — doblemente relajante de la energía humana — ni nadie se sintió con vocación

ni aptitudes para Salomón de su pueblo y de su raza.

El régimen paternal de la España en América sobre el principio natural de « la caridad por casa ». calcado sobre el de la Iglesia romana que se había instituído en « Santa Madre de las almas » por derecho propio, adjudicándose en justa remuneración de su solicitud de todos los momentos y para todos los actos y los pensamientos del hombre los diezmos y primicias del trabajo de sus criaturas adoptivas, el régimen paternal de la España en América, que de la primera embestida diezmo los indios haciendo necesaria la importación de negros, — por esa adaptación espontánea de la mente á las modalidades en que trabaja, había modelado el entendimiento de nuestros mayores en ese plan de la vida humana que pretende sustituir al poder de los vivos por su inteligencia el poder de los muertos por sus milagros, y la educación del entendimiento por la reglamentación meticulosa del sujeto y la autoridad á pasto, de cuyo modo vino á suceder que el más fuerte de los sentimientos que empujaron á los criollos á la insurrección contra el gobierno español fué precisamente el mismo que los ha impulsado desde entonces á las innumerables insurrecciones contra los gobiernos criollos á la española : no el deseo de ser libres sino el deseo de ser dispensadores del bien y creadores de la gloria, el hambre de mandar á su vez para derramar favores y cosechar gratitudes y adhesiones personales, con los caudales públicos, por supuesto; fué el apetito de la fruta prohibida y mayormente anhelada por lo tanto, el disgusto del suplício de Tántalo en los nativos, vástagos de la raza europea

que más fervientemente ha rendido culto al demonio de la superioridad social y menospreciado la independencia personal por el trabajo personal; fué el resentimiento de los criollos por su exclusión sistemática de las dignidades, preeminencias, prebendas, peculados (1), extorsiones, contrabandos, encomiendas, exensiones y demás beneficios de fidalguía reservados exclusivamente á los fundidos de la península que venían á calafatearse en los cargos públicos de América y el hecho resultante del triunfo de los españoles de América, sobre los de España no pudo ser y no fué tampoco la libertad de acción y la decencia administrativa — que se dan siempre como pretesto de la acción y se olvidan siempre, apenas apaciguada la sed de preeminencias, —

(1) He aquí algunos fragmentos del índice de las *Memorias Secretas* de los comisionados del gobierno español, Jorge Juan y Antonio de Ulloa :

Audiencias. — Injusticias de estos tribunales; corrupción escandalosa de sus jueces. Se decide en Quito un pleito de frailes por la parte que da más dinero. Causas de esta corrupción. Se juega con la justicia á discreción.

Comercio ilícito. — Es mayor en Panamá que el comercio lícito. Prostitución escandalosa de los jueces para consentirlo. Hacen los oidores este comercio ilícito.

Captulos de frailes. — Sus alborotos escandalosos. Son ferias donde se venden empleos. Toman partidos en ellos hasta los jefes políticos.

Criollos. — División entre españoles y criollos. Es fomentada por los gobernadores mismos.

Curas. — Su avaricia inhumana. Se apropian los bienes de los difuntos. Costo de un entierro regular. Son causa de la disolución de los indios.

Curas regulares. — Avaricia increíble de estos religiosos. Efectos perniciosos de la mala vida de los curas.

Eclesiásticos. — Es la clase más desordenada en el Perú. Desprecian á sus prelados y á los jefes civiles. Se expone su mala conducta.

Españoles. — Van á América pobres y miserables. Gozan todos de los fueros de nobleza. Su ambición para obtener empleos municipales.

Provinciales de frailes. — Alborotos que causan sus elecciones. Venden los curatos á los frailes. Grande utilidad de este empleo.

porque el « *fair field and no favor* », no satisface realmente á nadie en los parajes en que el negro, el amarillo ó el blanco creen en milagros y quieren milagros de la suerte, del fraude, del coraje, del talento, del empleo ó de lo que fuere; el hecho no pudo ser y no fué sino un benéfico y brillante cambio de actores para la misma comedia humana, en el mismo plan consuetudinario de vida y milagros: la constitucion de una estúpida, modesta y altiva burocracia indígena en el lugar vacante de la estúpida, arrogante, voraz é insaciable burocracia de ultramar.

A « la América para los españoles » opusimos « la América para los americanos, » y, expulsados los funcionarios de presa de la Metrópoli, las « astillas del mismo palo » continuamos gobernándonos como estábamos habituados á entender el gobierno de los hombres por los hombres: á la manera católica, que es decir á la romana, al estilo asiático que los procónsules importaron del Oriente á la república de Mario y Ciceron, que los pontífices romanos heredaron de los emperadores romanos, y que los españoles y los portugueses trasplantaron á sus respectivas porciones del Nuevo Mundo.

Y noventa años después del hecho de nuestra separación de la España seguimos siendo tan españoles por el entendimiento de la vida que la parte más efectiva y menos ostensible de los aparatosos programas de principios teóricos en que todos convenimos teóricamente, es el anhelo de realizar los ideales hispano americanos bajo las plataformas anglosajonas.

Y como los hidrónicos sedientos que piden más agua,

estando sobregobernados, vivimos quejándonos de que nos gobiernan poco, por lo mucho que la falta de gobierno de adentro hace sentir la falta de gobierno de afuera, aun con ser tan excesivo.

XXXI

El individuo educado á obedecer á sus directores del espíritu sin deliberación propia, so pena de condenación eterna, como el caballo á las riendas so pena de espuelas y rebenque, no es una entidad *sui juris* del pensamiento y la acción (1). Por la unidad del entendimiento, esta *capitis diminutio* de la personalidad es una manquera del espíritu para todos los usos del entendimiento en la vida, y, en consecuencia, en todas las razas y en todas las latitudes el despojado de la autonomía de su espíritu necesita, en compensación, que lo protejan los santos, lo dirijan los confesores, lo capitaneen los caudillos y lo auxilien los gobiernos, y sólo por incredulidad ó por inconsecuencia con sus principios morales puede llegar á ser un *self made man*.

(1) Un brigadier del Ejército de Salvación en Buenos Aires, reportado en Sud Africa, dijo que la mayor dificultad con que tropezaron entre nosotros fué « la incapacidad de los católicos para orar ». Y aquí del refrán — en casa del herrero cuchillo de palo, á tal punto es hostil á la autonomía del espíritu nuestra religión oficial. « Saben repetir mecánicamente las oraciones que han aprendido de memoria, pero son incapaces de componer aun la plegaria más simple, y cuando nos ven orar creen que estamos dormidos porque tenemos los ojos cerrados. Así, pues, — dice — tenemos que enseñarles también á orar, como si fuesen niños ».

Como dice Hubbard, « las cosas trabajan por antitesis, y si vuestra disciplina es demasiado severa no conseguiréis disciplina de ninguna clase. Prohibid á un hombre pensar por sí mismo, obrar por sí mismo ó hablar por sí mismo y podréis agregar á su vida el goce de la piratería y el gusto del contrabando. » Por el exceso de castigos se hace incorregibles á los niños ; á palos, sólo se forma apaleadores ; la obediencia militar trasladada á la esfera del pensamiento en el claustro atrofia el entendimiento del fraile y produce el atrofiador de entendimientos ; y del mismo modo el exceso de gobierno y de reglamentación pone ingobernables á los hombres, porque los reduce á manera de autómatas con pasiones y necesidades que los empujan á la acción, y sin poder en si mismos para contenerse en los límites de su derecho : « *en imposant d'avance la sagesse, on rend impossible toute initiative* » (Renan).

Ciertamente, de la espantosa corrupción asiática que la había invadido y podrido, la sociedad antigua solo pudo ser curada por el terror del infierno y la servidumbre espiritual, y este fué el más invalorable servicio que el cristianismo prestó á la civilización del mundo. Pero el remedio heroico para el enfermo grave, mantenido como dieta ordinaria de los sanos, enfermó de miedo al infierno y de pasividad de espíritu á la Europa de la Edad Media, y tal es la peste de que venimos padeciendo los sudeuropeos y los sudamericanos, porque los hombres y las mujeres del pueblo son, todavía, y de ordinario, obreros pasivos de su propia existencia, obreros ignorantes, timoratos y rutinarios de su bienestar personal, y en tanto que en los países

de la Reforma hasta las mujeres van llegando á ser factores autónomos del progreso nacional, gracias á la libre educación que ha doblado la fuerza mental de la raza, en los países del director espiritual de la Edad Media, privadas del libro y del deseo de saber algo más que rezar, — que son los puentes de comunicación del entendimiento individual con el pensamiento universal, — continúan « amarradas al carro brutal de la ignorancia », como dice Oliveira (1), y á estas horas la institutriz inglesa y la maestra americana poseen el mundo, como la modista francesa, la planchadora española y la lavandera italiana.

Porque el colosal crecimiento de la América del Norte y el asombroso estancamiento de la América del Sud dependen de estas dos circunstancias : en la América del papa se entendió que la ignorancia de las gentes (2), dando más y mejor campo de acción á la capacidad consagrada de los directores mentales, era la primera condición de la salud de las almas, y la fe y las leyes prohibieron la instrucción del pueblo, y allá « el genio mismo de la legislación americana es opuesto á la ignorancia del pueblo, como al más mortal enemigo de un buen gobierno », decía Cobden que visitó los Estados Unidos en 1831.

(1) « 6.700.000 mujeres carecen en España de toda ocupación y 51.000 ejercen la *profesión* de mendigos. Plantel terrible de prostitución y de toda clase de miseria física y moral ». (S. ALBA).

(2) Según las estadísticas de la capacidad de ganar, compiladas por Mr. D. A. Tompkins, de Charlotte, Carolina del Norte, la de un hombre con la educación común y preparación especial para su trabajo es 12 1/2 veces más grande que la del gañán analfabeto ; 25 veces mayor la del hombre con educación secundaria y preparación especial, y 50 veces más grande la del universitario en las mismas circunstancias.

Para los múltiples aspectos y matices de las cosas los hombres tienen ojos simples y las moscas, v. gr., tienen ojos múltiples. Pero las moscas no tienen la posibilidad de comunicarse sus vistas, que es la posibilidad de ver con los ojos ajenos, y gracias á esta particularidad de su ser un hombre puede ver con millares de ojos los hechos y las cosas cercanas y las distantes, las del presente y las del pasado: puede observar desde su rincón todo el mundo, mayormente ahora, con el prodigioso desarrollo de la prensa. Pero el católico medioeval tiene sus facultades de ver, y de rectificar su visión por la visión de los demás, excluidas por el *Index* del caudal de observaciones que nos han dejado los más grandes observadores del mundo en el pasado, y restringida, para remate de tuertera confesional del entendimiento, á sólo poder ver por los ojos de los que han visto visiones en el pasado, y de los que ven hechos imaginarios en el presente, predestinado él mismo á ver milagros donde no existen más que hechos comunes y vulgares. Menos mal, sin duda, que los que sólo pueden ver el mundo por el entendimiento de Mahoma, pero bastante mal, asimismo.

En la civilización papal, organizada entre el cuarto y el décimo siglo, el hombre y la mujer en minoría de entendimiento por toda la vida, bajo la curatela vitalicia de los «ungidos de Dios para pensar sin errar» no podían obrar y realizarse por su propio entendimiento y acrecentarlo por el uso y el estudio, y hasta los tiempos modernos y la época presente la única función de su intelecto relegado al rol pasivo consiste en acomodar sus acciones al discerni-

miento de sus confesores, también obligados á confesarse á su vez, para que tampoco puedan pensar por cuerda propia en las cosas propias, mientras, al mismo tiempo, el protestante liberal, « poniendo su fe en un libro que puede llevar á todas partes y no en un jefe con quien deba mantenerse en comunicación espiritual perpetua » quedaba habilitado para pensar y obrar por sí mismo en todos los lugares de la tierra.

En la civilización liberal, el hombre *sui juris* de entendimiento era habilitado para colonizar el mundo, porque todos los lugares de la tierra son hospitalarios para el hombre discreto por capital propio, y porque una nueva ordenación del entendimiento, sustituyendo al estéril estudio del por qué suceden las cosas la simple y fecunda observación del cómo suceden y cómo dejan de suceder, había creado en las ciencias modernas los medios de subordinar las fuerzas de la naturaleza á la voluntad del hombre, y un tan grande poder de acierto humano en las cosas humanas, que, á su favor, los neosajones han podido prescindir, no sólo, como los neolatinos, de las pitonisas, adivinas, oráculos, horóscopos, augurios y misterios á que se encomendaba el hombre bajo el paganismo para descubrir la voluntad de los dioses sobre los asuntos de los hombres (1), en aquella inteligencia de los presagios, en la que los sueños, los desvarios y las pesadillas tenían más

(1) « La adivinación que practica, la única oficial del pueblo romano, no es una manera de preveer lo que sucederá, sino una simple consulta para averiguar si los dioses son favorables ó adversos á la empresa que se proyecta. » (G. BOISSIER, *La Religión Romana*).

significación para la vida y más importancia que el pensar del espíritu despierto, sino que han podido prescindir también de las imágenes (1), las novenas, las procesiones y las peregrinaciones á que se acogen los católicos romanos para propiciarse la voluntad de los muertos, y alcanzarlos, pasarlos y dejarlos atrás en el breve espacio de tres siglos.

El ideal judío católico de la piedad religiosa para asegurar el bienestar sobre el concepto de que Dios ayuda á los que le rezan y le obedecen y no á los rebeldes, á los suyos y no á los ajenos, á sus elegidos, había supeditado en la Edad Media pero no muerto el ideal germánico de la virilidad humana. que, presto siempre á reverdecer en la primera coyuntura favorable, brotó al calor del Renacimiento en la rebelión de Lutero contra la venta eclesiástica de los favores del cielo á los indolentes y á los incapaces de virtud en la tierra, y retoñó entre los anglosajones sobre el concepto de que Dios ayuda sólo á los que se ayudan, en la moderna forma del *self help*, que trajo su corolario natural — el *self government* — en oposición y abierta ruptura con el viejo absolutismo tutelar latino, sobre el plan asiático del pastor y el rebaño.

(1) « Así ocurrió un fenómeno singular ; la tupida vegetación de fábulas y de creencias paganas que el cristianismo primitivo se consideraba llamado á destruir se conservó en gran parte... El culto de los santos ha sido la cubierta bajo la cual se ha restablecido el politeísmo. Esta invasión del espíritu idolátrico ha deshonrado tristemente al catolicismo moderno. Las locuras de Lourdes y de la Salette, la multiplicación de las imágenes milagrosas, el Sagrado Corazón, los votos, las peregrinaciones hacen del catolicismo contemporáneo, á lo menos en ciertos países, una religión tan material como tal culto de Siria combatido por Juan Crisóstomo ó suprimido por los edictos de los emperadores ». (RENAN, *Marc Aurèle*).

Así se reconstituyó en frente de la concepción asiática (1) de los preceptos morales entendidos á manera de talismán protector de los creyentes y malefactor de los incrédulos, en que había vegetado peleando y rezando en la más crasa ignorancia, durante mil años de devoción y pillaje la Europa cristiana, el concepto germánico de la voluntad individual como fuerza productora de hechos para la prosperidad humana por el esfuerzo humano, sobre la autonomía del hombre que cree en Dios y en sí mismo, —*Dieu et mon droit*— como reza la leyenda del escudo británico, á diferencia de la vieja ordenación pasiva del entendimiento para la vida del pasado, que descansaba en la concepción fetichista del credo religioso entendido como el generador exclusivo de todos los bienes en el mundo, sin que la capacidad personal del creyente contase para nada, desde que no se la miraba como fruto del esfuerzo sino como gracia del cielo, verdadera raíz de la indolencia crónica de los pueblos que confían en la Providencia— madre espiritual de la imprevisión; — que creen en el auxilio exterior de los poderes exteriores para escapar á los accidentes del mañana por la protección de los santos tute-

(1) « La religión es para la mente de los orientales el estudio principal. En todas las naciones del Oriente, el templo, la mezquita ó la sinagoga, se utiliza para fines educacionales. El niño aprende su alfabeto en el Koran, en los libros sagrados de Confucio ó en la biblia de Brahma. El maestro es, generalmente, lo que entre nosotros llamaríamos un sacerdote; sus únicas lecciones las saca de su biblia. Los niños mahometanos aprenden de memoria página tras página del Koran, sin entender el significado de una sola palabra. A los discípulos de Confucio se les hace ejercicios escritos, sacados de las escrituras del venerable sabio, y los diferentes maestros religiosos de la India tienen igual adhesión á sus biblias. » (LAURA B. STARR, *Monitor de la Educación Común*, n.º 335).

lares, verdadera fuente de todos sus déficits, porque esa causa espiritual de la inacción pasada á que damos después el nombre de imprevisión, en la ilusoria esperanza de poder ser indolentes y previsores, es al mismo tiempo el efecto mental de todas nuestras creencias, la base de nuestros hábitos, el plan de nuestro pensamiento, el alma de nuestras costumbres, pues, creer en la protección de los santos y no contar con ella, es un contrasentido, un absurdo completo, y los hombres, los de la raza indoeuropea, por lo menos, sólo podemos ser absurdos á medias.

Así nació la ciudad moderna sobre la libertad y la responsabilidad del individuo sustituidas á la inmovilidad moral preventiva de la Edad Media: sobre la salud física y moral por la higiene del espíritu y del cuerpo sustituida á la salud por la devoción y las reliquias.

Así nació, frente al Estado antiguo fundado en la autoridad y la estabilidad, el Estado moderno fundado en la libertad y el progreso; el Estado que descansa en la capacidad de todos, tan diferente del que descansa en la omnipotencia de los directores y el achatamiento de los dirigidos persiguiendo el bienestar general por la eficiencia de los menos y la ineficiencia de los más, línea de vida subyugada ésta que la Iglesia romana persigue siempre allí donde impera sin competidores, línea de vida emancipada aquélla, á que tiene que entonarse aun el viejo catolicismo donde la competencia de las iglesias modernas le obliga á preterir ese su espíritu medioeval, de que ha salido el entendimiento para la vida política de los españoles y de los hispanoamericanos, modelado sobre el mismo plan

atenuado de fetichismo doctrinario y de intransigencia sectaria de los marroquíes.

XXXII

Para el hombre de la antigüedad griega y romana que tenía el tiempo limitado por la creencia en los días nefastos, y también, como el indu actual (1), la capacidad de obrar restringida por la fe en los malos augurios, apenas podía llegarse á otra cosa que esa manera de experiencia de los caprichos de los dioses que les había llevado á formular la conocida regla de conducta: *audaces fortuna jubat*.

(1) « Al marchar á sus ocupaciones por la mañana el indu procura evitar cuidadosamente todos los signos y ruidos que pueden augurarle mal para el día. Si alguien estornuda, ó si oye el graznido de un cuervo ó el grito de un milano, ó si encuentra un viejo, un ciego ó un cojo, ó si ve á un gato cruzar su camino, sentirá las mayores angustias por el mal día que le espera. Por el otro lado, si es un zorro el que cruza su camino, ó si oye una campana ó un gong llamando á la oración, ó si encuentra á un bramín con la cabeza descubierta, se alegrará teniéndolos como augurio de buena suerte. Algunos son tan supersticiosos que si les ocurre un mal presagio, regresan á su casa, fuman ó mascan hojas de betel y salen de nuevo ». El diamante Koo-i-noor tenia en el Oriente la famosa particularidad de hacer morir pronto y mal á los que le poseyesen. Muchos príncipes indus sucumbieron al fatal hechizo, hasta que la maravillosa piedra pasó á poder de la reina Victoria y se acabó el encantamiento.

Por consecuencia de las supersticiones corrientes en el Norte sobre el significado de la presencia de las serpientes de cascabel, habiendo una de éstas aparecido una noche en el campamento de instrucción de San Lorenzo, en Salta, se produjo una conmoción tan grande entre los conscriptos, que, aterrorizados por lo que consideraban anuncio de muerte y sin atender exhortaciones se abandonaban á la desesperación, de tal manera que en los infectados del « chuchuco » la fiebre alcanzó en seguida 39 y 40° y tres de ellos sucumbieron de meningitis consecutiva, según informe del cirujano doctor R. Giménez á la sanidad militar.

pues, lógicamente, el sumum de la sabiduría tenía que ser la abdicación de la voluntad del hombre en la voluntad de los regidores supremos del universo: « Prefiero siempre lo que sucede, porque estoy convencido de que la voluntad de los dioses es mejor que la mía », decía el sabio y virtuoso Epicteto. « ¡ Qué se haga la voluntad de Dios ! » como se dice hoy, cuando un individuo se muere por haberse caído él mismo de una altura, ó por haberle otro destruído un órgano esencial, etc., etc.

Y se comprende que la experiencia de los caprichos de los dioses, ó de los favores de los santos ó de las reliquias, que, por ser ciegos lo mismo salvan á un niño que á un bandido redomado (1), no puede hacer á una persona más apta á los 40 años que á los 20 para entender los acontecimientos de la vida por sus causas naturales. Y es lo cierto que en nuestro espíritu, tan hondamente pagano, la realidad no cuenta para nada y la suerte cuenta para todo. Del médico, del albañil, del abogado, del político, del militar que han prosperado, no se dice que han tenido capacidad, empuje, experiencia, perseverancia, sensatez, capacidad de observar, sino que han tenido suerte, la

(1) Un tal Rodríguez, peon de un matrimonio turco, que, por robarles, mató á azadonazos al marido mientras dormía y en seguida á la esposa despierta y en cinta, fué condenado á muerte y finalmente indultado, y, á este respecto dice *El Comercio* de Mendoza, de abril 1° de 1902 : « El comandante Grigera visitó en su celda al reo Rodríguez y le entregó una reliquia acompañándola con estas palabras : « Guarde usted con verdadera devoción esta reliquia milagrosa, que puede ser su salvadora en el duro trance que está usted por pasar. A esa reliquia debo yo la vida. Si á usted lo fusilan, se la entregará al capellán que lo asista para que me la devuelva, pero si salva y le conmutan la pena, guárdela como una joya preciosa ».

cual no viene por la ciencia y la experiencia y el empuje de los hombres, sino que viene ó no viene porque sí ó porque no.

La experiencia, moderno sustitutivo de « la fortuna », del « destino » del « hado » en que comulgaban los paganos antiguos, y de « la estrella » (en que creía Napoleón), del destino, de la suerte en que comulgan los paganos del presente, la experiencia, que, por la observación y la experimentación, ha creado « el sentido común organizado que llamamos *la ciencia* », la experiencia, voz de la naturaleza de las cosas en la inteligencia del hombre por la que los hechos manifiestan su manera propia de suceder siempre del mismo modo en las mismas circunstancias, y viceversa, representa la faz moderna del espíritu humano. por contraposición á la faz antigua que nos viene por el entendimiento de la Edad Media desde los judíos que habían supeditado las funciones naturales de la inteligencia del hombre por el cumplimiento pasivo de « la ley de Dios », desde los griegos y los romanos que concebían al hombre y á la naturaleza como gobernados al menudeo y al arbitrio de las entidades sobrenaturales, como provincias sin autonomía, sin voz ni voto directo en su fatal destino. simples dependencias pasivas de los poderes superhumanos. — « O tal vez el destino es inevitable aun para aquellos á quienes advierte » — como decía Tácito: la misma concepción pasiva de la criatura humana dependiente del favor ó del disfavor de las imágenes milagrosas (1), en

(1) « Los gnósticos constituyeron el puente por el cual entró en la Iglesia

cuya virtud los católicos llevan, todavía, reliquias ó escapularios bendecidos como talismanes sagrados, y piden lluvias, acierto, salud, suerte y cordura en este mundo á los bienaventurados en el otro, la misma en cuyo mérito nuestras gentes del pueblo encienden velas á los muertos y les rezan para que sanen á sus enfermos: la misma inteligencia de las cosas que induce á las generaciones humanas á marchar por los precedentes en busca de su felicidad, como los ganados por la huella de sus predecesores para buscar el agua en los campos, porque no pueden entender al individuo dirigiéndose en la vida como el barco en el mar, por los instrumentos de derrota que lleve á bordo, sino silgado por sus conductores, ó por sus creencias heredadas, conducido por los dogmas ó los principios sacrosantos, sacro-sabios ó sacro-patrióticos á que el individuo ininteligente subordine con fe su imbecilidad efectiva.

Y sucede entonces el hecho más trascendental de los tiempos modernos. En el Nuevo como en el Viejo Mundo, sin invasiones, sin cambio de razas, en la misma composición étnica de ahora dos siglos, los pueblos se hacen nuevos ó se quedan viejos de diferente manera y en la medida en que adoptan el entendimiento nuevo ó se aferran al entendimiento antiguo.

una multitud de prácticas paganas. Tuvieron en la propaganda cristiana un rol capital.

« ...Es por el gnosticismo que la Iglesia hizo su unión con los misterios antiguos y se apropió lo que tenían de satisfactorio para el pueblo. Es gracias á él que, en el iv siglo, el mundo pudo pasar del paganismo al cristianismo sin apercibirse de ello y sobre todo sin sospechar que se hacía judío... El cristianismo puro no ha dejado ningún objeto material; la primera arqueología cristiana es gnóstica. » (REXAN, *L'église chrétienne*).

Y el conjunto de las supersticiones de la antigüedad y de la Edad Media — el pensamiento del pasado á que el común de las gentes acomoda su vida en el presente — que pudo debilitar tan profundamente á los pueblos más viejos y más fuertes de la Vieja Europa, hasta convertirlos en los más débiles, impidió también el crecimiento y la prosperidad de los pueblos jóvenes del Nuevo Mundo.

Y he ahí como, mientras la América del Norte nacia pueblo nuevo con vida nueva, la del Sud nació pueblo viejo con vida vieja, y mientras ella creó su nueva constitución para habitarla con su nuevo entendimiento, nosotros la copiamos y nos pusimos á habitarla con el entendimiento viejo que nos infundió en la cuna la España medioeval, y que nos siguen elaborando sus mismos frailes con los mismos catecismos.

Y medio siglo después de adoptada la constitución norteamericana que nos rige nominalmente seguimos declarando la política en el vocabulario anglosajón y pensándola en el entendimiento católico español, no sobre el individualismo germánico sino sobre el derecho inconcuso de los poseedores de las buenas doctrinas á destruir á los infestados por las doctrinas malas, sintiéndonos mayoría con derecho exclusivo á tener la dirección de los negocios comunes no cuando somos los más sino cuando somos los buenos, los verdaderos patriotas, por la certidumbre de que el pueblo sólo puede querer el bien, y de ser nosotros el pueblo porque somos los que queremos el bien, y de no poder ser los otros en ningún número el pueblo porque son los que quieren el mal.

Porque el deber de salvar á los extraviados, de salvarlos de cualquier manera, sin oírlos y á todo trance, por la verdad ó la mentira del sufragio, por la tiranía ó la insurrección, es la esencia misma del espíritu católico, que es el fondo y la médula de nuestro carácter y la raíz de nuestra incurable insensatez política, porque sería loco el individuo que, pudiendo evitar el mal, lo dejara suceder, y es, entonces, el absolutismo de nuestro entendimiento, haciéndonos ver rematadamente malo lo que sólo es diferente, es el absolutismo del bien lo que nos pone insensatos por sensatez.

XXXIII

Mientras el hombre se creyó dependiente de la buena ó mala voluntad de los dioses, de los espíritus ó de los santos (1) que podían perderlo ó salvarlo, prestar acierto ó desacierto á sus determinaciones, la ciencia de la vida se reducía á la práctica de los ritos y ceremonias de desagravio y propiciación, pues, desde que se entienda que todo

(1) « Para el hombre primitivo, el dios es un ser todopoderoso, que es necesario apaciguar ó corromper. El sacrificio venía del temor ó del interés. Para ganar al dios se le ofrecía un presente capaz de conmoerlo, un hermoso pedazo de carne, una copa de *soma* ó de vino.

« Las pestes, las enfermedades eran consideradas como los castigos de un dios irritado y se imaginó entonces que sustituyendo una otra persona á las personas amenazadas, se desviaría el enojo del sér superior ; « quizás, se decían, el dios se contentaría con un animal, si la bestia era linda, útil ó inocente ». Se juzgaba al dios sobre el patrón del hombre y se suponía que el ser sobrenatural sería sensible á la ofrenda de un objeto, sobre todo si por ella el autor del sacrificio se privaba de algo ». (REXAN, *L'antechrist*).

sucede por el arbitrio de las entidades superhumanas, la principal forma de la acción humana es *la rogativa*, y la más alta expresión de la solidaridad y de la sabiduría, á la vez, es el ermitaño, que, sin mover la menor piedra en el camino, se confina en una cueva ó en una celda á no hacer nada y rogar por todos los pecadores de la tierra, para recoger, finalmente, en el otro mundo, las bendiciones de todos, la renta de sus plegarias y el premio de sus virtudes pasivas, y paganas: « Mi deber — decia Epicteto — en tanto dure mi existencia, es el de dar gracias á los dioses, alabarles pública y privadamente y no dejar de bendecirlos hasta que tenga término mi vida ».

En esta inteligencia de la vida se bendice á los vivos y á los muertos, á las cosas, las viviendas y las embarcaciones y los campos, las siembras y las cosechas, para sustraerlas al enojo ó á la indiferencia de las entidades que dependen y ponerlas bajo su amparo especial, y en vez de plantar bosques para regularizar las lluvias, por ejemplo, se talan los bosques y se hacen rogativas *ad petendam pluviam*. Si un deudo ó un amigo se enferma, la primera cosa á hacer es acudir á los santos con misas, con velas encendidas, con novenas y rogativas para que lo sanen ó lo saquen en bien (1); se ruega por los enemigos, por el éxito de los buenos y por el fracaso de los malos. por el triunfo de un partido ó por la consecución de un

(1) Madrid, enero 27. La *Gaceta* publica el aviso oficial de haber entrado la princesa de Asturias en el octavo mes de su embarazo. Ordena dirigir cédula de ruego y encargo á los arzobispos y obispos para que se hagan rogativas por su feliz alumbramiento. (*El Tiempo*, enero 28 de 1903).

empleo, por una raza en conflicto, por un pueblo en tribulaciones, y hasta por un animal comido de los gusanos para que se mueran los gusanos ; se reza contra los ladrones, contra los malos gobernantes, contra el granizo y contra el trueno, y al lado del que pide fervientemente la lluvia para su maizal en crecimiento, se arrodilla el que pide fervientemente la seca para poder recoger su trigo madurado. Así, la cosa más importante en la vida no es el saber obrar con sano juicio propio sino saber rezar con devoción, y esto fué la única educación que recibieron nuestros mayores, porque esto era la llave de todos los bienes y el escudo de todos los males, y por añadidura la mejor manera de asegurar al pastor de almas el fácil reinado de « tuerco en tierra de los ciegos ».

Cuando Fouillé dice que « el sentimiento de la solidaridad humana es débil entre los italianos, aun con los descendientes, hace una observación incompleta, inexacta. Lo que sucede es que la solidaridad italiana, española é hispanoamericana se realizan en la forma correspondiente al entendimiento católico (1), en la retahila mecánica del

(1) Alarmados los vecinos de una región ganadera por la disminución creciente de los rebaños á consecuencia de la sequia, fueron reunidos por uno de ellos que propuso á los demás la construcción á escote de un pozo surgente para todos, dice Leopoldo Lugones, y le contestaron que, « cuando Dios quiere dar, no es preciso cultivar ». Y he aquí el procedimiento de que se valen, en consecuencia : « A ultimos de noviembre, si no ha llovido ya hay sequia ; los ganados empiezan á sucumbir. Entonces se emprende la novena de la Purísima Concepción, cuya fiesta es el 8 de diciembre ; suele no dar resultados esta primera novena ; se la repite, entonces ; si esta no da tampoco resultados, aunque ya ha avanzado 18 días la probabilidad de lluvia, se emprende la novena del Niño Dios, doble también. Son ya 36 días... No suele dar resultados esta última, y entonces celebran la de San Isidro, patrón de los labradores. Ni San Isidro, ni

pordiosero que encomienda á Dios y á los santos la cancelación de sus deudas, y se aleja con la conciencia satisfecha llevando su miseria voluntaria como un certificado de virtud para este mundo y el otro ; se realizan en la hipótesis del ermitaño, por acción espiritual, sin el concurso de los extraños, ni aun el de los hijos, no habiendo entonces margen para que la creencia en la utilidad de la acción personal de los otros para la mejora de las circunstancias comunes pueda hacerlos en nuestro espíritu parte necesaria ó útil para nuestro bien, que es lo que llamamos la solidaridad, los que entendemos que el bienestar no puede suceder sin que lo hagamos nosotros mismos.

Todos los días, por la mañana, por la tarde, por la noche, se reza en nuestros templos y en nuestros hogares para que las imágenes milagrosas vuelquen sobre nosotros el cuerno de la abundancia (1); se reza por el bien propio y el ajeno, por la patria, por las naciones católicas. « por la libertad del Papa », por la multiplicación de los ganados y por la salvación de las cosechas, por los navegantes y los viandantes, por los sanos y los enfermos, por

el Niño Dios, ni la Inmaculada se han dignado oír, ha pasado, ha ocurrido el hecho, lo he visto con mis ojos — pero queda todavía la novena de Nuestra Señora de la Candelaria, cuya fiesta es el 2 de febrero. Naturalmente, por ahí, por el 2 de febrero llueve ». (*Reforma educacional*, pág. 108).

(1) « Salta, jueves 11. El arzobispo contestó agradeciendo la demostración cariñosa que le hacía el pueblo salteño, reconociendo en los hijos de esta provincia la fe que tenían en el Cristo Redentor y aconsejó que perseveraran en el culto de las imágenes del Milagro porque ellas derramarían grandes beneficios sobre esta sociedad y traerían el bienestar general para todos los hijos de esta provincia y al mismo tiempo beneficios para la iglesia católica y para la patria. » (*La Nación*, septiembre 12 de 1902).

los vivos y los muertos, y esto es solidaridad humana en la concepción pasiva de la vida humana, porque el poder de obrar los hechos del hombre, investido en los dioses en el paganismo grecoromano, en las imágenes de los muertos y en las reliquias en el paganismo cristiano, es podersecuestrado á los hombres ó abdicado por ellos, como el poder conferido á los gobernantes es poder sustraído á los gobernados, como la facultad conferida al cura de almas para pensar y discernir por sus feligreses es facultad quitada á los feligreses para pensar y discernir por ellos mismos.

Y en el entendimiento medioeval de los católicos romanos que reposa en la inteligencia de que todo sucede por la acción de los poderes sobrenaturales, la acción del hombre se reduce necesariamente y de ordinario al rol pasivo en la vida, á la oración, la penitencia y la súplica. Así, á semejanza de los musulmanes que consideran profanada la mezquita cuando un infiel pone en ella sus plantas no purificadas por la fe en el profeta — si un loco se hiere en una iglesia, es necesario desagraviar á Dios por la sangre derramada en su casa oficial, para prevenir las fatales consecuencias de « su justo enojo » (1). Así, en *la ciudad indiana* « todo terminaba en novenas, procesiones y misas, para agradecer los beneficios recibidos, para pedir nuevas mercedes »—dice Juan A. García (hijo)—pues,

(1) « I cannot conceive of God being jealous, angry or full of wrath. All these things reveal lack of power. Jealousy, wrath and anger are most common in small and undeveloped persons; and if God is powerful He never has been and never can be thwarted, tricked, undone or disappointed ». (*The Philistine*, abril 1902).

la manera cómo el hombre desempeña la vida depende de la manera en que la entiende, y si entiende que las devociones ajenas pueden serle de provecho, paga para que recen por él, y para que digan ó canten misas por sus muertos, y lega para que le recen después de muerto.

Y cuando el hombre entiende que su vida depende de su conducta, y su conducta del acierto de su conciencia en la distinción de lo que es justo y de lo que es malo, paga para educar su conciencia por la mejora de su entendimiento, y da y lega para la mejora de la conciencia del país por la educación de sus conciudadanos (1), de lo que resulta en los pueblos y en las razas el crecimiento colosal de los unos al lado del estancamiento colosal de los otros, porque el entendimiento humano es como el agua que se purifica por su propia corriente en los ríos y se corrompe por su propia inmovilidad en los pantanos.

Ahora se empieza á decir que « nadie es más ciego que los que ven cosas donde no hay nada que ver » (Hubbard), y esto es casi el extremo opuesto del *quos vult perdere Jupiter dementat* de los griegos y los romanos que imputaban á los dioses el acierto y el desacierto de los hombres, en razón de que, desconociendo las leyes del universo, se encontra-

(1) « No hace más de 30 años que la Inglaterra hizo obligatoria la educación, y es más recientemente aún que llegó á ser gratuita. Pero la educación fué universal, gratuita y obligatoria en los Estados Unidos desde la formación misma de las colonias de la Nueva Inglaterra... Según Mr. Fed. Harrison, que visitó los Estados Unidos en 1900, el mecanismo de la educación en América es por lo menos diez veces superior al del Reino Unido. Las carreras abiertas á la mujer son por lo menos veinte veces más numerosas que entre nosotros » (STEAD, lugar citado).

ban en esa situación en que los eclipses y los cometas, presagiando catástrofes imaginarias, producen pánico y que Minucio Félix describía en estos términos : « la verdad está oculta para nosotros, prohibida, ó más bien el azar sin ley reina sólo al través de la infinita é incomprensible variedad de las cosas ».

Pero cuando se llegó á descubrir por los métodos modernos las causas naturales de los fenómenos tenidos hasta entonces por obra caprichosa de los poderes sobrenaturales, y la perfecta regularidad del supuesto desorden incomprensible, la arbitrariedad omnipotente de las entidades inmaginarias dejó de ser la causa impenetrable de los hechos del mundo en el nuevo entendimiento del hombre, y, finalmente, los fantasmas de la ignorancia, los dioses de la tierra en el antiguo entendimiento humano, se convirtieron en basura moral cuando se llegó á saber que la suerte y la desgracia son nuestra propia obra, y que tenemos en las fuerzas naturales auxiliares más gratuitos que los brazos del esclavo, más grandes y más poderosos que los dioses de la antigüedad, que los santos y las reliquias de la Edad Media, que los genios soñados por la imaginación oriental.

Del Renacimiento por una parte, por la otra de la reacción del individualismo germánico contra la teocracia romana en la Reforma de Lutero, que restauró la libertad moral del evangelio, descalificando la idolatría, el milagro y las indulgencias y las tres formas primordiales del ascetismo : la reclusión, el ayuno y el celibato, surgió, á la postre, el entendimiento moderno, que ha creado la civilización

liberal del presente sobre la autonomía del hombre y de la naturaleza desembaladas de la fe en lo sobrenatural cotidiano que las tenía recíprocamente impenetrables, pues, en cualesquiera de sus formas, la fe en lo maravilloso es un tabique imaginario entre el hombre y el mundo.

Finalmente, los mismos católicos acaban por rendirse también, en las capas ilustradas, á la autonomía de la naturaleza rigiéndose por sus propias leyes, con entera independencia de los supuestos espíritus del aire, del agua, del fuego y de la tierra, de los gnomos, los duendes, las brujas, los demonios, los idolos, las ánimas, los filtros, los hechizos, los encantamientos y los exorcismos, los talismanes y las reliquias, pero se rinden á medias y á malas, creyendo simultáneamente en las leyes naturales y en el sobrenatural que las anula, en el poder supremo de los idolos milagrosos para sugerir sensatez ocasional á los imbéciles y en las inteligencias poderosas de sí, en la virgen y en el médico, en el agua de Lourdes y en el aceite de bacalao, en la esclavitud moral y en la libertad política, en la cordura y en el destino, en la causalidad y en la fatalidad, en el esfuerzo y en la suerte, en la regularidad y en la casualidad ; híbridos de entendimiento antiguo y de espíritu moderno que admiten simultáneamente la omnipotencia de los muertos para auxiliar á los vivos y la inferioridad inocultable en este mundo de las razas auxiliadas por las gentes del otro mundo, y que, viéndose universalmente sobrepujados en todas las latitudes y bajo todas las formas de gobierno, lo atribuyen á la única circuns-

tancia que es diferente en todos los lugares distintos en que sucede la misma incapacidad de conducirse cada uno por sí mismo, desde la Irlanda á la Sicilia, desde el Austria al Portugal, desde México á Buenos Aires : la raza.

El entendimiento moderno de las leyes naturales y los métodos modernos de investigación de los cosas y los hechos del mundo, han sido para el progreso intelectual, para el progreso político y para el progreso material de la humanidad lo que fué el Evangelio para su progreso moral, pero la naturaleza estaba ocupada y poseída de antemano por las supersticiones religiosas, hasta el punto de que aun en el siglo xvi Galileo fuera obligado á retractarse por haber dicho que la tierra se movía, y, al nacimiento de la ciencia positiva en Europa, todas las religiones reinantes se opusieron á su entrada en terreno que consideraban dominio propio de la fe ciega, desde los mahometanos de Turquía que le cerraron herméticamente su espíritu hasta hoy, desde los griegos y los católicos que consiguieron aplazarla por una persecución sin cuartel, hasta los protestantes que llegaron temprano á ser menos profundamente incompatibles con la libertad del pensamiento, porque se habían emancipado de muchas supersticiones tiránicas, y sobre el terreno ganado á la jurisdicción sobrenatural de los seres fantásticos para la acción natural de los seres reales, pudo adelantar el espíritu humano hasta crear, finalmente, esa institución del *self government*, distinta del cristianismo y sólo inferior al cristianismo, y en la que no hay un solo ladrillo que haya sido aportado á la más grande construcción de los tiempos modernos por

las civilizaciones latina, griega, mahometana ó budhista.

Sobre el principio de la soberanía del pueblo y de la consiguiente libertad de pensamiento y de acción, la América del Norte, con fe entera en la capacidad del individuo para equivocarse y enmendarse por sí mismo, y de la agrupación de individuos para gobernarse y prosperar sin curadores humanos de institución divina, vino á ser en el siglo XIX el más libre, que es decir el más moderno de los pueblos modernos, mientras la España con un cuarto de confianza en el poder de la inteligencia y la voluntad del hombre, y $\frac{3}{4}$ de fe en la soberanía de la Iglesia por el poder maravilloso de los difuntos que ella pone en ejercicio para sus fieles, se quedó por $\frac{4}{5}$ medioeval, y la América del Sud, donde las imágenes y las reliquias españolas se sustituyeron simplemente á los ídolos y á los fetiches de los naturales, para la misma supersticiosa inteligencia de la condición del hombre en el mundo, se quedó por cuatro quintos española.

Pues, del mismo modo en que los primeros pueblos antiguos que cedieron á la invasión del nuevo modo de pensar y de obrar que trajo el cristianismo, por ese solo hecho y sin cambio ni cruza de razas vinieron á ser pueblos nuevos en relación á los que quedaban fieles al entendimiento antiguo, así los pueblos del presente que se han dejado ganar por las maneras modernas de encarar la vida y entender el mundo son pueblos nuevos con relación á los que permanecen más ó menos fieles al entendimiento de la Edad Media, pueblos fuertes y vigorosos porque su mente va paralela con las leyes del universo físico y del

universo moral y fortalecida con la fuerza de estos, como diría Emerson,

Así la Italia, la Francia, la España, fueron pueblos nuevos por el entonces nuevo entendimiento de los hechos y las cosas. cuando la Germania, la Bretaña, la Caledonia y la Escandinavia eran todavía pueblos bárbaros é inferiores, con el espíritu informado en la vieja cosmología escandinava.

Que las fuerzas de la naturaleza graviten en favor ó en contra del hombre, que limiten su acción ó la centupliquen, es circunstancia que no depende de ellas sino de él. Por ejemplo, los romanos que no podían emprender viaje, embarcarse, declarar la guerra ó librar batalla sin consultar la voluntad de los dioses y esperar su consentimiento, como nuestros abuelos, que tampoco podían embarcarse sin probar que habían confesado y comulgado, so pena de la mitad de sus bienes para la cámara del rey, ni navegar en los meses prohibidos por los teólogos, so pena de excomunión, los romanos consideraban el rayo como una manifestación del enojo de Júpiter; los cristianos de la Edad Media lo miraban como un castigo del cielo, y del mismo modo lo estiman los cristianos medioevales del presente que siguen usando como para-rayos las cruces de ceniza en el suelo, las velas bendecidas en la fiesta de la Candelaria, ó el olivo y las palmas consagrados en el domingo de Ramos, en tanto que, esa misma fuente de terrores para el entendimiento antiguo es ya el mejor sirviente del entendimiento moderno, infinitamente superior al caballo, al buey, al camello, á la mula y al elefante como fuerza de

tracción, al cebo, al aceite y al gas en poder de iluminación, herramienta y medicamento, vehículo de la palabra al través del espacio, vehículo de la visión al través de los cuerpos opacos, sentido de la audición para los sordos de nacimiento.

Pero el moderno concepto del autodesfino del hombre por su elevación moral y su capacidad intelectual, verdadera varita mágica de levantar á los individuos y á los pueblos á la acción en la vida y al éxito en el mundo, tiene una difusión muy desigual aun entre las naciones civilizadas, correspondiendo el minimum á la España, que casi nada ha aprendido y casi nada ha olvidado en los últimos cuatro siglos en que la humanidad se ha creado una nueva inteligencia de las cosas del mundo; á la España donde el entendimiento del pueblo, mestizo de medioeval y contemporáneo, está reducido al tercio de sus posibilidades por la fe en los milagros y las indulgencias: á la España donde los que creen en el porvenir del hombre por la capacidad del hombre son habas contadas en un cardumen de creyentes en el porvenir de los vivos por la protección de los muertos, por la eficacia de las imágenes y las reliquias (1) de las novenas, las procesiones y las peregrinaciones (2), de lo que ha resultado esta América española, en la que.

(1) «En 1485, los venecianos, muy expuestos á las pestes por sus relaciones con el Oriente, enviaron á Montpellier emisarios disfrazados de peregrinos que robaron las reliquias de San Roque, abogado de los pestíferos, y las llevaron á Venecia donde el dux, el senado, los sacerdotes, los monges y el pueblo los recibieron triunfalmente ». (P. LAROUSSE).

(2) « Como todo es tardío en esta bendita tierra, hay dos ó tres horas de charla callejera, antes que la sagrada presencia se anuncie por el sonido de campanillas de plata. Mientras la soberbia estructura de filigrana de oro adelantada, un movimiento de reverente homenaje vibra á través de la multitud.

teniendo el hombre su entendimiento compartido entre la vieja y la nueva inteligencia de las cosas de la tierra, fomenta á la vez los ferrocarriles y los conventos, la escuela del pasado y la escuela del porvenir, como esos individuos que, creyendo un poco en la ciencia y el resto en milagros, cuando se enferman llaman al médico, encienden velas al santo de su devoción, y hacen promesas de donativos á la más vecina ó á la más acreditada efigie de la virgen, para pagárselas si sanan.

Y en tanto que los neosajones consideran la religión como la base de la moral, y la moral « como una herramienta de uso diario que hay que afilar todos los domingos » (Taine), los latinos la consideran como un instrumento de inducir á los muertos á producir milagros para los vivos. Allá, el lado práctico de la fe se reduce á la orientación moral de la acción del hombre: aquí se extiende hasta la producción de la tarea del hombre vivo por el hombre muerto, de modo que, cuando el individuo deja de creer en el poder de los santos para iluminar su entendimiento y conducir sus asuntos, está fuera de su religión, y á menudo en el otro extremo : en el ateísmo completo.

Olvidados de las sedas y de los bordados y de la conversación, todos caen de rodillas en una masa colorida, é inclinando sus cabezas y golpeándose el pecho, murmuran sus mecánicas plegarias. Hay pensadores que dicen que estas exhibiciones son necesarias ; que la mente latina necesita ver con ojos absortos las cosas que reverencia, so pena de que el objeto adorado se marchite en su co-razón. Si no existieran catedrales y misas, dicen, no existiría religión ; si no hubiera rey, no habría ley. Pero no podemos aceptar con demasiada prisa esta teoría etnológica de la necesidad, que rechazaría todos los principios del progreso y del bien positivo y condenaría á la mitad del género humano á niñez perpetua ». (JOHN HAY, *Castilian Days*).

XXXIV

En el entendimiento grecoromano de los hechos del mundo todo sucedía ó dejaba de suceder por el arbitrio de los dioses; en el entendimiento cristiano de la Edad Media todo sucede ó deja de suceder, también, por el arbitrio de los santos, y en ambos casos todos los campos de la inteligencia estaban insumidos en la jurisdicción de la teología. y surgía de allí, para el individuo y para el Estado, la necesidad de tener dioses ó imágenes propios, y un culto oficial que hace del sacerdote un funcionario público y el más esencial para la prosperidad del país (1).

En este concepto de la vida, la ignorancia ó la sabiduría del individuo, su imbecilidad ó su sensatez, no pueden ser partes á modificar el curso de las cosas que depende de la voluntad de los dioses ó de los santos y no de la suya. « Suerte te dé Dios, hijo, que el saber de nada te sirve », como lo expresa el refrán español, mostrando la raíz de esa característica vocación de todos los pueblos de habla española para « fiarse á la virgen y no correr », y « tentar la suerte » en la lotería y en todas las variedades de azar. desde la taba y el naipe hasta la conspiración.

Y la idea de la independencia individual, que presupone la idea y la posibilidad de la suficiencia individual por el esfuerzo individual para las necesidades individuales, no pudo surgir en el entendimiento pagano, ni en el enten-

(1) Constitución Nacional, artículo 2°.

dimiento católico, ni en el entendimiento griego ortodoxo, que descansan sobre el concepto de la inanidad de los vivos, en un mundo en que todo depende del azar ó de la voluntad de los muertos; en que el poder del hombre no es el producto del cultivo de sus facultades sino un favor de la suerte ó un dón del cielo : « á quien Dios se la dé, San Pedro se la bendiga. »

A través de una larga y laboriosa gestación, la nueva concepción de la suerte por el esfuerzo y el acierto individuales, y de los gobiernos limitados en consecuencia, y del pensamiento y la acción individual ensanchados de consiguiente, pudo, finalmente, brotar y florecer entre los anglosajones, trayendo consigo la separacion de las jurisdicciones confundidas de la fe y de la ciencia, de la inteligencia y del corazón, del mundo moral y del mundo físico, del orden temporal y del orden espiritual, en una palabra, la libertad del individuo para pensar y obrar con su propio entendimiento, sin la censura, la intervención y la vigilancia del Estado por sus inspectores del pensamiento, en la inteligencia de que : *the true work of all governments is to do away with the necessity of any government.*

La libertad de aprender y de investigar y la conveniencia de saber hicieron la difusión y el incremento de los conocimientos humanos, y el cultivo del entendimiento propio, mil veces más saludable que el cultivo de la voluntad de los dioses ó de la benevolencia de los muertos, trajo para los anglosajones, sin la conquista y la expoliación de los vecinos, una prosperidad relativa como el mundo no había conocido igual.

Anhelosas de ese bienestar manifiesto, las naciones católicas, anegadas en la miseria consecutiva á la incredulidad en la capacidad individual para producir bienes, se dieron á copiar con fe las instituciones libres de los pueblos libres, pues, si el recitar simplemente una oración milagrosa pensada y sentida por otro, ó colgarse un escapulario bendecido, era bastante para lograr el amparo de los bienaventurados, el vestirse una sabia constitución amuleto debía bastar, también, para conseguir el bienestar correspondiente á la sensatez intrínseca del instrumento escrito.

Fué mucho hacer, por cierto, y mucho ganaron con ello, pero la masa del pueblo quedó siempre enfendada al mezquino y estrecho entendimiento antiguo, incapacitada de abolengo por el doble régimen paternal y centralista de la Iglesia y del Estado para gobernar la propia conducta con el entendimiento propio, que es decir, en la universal y congénita aptitud para catedráticos infusos que nos ha conferido la naturaleza, al otorgarnos la facultad de ver con más facilidad una paja en ojo ajeno que no una viga en el ojo propio, y la libertad política, que había puesto fin á las convulsiones políticas entre los neosajones, y arraigado definitivamente el orden y el progreso, la estabilidad y el movimiento, puso principio á la convulsión en permanencia y á la guerra á destajo entre los neolatinos, en quienes la Iglesia había atrofiado por la sumisión espiritual la aptitud para el *self government*.

Y mientras la de 1688 que dictó *el bill de tolerancia* y abolió el derecho divino — que crea el gobierno absoluto

y no puede crear otro — estableciendo un origen común para las prerrogativas del rey y los derechos del súbdito, fué la última revolución inglesa, la gran insurrección de 1789 fué, para las naciones sometidas á la tiranía espiritual de la Iglesia romana, la primera de una serie de reacciones violentas del liberalismo creciente contra el absolutismo recalcitrante, que sólo terminará cuando esta abandone los dogmas rancios que la hacen incompatible con el progreso del espíritu humano, ó cuando la civilización en menguante del Estado reaccionario sea definitivamente desbordada por la civilización creciente del Estado liberal. Se salvará, por cierto, la religión católica, como se salvó la religión judía que ha sobrevivido ya cerca de 19 siglos á la destrucción del estado judío. Pero el Estado católico si — del mal el menos — no barre las colmenas de frailes y de beatas que frustran las almas modernas para la acción moderna con la infusión del entendimiento de la Edad Media, que es su especialidad, sucumbirá como sucumbió el Estado judío, como están sucumbiendo los Estados musulmanes y los budhistas.

« Los acontecimientos que van á venir muestran su sombra adelante » y el jefe omnipotente del cristianismo medioeval ha perdido en nuestros días sus estados temporales, mientras ha hecho su aparición en la escena el socialismo, que en estos mismos momentos está haciendo sus primeros ensayos felices en Glasgow y Nueva Zelanda, y dando en Francia el primer martillazo en el clavo.

AGUSTÍN ALVAREZ.

LA EDUCACIÓN ESTÉTICA

Amberes, 28 de julio de 1903.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Señor Ministro :

El reglamento consular en su artículo 5° establece, por parte de los cónsules, la obligación de informar al Excmo. gobierno sobre todo lo que se refiere á la enseñanza pública en el país donde desempeñan sus funciones, estudiando los reglamentos de enseñanza é instrucción, y los cambios ó mejoras que sucesivamente se haga en ellos. Es en cumplimiento de esta disposición que me permito elevar á V. E. el presente informe sobre la educación estética en las escuelas primarias belgas.

En las últimas conferencias celebradas por los institutores de Bruselas, fué propuesto el tema á que me refiero. La mayoría de los profesores aceptó con entusiasmo la necesidad de la educación estética desde los cursos inferiores, justificando esta enseñanza no tan sólo por el placer que proporciona la comprensión de lo bello, sino por el

progreso moral que resulta de la cultura de esa facultad.

No se trata en realidad de esa filosofía elevada del sentimiento que en los cursos superiores llamamos *Estética*, la cual está fuera del alcance del espíritu elemental y rudimentario de los niños, — sino de dar á éstos desde el primer momento la orientación verdadera para que puedan apreciar la belleza de las formas en el paisaje, en la naturaleza, en la obra de arte, en los movimientos naturales del alma, y en sus diversas aplicaciones á la vida moral.

La Dirección de la Instrucción primaria de la capital belga ha aceptado el principio, reconociendo que hay además consideraciones de carácter utilitario y económico que lo apoyan. En consecuencia ha ordenado por medio de una circular á los directores de las escuelas, que hagan dicha enseñanza con arreglo á las instrucciones detalladas que se repartirá á los institutores.

El señor Lepage, el *echevin* de la instrucción pública y de las bellas artes de la administración comunal de Bruselas, que es el Director general de la instrucción primaria, estima que para esto hay razones de orden moral, pedagógico, social y económico. « Es de desear, — dice, — que la escuela se consagre sin tardanza á desenvolver en el niño la sensibilidad, á guiar su imaginación hacia un ideal de belleza, á hacer comprender y amar lo bello en la medida compatible con su edad y su grado de cultura ».

Pero, como lo digo anteriormente, no es este un verdadero curso de aquella especialidad filosófica, dado á horas fijas, en días determinados. Se trata de conseguir

que la enseñanza escolar quede perfectamente penetrada del sentimiento estético. En cada oportunidad, y las hay á cada instante, — el maestro debe hacer resaltar la belleza de las cosas, sin establecer cátedra de la materia y deduciéndola de los hechos naturales y positivos de la vida práctica, de la descripción, de los ejemplos é incidentes que surgen de la escuela, — procediendo así con arreglo á un sistema análogo al empleado en las escuelas públicas de Buenos Aires para aplicar la enseñanza moral, sistema á que se refiere el director general doctor Gutiérrez en su último Informe de 1902 (pág. 52). Ella debe, pues, desenvolverse á propósito de todo, y á propósito de nada, es decir, debe impregnarse en todas las materias de enseñanza. Tratando el maestro, por ejemplo, de los elementos de ciencias naturales, después de enumerar los caracteres científicos de los seres estudiados, puede llamar la atención de los niños sobre los detalles estéticos de esos seres. Y esto mismo puede aplicarse procurando desarrollar el sentimiento del orden, de la armonía, de las proporciones, de la limpieza y ornamentación, teniendo en la clase objetos y cosas bellas, como flores, estampas, plantas, copias de estatuas y cuadros clásicos. El institutor debe además aprovechar los paseos y las visitas á los Museos, para entrar más adelante en otro orden superior de educación del gusto.

« Aceptando la enseñanza estética, — dice á vez su señor Lepage, — lejos de hacer más pesada su tarea, el personal docente hará más cómoda y fructuosa su misión y sobre todo si pone un cierto calor en sus palabras á fin de

hacer nacer el entusiasmo en sus discípulos, cosa relativamente fácil en este caso en que la Belleza misma presta su omnipotente concurso. El gusto se adquiere por el ejemplo y por la costumbre de contemplar objetos bellos que forman parte de bellos conjuntos. Como la clase es el sitio donde el niño hace su residencia más prolongada; como ella es para la mayor parte de los hijos del pueblo (abstracción hecha de los museos y de la naturaleza), el sitio principal donde sus miradas pueden encontrar alguna belleza, es de la más alta importancia que el buen gusto, y aún un gusto muy severo, presida á la ornamentación de dicha clase y de los otros locales de la escuela. »

A este respecto hay que tener presente que las escuelas de Bruselas son notables por la belleza seria de su decoración interior y por la comodidad y tal vez el lujo de su mueblaje, útiles, cuadros, calcos, modelos, etc.

Entre las razones á considerar hay también las de orden económico y utilitario. En la evolución industrial moderna vemos al hombre sustituido generalmente por la máquina. Sólo en casos excepcionales, es decir, cuando el producto del trabajo debe presentar ciertos aspectos de belleza y de buen gusto á que no puede llegarse por el trabajo mecánico, — sólo en esos casos el obrero puede independizarse de esa expropiación forzada de sus energías. En un país eminentemente industrial como la Bélgica, interesa dar á sus artes aplicadas un carácter de gusto, de armonía, y ciertas condiciones estéticas que contribuyan á asegurar su superioridad, y en este sentido corresponde á los maestros de la escuela primaria, despertar el gusto del futuro obrero

y educar en él las actitudes necesarias para obtener ese fin de utilidad.

Las condiciones de la vida moderna, la *democratización* del arte, exigen que las industrias de él derivadas sean capaces de responder á la demanda, y para esto es necesario que el trabajador posea condiciones artísticas relativamente superiores, especialmente hoy en que ya no se trata de la competencia entre individuos sino de la competencia entre naciones.

A propósito de esto creo conveniente examinar de paso los antecedentes del movimiento que en este mismo sentido se realiza actualmente en Alemania. — Veamos los hechos. Desde 1887, Mr. Lichtwark, director de la *Kunsthalle*, de Hamburgo, ha tratado en una serie de conferencias, de la cuestión del arte en la escuela primaria. En 1888, poniendo en práctica sus principios, comenzó con los discípulos de las escuelas primarias de Hamburgo, una serie de ejercicios metódicos y de estudios sobre obras de arte. En 1896, fundó la *Lehrervereinigung zur Pflege der Künstlerischen Bildung in der Schule*. — Esta asociación de profesores organiza conferencias, hace traducir y publicar libros que tratan de la cuestión de la educación estética, se ocupa de la formación de colecciones de modelos, de la publicación de grabados y obras de arte que contribuyen al objeto propuesto. En 1897, Mr. Lichtwark publicó su libro *Uebungen in der Betrachtung von Kunstwerken*. — El año pasado un congreso especial estudió la necesidad de la enseñanza estética en la escuela primaria. Se ha formado una asociación de artistas para crear y publicar estam-

pas artísticas simples y baratas, destinadas al embellecimiento de las escuelas y de los interiores de las casas de obreros, etc., y se prosigue en este orden de ideas una activa y benéfica propaganda en las principales ciudades del Imperio.

Se explica perfectamente la importancia que acuerdan actualmente los alemanes á la técnica y á los estudios de arte, si tenemos presente que en estas razas del norte de la Europa la manifestación artística es menos espontánea que en las meridionales, y se desenvuelve y vive con más trabajo. Lo que en el sur de Europa es un fruto natural del ambiente, necesita aquí de una atmósfera artificial para madurar. — Como en casi todos los fenómenos sociales, es también cuestión de clima y de temperamentos.

La Alemania ha llegado en estos últimos veinte años á ocupar un puesto importantísimo en la producción industrial del Universo, debido sobre todo á la facultad que tiene de agrupar individuos y capitales utilizando todo lo que es práctico. El alemán no posee como el latino la adoración innata del arte sensual y material, pero en cambio tiene una intensa concepción del *deber*, y hace lo que *debe* con arreglo á su idiosincracia. En estas comarcas « donde llueve cuando hace calor, y donde hace frío cuando no llueve », el hombre se ve obligado á pasar gran parte de su existencia en el interior de sus habitaciones. Sus ocupaciones son ordenadas, su vida metódica, arreglada á un programa fijo ó invariable impuesto por el rigor del clima, — se diría que su hogar es más tibio y el calor de la familia más agradable porque reúne á todos bajo el mis-

mo techo durante largas noches, é inviernos interminables. Resulta, en conjunto, un agrupamiento moral más compacto, una fuerza nacional más poderosa por la cohesión que une átomos, voluntades y energías en un mismo ideal.

Pero una vez realizado en gran parte ese ideal que para los alemanes ha sido de ciencia, filosofía, industria y comercio, y conseguido el puesto que ambicionaban á la cabeza de las naciones, observamos que las condiciones de existencia y el estado de espíritu de la raza ó agrupación tienden á modificarse. La falta de aspiraciones hacia el arte material, ha permitido la utilización intensiva de todas las fuerzas económicas del país, favoreciendo así el advenimiento del que en general domina en el Imperio, y ese capitalismo de hoy permitirá y favorecerá dentro de la propia casa, una cultura nacional fundada sobre el arte. Es sabido que la civilización alemana ha producido grandes obras, pero jamás ella ha llegado en el terreno del arte puro á la perfección acabada de los pueblos helénicos antiguos y de los latinos modernos, que á pesar de su decadencia aparente sirven aún de modelo en esta parte de la cultura humana. La Alemania, para perfeccionarse, necesita y desea entrar en el período del arte material. Estas escuelas á que he hecho referéncia, estas asociaciones de profesores, estos programas estéticos, estas manifestaciones de su aspiración hacia la belleza, son los síntomas de la evolución que señalo.

Antes de ahora la filosofía alemana, así como la poesía, la música, la pintura y la escultura se han mantenido en

los dominios del ideal intangible y de la fantasía. Pero la música y la poesía se han sensualizado ya con Wagner y la escuela de Bayreuth, y en pos de ellas las demás manifestaciones de la belleza tienden á abandonar esas nebulosidades de la metafísica, producidas por las brumas y nebulosidades del clima, para revestirse con las formas del materialismo pagano de las civilizaciones meridionales.

Es por esto que aún los más graves y tranquilos pensadores y filósofos, sienten la necesidad de educar al pueblo en el culto de la belleza, y aconsejan la enseñanza estética desde las escuelas primarias. Reconocen como un fin de civilización, esto que á primera vista aparece tan sólo como un refinamiento de la decadencia.

Aquí en Bélgica no se trata con esta enseñanza de preparar al niño para una carrera artística determinada (fuera de aquellos que sigan la especialidad de las bellas artes industriales), ni tampoco de imponerle un discernimiento escolástico ó exclusivo en lo que se refiere á la comprensión y crítica en materia de arte, sino simplemente de mostrarle, sin pretensiones, lo que es lo bello en su forma simple y espontánea, en sus manifestaciones naturales de línea, de color, de movimiento, de acción, de iniciarle y de inspirarle en el entusiasmo innato del sentimiento estético que fermenta en el fondo de cada hombre, y que se malogra ó extravía muchas veces por falta de orientación en el primer momento.

Por más que la razón proteste, hay que admitir que en el mundo se vive, ante todo, con el sentimiento y con las facultades imaginativas, y hay que dejar el paso á la vida.

Lo bello nos envuelve en una atmósfera especial psíquica. penetra nuestras acciones, preside instintivamente la mayor parte de nuestras decisiones morales y, tiene en la vida humana su parte considerable de utilidad en el sentido de que produce placer, ó al menos « una promesa de felicidad », como diría Stendhal.

Educar y dirigir ese sentimiento innato con el fin de perfeccionar las acciones, haciendo el bien por la belleza de las mismas, y en la idea de elevar el nivel moral del individuo, y con el mismo el nivel intelectual de la raza, es obra sana y previsoras por parte de los que dirigen la educación del pueblo.

Es por esto que me he permitido distraer con este estudio la atención de V. E., cumpliendo con gusto un deber reglamentario al dar cuenta de este mejoramiento en los programas de la educación belga, mejoramiento que en el fondo no es sino la aplicación moderna y vulgarizada de un principio antiguo. Es sabido que la educación griega, la más completa y elevada que han recibido jamás las clases aristocráticas en relación al medio en que actuaron, estaba fundada no tan sólo en el culto de la forma y de la línea, sino también en el de la belleza del sentimiento y de la acción.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

BELISARIO J. MONTERO,

Cónsul general argentino en Bélgica.

EL MOVIMIENTO SOCIALISTA

EN LA REPÚBLICA

I

Nuestro país, que aun no ha conseguido la fusión de los elementos que han de constituir la nacionalidad argentina, ha empezado á sentir la influencia de nuevas fuerzas sociales que empujan de un tiempo á esta parte, á los viejos pueblos, con tradición é historia seculares, con sentimientos, creencias, necesidades y aspiraciones que tienen su origen en lejanas épocas y su explicación en el proceso mismo de su constitución social.

No podemos escapar á la poderosa influencia del Tiempo, que somete fatalmente á hombres y naciones. Cada época nos impone sus prejuicios, sus hábitos, sus inventos, sus conquistas, sus privilegios, sus males, su modo de pensar y de sentir, anima nuestro espíritu y forja nuestros caracteres. Los pueblos hacen su historia con tres grandes elementos : la raza, el medio físico y el momento histórico. Las modalidades de una nación y la vida de una sociedad,

resultan de la acción combinada de esas tres fuerzas, cuyo imperio es tan absoluto como el de las leyes que rigen á la naturaleza física. Lo más ideal, lo más bello, lo más sublime que la inteligencia humana produce, obra es de aquellos materiales elementos; la religión, el arte, el derecho, la moral misma, no tienen otros factores principales, y lo prueba el hecho de que creencias, leyes, usos y costumbres jurídicas, reglas de conducta y manifestaciones artísticas que nacieron en una misma fuente y se formaron con una misma prédica, se modificaron y aún se alteraron casi por completo, al recibir la avasalladora influencia del espíritu de una raza, ó la de un ambiente físico que imponía la adaptación, so pena de debilitamiento y quebranto, á la más férrea voluntad, ó la de un momento histórico que á la acción conjunta de los otros dos factores, unía la fuerza social derivada del desarrollo de las instituciones y de la historia misma de los pueblos y que crece tanto más cuanto mayor es el progreso, así como con la distancia aumenta la velocidad de los cuerpos que caen en el espacio. El pensamiento colectivo, el alma de las naciones, tan espiritual como pueda ser, no tiene origen menos material que la idea engendrada por nuestros neurones cerebrales y las voliciones nacidas en nuestros centros nerviosos. Hipólito Taine, el maestro incomparable, nos ha enseñado que la virtud es un producto, lo mismo que el vitriolo, un producto social; y él también nos ha mostrado cómo el arte inmortal de la Hélade, creación de un pueblo sano, independiente de prejuicios y dogmatismos, fuerte como hijo de la tierra, de la que no renegó sino al

tiempo de morir, arte real, verdadero, humano, fué un producto de la raza, el medio y el momento histórico de aquella nacionalidad.

Hija de un siglo que ha visto formular con energía y conciencia, la protesta de las multitudes proletarias contra un régimen social que las subyuga y somete á un dios material, más poderoso que el Jehovah de los libros sagrados, porque tiene existencia real, dueño de la vida y el honor de los hombres, de su bienestar, de su felicidad: que puede castigarlos arrojándolos á la miseria y premiarlos dándoles la fortuna, el *Capital*, conocido en tiempos pasados pero nunca tan omnipotente como en los modernos, nuestra república ha debido escuchar también esas protestas, traducidas algunas veces en sórdidas agitaciones de rebelión, otras en conscientes manifestaciones de reivindicación y de emancipación social, y ha podido notar que en su territorio, tan vasto, inculto todavía en su mayor extensión, libre del peso de una población intensa y numerosa, han germinado idénticos males é iguales miserias que en los pueblos del viejo mundo, porque es ley de las sociedades constituidas á base capitalista que la miseria venga traída por la riqueza y la civilización. Si hemos de ser una nación adelantada, con la agricultura y la ganadería florecientes, con industrias desenvueltas y apoyadas por las propias y naturales fuerzas del país, que no por procedimientos de artificio, perjudiciales para la inmensa mayoría de sus habitantes; con un comercio no sujeto á los vaivenes de la especulación y de los grandes negocios sino á las necesidades y el consumo de los pobladores y de

pueblos comarcanos, por razones geográficas y circunstancias especiales obligados á surtirse en nuestro mercado ; si hemos de hacerla entrar en el periodo industrialista, no tan lejano que no puedan distinguirse en el horizonte de nuestra evolución económica los indicios que lo anuncian, serán inevitables sus consecuencias sociales, imposibles de conjurar con leyes más ó menos violentas é imprevisoras, puesto que obedecerán á otras leyes más poderosas y más absolutas, que el legislador humano no puede suprimir ni reformar : los hechos, naciendo los unos de los otros, coordinándose, enlazándose cual los eslabones de una cadena, arrastran consigo, en el espacio y en el tiempo, á los hombres que tratan de encauzarlos y dirigirlos. Si quiere evitarse el funcionamiento de toda la maquinaria, no se mueva la primera rueda ; sólo así permanecerá quieto el engranaje. Si hay el deseo de paralizar una función social, habrá que impedir el desarrollo del órgano correspondiente, y aún tal cosa será imposible. porque toda sociedad resiste á la inacción ó la muerte por la potencia misma de la vida : que las fuerzas productivas, latentes en sus entrañas, la impulsan y desarrollan, imponiéndose á los caprichos de los individuos y á los intereses de las clases dominantes.

Las necesidades y aspiraciones de los proletarios modernos, que se manifestaron por la protesta colectiva cuando actuó únicamente el instinto de conservación individual, tradujéronse en un programa neto de reforma social, de mejoramiento íntegro de la personalidad, en el instante que aquellos tuvieron la noción de clase y la conciencia de

su poder. Unidos los proletarios de los países progresistas é industriales en un grandioso movimiento, sin igual, — por la manera de su desarrollo, la forma de la lucha y de la propaganda y la finalidad de sus propósitos, — en épocas anteriores, organizáronse en partido de clase y formularon su programa. Los partidos socialistas, que se inspiraron en los intereses de las clases trabajadoras, los defendieron y trataron de satisfacerlos minando el poder de las fuerzas capitalistas, consiguieron desenvolverse con rapidez y bien pronto fueron la expresión genuina de una clase social, la más fuerte allí donde la instrucción consiguió redimir de la ignorancia á las masas obreras, y una amenaza para las clases gobernantes, imperiosamente obligadas á marchar por el camino de las reformas sociales y á otorgar concesiones, después de haber intentado detener la marea socialista con leyes represivas, castigando con penas aflictivas é infamantes á los que, movidos por sus generosos ideales dieron para la propaganda horas de paz y de sosiego y los mejores años de su vida. El movimiento socialista llegó á adquirir un desarrollo prodigioso; cuando se comprendió que la pretensión de detenerlo era tan irrisoria como la de impedir que las aguas del mar azoten las playas en días de tempestad, los gobiernos reconocieron á los partidos socialistas el derecho á la propaganda de sus principios y les permitieron vivir dentro de la legalidad; entonces, su poder aumentó más todavía, tuvieron influencia en los destinos de ciertos gobiernos, y se buscó su alianza ó su concurrencia cuando las libertades y los derechos democráticos corrieron el riesgo de ser ava-

sallados ó desconocidos por la reacción conservadora y los elementos tradicionales. El socialismo, al dejar las nebulosidades metafísicas para concretarse como fuerza económico-política, mereció el sarcasmo y el desprecio de las clases dirigentes europeas ; luego, cuando tomó incremento y amenazó las instituciones de la sociedad capitalista, la persecución de los gobiernos ; hoy, aquellas lo respetan y los últimos lo toleran ; ha recorrido el período de las afirmaciones y de las protestas ; no está lejos el momento en que crujan los viejos moldes sociales y la Europa progresista vea su triunfo, tan anhelado por todos los que ansían más bienestar, más justicia y más libertad para todos los hombres.

¿ Y en América ? La historia se repite. Las naciones de este continente no podrán impedir que el socialismo las invada, más temprano á las unas, más tarde á las otras, á todas cuando las formas productivas nuevas hayan desalojado por completo á las antiguas y coordinado así el modo de la propiedad con el modo de la producción. El hecho no ocurrirá de idéntica manera que en ciertas naciones europeas, porque cada pueblo tiene su propias y particulares condiciones materiales de existencia, que influyen en sus hechos sociales. No será extraño que el movimiento socialista encuentre en América obstáculos más reales de los que ha tenido en Europa ; á las leyes de prevención y de represión que promulgarán los gobiernos, habrá que agregar la falta de educación política de nuestras clases dirigentes, entregadas á la incuria y á la pereza y preocupadas tan sólo por la ambición de poder y

fortuna. Los partidos socialistas deberán combatir esos males, si pretenden conseguir que los comicios les abran las puertas de municipios, legislaturas y Congresos, y en esa tarea deberán desplegar muchas de sus energías, que los partidos obreros de Europa han podido economizar, empleándolas en otro sentido, porque la cultura democrática estaba hecha y no había corroído el organismo político el fermento del caciquismo y la oligarquía, de tan desastrosos efectos en las repúblicas hispano-americanas. Así y todo, el socialismo, que no será planta exótica en ningún país donde la propiedad privada de los medios de producción y de cambio sea la base de un régimen social, invadirá en su momento histórico á esas jóvenes repúblicas, cuyas riquezas naturales podrán más que la imprevisión y la desidia de quienes los gobiernan como si fueran más que estados independientes, señoríos feudales. El Tiempo, que todo lo cambia, por que es la evolución misma, hará la obra y la historia se habrá repetido, una vez más, en sus admirables síntesis.

De los países de América, los Estados Unidos han visto ya nacer y progresar al partido que defiende los intereses de la clase trabajadora. Hace pocos años, el movimiento socialista era de poca importancia; hoy, adquiere desarrollo considerable. El año 1896, el partido obrero consiguió en la elección presidencial la reducida cifra de *34.000 votos*; en las elecciones de 1902, el número de los que obtuvo alcanzó á *300.000*. Cualquiera que conozca el estado de las industrias, la situación económica del proletariado y la evolución de los

partidos políticos en aquella república, podría afirmar, con lógica previsión, que la fuerza del partido socialista aumentará en progresión geométrica en pocos años más. Hay circunstancias especiales que favorecen allí el progreso político de la clase trabajadora. E. Undemann, explicándolas en un artículo reciente, ha predicho la descomposición del partido demócrata y el triunfo de los socialistas, que cuentan con las palancas poderosísimas de la clase capitalista : los *trusts* y los *cartels*, que expropiando á los pequeños industriales y haciendo más precaria la vida de los obreros, harán llegar vertiginosamente, el turno de la expropiación de los reyes de la banca y de la industria (1).

Aunque no en iguales términos que en los Estados Unidos, el socialismo está planteado en nuestra república, y son visibles los progresos que hace día á día, motivados por circunstancias generales y especiales, económicas y políticas. El movimiento obrero ha preocupado en ciertos instantes á nuestro gobierno, cuando creyó amenazado el actual orden de cosas por una huelga parcial, que por imprevisiones y culpas inexplicables é imperdonables, pudo convertirse en temible huelga de todos los gremios. Comprendió nuestro gobierno la importancia de aquel movimiento, más notoria y alarmante para la clase capitalista por la organización consciente y poderosa de los elementos obreros, puesta por él de relieve, que por la naturaleza de sus manifestaciones inmediatas, y entendió que podía

(1) *Il socialismo*, revista dirigida por Enrique Ferri, año II, número 11. *Tempi nuovi nel mondo nuovo*.

disminuirla promulgando leyes de fuerza ó de coerción. Después de dictadas esas leyes, el movimiento ha sido más intenso; las agrupaciones obreras, desconcertadas en el primer instante, consiguieron reorganizarse bien presto; y la propaganda económica y política aumentó prodigiosamente, al punto de que en estos últimos tiempos las tribunas populares han recorrido de manera incesante todos los centros obreros y los periódicos gremiales y socialistas han llevado el pensamiento y la acción de los agitadores á las fábricas, los talleres y los hogares. De este movimiento, sordo para la mayoría de los habitantes de la nación, pero que está infiltrándose por las clases obreras constantemente y llegará á extenderse por las clases que las codean y á preocupar de nuevo á aquellas para las cuales es un peligro, voy á ocuparme en las siguientes páginas, no sin reseñar antes las doctrinas económicas y sociales que han sido difundidas y aceptadas como esperanza de redención y fórmula de mejoramiento inmediato, por millares de trabajadores de esta república.

II

El movimiento socialista que conmueve hoy á todas las naciones civilizadas, es de origen reciente. Los partidos que han organizado y concentrado las fuerzas de las clases trabajadoras, dirigiéndolas hacia un ideal de bienestar y de justicia, no derivan, ni histórica ni lógicamente, de los sistemas comunistas ó socialistas que en diversas épo-

cas formularon pensadores esclarecidos. Estos sistemas no reposaban en fundamentos científicos ; especulaciones que nacieron al calor de sentimientos generosos, los motivaron, no la realidad de las cosas, más eficaz que todas las ideologías ; y antes de hacer el análisis prolijo de la economía capitalista, y ahondar la estructura de ésta para formular su crítica y encontrar los elementos que la sostienen y la explican, echaron las bases de una nueva organización de la sociedad. Las causas materiales pueden más que las ideas, resultantes antes bién que agentes principalísimos en la vida de hombres y pueblos, aunque pese á la filosofía hegeliana. Las transformaciones colectivas, como las que ocurren en los individuos, se operan por grados sucesivos ; los antecedentes explican y determinan los consecuentes ; y todos los génesis no son otra cosa que desprendimientos, más ó menos espontáneos, naturales siempre, de unos organismos de otros. El régimen capitalista lleva en sus entrañas los gérmenes de la sociedad colectivista ; de manera que la violenta destrucción de aquel, en tiempo en que la gestación estuviera inconclusa, sería tan inútil, perjudicial é ilógica como la poda de un árbol antes de que adquiriese sólida consistencia.

El socialismo científico había de rechazar los sistemas fundados en un idealismo absoluto y concretarse en un sistema que resultara como derivado lógico é histórico de la organización económica de las sociedades industrialistas. Si quería ser la expresión real de un proceso económico, que engendra él mismo las fuerzas productivas

destinadas á producir la disolución de los regímenes capitalistas, no podía inspirarse en Saint-Simon, que soñaba con una sociedad en que sólo habría artistas, industriales y sabios, sometidos á los primeros de su clase, en que los bienes serían comunes y la repartición de los frutos se haría con arreglo á la capacidad y á las obras de cada individuo ; ni en Cabet, que pretendía constituir la sociedad sobre el dominio común de muebles é inmuebles, dándole la facultad, casi la obligación, de organizar el trabajo y dirigir todos los ramos de la actividad humana ; ni tampoco en Owen, que aspiraba á una perfecta igualdad entre todos los ciudadanos, organizados en comunidades federadas que debían sostener las industrias y proveer á las necesidades de aquellos ; ni siquiera en Fourier, el más científico de todos los utopistas, cuyo sistema admitía que la riqueza social fuera repartida en tres partes : una para el talento, otra para el trabajo y la tercera para el capital, y organizaba la sociedad en un inmenso *falansterio*, compuesto de *falanges* y subdividido en *series* y *grupos*, todos gobernados por « la ley de la atracción ». Ninguna de estas doctrinas, de tendencias puramente comunistas y no extrañas por su filiación á anteriores sistemas filosóficos, influyó directamente en la organización económica y política de las masas proletarias ; teorías románticas, como han sido llamadas por los expositores de los sistemas socialistas, fueron patrimonio de unos pocos hombres de ciencia, que las cultivaron por convicción pura y con desinteresados fines ; y si alguna congregó á sus partidarios en escuela ó secta casi religiosa, y otra ensayó en la prác-

tica la renovación de la sociedad humana por el esfuerzo generoso y altruista de sus adictos, ninguna inició realmente el despertar de las clases obreras á la libertad económica, ni las empujó á la lucha, para que consiguieran abrir los nuevos surcos y manear el arado que harán brotar más pronto y recoger tempranamente la siembra de la paz y la felicidad humana.

Los pensadores que formularon el socialismo científico, en cuyas enseñanzas han recogido sus principios económicos y políticos los partidos obreros de todos los países, encontraron los elementos materiales para edificar su sistema en la sociedad capitalista, llegada al período de su madurez. Estudiaron su organización, investigaron su desarrollo histórico, analizaron las bases de su constitución, comprendieron las razones de su existencia y encontraron las causas y las leyes de sus movimientos. Conocida su estructura material y económica, pudieron hacer la crítica y señalar todos sus defectos, pudieron ver cuáles eran sus fuerzas, el debilitamiento de éstas como resultado inevitable de su evolución, é indicaron á las clases obreras los medios de que podrían valerse para transformarla en otra más favorable para sus intereses, aprovechando las fuerzas que latían en su fondo. El *Manifiesto Comunista*, que apareció en Londres en 1847, es la expresión sintética y admirable de estos estudios; documento doblemente notable, por su influencia sobre las doctrinas filosófico-históricas y por la acción que tuvo en el movimiento proletario, marca la era de las agitaciones socialistas; en él se explica con un concepto materialista la historia de las so-

ciudades, se exponen los principios fundamentales de las doctrinas comunistas modernas, las teorías colectivistas, y se traza la línea de conducta que habrán de seguir forzosamente los trabajadores para conquistar su completa emancipación, tan indispensable á fin de que pueda acelerarse el progreso en nuestra época ó en otra cercana, como lo fué á últimos del siglo xviii la revolución que concluyó con el poderío feudal y entronizó al tercer estado en la dirección de las sociedades de tipo industrialista. Sus ilustres redactores, Carlos Marx y Federico Engels, dos emigrados alemanes afiliados á la *Federación de los Comunistas*, cuyo directorio tenía su asiento en Londres, precisaron las aspiraciones y las vaguedades de los teóricos socialistas, que no habían acertado, por falta de profundos conocimientos en materia económica, con el sistema que debiera reflejar la organización capitalista y desprender de esta misma los materiales para levantar el nuevo régimen, presentido por la justa ansiedad del proletariado moderno. Aquellos maestros tuvieron sus precursores, de cuyas teorías supieron aprovechar la parte científica que las animaba. Así como la *Federación de los Comunistas* tuvo sus antecedentes históricos en la *Federación de los Desterrados*, que existió en París de 1834 á 1836, y en la *Federación de los Justos*, organizada en Francia durante los años 1836-39, Teodoro Schuster y Guillermo Weitling, miembro de aquélla el primero y de la última el segundo, esbozaron algunas de las doctrinas que Marx y Engels concretaron científicamente en el *Manifiesto*, como lo ha establecido Andler en la introducción histórica y el co-

mentario de éste (1). Las teorías colectivistas, diseñadas en ese documento, robusteciéronse con la publicación de *El Capital*, la formidable crítica que Marx aplicó á la sociedad capitalista y primera y sólida piedra de la economía política heterodoxa.

El marxismo sostiene que el capitalismo, fórmula económica de las actuales sociedades, no subsistirá por mucho tiempo, porque contiene elementos disolventes, poco acentuados cuando está en el principio de su formación pero suficientes para debilitarlo y transformarlo en otro régimen cuando haya alcanzado la plenitud de su desarrollo. Reposa sobre una contradicción, y si es verdad lo que Hegel afirma en el terreno ideológico : que la oposición entre la tesis y la antítesis resuélvese en una síntesis lógica, y lo que la experiencia enseña ; que cuando los hechos sociales se oponen entre sí, manifiéstanse otros nuevos, sus resultantes, aquella tendrá que desaparecer forzosamente. En la sociedad capitalista, la forma de la producción es colectiva, en tanto que la manera de la apropiación es particular ó privada. El maquinismo, factor de primordial importancia en la evolución industrial, ha hecho que la producción deje de ser individual y se convierta en colectiva. En otro tiempo el productor era propietario del instrumento de trabajo, fácil de adquirir porque era poco costoso ; producía limitadamente, por la imperfección de sus herramientas y la poca extensión del mercado comercial ; y aunque no aprovechaba de todos los beneficios de

(1) *Le manifeste communiste, introduction historique et commentaire*, tomo II, página 87 siguientes.

su trabajo, debido á las restricciones é inconvenientes que le imponían los señores y las corporaciones, era dueño de su mayor parte. Entonces á la forma individual de la producción era inherente un modo semejante de apropiación. El taller estaba en el hogar y pertenecía á la familia. La producción no depende hoy de la voluntad de unos pocos; necesita del concurso de muchas fuerzas, del obrero manual, del ingeniero, del mecánico, del empresario, y sobre todo de la máquina, ese esclavo de hierro. El taller ha pasado á la fábrica y los miembros de la familia han tenido que separarse para poder aplicar sus actividades de trabajo. La fábrica tiene su patrón, que paga una retribución, determinada ó regulada por la competencia con otros propietarios industriales, á los coautores de la mercancía y se apropia ésta para venderla obteniendo una ganancia. El trabajo social y la producción colectiva quedan sometidos á la apropiación particular. Y esto ha sido una consecuencia irremediable del poder económico de la burguesía industrial. Cuando apareció el maquinismo, el salariado no existía, apenas si empezaba á formarse: los trabajadores no se hallaban en condiciones de adquirir los nuevos instrumentos de producción: hiciéronse propietarios de la fortuna quienes disponían de recursos pecuniarios. Formáronse como consecuencia de este hecho, dos clases principales: la capitalista, dueña de las máquinas, con la materia prima para adquirir el predominio industrial, y el proletariado, — incipiente en el primer periodo de la evolución capitalista, numeroso y en miserable situación económica y moral cuando se apuntaló la gran industria,

que únicamente podía contar con su fuerza de trabajo en la lucha por la existencia.

La clase capitalista ha consolidado su poderío gracias á la máquina, — que devora, como Saturno á sus propios hijos, á los que la manejan, la enemiga más implacable de la clase obrera — y á la coexistencia de la competencia industrial y de lo que ha dado en llamarse *libertad de trabajo*, que han hecho posible una producción ilimitada, en mucho excedente á las necesidades del consumo, pero necesaria para gobernar el mercado. De este exceso de producción resultan la rebaja general de los salarios, primero: la despedida de centenares de obreros, luego; y las crisis por fin, que arruinan á los mismos fabricantes y traen el desconcerto general. Y como también ocurre que las máquinas reemplazan con mucha ventaja al obrero manual y realizan un trabajo mejor y más barato, las consecuencias de esto son que haya exceso de brazos, que los trabajadores se hagan la concurrencia entre sí para colocarse á salario más bajo y que los patrones recurran á quienes les sean menos onerosos y llamen á las fábricas á las mujeres y los niños. Este es el proceso de la esclavitud proletaria, que deprime al trabajador y lo somete férreamente á otro hombre. Pero esta esclavitud desaparecerá, en la marcha de la humanidad hacia la emancipación económica, y como consecuencia de los mismos hechos que actualmente la originan y mantienen, porque, bien lo ha dicho Marx, á medida que aumenta el poder de la clase capitalista aumenta la miseria, la opresión, la servidumbre, la degradación, la explotación de la clase obrera, y el monopolio del

capital llega á ser una traba para el modo de producción que ha preparado con él y gracias á él; la socialización del trabajo y la centralización de sus resortes materiales llegan á un punto en que no pueden contenerse en su envoltura capitalista; ésta envoltura va á romperse; la hora de la propiedad capitalista ha sonado; los expropiadores van á ser expropiados á su vez (1).

No concluye ahí la crítica marxista de la sociedad capitalista, pues llega hasta el fundamento de ésta, á fin de revelar todas sus injusticias. Después de haber precisado el proceso de formación del proletariado, hace el proceso del capital, enorme punto de apoyo de la organización burguesa. El valor ni es único, ni absoluto, dice Marx. Existen el *valor de uso* y el *valor de cambio*; el primero consiste en la utilidad que tiene una cosa y depende de la mayor ó menor importancia que ésta tenga; el segundo no es otra cosa que una relación *cuantitativa*, como la proporción en que los valores de uso de diferentes especies se cambian recíprocamente. Si una cosa tiene *valor de uso*, es porque en ella está materializada una determinada fuerza de trabajo humano, de modo que la cantidad de este valor ha de medirse por el *quantum* de trabajo que la cosa contiene. A su vez, la cantidad de trabajo tiene por medida el tiempo de su duración. El trabajo es entonces la fuente del valor; pero no ha de entenderse que es el trabajo individual, tan variable, dependiente de las aptitudes de las personas, sino que debe considerarse como medida la

(1) MARX, *Le capital*, segunda edición francesa, tomo I, páginas 762 y 793.

fuerza del *trabajo social*. Toda fuerza de trabajo individual conseguirá igualarse con otro superior, en cuanto llegue á poseer el carácter de *fuerza social media* y emplee en la producción el tiempo de trabajo socialmente necesario. El producto de trabajo, la mercancía, contiene el valor de la fuerza de trabajo, de la presente y de las anteriores, esto es, la *fuerza de trabajo social*, é implica la energía necesaria para crear los medios de producción. Ahora bien, la mercancía pertenece á un determinado individuo de los tontos que han contribuido á producirla, el capitalista, y éste no la quiere poseer simplemente por el *valor de uso* que tenga, porque para él, siendo aquel relativo, pudiera no tenerlo, sino por su *valor de cambio*, porque espera conseguir con ella una *supervalía*. De esta *supervalía* nace el capital. Transformando el dinero en mercancías, que sirven de elementos materiales de un nuevo producto, incorporándoles en seguida la fuerza de trabajo rico, es como el capitalista transforma el valor del trabajo pasado, ya muerto, convertido en cosa, en capital, en *valor lleno de valor*.

Y la producción de la *supervalía* no es otra cosa que la producción de valor prolongada más allá de cierto límite. Efectivamente, si el proceso de trabajo no dura sino hasta el punto en que el valor de la fuerza de trabajo pagado por el capital es reemplazado por un equivalente nuevo, no hay sino producción de valor. Y es cuando la producción se presenta como unidad de trabajo útil y de trabajo creador de *supervalía*, que toma el carácter de capitalista, convirtiéndose en producción mercantil de forma capitalista. Sucede así porque la *supervalía* no pasa á manos del traba-

jador, y aún suponiendo que el precio del producto sea igual á su valor, aquella se reparte entre el provecho, el interés y otros hijos del capital, entre diversas personas que quitan al trabajador más de la mitad de su jornada de trabajo.

Con la teoría de la supervalía lígase la importante cuestión de la jornada de trabajo. Si la producción de los medios de subsistencia diaria, tales como son necesarios para el trabajador, cuesta seis horas, claro es que el obrero debe trabajar término medio seis horas por día á fin de producir diariamente su fuerza de trabajo ordinario; pero como el capitalista necesita obtener interés y beneficio, recurrirá á las fuerzas del obrero para conseguirlos y hará que sea más larga la duración de su jornada de trabajo. Admitamos, dice Marx, que la línea a — b represente la duración del tiempo de trabajo necesario, ó sean, por ejemplo, seis horas. Según que el trabajo sea prolongado más allá de ab en una, tres ó seis horas, tendremos tres líneas diferentes :

a — b (1ª jornada de trabajo),

a — b ————— c (2ª jornada),

a — b ————— c (3ª jornada),

que representan tres líneas de jornada de trabajo diferente de siete, nueve ó doce horas. La línea de prolongación bc representa la duración del trabajo extraordinario. Ahora bien, como la jornada es igual á $ab + bc$, ó ac , varía con la magnitud variable bc , y como ab es una cantidad determi-

nada, la proporción de bc á ab puede siempre ser medida, y la tasa de la supervalía nos será dada por la proporción

$$\frac{\text{tiempo de sobretrabajo}}{\text{tiempo de trabajo necesario}}$$

El capitalista, en su interés, prolonga tanto como le conviene esta jornada, este sobretrabajo, que dará tanta más supervalía cuanto sea mayor en relación al trabajo necesario; pero el obrero, como vendedor forzoso de trabajo, procura reducir la jornada á su duración normal; y de ahí la eterna lucha entre las clases capitalista y proletaria, que para solucionar el conflicto no tienen otro recurso que la fuerza (1).

Hecha la crítica de la organización capitalista, Marx formula el sistema colectivista, cuyo apoyo más firme estará en la realidad de los hechos. Las antiguas formas productivas van siendo desalojadas por las nuevas. La propiedad colectiva de los medios de producción surge de la sociedad capitalista. En el mundo moderno se realiza una inmensa concentración de los instrumentos de trabajo y de los capitales, en las industrias, en el comercio, aún en la agricultura. La concentración de la riqueza crea un número reducido de privilegiados y arroja hacia el proletariado una multitud de desposeídos. Aumenta así el número de los enemigos de este régimen, y el día en que los expropiados sean numerosos, disminuya el trabajo y aumente la miseria, graves males amenazarán á la sociedad que á

(1) MARX, obra citada, capítulos VII, VIII y X.

tales hechos da origen. La concentración capitalista es indiscutible por lo que respecta á las industrias fabriles. El incesante desenvolvimiento de las sociedades anónimas, asociaciones de capitales con el fin de realizar una obra que no puede ejecutar el esfuerzo económico individual, donde el pequeño capital es acaparado por el grande y sus dueños desalojados tan pronto como conviene á los del último, pruébanlo acabada y claramente. El mismo Leroy-Beaulieu, tan conservador en materias económicas, reconoce el hecho. « La producción verificada en grande escala, dice, hace cada día más difícil, casi imposible, para los pequeños capitalistas el sostener por mucho tiempo la competencia. Los medios mecánicos obligan á concentrar la industria en vastos locales, á poseer un material considerable, muy complicado, muy costoso, que hay que renovar ó perfeccionar con frecuencia, y á distribuir los gastos generales, que son enormes, á una cantidad también enorme de productos » (1). En gran parte se debe este resultado á la industria mecánica, que como bien lo dice Deville en sus *Principios Socialistas*, ha desarrollado prodigiosamente la industria productiva del hombre. A propósito de la concentración comercial, el economista citado más arriba escribe: « Los progresos administrativos, tales como la mejora del servicio de correos y telégrafos y la rebaja del precio de transporte de los bultos á la mano, conspiran en provecho de las casas principales y les facilitan la tarea de hundir las secundarias é inferiores. Esta concen-

(1) JULIO GUESDE, *El colectivismo*, página 10.

tración del comercio al por menor asesta un golpe mortal á los comerciantes al por mayor, á los corredores y á todos los intermediarios » (1). Y en una obra en que ha procurado probar, sin conseguirlo, que en la sociedad moderna existe una tendencia precisa á igualar la condición económica de las personas, el ortodoxo profesor del Colegio de Francia se ve obligado á reconocer estos hechos: que muchas profesiones individuales desaparecen cada día y pasan al estado de empresas colectivas en nuestro régimen económico; que la concentración quita algo á la *estabilidad social* pero añade mucho á la *prosperidad pública*: que todas las tendencias financieras y económicas de este tiempo nos conducen á un estado burocrático y administrativo de la sociedad moderna; y en fin, que la *asociación de los capitales* reemplaza y hereda á fabricantes é industriales y se adueña de la producción. Ante la realidad de estos hechos, se pregunta: « ¿Deberemos vertir lágrimas por la suerte de esos pequeños tenderos desposeídos de su clientela, vencidos en el campo de la actividad social por concurrentes más vigorosos, como los dueños de diligencias lo han sido por los ferrocarriles y los copistas por los impresores? » (2). El profesor entiende que esto sería « un verdadero abuso de nuestra sensibilidad », y pasa de largo, sin parar mientes en la tendencia que marca la brutal desposesión de los productores por las fuerzas mismas de la sociedad capitalista.

(1) JULIO GUESDE, *El colectivismo*, página 11.

(2) LEROY BEAULIEU, *Essai sur la répartition des richesses*. Paris. Guillaumin et C^o, 1883, páginas 318-322.

Otra prueba de la concentración industrial, le puede ver cualquiera en los *trusts*, que tienden á monopolizar la explotación de una industria no sólo en un país determinado, sino en el mercado universal también. Se ha empeñado Bersntein en negar el hecho de la concentración, pero infructuosamente, pues de manera victoriosa lo ha refutado Kaustky, y él mismo ha tenido que reconocer que los dos tercios, sino los tres cuartos de la producción industrial de Alemania, pertenecen á los grandes fabricantes. á la gran explotación colectivista. Ocurre cosa parecida que en la industria, en la agricultura, aunque en menos escala, por razones especialísimas. Marx estableció en 1864 que el número de propietarios territoriales en Inglaterra y en el país de Gales, que era en 1851 de 16.934, había disminuido en 1861 á 15.066; de suerte que la concentración de la propiedad territorial aumentó en diez años en el once por ciento. En Alemania, el número de jornaleros-propietarios territoriales alcanzaba en 1882 á 866.493, mientras que en 1895 era de 382.872. La pequeña propiedad territorial disminuyó en 13 años en número de 483.621 propietarios, en tanto que durante el mismo periodo aumentó en 71.536 el número de propietarios rurales (1). En Francia, la pequeña propiedad territorial era en 1873 de 40.000.000 de hectáreas; 12.000.000 eran cultivadas por arrendadores inquilinos, y otros 12.000.000 por asalariados.

De esta inmensa concentración, que aumenta y se ace-

(1) KAUSTKY, *Le marxisme*, P. V. Stock, Paris, 1900, página 135.

lera de modo casi prodigioso en los grandes países industriales ; de la circunstancia de que los productores han sido cambiados en proletarios y sus medios de trabajo en capital ; y del hecho que el régimen capitalista se sostiene por la sola fuerza económica de las cosas, deduce la teoría colectivista la necesidad de la socialización futura del trabajo y sostiene que la transformación progresiva del suelo y de los otros medios de producción en instrumentos socialmente explotados, la eliminación futura de las propiedades privadas, va á revestir una forma nueva. Consistirá esta nueva forma en la propiedad colectiva de los instrumentos de trabajo, de la tierra, de las fábricas, de las usinas, de las minas, de los medios de transporte y de cambio. El maquinismo, ha escrito Deville, representa la concentración económica y el colectivismo es el complemento de esa concentración. En la sociedad colectivista existirán tantas sociedades cooperativas como ramas principales de trabajo. La tierra, las minas, los ferrocarriles, las fábricas, los buques, los talleres, que pertenecerán de derecho á la colectividad, serán utilizados de hecho por las corporaciones obreras. La doctrina colectivista sobrepone el interés social al interés particular, en lo que está conforme con las ciencias positivas, que han demostrado, como lo expresa Enrique Ferri, que es el individuo el que vive para la especie, siendo esta sola la realidad eterna de la vida. No sujeta, sin embargo, á los individuos, como lo hace la sociedad capitalista respecto de muchos, á quienes da una libertad nominal en cambio de una verdadera esclavitud económica. El obrero es libre de morirse de hambre en el moderno

régimen industrialista. No niega la propiedad privada de ciertos objetos: las cosas muebles podrán acumularse y transmitirse hereditariamente, aunque con ciertas limitaciones; y como lo afirma Laveleye, no excluye el resorte del interés particular, puesto que admite la remuneración proporcionada y que la repartición de la riqueza se haría con arreglo á la *fuerza social media de trabajo* desplegada por cada individuo.

Si el socialismo científico quiere económicamente organizar de manera colectiva la producción y la distribución de la riqueza, políticamente aspira á la transformación del Estado: quiere convertirlo en una administración pura y simple de las cosas, no de las personas, é indica á los proletarios que deben tratar de conquistarlo para conseguir su completa emancipación.

El Estado, resultado de la lucha entre las clases sociales, es el poder público de coerción que dicta la ley y cobra el impuesto. Las sociedades que hasta aquí se habían movido dentro del antagonismo de clases, ha escrito Engels, necesitaban del Estado, es decir, de una organización de la clase imperante para asegurar sus condiciones de dominación y sobre todo para mantener por la fuerza á la clase dominada en las condiciones de sumisión (esclavitud, servidumbre, salariado), que reclamaba el sistema de producción existente. El Estado era la representación oficial de toda la sociedad, su encarnación en cuerpo visible: pero lo era sólo mientras constituía el Estado de la clase que en aquella época representaba la sociedad entera; mas desde el momento en que es real-

mente representante de toda la sociedad, se hace inútil» (1). Y para conseguir que el Estado desaparezca, es menester fortificarlo, que llegue á un periodo de completo desenvolvimiento ; que sea, en fin, la expresión de una burguesía poderosa y bien organizado. Parece esto una paradoja y no obstante, es una verdad. Cuando el Estado tenga en sus manos la mayor parte de los medios de producción, cuando pueda él disponer de casi todos los elementos de la riqueza social, lo que habrá de obtenerse «por la infiltración del socialismo en el Estado,» para emplear la expresión de Deville, la clase proletaria, que también habrá conseguido organizarse, como la burguesía, en poderosa comunión política, podrá decretar fácilmente la abolición de las clases y la supresión del poder coercitivo que de sus combates emana.

La conquista de los poderes públicos, hecha con el propósito de transformarlos, y no de usufructuarlos, fin exclusivo de los partidos burgueses, constituye la aspiración política de los socialistas y será obra indispensable si ha de ser una realidad la emancipación económica de la clase trabajadora. El colectivismo penetra en los Parlamentos, y el sufragio de las masas obreras, la soberanía de la inmensa mayoría de los esclavos de este régimen económico, revolucionará pacíficamente las sociedades modernas. El terreno de la lucha de clases debe ser el campo de la acción : el sistema de producción capitalista ha creado en el mundo moderno dos clases numerosas,

(1) ENGELS, *Socialismo utópico y socialismo científico*, página 40.

pero más la una que la otra, la burguesía y el proletariado, con intereses antagónicos, con aspiraciones distintas, con medios económicos desproporcionados, pero con una misma arma política, allí donde existe un régimen democrático : el voto; y es inevitable su encuentro, del que ha de resultar tarde ó temprano la desaparición del salariado, esta última forma de la esclavitud. Todas las luchas que han tenido lugar en el terreno político, religioso, filosófico, ó sobre otro terreno ideológico, ha escrito Engels, no son otra cosa que la expresión, más ó menos exacta, de los combates que han librado entre sí las clases sociales, como sus conflictos han tenido por consideraciones su modo de producción y en fin, el modo de cambio que deriva de este último (1). Esta lucha no admite paliativos retóricos y no podrá evitarse ni aun dictando las reformas sociales más avazadas. El bienestar de las clases obreras hará que germine más pronto en su conciencia la noción de su fuerza y que el estímulo de la liberación los arrastre á una acción más activa y revolucionaria. La Economía política, « esa organización de la miseria », no detendrá con todas sus « leyes naturales » lo que es obra de las fuerzas productivas modernas; la organización capitalista, ha dicho Marx, no sólo ha forjado las armas que le darán la muerte, sino que también ha producido los hombres que manejarán esas armas — los obreros modernos, los *Proletarios*. En efecto, la industria aumenta y concentra en masas considerables el número de

(1) Le XVIII Brumaire de Louis Bonaparte, de Marx, Paris, 1900, Prefacio por Federico Engels, página 189.

los obreros; éstos adquieren mayor fuerza y tienen conciencia de ella; forman coaliciones contra los patrones, aprovechan las divisiones intestinas de la clase dominante, consiguen leyes que favorecen sus intereses, se organizan en partido político y amenazan con conquistar los poderes públicos (1). Y la clase obrera, que según lo declarado por el Congreso socialista de Erfurt, «no puede conducir el combate económico, ni desarrollar la organización económica sin derechos políticos», recoge enseñanzas para precisar su orientación política en el *materialismo histórico*, que ha fijado luminosamente estas verdades: las relaciones de la producción y de cambio constituyen la estructura económica de una sociedad, sobre cuya base elévase una superestructura jurídica y política, y á ella corresponden determinadas formas sociales de la conciencia: en un determinado punto de su desarrollo, las fuerzas productivas materiales de aquella sociedad se encuentran en contradicción con las preexistentes relaciones de la producción, que de formas de desarrollo de las fuerzas productivas, conviértense en formas impeditivas, y de esta manera incuban una revolución social. Explicanse así la evolución de la esclavitud antigua, su transformación en servidumbre, el génesis del salariado, la formación y el triunfo de la burguesía, la decadencia económica de la aristocracia y de la iglesia, la paulatina ascensión del moderno proletariado hacia la capa superior de

(1) KAUSTKY, *Le marxisme*, página 91.

la sociedad capitalista. Y de la misma manera se explican las resistencias de la clase dominante á abandonar el poder que en sus manos tiene y que no cederá á la clase proletaria sino cuando las nuevas relaciones de la producción adquieran toda su intensidad y se sobrepongan á las pre-existentes, reducidas á un debilitamiento absoluto, á ser algo así como el esqueleto de una forma social determinada, y cuando paralelamente á este proceso material de la producción háyanse desenvuelto la conciencia moral y la fuerza política de los trabajadores. Y en ese momento histórico, habrá terminado la misión de la sociedad capitalista: se realizará la socialización de los medios productivos de la riqueza, de los instrumentos de trabajo y de los medios de cambio; y el Estado no habrá dejado de existir pero estará á punto de desaparecer, porque la evolución no procede á saltos, y del mismo modo que la burguesía tuvo que recurrir á un poder omnímodo para hacer triunfar su Revolución, el proletariado necesitará de una fuerza que organice y realice la reforma colectivista.

III

Existe en la república la cuestión social, en la misma forma si bien no con tanta intensidad, que en las viejas sociedades europeas. La ley de la evolución es universal, impulsa á todos los seres y gobierna á todos los pueblos. La sociedad argentina, que impelida por las fuerzas del progreso ha abierto sus fuentes de riqueza y ha desenvuel-

to sus energías productivas, encuéntrase en un período de evolución capitalista que provoca los mismos inconvenientes, idénticos conflictos, iguales miserias casi, que en sociedades de tipo industrial parecido. El movimiento socialista es una consecuencia de semejante situación.

Evidente es para cualquiera que se preocupe de estos problemas, la evolución industrial y la concentración de los capitales en nuestras provincias litorales y en algunas poblaciones y comarcas del interior. El desarrollo industrial da origen al proletariado y éste experimenta necesidades tan pronto como empieza á constituirse y siente miserias y dolores cuando la propiedad individual impone el trabajo y los sacrificios á una clase y da los provechos á unos pocos privilegiados de la fortuna.

Si es cierto, como se desprende de las inducciones y los datos de la sociología, que la concentración de los medios productivos, consecuencia de la grande industria y de la actual forma de la producción, ha de traer la apropiación colectiva, un sistema más armónico, más equitativo, más humano de distribuir la riqueza, puede afirmarse que la sociedad argentina marcha por ese camino y ha de llegar por él, no por bruscas transiciones sino por etapas sucesivas, á un régimen colectivista de la propiedad.

Las grandes fábricas que existen en algunas de nuestras ciudades ; la formación de numerosas compañías anónimas que se proponen explotar y desarrollar nuestras fuentes de riqueza ; las empresas de ferrocarriles y de navegación, que cuentan con poderosos elementos económicos ; la importancia del comercio, cuyas casas mayoristas

tienen grandes capitales; los ingenios de Tucumán, los viñedos de las provincias andinas, el movimiento bancario, en fin, indican que el país atraviesa una época caracterizada por las manifestaciones propias de un régimen industrialista un tanto desenvuelto. El dominio capitalista ha comenzado y no tardará en hacerse poderoso si consiguen expandirse las fuerzas económicas de la nación. Y ese dominio ha provocado la constitución de un partido, el partido socialista obrero, que procurará y se propondrá contener el movimiento ascendente de dominación capitalista. Frente a la burguesía argentina, dueña de los medios de producción y de cambio, ha tomado posiciones el proletariado nacional, despertado a la vida política por natural desarrollo de las fuerzas productivas de la república.

El movimiento obrero que actualmente se produce en el país tiene causas económicas y políticas, generales las primeras a toda sociedad industrialista, y especiales y propias de nosotros las segundas. La formación de una gran industria, en período más adelantado que el embrionario, es la principal pero no la única. El latifundismo es otra que si bien no ha tenido directa participación en el movimiento socialista desarrollado hasta ahora, podrá tenerla mucha en el instante en que nuestro proletariado rural consiga elevarse un poco sobre el nivel oprobioso de ignorancia, miseria y esclavitud económica en que vive en el actual momento histórico.

Pero veamos, antes de extendernos sobre la cuestión de los latifundios, cuál es la situación industrial de la re-

pública, para comprobar con datos y cifras concretas las afirmaciones que hemos hecho. La realidad es la fuente de la verdad. Ella nos dirá que el movimiento socialista no está fuera de lugar en esta tierra, que para algunos espíritus tan optimistas como temerosos se habría sustraído á las leyes de la expansibilidad socialista que influyen en la civilización contemporánea. Hay utopías que consisten en ocultar á la inteligencia la existencia de los hechos y las cosas; y tal vez dañen más á la humanidad estas utopías que aquellas que aspiran á construir una ciudad nueva resplandeciente de luz y de justicia.

Veamos las cifras. El censo nacional levantado el año 1895 consigna las siguientes sobre la profesión de los habitantes: con profesión 1.645.830, sin profesión 805.931. Los que trabajaban se clasifican así:

Empleados en la producción de la materia prima	393.948
Personal de fatiga que no tiene trabajo fijo.	342.493
Empleados en la producción industrial.	366.087
Empleados en los transportes.	63.006
Personal de servicio.	222.774

El número de 1.389.308 de personas empleadas en las diferentes industrias y profesiones, sobre una población de 4.044.911 de habitantes que tenía la república en 1895, revela que la gente trabajadora constituye una clase numerosísima, cuyas necesidades y mejoramiento debieran preocupar á partidos y gobiernos. Sin embargo, nada han intentado hacer, porque han creído que no formaban una clase digna de llamar la atención legislativa, y han dedicado al interés de los propietarios y de algunos pro-

fesionales especiales, oculto detrás de la prosperidad de la nación, todas las actividades gubernativas. Al lado de la cifra de los que trabajan póngase la de los propietarios, y la enormísima diferencia que resalta bastaría para iniciar en otra política social á las clases dirigentes, si no fuera que ellas, como la burguesía de todos los países, no procuran sino la satisfacción de sus intereses económicos, base de su poderío político y social. Los propietarios no alcanzan más que á 28.445, lo que, aún agregando el número de fabricantes, industriales, comerciantes y profesionales liberales, da una reducida cifra para la clase social que está adueñada de las fuerzas productivas, y en consecuencia, hace la ley y fija y cobra el impuesto y sojuzga de este modo á la clase trabajadora que produce y se resigna al dominio capitalista como se resignó el siervo de la gleba con las gabelas de los barones y el esclavo se habituó al látigo de los amos. Los privilegiados han sido siempre el menor número.

En 1869 los que trabajaban en la república eran los siguientes :

Empleados en la producción de la materia prima	187.923
Personal de fatiga que no tiene trabajo fijo	163.989
Empleados en la producción industrial	280.540
Empleados en los transportes	29.429
Personal de servicio	120.162

es decir, 782.043 personas, mientras que la cifra de los propietarios era de 5389. Este aumento relativo de los propietarios en el transcurso de 1869 á 1895 es una prueba de prosperidad pública para los autores del Censo Na-

cional de 1895 (1). A nuestro juicio, haciendo á un lado consideraciones de otro orden, es en una parte consecuencia del aumento de la riqueza social y en otra del aumento de la población y de una relativa subdivisión de la propiedad pero no puede sostenerse que sea un síntoma revelador del mejoramiento económico de la inmensa mayoría de los productores; al contrario, comparando la elevación de la cifra de los propietarios con el aumento en la de aquellos, proporcionalmente mayor, podría afirmarse que crece la cantidad de los productores y se mantiene estacionaria ó no crece en progresión igual la de los propietarios. Los desposeídos son el mayor número por obra y gracia del progreso industrial y la concentración de la riqueza. En pocos años más, la desproporción entre poseedores-propietarios y desposeídos ó trabajadores será más notoria, sobre todo si salimos definitivamente de la crisis económica y financiera que aflige al país desde 1890. Es un axioma: la riqueza capitalista aumenta, crece la miseria. Se elevarán los salarios con la prosperidad de la industria y el crecimiento de la fortuna social, pero como la condiciones de vida de los obreros cambian con el adelanto y exigen mayores medios económicos para soportarlas, resultará siempre lo que Turgot constató hace más de una centuria: que el salario del obrero apenas si bastará para su subsistencia.

Estudiemos en particular el movimiento industrial. La cifra de los obreros industriales era en 1895 de 123.739

(1) *Segundo censo de la República Argentina*, 1895, tomo II, capítulo XVII.

varones y 22.911 mujeres, descompuesta de la manera siguiente :

Industrias	Varones	Mujeres
Alimentación.....	23.669	3.402
Vestido y tocador.....	21.037	11.562
Construcciones.....	29.124	1.395
Muelles y anexos.....	11.341	1.380
Artísticos y de ornato.....	2.232	308
Metalurgia y anexos.....	13.963	668
Productos químicos.....	4.514	566
Mixtas y diversas.....	13.144	2.613

De estos obreros, 93.294 eran extranjeros y 52.356 argentinos. Esta población obrera es la que ha entrado más de lleno en el movimiento de la organización y la emancipación proletaria. Ha sido motivado este hecho por dos circunstancias : primera, porque el proletariado urbano é industrial, más en contacto con la civilización, siente por reflejo las acciones y reacciones de ésta antes que el proletariado movible y el rural, más aislados de los centros de cultura ; y segunda, porque las dos terceras partes de esa población son extranjeras y han sentido más de cerca que las criollas, cuando residían todavía en sus países de origen, las palpitaciones de las multitudes socialistas y han oído las nuevas doctrinas que auguran su redención social. Observando el movimiento obrero argentino, se nota que casi todos los propagandistas de la emancipación proletaria, económica y política, salidos de la clase trabajadora, son extranjeros y proceden de los gremios cuyo malestar es menos acentuado, así como que los obreros argentinos que se deciden á entrar en la lucha provienen del proletariado urbano y de los oficios mejor remunera-

dos. Aquí y en nuestro tiempo, como en todas partes y en todas las épocas, el enemigo más temible de la redención proletaria ha sido la ignorancia y la degradación intelectual de los mismos proletarios. El obrero consciente y libre ni vende su voto, ni acata en silencio la tiranía patronal, ni piensa que con satisfacer su hambre y el de sus hijos habrá cumplido el destino de su vida. La cultura obrera transformará el mundo.

El número de casas empleadas en las industrias enumeradas más arriba era de 22.204, pertenecientes á 22.204 propietarios, de los cuales 18.706 extranjeros y 3498 argentinos. El capital industrial, lo mismo que el trabajo industrial, es extranjero en su mayor parte. El capitalista criollo guarda en las arcas su fortuna. Teme los negocios y las empresas, lo que le hace preferir al movimiento de los valores la percepción tranquila de la renta. Revela así nuestra burguesía que todavía vive en una relativa incapacidad económica, la cual la inhabilita para una cultura industrial superior. Pero el tiempo y las mismas fuerzas productivas no tardarán en despertarla de su sueño casi colonial y en mezclarla con la burguesía extranjera en el movimiento progresivo de la industria y el comercio.

Otros datos que indican el adelanto de la república en su iniciación industrial son los siguientes : las máquinas á vapor empleadas por las casas industriales llegaban en 1895 á 2348, los caballos de fuerza á 27.227 y otros á 31.700. En 1869 la cifra era reducida, lo que revela el progreso del maquinismo, inseparable en el mundo moderno de los adelantos industriales.

El capital invertido en las industrias enumeradas ascendía á 284.101.367 pesos nacionales. No ha sido calculada la fortuna social de la república, lo que no nos permite fijar la proporción que en ella tienen las diferentes fuentes de riqueza y ramas de la energía de trabajo ; pero el capital industrial ha de tener en aquella una parte bien considerable, tanto más si se recuerda que la ganadería y la agricultura, principales propulsoras de la marcha económica del país, tienen invertido un capital que no es desproporcionadamente inferior. Si se agrega á aquel dato el que nos indica que la república exporta 205.000.000 de pesos oro, lo cual para una población como la nuestra representa un coeficiente individual de 41 pesos oro, es lógica la conclusión de que producimos mucho, y la consecuencia á deducir de ésto, es que la clase obrera sufrirá los males inherentes al modo de producción de esta sociedad capitalista.

Además de la industria urbana, que ha creado el proletariado de que nos hemos ocupado, existen otras de mucha importancia, sin contar la agrícola y la ganadera, las más productivas, que con éstas han formado un proletariado rural ó casi rural. Este no tiene organización ninguna, ni espíritu de clase, ni idea de los medios aptos para mejorar de situación, porque vive en la pobreza más lamentable y en una completa miseria intelectual. Entre nosotros como en todos los países, las masas proletarias de la campaña han sido el más firme apoyo de las tiranías políticas y serán las enemigas más temibles, por su inconsciencia y servilismo, de la emancipación obrera.

La industria saladerista dispone de 3910 brazos; la vinícola emplea en las vendimias 18.630 personas, de las cuales son niños 1972, y en las fábricas, permanentemente, 4568, de las que 3546 son argentinas y 1022 extranjeras; y la cifra de los obreros que trabajan en los ingenios es de 10.808, la de los que se ocupan sólo durante la cosecha de 17.440 y la de los que lo hacen ordinariamente en las chacras de 7509. La industria de los molinos, muchos de los cuales se encuentran en la campaña, cuenta con 3910 trabajadores. La ganadería emplea 28.724 obreros. Si á la cantidad de proletarios rurales se agrega la de arrendatarios agrícolas, verdaderos siervos de la tierra y de sus amos, tenemos que el proletariado rural es enorme con relación á la población de la república pues llega casi á la cifra de 300.000 obreros. El sobrelleva una inmensa carga en la marcha económica de la nación y sin embargo, no ha merecido que los gobernantes se ocupen de su suerte. En cierto momento fué necesario que el partido socialista de la Capital pusiera de manifiesto la esclavitud legal en que gemían los peones de los ingenios de Tucumán y Santiago del Estero, y protestara por la prensa y en *meetings* populares contra la ley de conchavos, brote de la tiranía feudal en pueblos nuevos y democráticos, para que los capitalistas imperantes se decidieran á intervenir en favor de una parte de la clase obrera y se resolvieran á derogar la inicua y bárbara ley.

Si el adelanto relativo de las industrias que existen de años atrás, es el índice de la iniciación de la república en el dominio capitalista, la formación y desarrollo de indus-

trias nuevas revela que en pocos años más aquél habrá aumentado de manera considerable. El algodón empieza á llamar al capital y al trabajo. En el Chaco, en Jujuy, en Santiago, en Misiones, en Tucumán, la planta florece admirablemente y da 3500 kilos por hectárea, el doble de lo que rinde en Egipto ó Norte América. Los productos textiles son perceptibles : se encuentran excelentes materiales como el caraguatú y el carandaí. La República importa anualmente productos textiles por valor de ocho millones de pesos, que con mucha ventaja podrían obtenerse de la industria del país. Algunas casas han empezado á fabricar tejidos excelentes con la palma de carandaí, que se produce en Corrientes y Entre Ríos. La industria del aceite empieza á desarrollarse en Santa Fe y Buenos Aires (1). Y como éstas, muchas otras industrias, hoy embrionarias, acentuarán el movimiento capitalista de la nación y harán que, con el aumento de brazos, con la competencia, con el crecimiento de la riqueza, el desarrollo económico y político de la clase obrera siga una corriente paralela.

Aparte de la causa económica é industrial que por ley natural ha provocado el movimiento de la clase proletaria hacia su organización, otros factores, propios y especialísimos de nuestro país, han contribuído en mucho á la formación de un partido socialista, llamado á la vida política para defender los intereses de aquélla y combatir por su bienestar económico. La lucha por el saneamiento de nuestra moneda, que ese partido ha iniciado y continúa, ha sido determi-

(1) *The Argentine year book*, Buenos Aires, 1903, página 211.

nada por factores esencialmente argentinos. Y como esa, algunas otras que son peculiarmente argentinas, porque nacen como consecuencia de nuestras raras y perniciosas modalidades económicas y políticas. Causas administrativas, causas financieras y causas políticas han hecho que el movimiento proletario tendiera de manera franca y decisiva hacia el socialismo. El abandono de los intereses generales en que han incurrido los partidos personales, faltos de ideas claras respecto de la orientación económica de la república, que han gobernado ó han hecho contrapeso desde la oposición ; los malos gobiernos, que han sido casi todos, preocupados de modo principal en asegurar su duración y favorecer á sus partidarios ; los derroches administrativos, que han sido muchos y que en cierto momento llevaron al país á la bancarrota ; la falta de educación política entre las masas electorales tan veleidosas como indiferentes ; las malas finanzas, que han originado una deuda pública de mil millones de pesos, no aciertan á arbitrar los medios para pagarla bien y extinguirla ó reducirla pronto y conciben presupuestos enormes y desproporcionados en relación á la riqueza activa de la nación ; y, en fin, la ausencia de previsión legislativa para encauzar con acierto el desarrollo de las grandes fuentes de riqueza, abandonadas al esfuerzo individual ó al interés estrecho, al puro interés de clase, de unos pocos adueñados de la tierra pública, han sido otras tantas causas que han contribuído al malestar general y principalmente de la clase trabajadora. La carestía de la vida, inexplicable para algunos en pueblos jóvenes y con abundantes riquezas naturales, ha tenido

su origen en aquellas causas, y ha determinado, á su vez, males tan grandes para el país como la despoblación y la emigración.

Pero el factor principal en la producción de esos hechos que han mantenido desierto el territorio é incultos los campos, ha sido la concentración de la tierra en pocas manos. El latifundio es nuestro mal y sino lo remediamos pronto, graves peligros nublarán el porvenir de la república y amenazarán su bienestar económico y su tranquilidad política. Está admitido por los sociólogos más científicos, que explican los fenómenos sociales por el materialismo histórico, que el poder político, sus formas, su intensidad, dependen de la organización económica de una sociedad. Aquiles Loria ha formulado el sistema, y la historia de los regímenes políticos, las transformaciones del poder, paralelas á la evolución de la propiedad, lo comprueban. De las formas de la apropiación de la tierra y de su transmisión ha dependido la mayor ó menor intensidad gubernamental, vale decir, la existencia de un gobierno libre ó de un gobierno despótico. Si fueron posibles los excesos y las tropelías de los señores feudales, una de las causas consistió en la manera cómo estuvo organizada durante la Edad Media la propiedad territorial. Si el mundo moderno ha conseguido mayores libertades, débese en parte á las revoluciones, jurídicas ó políticas, que levantaron los gravámenes que pesaban sobre la tierra, transformaron la organización territorial y crearon una nueva propiedad del suelo. Conocida es la frase clásica, que expresa todos los grandes males resultantes de un acontecimiento social :

los latifundios perdieron á Italia. Esta acaparación de la tierra es una amenaza para las instituciones democráticas : los despotismos pueden ser más fáciles cuando los dueños de la tierra son los llamados á ser los déspotas. Y sus consecuencias más funestas son el desconcierto que introduce en la producción y en la distribución de la riqueza social, la miserable situación económica que crea á los trabajadores agrícolas y el estancamiento de las transacciones, á la espera de una especulación que consiga valorizar por la prosperidad pública las tierras incultas y despobladas.

La pequeña propiedad agrícola ó territorial se reduce por la invasión progresiva de los latifundios. Estos han sido favorecidos por la incuria y la imprevisión gubernativa, pues tienen principalmente su causa eficiente en la imprudente y derrochadora legislación agraria. La incuria gubernativa no ha hecho posible la valorización de la tierra pública ; la imprevisión gubernativa la ha enajenado por un precio vil, en condiciones que hacían imposible la población y facilísimo el acaparamiento. Una ley de tierras inadecuada para nuestro país, aunque estuviera animada por principios y propósitos adelantados, ha podido más en la evolución de la propiedad territorial, que la intuición de Vélez Sarsfield y su Código Civil al incorporar á la legislación argentina el sistema hereditario de las legítimas con el propósito de favorecer la división de la propiedad territorial. Y recientemente, una nueva ley de tierras, inspirada en el propósito de fomentar la colonización y la población, ha venido á estimular á los acaparadores, á contrariar aun más que la de 1876 el espíritu de

nuestra ley civil fundamental, á favorecer y consolidar los latifundios.

Los datos estadísticos revelan claramente la concentración territorial. En 1895 había en la república 180.459 propiedades agrícolas, de las que 109.543 eran cultivadas por sus dueños, 55.127 por arrendatarios y 15.789 por socios medianeros ó tercianeros (1). La propiedad agrícola es casi toda pequeña propiedad. Su extensión es de 4.892.005 hectáreas. Contiene una población de 902.295 habitantes, esto es, la cuarta parte de la población de la república. La propiedad latifundista es improductiva y en su mayor extensión está despoblada. Tomando en cuenta nada más que la propiedad territorial de origen fiscal, resulta que en los 32.000.000 de hectáreas enajenadas desde 1869 á 1901, la población ha aumentado tan sólo en 46.000 habitantes y alcanza á la exigua cifra de 139.000. La provincia de Buenos Aires, según las partidas de la contribución directa, tiene un total de 39.000 propiedades rurales, con una extensión de 30.512.100 hectáreas: ésta comprende 23.287 propiedades de 10 á 100 hectáreas; 9226 de 101 á 650; 5638 de 651 á 5000; y 1429 de más de 5000. Si se toma en cuenta, dice un estudio fiscal, lo que pueden importar las divisiones de las dos primeras categorías, comparando su extensión total con la extensión territorial de la provincia, se deducirá que las tierras comprendidas en las dos últimas deben estar en manos de un número muy reducido de propietarios. Tomando la lista

(1) *Segundo censo*, etc., tomo 3, capítulo V.

de las personas propietarias de mayor extensión, nos encontramos con lo siguiente : una propiedad con 151.000 hectáreas, otra con 113.000, la tercera con 80.000, la cuarta con 60.000, la quinta con 70.000, la sexta con 64.000, una séptima también con 64.000, una octava con 58.000. Cosa parecida ocurre en Santa Fe, cuyo territorio está más dividido que el de Buenos Aires. Hay dieciseis mil propiedades rurales y urbanas menores de veinticinco hectáreas. Entre las de primera categoría hay 612 de 15 á 100 hectáreas ; 6224 de 101 á 300 hectáreas ; 2424 de 301 á 2500 hectáreas ; 849 de 2500 á 5000 hectáreas ; 472 de más de 5000 hectáreas. Estas últimas suman una extensión de 8.455.000 hectáreas. ¡ Sobre los 13.000.000 de hectáreas, 8.445.000 hectáreas pertenecen á 472 propietarios! En la misma provincia de Santa Fe, el departamento de la Capital cuenta ocho propietarios con 75.000 hectáreas ; el de Rosario seis con 46.000 ; el de Constitución 13 con 108.000 ; el de Caseros 17 con 179.000 ; hay 62 en el de General López con 900.000 ; 10 en el de las Colonias con 112.000 ; 12 en el de Castellanos con 256.000 (1). Este ha sido el trabajo de la imprevisión gubernativa, de la especulación capitalista y de leyes agrarias inconvenientes. El latifundio es nuestra terrible enfermedad social. Ha sido revelada en el seno mismo del Congreso, con asombro de todos los legisladores, al discutirse el proyecto de ley de tierras y colonización presentado en el año último por el ministro de hacien-

(1) Doctor PEDRO O. LURO, *Debate sobre la ley de tierras*, Buenos Aires páginas 6, 17, 18, 19 y 20.

da, por un diputado de palabra elocuente y vasta erudición en materias económicas y sociales, el doctor Luro. Y ya antes, en un libro de mucha observación y buen criterio económico-político, había sostenido el doctor Eleodoro Lobos que « la despoblación es en gran parte la obra de la especulación ó del capitalismo que contempla impasible la ruina nacional, desde sus comodidades latifundiales ». Y habría podido agregar que el latifundio, « ese viejo y prestigioso enemigo de la propiedad rural », es también el tremendo enemigo del bienestar de los obreros de los campos, á los que arroja á la miseria y al envilecimiento moral, el obstáculo inmenso para que puedan despegarse de la tierra y asciendan hacia la luz rompiendo las tinieblas de la ignorancia y levantando con su prosperidad material y su mejoramiento económico su dignidad de hombres libres. En tanto, la clase capitalista en vez de gravar con crecidos impuestos las propiedades latifundiales y de suprimir ó reducir la contribución directa á las propiedades agrícolas, como remedio ó contrapeso de la concentración territorial, permanece indiferente ante los latifundios actuales y tiende á formar otros nuevos y mayores, autorizando la venta de tierras fiscales, de las que quedan todavía 30.000 leguas, que deberán adquirirse con la condición de colonizarlas y poblarlas ; pero de cuya obligación podrán eximirse los adquirentes pagando una multa equivalente al duplo de la contribución directa, durante el tiempo que transcurra sin que la colonización sea una realidad. Y resultará así, como lo demostró el diputado nombrado al combatir el pro-

yecto ministerial, el siguiente caso, tan común en las sociedades capitalistas : supongamos una persona que compra ocho leguas de tierra fiscal en el Chubut, Rio Negro ó la Pampa, y que le cuestan 20.000 pesos. La contribución directa, al cinco por mil, importa 100 pesos : el duplo son 200 pesos. Es decir, que á este hombre rico, dispuesto á guardar la tierra todo el tiempo que sea necesario hasta que el progreso multiplique su valor, se le impone una multa anual de 200 pesos como única pena, mientras no se cuenta ni una sola cola de vaca, como se dice vulgarmente, dentro de esos campos ! El propietario sigue pagando 200 pesos durante diez, quince años ; y una mañana lo despiertan para decirle que volcándose el progreso sobre los territorios, ya rica y repleta la zona central, esas tierras que él compró por 20.000 pesos valen 200.000 ; y él ha pagado á la nación el canon de 200 pesos anuales, equivalente á la mitad del sueldo del peor de sus servidores (1). ¡ Y que salga luego Leroy-Beaulieu diciéndonos que es falsa la teoría de Ricardo sobre la renta de la tierra ! ¿ Qué puede hacer la pequeña propiedad, el colono, el arrendatario, ante el poderío inmenso de los latifundarios que sin cultivar la tierra, manteniéndola en el estancamiento económico, aprovechan del valor conseguido por aquellos á fuerza de trabajo y de sacrificios ? Y como el latifundio espera la valorización de la tierra para arrendarla y dedicarla al cultivo, quienes reciben directamente el daño son los colonos, los arrendatarios, obligados á

(1) Doctor LURO, *loc. cit.*, página 13.

pagar una renta elevada y á vivir pegados al suelo para mayor acrecentamiento de la riqueza capitalista. Aquí, si continúa la concentración territorial, ciertos arrendatarios ni siquiera podrán hacer lo que acostumbran los horticultores de París : llevarse el terreno hasta cierta profundidad, al dejar las fincas (1), como único bien patrimonial!

IV

El movimiento socialista empezó en esta capital hace diez años : pero fué débil en su iniciación y lento en su desarrollo. Encontró muchos obstáculos en sus principios, pues chocó con la ineducación proletaria y las ideas anárquicas que habíanse extendido de modo considerable entre las masas obreras. La organización fué costosa y difícil, y si quienes la empezaron pudieron desanimarse en algunos momentos de vacilación, pueden reconfortarse ahora con los éxitos conquistados, puestos de manifiesto por el número de las agrupaciones socialistas de esta ciudad y otros puntos de la república, el movimiento corporativo paralelo al que sigue el partido socialista, la difusión de sus ideales entre algunos elementos de la burguesía y la diaria incorporación que recibe de valiosos elementos intelectuales, antes incorporados á otros partidos políticos. En sus primeros congresos fijó su programa é hizo la afirmación de sus ideales económicos ; pero en el último, que

(1) Son curiosos los datos que sobre este punto consigna Kropotkine en su libro *Campos, Fábricas y Talleres*, Valencia, F. Sampèse, editor, página 53.

ha sido el quinto, reunido en esta capital durante los días 7, 8 y 9 de julio de este año, dióse una nueva organización, concretó los puntos de su programa, determinó el concepto fundamental de su propaganda, amplió sus reformas sociales y formuló votos y aspiraciones por el mejoramiento económico y el progreso político de la clase obrera.

Su declaración de principios, tan distinta de la que usan de manera pomposa y declamatoria los partidos de la burguesía argentina, es una exposición sintética de la doctrina colectivista. Funda la razón de su existencia como partido de clase, en absoluto independiente de cualquier otra fracción política, en que la clase trabajadora es oprimida por la clase capitalista gobernante, que dueña como es de los medios de producción y disponiendo de todas las fuerzas del Estado para defender sus privilegios, se apropia la mayor parte de lo que producen los trabajadores y les deja sólo lo que necesitan para poder seguir sirviendo en la producción. Afirma que en la república, á pesar de la gran extensión de tierra inexplorada, la apropiación individual de todo el suelo del país ha establecido de lleno las condiciones de la sociedad capitalista. Esto es lo que nosotros hemos demostrado en la parte anterior de este estudio y lo que justifica la constitución de un partido obrero en este país. Entiende este partido que la clase rica, mientras conserve su libertad de acción, no hará sino aprovechar cada día más la fuerza individual de los trabajadores, en lo que la ayudan la aplicación de las máquinas y la concentración de la riqueza, como lo prueba el estudio de la evolución industrial de la república ; y que, por consiguiente, ó la

clase obrera permanece inerte y es cada día más esclavizada, ó se levanta para defender desde ya sus intereses inmediatos y preparar su emancipación del dominio capitalista. É invoca para justificar la acción inmediata de la clase trabajadora no sólo su existencia material, sino también los altos principios de equidad y de justicia, desenvueltos en la conciencia humana en la lucha secular é incesante por el derecho, principios incompatibles con el actual orden social. Recogiendo las enseñanzas que da una concepción materialista de la historia, formula la conclusión siguiente: la libertad económica, base de toda otra libertad, no será alcanzada mientras los trabajadores no sean dueños de los medios de producción. Afirma de este modo que aspira á la transformación de la propiedad privada en propiedad colectiva, que los mismos hechos de la sociedad capitalista operan desde ya, pues la evolución económica determina la formación de organismos de producción y de cambio cada vez mayores, en que grandes masas de trabajadores se habitúan á la división del trabajo y á la cooperación, y así, al mismo tiempo que se aleja para estos toda posibilidad de propiedad individual de sus medios de trabajo, se forman los elementos materiales y las ideas necesarias para sustituir al actual régimen capitalista una sociedad en que la propiedad de los medios de producción sea colectiva ó social, y cada uno sea dueño del producto de su trabajo, y á la anarquía económica y al bajo egoísmo de la actualidad sucedan una organización científica de la producción y una elevada moral social. En fin, como entiende que esta revolución, resisti-

da por la clase privilegiada, puede ser llevada á cabo por la fuerza del proletariado organizado, y que mientras la burguesía respete los actuales derechos políticos y los amplie por medio del sufragio universal, el uso de estos derechos y la organización de resistencia de la clase trabajadora, serán los medios de agitación, propaganda y mejoramiento para preparar esa fuerza, llama al pueblo trabajador á sus filas para desarrollar sus energías económicas y morales y preparar su emancipación sosteniendo un programa minimum de amplias y radicales reformas.

La aspiración final del partido obrero argentino es la sustitución del régimen capitalista por la sociedad colectivista, y su programa inmediato tiene por fin el mejoramiento económico de la clase proletaria, necesario para que pueda realizar aquella transformación social el día en que las fuerzas productivas actuales estén á punto de ser desalojadas por otras nuevas. Ese programa es político y económico. Los socialistas argentinos piensan que la emancipación social no puede conseguirse por la lucha económica exclusivamente. La asociación, la cooperación y la coalición son tres factores primordiales para realizarla : pero son concurrentes con la organización de los trabajadores en partido de clase ; con ellas solas no podrán conquistarse posiciones definitivas, ni un bienestar duradero. Es Inglaterra el país donde el movimiento corporativista tiene un empuje considerable, y sin embargo, ni la clase obrera constituye una fuerza que sea respetada realmente por la burguesía inglesa, ni puede decirse que sea la nación

donde se hayan dictado las reformas sociales más radicales y favorables para la clase obrera. La potencia de las *trades unions*, que un día pareció formidable, ha estado á punto de ser desbaratada por una sentencia judicial que las hace responsables de los perjuicios causados á los patrones durante una huelga que ellas hayan declarado ó favorecido. Y por otra parte, allí donde no existe una organización política de la clase proletaria, donde ésta no constituye un partido de clase, todas las reformas conquistadas por el esfuerzo realizado durante largos años pueden desvanecerse en un instante, como ha ocurrido este año mismo en Australia, el célebre país de las reformas y el *socialismo sin doctrina* : los empleados y obreros de los ferrocarriles de la colonia Victoria no podían inscribirse en asociaciones políticas, por prohibición expresa del Gobierno ; reuniéronse, sin embargo, en una *trade union*, y cuando aquel les intimó que se disolvieran, se declararon en huelga. El Gobierno presentó inmediatamente un *bill* por el que se castigaba con un año de prisión, 2500 francos de multa y la pérdida de los derechos políticos, á los que abandonasen el trabajo sin un aviso previo de 16 días, se autorizaba al comisario de los ferrocarriles para reemplazar á los huelguistas con obreros que durarían dos años en su trabajo, se castigaba con un año de cárcel, multa y pérdida de los derechos políticos á toda persona que ayudase pecuniariamente ó instigase á los huelguistas, se prohibían los *meetings* de éstos y se consideraba ilegal toda reunión de más de cuatro personas. Ante esta reacción brutal de la burguesía australiana, los obreros respondieron con la vuelta al tra-

bajo. Entonces, satisfecho de su amenaza, el gobierno retiró el *bill*. ¿Hubiesen ocurrido así las cosas si el proletariado australiano constituyera desde hace tiempo una fuerza política verdadera, estuviera animado por los ideales colectivistas, tan poderosos en la lucha contra el capital, y hubiera guardado su *socialismo sin doctrina* por inútil y perjudicial para sus propios intereses económicos?...

El programa político socialista comprende muchas materias, todas de capital importancia, todas necesarias para facilitar el desarrollo político de la clase obrera y para consolidar sus libertades y garantías civiles. En materia electoral, quiere la representación de las minorías, la elección proporcional y el voto secreto, porque así podrán ser defendidos sus intereses, escuchados sus reclamos y garantida la libertad de sufragio de los obreros, muchas veces impedidos de dar su voto por los candidatos de su preferencia á causa de la tiranía patronal; quiere el sufragio universal, sin distinción de sexos, ya que no hay entre hombres y mujeres fundamentales diferencias, ni fisiológicas, ni psicológicas, ni económicas, que autoricen el dominio de un sexo sobre el otro; el mandato imperativo regido por la ley y la revocación de los mandatarios por el cuerpo electoral, porque en un régimen verdaderamente democrático no puede continuar representando á sus electores quien no acata sus mandatos; y el referendun y la soberanía popular, para que la ratificación ó disconformidad del pueblo decida las grandes cuestiones que le interesen.

La autonomía municipal es otra de sus aspiraciones

inmediatas. Y no es ésta de las que menos pueden interesar al partido : los municipios autónomos pueden realizar muchas reformas beneficiosas para la clase obrera el día que el socialismo municipal haga camino. Y la reforma de la enseñanza, que quiere laica, gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 14 años, figura también en su programa. Como la instrucción obligatoria sólo puede ser real cuando las familias disponen de los medios económicos para enviar sus hijos á la escuela, quiere el partido socialista argentino que los poderes públicos sostengan á los niños pobres que frecuentan las escuelas. El propósito es realizable allí donde los gobiernos se preocupan seriamente de la educación, porque la consideran como una fuerza democrática y liberal. La Municipalidad de Roubaix realizó la idea hace algunos años creando cantinas para los niños pobres; pero ¿cuándo se harán tentativas de esta naturaleza entre nosotros, que por ahora empleamos en instruir á los ciudadanos y en distribuir justicia la cantidad de trece millones y medio de pesos, en tanto que en nuestro presupuesto dedicamos para gastos militares un renglón de cuarenta y ocho millones ?...

Su reforma del Código Penal quiere la justicia penal por jurados elegidos por el pueblo — todo hombre debe ser juzgado por sus iguales, y los poderes públicos no deben influir, ni siquiera por la elección, en el ánimo de los jueces ; — la publicación de los sumarios, porque el secreto es un resto del sistema de justicia inquisitorial, impropio de nuestros tiempos ; el exámen médico de los

encausados, en lo que concuerda con las doctrinas científicas de la sociología criminal ; y la abolición de la pena de muerte, que rechaza el sentimiento altruista incubado y desarrollado por la civilización moderna. Sus reformas civiles van hasta pedir la igualdad para las personas de ambos sexos, la distinción entre hijos legítimos é ilegítimos, la ley de divorcio absoluto y la investigación de la maternidad. Ha de ser eficiente en la reforma civil la acción de los jurisconsultos socialitas, y el derecho ha de influir poderosamente en la solución de las cuestiones sociales. El pueblo lo hace algunas veces y lo confirma otras con los usos y las costumbres. Cuando en 1889 se presentó al Senado argentino el proyecto de ley de matrimonio civil, alguien lo impugnó invocando los principios de la escuela histórica y sosteniendo que entre nosotros nadie ó muy pocos dejarían de consagrar con la religión los lazos unidos en nombre de la ley : hoy, de seis mil matrimonios, más ó menos, que se contraen en esta ciudad, las dos terceras partes no reciben sanción religiosa. El derecho civil, ha escrito un profundo pensador español, es hoy el derecho de la propiedad y de la usura : en sus páginas es donde ha de hacerse la revolución porque suspiramos (1). La revolución ha comenzado en la ciencia del derecho civil y aún en ciertas legislaciones novísimas. Menger, el ilustre profesor de la Universidad de Viena, ha formulado las bases del derecho socialista ; muchos jurisconsultos admiten que si no es posible igualar toda-

(1) F. PI Y MARGALL, *Las luchas de nuestros días*, Madrid, 1890, página 336.

vía la condición de los hijos naturales con la de los legítimos, es forzoso admitir el aumento de la cuota de aquellos en la partición hereditaria ; y el nuevo Código Civil alemán dispone que la mujer puede disponer y administrar, independientemente de su marido, lo que gane con su trabajo ó su industria.

Entre otras reformas de carácter político, quiere el partido socialista la separación de la Iglesia y el Estado, la supresión del presupuesto de la partida destinada para cultos, la de todas las prerrogativas del clero y la devolución al Estado de los bienes que ha cedido al clero ; la ciudadanía conferida de hecho á todo extranjero con dos años de residencia, por simple inscripción en el padrón electoral, medida que facilitaría la naturalización de los extranjeros, que todos debemos desear íntimamente ; la organización de la milicia ciudadana y la supresión del ejército permanente ; la de los tribunales militares, que no conciben con el espíritu nuevo de democratización de la justicia ; y en fin, la abolición de la ley de residencia de los extranjeros, contra la cual inició, no hace mucho, una hermosa agitación, celebró un grandioso *meeting* de protesta, en el que tomaron parte no menos de 12.000 ciudadanos, é hizo votos enérgicos por su derogación en las manifestaciones celebradas el día primero de mayo, la fiesta proletaria, por millares de trabajadores en diferentes ciudades de la república.

El programa económico comprende los siguientes puntos : extinción gradual del papel moneda y adopción de medidas tendientes á valorizarlo ; derogación de la ley de

conversión, que reduce los salarios y encarece la vida: exención de la contribución directa para las casas obreras; abolición de los impuestos que encarecen los consumos del pueblo y de las patentes que gravan las profesiones útiles; impuesto directo y progresivo sobre la renta progresivo sobre los legados y donaciones entre vivos y supresión de las multas. Quiere también el partido socialista argentino la creación de una oficina nacional de trabajo para que sea posible la estadística y la inspección del trabajo, como existe en casi todas las naciones europeas y en Norte América; el reconocimiento legal de las asociaciones obreras, como está hecho en Inglaterra, Austria y otros países, lo que da representación á la clase obrera en la lucha con el capital; la reglamentación del contrato de trabajo, que tanto preocupa á los jurisconsultos y á los mismos legisladores de Europa, que autorice la fijación de un salario mínimo y de un horario máximo para todos los trabajadores industriales ó agrícolas, empleados por el Estado, los consumos, las Provincias ó los empresarios de trabajos públicos, y la intervención de los obreros en la redacción de los reglamentos del trabajo; y quiere, en fin, la supresión de todo fomento artificial de la inmigración, inadecuado para conseguir poblar el desierto y aumentar la riqueza pública.

Consigna también el programa socialista medidas especiales para los trabajadores de la industria y del comercio y reclama una legislación especial sobre estas materias. Una de las reformas sobre la cual ha insistido continuamente la política socialista argentina, es la que exige la respon-

sabilidad de los patrones y la garantía del Estado en los accidentes del trabajo y una pensión para los obreros inválidos y ancianos. Las clases dirigentes han querido responder á estas exigencias socialistas, al punto de que dos diputados nacionales, los doctores Roldán y Avellaneda, tomaron la iniciativa de presentar á la Cámara de que forman parte un proyecto de ley sobre accidentes del trabajo. La iniciativa es plausible, aunque más no sea por ser sintomática de un cambio en la dirección politico-social de la burguesía argentina : pero ha revelado que la cultura de ésta, en materias relacionadas con la cuestión social, tan complejas y numerosas, es un tanto deficiente. El proyecto de los mencionados diputados no consulta el interés de los obreros, en cuyo beneficio exclusivo debiera dictarse una ley de indemnización, ni responde á las necesidades de la clase obrera argentina, ni siquiera se ha inspirado en el estado progresivo de nuestras industrias. Es una mala adaptación á nuestro país de una ley, la ley española, que es una mala copia de la ley francesa. Creyendo sus autores que puede suceder entre nosotros lo mismo que en Inglaterra, país donde la clase obrera es una poderosa fuerza económica y donde todo se espera de las propias fuerzas, contentáronse con fijar en el proyecto de ley que el patrón deberá una indemnización en caso de que un obrero suyo sufra un accidente durante el trabajo ; pero la responsabilidad patronal es puramente personal, no está garantida ni por el seguro obligatorio de sistema alemán, ni por el de sistema francés, ni por el de sistema italiano tampoco. Y precisamente la eficacia que han de tener las leyes sobre acciden-

dentés del trabajo está en la garantía de que la indemnización será un hecho, así como en la rapidez del procedimiento y en la especialidad de los tribunales que deban fijarla. El proyecto de referencia no consigna nada sobre estos puntos. Concluye de desnaturalizar su índole, la manera como determina la indemnización: así, por ejemplo, dispone que si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrón deberá abonar á la víctima *una indemnización igual al salario de dos años*. No establece un minimum de indemnización siquiera, lo cual hace que pueda ocurrir el caso de que los obreros reciban indemnizaciones irrisorias, como lo ha observado el doctor De la Serna en una crítica de dicho proyecto (1). La ley francesa, fuente indirecta de éste, no dice que la indemnización consistirá en una cantidad igual al salario de dos años, sino que fija, cuando la incapacidad es absoluta y permanente, *una renta igual á los dos tercios del salario anual* (2), renta vitalicia, como es menester que se haga para que la ley sea realmente una ley protectora de los damnificados en el trabajo. Con un criterio socialista, tal cual lo ha adoptado el partido obrero argentino, un proyecto sobre accidentes del trabajo no hubiera sido una simple medida oportunista, sino una verdadera reforma, de prácticos resultados para la clase trabajadora, si llegara á convertirse en ley.

(1) *Revista Jurídica y de Ciencias Sociales*, Julio 1902, doctor J. M. de la Serna. *Proyecto de ley sobre accidentes del trabajo de los doctores Roldán y Avelleda*

(2) ADRIAN SAGHET, *Législation sur les accidents du travail*, Paris, 1900. *Annexes*, página 791.

La prohibición del trabajo á los niños menores de 14 años; la jornada máxima de ocho horas para los adultos de ambos sexos y la de seis horas para los jóvenes de 14 á 18 años; la prohibición del trabajo de las mujeres en todas las industrias que hagan peligrar su salud y moralidad; la del trabajo nocturno para aquellas industrias en que no es absolutamente necesario, el descanso semanal de 36 horas seguidas; la abolición del trabajo á destajo y de las libretas y certificados para obreros; la reglamentación higiénica de fábricas, talleres y demás lugares donde se trabaja; la del servicio doméstico y del trabajo á domicilio; la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir los accidentes y enfermedades del trabajo; la obligación de todos los patronos ó encargados que albergan á sus subalternos de hacer que el alojamiento de éstos esté en condiciones higiénicas; y en fin, la creación de tribunales mixtos de patronos y obreros para resolver las diferencias entre unos y otros, son otras tantas reformas socialistas que si fueran realizadas, constituirían un código industrial, tan necesario para gobernar las relaciones de derecho entre el capital y el trabajo.

El Centro Socialista Femenino, una de las agrupaciones del partido obrero argentino de mayor importancia, por la manera como conduce su propaganda, inició una agitación en favor del proyecto de ley de protección del trabajo de la mujer y del niño en las fábricas, presentado á la intendencia municipal de esta ciudad por la señora Gabriela de L. de Coni, tan distinguida literata como buena amiga de la clase obrera; patrocinó una conferencia que

esta señora ha dado, demostrando la necesidad de que se reglamente en nuestro país el trabajo de las mujeres y de los niños; y elevó al Congreso de la nación una solicitud pidiendo que se promulgara una ley en este sentido. El proyecto de la señora de Coni contiene disposiciones de tanta importancia como estas: el niño no será admitido en fábricas, talleres, usinas ó manufacturas, antes de los 14 años cumplidos; el trabajo de los adolescentes, hasta 16 años los varones y hasta 18 las mujeres, no podrá exceder de seis horas diarias; la duración del trabajo de las mujeres no excederá de ocho horas diarias, será de igual tiempo para los varones de 16 á 18 años, y unos y otros no podrán comenzar sus tareas antes de las 6 a. m., ni concluir las después de las 5 p. m.; no podrán trabajar á destajo los varones hasta los 16 años, las mujeres hasta los 18 y las mujeres embarazadas á partir del cuarto mes del embarazo; al alcanzar el octavo mes del embarazo la obrera se retirará del taller, y no podrá volver sino seis meses después de haber dado á luz; los patrones que ocupasen más de treinta mujeres formarán una caja de seguros contra la enfermedad; en todas las fábricas que ocupen más de cincuenta mujeres y muchachas el patrón deberá disponer una ó más piezas, en perfecto estado de aseo, para que las madres puedan amamantar á sus hijos; los hijos de obreras podrán permanecer en la sala-cuna industrial hasta los dos años: en todas las fábricas, cuyo trabajo lo permita, las mujeres serán dirigidas y mandadas por una persona de su mismo sexo, no permitiéndose la promiscuidad con los hombres. La señora de Coni apoya estas

reformas con el estudio de las leyes y con las observaciones personales dictadas en otros países sobre estas materias respecto de la higiene y el trabajo industrial que ha recogido en diferentes fábricas y talleres de esta capital (1).

Como la concentración territorial ha creado en la República una triste situación económica al proletariado rural, el Congreso agrícola socialista reunido el año pasado en el Pergamino se preocupó de buscar los medios para mejorarla y dictó algunas reformas especiales para los trabajadores del campo, que el partido obrero ha incorporado á su programa. A las medidas de esta índole, por cuya adopción lucha en el terreno político la clase obrera organizada en partido de clase, corresponden la abolición de los impuestos que gravan la producción agrícola y ganadera y de la contribución directa para la pequeña propiedad, con lo que se combatirá eficazmente los latifundios y se abaratará la vida del obrero de los campos; la indemnización á los arrendatarios por las mejoras que estos dejen en los campos, que estimulará á los colonos para colonizar la tierra que cultiven, con la esperanza de recuperar los gastos hechos para conseguirlo; la reglamentación higiénica del trabajo agrícola, tan peligroso hoy para la salud como el trabajo industrial; y por fin, la obligación de dar alojamiento higiénico á los trabajadores del campo, amontonados muchas veces en reducidos y malsanos ranchos ú obligados á dormir otras veces á la intemperie.

(1) GABRIELA L. DE CONI, *Higiene industrial* (informes presentados á la intendencia municipal), 1901. *Higiene industrial* (informes sobre las manufacturas de tabacos), 1902.

El partido socialista cuenta con agrupaciones que sostienen sus ideales colectivistas y su programa mínimo, en diferentes ciudades y pueblos de la república. En la capital federal las agrupaciones adheridas son : Centro Socialista Obrero, el núcleo primitivo de las fuerzas socialistas : Centro Socialista Femenino, del que forman parte muchas profesoras y estudiantas y regular número de obreras ; Centro Socialista Norte, Centro Socialista Oeste, Centro La Lucha, Centro de Flores, Centro de Barracas al Norte, uno de los más numerosos y considerado como una gran fuerza política por los mismos partidos de la burguesía — recientemente la Junta inscriptora de la circunscripción donde el centro está ubicado, nombró treinta empadronadores socialistas para la confección del censo electoral ; — Centro de la Boca, que ha iniciado en estos días una activa propaganda á fin de hacer triunfar su candidato en las próximas elecciones de diputados : Centro socialista Carlos Marx, que realiza con eficacia una activa propaganda en los numerosos elementos obreros que viven en la segunda circunscripción electoral : Centro de la Juventud Obrera, Club Worwaerts, constituido por socialistas alemanes, Círculo Avanti, formado por socialistas italianos, Centro de Almagro y Agrupación Socialista de Belgrano, que cuentan con valiosos elementos obreros. Fuera de la capital existen agrupaciones socialistas en La Plata, Barracas al Sud, Bahía Blanca, Puerto de Bahía Blanca, Azul, Pergamino, Capitán Sarmiento, Lobos, San Nicolás, Chacabuco, Coronel Pringles, Baradero, Colón, Santiago del Estero, La Banda, Mendoza, San

Pedro, Ramallo, Posadas, Villa Mercedes, Mendoza y Rosario de Santa Fe. Los centros de las ciudades y pueblos del litoral son los más numerosos y los que mantienen una propaganda más activa. En el Baradero, San Pedro y San Nicolás los obreros que responden á la táctica socialista alcanzan á un número crecido; y el Rosario está llamado á ser uno de los centros socialistas de mayor actividad, dada la importancia de los elementos obreros que allí trabajan.

Todas estas agrupaciones envían un delegado al Consejo Nacional, que reside en esta capital, autoridad suprema del partido socialista, y de cuyo seno se nombran una Junta ejecutiva, encargada de su dirección administrativa, una comisión de propaganda y publicaciones, otra de patrocinio á los afiliados, una cuarta encargada del movimiento electoral y otra más de la estadística de los salarios, huelgas, gremios, número de obreros y demás datos que puedan interesar á la clase trabajadora. El partido se gobierna también por los Congresos, que deben reunirse todos los años, y por el voto general de sus afiliados. La organización no puede ser más democrática y contrasta con la de nuestros partidos tradicionales, que no obedecen sino á sus directores ó caudillos.

El número de sus adherentes no está en proporción con la cantidad de trabajos que hay en la república; pero tal hecho no implica la ineficacia de la propaganda socialista, ni quiere decir tampoco que este partido tenga poca ó ninguna influencia sobre el movimiento obrero. Lo que sucede es que los trabajadores, en su mayoría, desconfían aún de la ventaja que puedan tener los medios políticos

para mejorar su situación y prefieren la lucha económica pura y la organización gremial. La importancia del partido socialista no ha de juzgarse por el número de su afiliados sino por las agitaciones que provoca entre las multitudes proletarias. Estas se condensan en ciertos momentos de lucha ó de protesta en torno de su bandera, y hemos visto así desfilar por nuestras calles grandiosas manifestaciones obreras, en las que marchaban ocho mil, doce mil y aún veinte mil trabajadores, como ocurrió en la última conmemoración del 1° de mayo, la fiesta del trabajo. Por otra parte, la Unión general de trabajadores, que cuenta con 58 agrupaciones adheridas y más de 7000 asociados, responde á tendencias socialistas y contrapesa de este modo la influencia de la Federación Obrera, formada por 40 asociaciones y alrededor de 10.000 federados, donde predominan las tendencias anárquicas. Para evitar que el movimiento corporativista puro desvíe á la clase obrera, con perjuicio evidente para sus propios intereses, el quinto Congreso socialista ha declarado que es deber de todo afiliado al partido formar parte de su respectiva sociedad gremial y proceder en el seno de ella de acuerdo con el criterio socialista.

La Unión general de trabajadores se propone los siguientes fines : a) reunir en su seno las diversas organizaciones obreras (sociedades de oficio, federaciones locales ó federaciones nacionales, cooperativas y bolsas de trabajo) que tienen por objeto el mejoramiento y defensa de las condiciones del trabajo por medio de la asociación: b) procurar la creación de nuevas sociedades de oficio

donde no existan y auxiliarlas para que constituyan federaciones locales y federaciones nacionales; c) practicar debidamente el principio de solidaridad entre las organizaciones adheridas; d) mantener estrechas relaciones con las organizaciones obreras de los demás países que persiguen el mismo fin y practicar con ellas del mismo modo, siempre que sea posible, el principio de solidaridad; y e) recabar de los poderes públicos la sanción de leyes que favorezcan los intereses del trabajo.

La Unión general de trabajadores celebró este año en esta ciudad su primer congreso, cuyas sesiones llamaron la atención de la prensa por la cultura y el criterio de los delegados que tomaron parte en sus debates. Lo más importante de sus resoluciones fué la referente á las huelgas. Declaró el Congreso que la *Unión* considerará huelga reglamentaria, ó con derecho al auxilio de la federación, aquella que comprenda á la mayoría de los individuos del oficio asociados en la localidad, reúna probabilidades de triunfo y se halle al menos en las siguientes condiciones: 1ª que la sociedad cuente en caja con fondos suficientes para socorrer á sus socios durante dos semanas, por lo menos, con arreglo á sus reglamentos; 2ª que esté asociada la mayoría del personal del oficio en la localidad, y que ésta mayoría pertenezca á la sociedad desde un año antes, por lo menos; y 3ª que no se pretenda entablarla en época de crisis de trabajo aunque por circunstancias especiales éste abunde en el oficio de la localidad. Recomendó á las sociedades que cuando reclamen mejoras á los patrones lo hagan en forma que faciliten su aceptación y eviten el desequilibrio

que pudiera producirse entre las industrias de diversas poblaciones ; y declaró que arreglada una huelga reglamentaria mediante convenio con los patrones, si éstos faltaren á lo pactado antes de transcurrir dos meses, se considerará como reproducido el caso y continuará prestándole la *Unión* el apoyo material y los socorros correspondientes, no pudiéndose declarar ninguna otra huelga reglamentaria hasta pasado dicho tiempo. De manera tan prudente y pacífica han resuelto los obreros de la *Unión general* la cuestión de las huelgas, que tanto atemorizan á ciertas gentes y aún al mismo gobierno.

Esta misma federación proyecta crear una *Bolsa de trabajo*, á la manera de las que existen en Norte América, Suiza, Austria, Bélgica, Francia y otros países donde la clase obrera ha alcanzado un grado notable de cultura, y cuyo objeto sería el servir de intermediaria entre la oferta y la demanda del trabajo, patrocinar los intereses de los trabajadores en todas las contingencias de la vida, dirigir el movimiento general de la clase obrera para el mejoramiento progresivo de sus condiciones materiales, dentro de la legalidad y del derecho consignados en la carta fundamental de la república : fomentar todas aquellas clases de enseñanza que por su naturaleza tiendan á elevar los caracteres intelectuales, físicos y morales de los trabajadores : vigilar porque las leyes ya sancionadas en beneficio del obrero sean estrictamente cumplidas ; y promover todas las iniciativas tendientes á introducir en la legislación nacional reformas que protejan y mejoren las condiciones jurídicas y económicas del proletariado.

Hace pocos días que se ha adherido á la *Unión general de trabajadores*, la *Federación de los dependientes de Comercio* de la república, que celebró su primer Congreso en esta ciudad durante el corriente mes. Este Congreso declaró que en tanto que la fuerza del trabajo de los dependientes de comercio es útil y necesaria á los capitalistas comerciantes, éstos la compran mediante un salario que les permite cubrir las necesidades más apremiantes de la vida, y que, por consiguiente, aquellos se honran en proclamar bien alto que pertenecen á la digna clase trabajadora. Esta declaración reviste una importancia extraordinaria porque encauza hacia el movimiento socialista á numerosos y valiosos elementos que hasta ahora le habían sido extraños. El mismo Congreso hizo la declaración de que aspira á la implantación de la jornada legal de ocho horas como una reivindicación que desean los trabajadores conscientes de todos los países.

El partido socialista hace la propaganda de sus principios y de su programa mínimo por medio de conferencias, folletos y periódicos obreros. Los oradores socialistas son numerosos y entre ellos figuran obreros instruidos é inteligentes y algunos periodistas, estudiantes, médicos y abogados que proceden de la burguesía, los propagandistas á quienes, en general, ha llamado Turati *instigadores*. El doctor Juan B. Justo, un intelectual de vigorosa potencia, cuyos conocimientos en materia de finanzas y economía política son tan vastos que le dan el primer sitio entre los que cultivan esas ciencias en la república, uno de los fundadores del partido, ha hecho una propaganda

fecunda para el socialismo argentino y ha formado muchos discípulos. Y como él, el doctor Nicolás Repetto, profesor en la Facultad de Medicina y muy versado en la ciencia económica, el doctor Augusto Bunge, joven y distinguido médico, Alfredo Torcelli, director de *La Vanguardia*, órgano oficial del partido socialista en la prensa de la capital, el doctor Alfredo L. Palacios, el más popular de los tribunos socialistas, el abogado Galleti, el doctor Arraga, que fué no hace mucho una de las figuras más salientes del partido radical en esta ciudad, Enrique Dickmann, un inteligente propagandista, Aquiles Lorenzo, secretario general del Concejo Nacional, el doctor Giménez y los obreros Adrian Patroni, Francisco Cuneo y Alejandro Mantecón. El poeta Diego Fernández Espiro ha ingresado en estos días á las filas socialistas y con él muchos radicales de la circunscripción de Belgrano. Manuel Ugarte, cuya fama literaria es bien conocida, acaba de traer de Europa su inestimable concurso á la causa proletaria. El doctor Eusebio Gómez ha aportado también su inteligencia brillante. Y periodistas como Roberto J. Payró, poetas de la talla de Leopoldo Lugones y sociólogos de tanta preparación como el doctor José Ingegnieros, dieron en otra época al partido socialista muchas de sus energías y mucho de su pensamiento.

El movimiento socialista ha producido muchas agitaciones como ser : la que tuvo por consecuencia la derogación de la ley de conchavos; la de adhesión al proyecto de divorcio absoluto que presentó á la Cámara de Diputados el señor Carlos Olivera ; la que hizo

en contra de los gastos militares y en favor del desarme cuando parecía inminente un conflicto internacional; la que promovió para conseguir la separación de la Iglesia y el Estado; la de protesta contra la ley de expulsión de extranjeros promulgada en noviembre del año pasado por el Poder Ejecutivo de la Nación; y la que inició para que se impidiera la entrada á la república de las congregaciones religiosas expulsadas recientemente de Francia. En estos momentos produce una activa agitación entre los trabajadores á fin de que éstos se decidan á tomar parte en las elecciones parlamentarias. A juzgar por la propaganda que hacen sus comisiones electorales en las diferentes circunscripciones, el partido socialista conseguirá revelarse como una ya apreciable fuerza política en la próxima lucha eleccionaria. Este propósito más que el triunfo personal de sus candidatos, es el que ha determinado esa agitación que preocupa vivamente en estos momentos á los trabajadores socialistas. Y para que pueda actuar con eficacia en la lucha política, se empeña en que los extranjeros adheridos adquieran carta de ciudadanía. El último Congreso declaró que los extranjeros que ingresaran al partido y no la adquirieran dentro del primer año de su ingreso, no podrán ocupar cargos en su seno. El partido ha proclamado los siguientes candidatos á diputados por el distrito de la Capital: doctor Enrique del Valle Iberlucea, abogado, por la circunscripción 2ª; doctor Alfredo L. Palacios, abogado, por la 4ª; Francisco Cuneo, mecánico, por la 8ª; doctor Juan B. Justo, médico-cirujano, por la 10ª; doctor Nicolás Repetto, médico por

la 18ª, y doctor Julio A. Arraga, abogado, por la 19ª. Y en estos días han empezado á publicarse los periódicos *La Luz*, *El Socialista* y *La Antorcha*, dedicados exclusivamente á la propaganda electoral.

No ha descuidado el partido socialista la instrucción de la masa trabajadora, pues fundó hace tiempo una biblioteca obrera, que tiene numerosas obras científicas y literarias; sostiene una escuela libre, en la cual se enseñan historia natural, fisiología, biología, aritmética, física, historia, elementos de literatura y economía política, y una escuela popular elemental para niños; fomenta las conferencias de carácter científico y publica estudios sociales que contribuyen á instruir á los obreros; y ha declarado por intermedio de uno de sus Congresos que fomentará la creación de escuelas populares bajo un plan especial, á fin de substraer á la educación burguesa, poco práctica, de las escuelas fiscales, el mayor número posible de niños proletarios. Y no se ha olvidado tampoco de la salud de los obreros, pues ha resuelto apoyar toda iniciativa tendiente á combatir el alcoholismo, que tantos extragos causa en todas las clases sociales.

No son pocos los obreros que han aislado el movimiento socialista argentino por creerlo esencialmente reformista. ni menos las personas que han creído ver en él una temible amenaza revolucionaria para las instituciones de la república. Exageran unos y otros; el partido socialista es en verdad revolucionario, pero no pretende trastornar la sociedad presente con métodos violentos, con el procedimiento de la revuelta, usado con frecuencia por los parti-

dos de origen capitalista; su revolución, tan temida, consistirá sencillamente en la sustitución de un derecho viejo, caduco casi, porque empieza á desgastarse el organismo social que lo ha creado, por un derecho nuevo, lleno de savia, que nacerá de relaciones de la producción más adecuadas para facilitar el desarrollo social y el bienestar humano; y esa revolución contra la feudalidad capitalista, análoga á la que se hizo en 1789 á la feudalidad territorial y mobiliaria, que es deber de los socialistas preparar, ocurrirá, como lo ha afirmado el elocuente Jaurès, porque el pueblo de los talleres, el pueblo de los campos, la burguesía laboriosa y pobre valen más, por el cerebro y por el corazón, que la condición social que les ha sido dada (1). El partido socialista es en verdad reformista, porque aspira á conseguir la promulgación de leyes sociales que mejoren la situación económica de los obreros, porque procura arrastrar á las masas trabajadoras hacia el sufragio, con objeto de que vayan sus representantes á las legislaturas y al Congreso para que arranquen á la burguesía argentina las reformas que esta nunca votará por espontánea resolución; pero no entiende, cual los partidos radicales-socialistas de Europa, que conquistando tales leyes y reformas habrá concluido su misión. Detrás de su programa mínimo está su aspiración final: la transformación de la propiedad privada de los medios de producción y de cambio en propiedad colectiva, de la sociedad capitalista en un régimen socialista; y las reformas no tendrán

(1) JUAN JAURÈS, *Action socialiste*, París, quinta edición, página 46.

otro propósito fundamental que hacer apta á la clase proletaria para consumir el proceso económico que originará la decadencia y disolución de la burguesía y dará completa expansión á las fuerzas productivas colectivistas. El proletariado argentino, una vez obtenida una completa legislación social, lo que será obra de largos años, no habrá conseguido emanciparse del dominio capitalista : tendrá que luchar aún, á fin de llegar á la libertad y la igualdad económica, por la socialización de los medios de producción y de cambio. Esta conquista debe ser su ideal y su fuerza. Y así lo ha comprendido el partido socialista de esta república, cuyo quinto Congreso votó por unanimidad esta declaración : « la propaganda diaria de este partido debe dirigirse preferentemente en el sentido de formar conciencia en la masa trabajadora, de que su principal aspiración es la transformación de la sociedad capitalista en un régimen colectivista ».

ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA.

Agosto 31 de 1903.

ARISTOCRATIZARSE...

UNA CONCEPCIÓN SINTÉTICA DE LA HISTORIA

Al doctor Juan B. Justo.

I. Coexistencia de los principios contradictorios en la naturaleza humana : el *castocrático* y el *igualocrático*. La *especificidad* del género humano como causa primera de la castocracia, y la *degeneración* de la igualocracia. — II. Interpretación biológica de la historia. Cómo las leyes biológicas interpretan la historia mejor por las económicas, no siendo éstas más que una fase secundarias de aquéllas. Explicación biológica de los principios igualocrático y castocrático. — III. División de la historia en dos épocas : la castocrática y la igualocrática. Esas dos épocas en los pueblos de Oriente : Bramanismo y Budismo. — IV. Las épocas castocrática y igualocrática en los pueblos de Occidente : el imperialismo antiguo y el Cristianismo. — V. Esquemas sobre la evolución cronológica de los dos principios en Oriente y Occidente. — VI. De cómo el Socialismo es una nueva etapa y una última fase del Cristianismo. — VII. Progresar es aristocratizarse.

I

Enseña la biología que las *diferencias específicas*, que la *especificidad* es tanto más neta cuanto más alto se sube en la escala animal. Entre dos especies de protozoarios, las diferencias específicas son casi nulas ; entre dos primados, marcadísimas. En el género humano, que es el último grado de la escala animal, la especificidad es tal que no sólo lo separa hondamente de los antropoides, sino que los mismos hombres entre sí son muy distintos, según las

razas, que en cierto modo constituyen especies. Más aún : cada hombre es tan diverso de sus « prójimos », que es casi una especie individual. Esta especificidad, la diferencia en fuerzas de unas razas y otras, de unos hombres y otros, es la causa del sistema *castocrático*. — La acepción primitiva de la palabra « casta » era « puro », pureza de sangre, de linaje. Viene de *warna*, término sanscrito que significaba « color », como que el color, la coloración de la tez, es el más visible distintivo de las razas. Los pueblos de mejor raza conquistaban los territorios ocupados por los de sangre inferior, é imponían á éstos, una vez absolutamente vencidos, su superioridad : su casta, las castas.

Pero la biología enseña también que cuanto más se sube en la escala animal, más fácil es la *degeneración*. Nadie más propenso á la degeneración, pues, que el hombre. El poder, la excesiva riqueza, la inacción lo debilitan é intoxican... A la inversa, la rusticación, la actividad continua, lo regeneran. Entonces, el triunfo de las castas fuertes, que hacía de los vencidos agricultores y manufactureros y de los vencedores príncipes, sacerdotes y militares, propende á la degeneración de éstos y á la regeneración de aquéllos. La ociosidad de los victoriosos es origen de su futura ruina : el trabajo de los sometidos, de su futura grandeza. Este es el secreto de la *lucha de clases*, que es, por consiguiente, tan antigua como los hombres. El ideal de la lucha de clases viene así á ser, contra una odiosa castocracia, una justiciera, — y utópica, se entiende, — *igualocracia*.

Reasumiendo : la especificidad humana es el origen de las religiones y leyes castocráticas ; y la degeneración humana, de las reacciones igualocráticas.

Hay, por ello, dos *principios contradictorios* en la naturaleza humana : la desigualdad, el gobierno de los más fuertes ; y la igualdad, el ideal de los más débiles, que tiende á realizarse cuando éstos se fortifican respecto de aquéllos. Ambos principios tienen su lógica. Sus consecuencias son, puede decirse, independientes de la voluntad, si es que el hombre es capaz de voluntad.

II

Todos los fenómenos biológicos pueden bien reducirse á las tres leyes siguientes :

Los órganos hacen las especies ;

La función hace al órgano ;

El medio hace la función.

Cualesquiera que sean las doctrinas que sobre el origen del hombre se profesen, es evidente que, aplicándole estas leyes, especialmente la tercera, *el medio geográfico ha formado las razas humanas*. La fisiología y la psicología de las razas dependen de los ambientes que han respirado, de la temperatura, los alimentos. Tanto mayor es la influencia de estos ambientes geográficos, cuanto más largo tiempo haya vivido en ellos la raza. Por esto, remontándose la antigüedad del hombre más allá de la época cuaternaria, la vida prehistórica, por ser inmensamente más larga que la histórica, es la que ha formado las razas que esta vida

histórica no ha tenido casi tiempo de modificar más que por los cruzamientos.

En su influencia sobre las razas tan previsora ha sido la madre naturaleza, que hace pensar en una « armonía preexistente »... Al prodigar sus dádivas en los trópicos, invita al hombre, que no necesita más que extender la mano para alimentarse de ópimos frutos, por el calor excesivo, al descanso. Inversamente, en las zonas frías, donde tanto más mezquina ha sido, incítalo, por el frío, al trabajo rudo y continuado. Porque el calor animal necesita mucho movimiento para reaccionar contra el frío de las zonas nórdicas; y poco en las temperaturas tórridas, donde además, la fauna y la flora invitan á la contemplación.

Ahora bien, ¿por qué es el hombre indolente en los países tropicales: porque hay abundancia de frutos y no necesita ser activo ó porque la temperatura deprime su actividad? ¿Por qué es el hombre tan trabajador en los países fríos: porque sino se moviese tanto se moriría de hambre ó porque su cuerpo necesita del movimiento para reaccionar contra el frío?

La primera hipótesis, aquélla que da por causa de mayor ó menor actividad humana las necesidades de la vida en relación al medio, es el *criterio económico* de la historia. La segunda, aquélla que da más importancia á la influencia incitante del frío y á la aplastadora de la cántula, es lo que yo llamaría el *criterio biológico*. ¿Cuál de ambos es el verdadero? Evidentemente ninguno, sino que los dos son coincidentes, concomitantes, nada más que coincidentes ó concomitantes. Ahí está, pues, la admirable

previsión de la madre naturaleza, previsión que hace pensar en esa « armonía preexistente » de que nos hablan los fatalistas y los místicos.

En términos generales puede bien decirse que el frío hace á las razas más activas que el calor. Aunque éste los sobreexcite á veces á ciertas actividades cerebrales, como la imaginación poética y la astucia, en su totalidad, y especialmente, en el orden físico, deprímelas. Pero la actividad es *más fuerte* que la indolencia. ¿Qué puede resultar de esta mayor fuerza? Evidentemente la guerra y la conquista, puesto que el territorio más rico hace de sus ocupantes los hombres más débiles. La guerra y la conquista hacen las castas. — Sintetizando :

La geografía hace las razas ó sean la especificidad del género humano ;

Esta especificidad hace la guerra y la conquista ;

La conquista hace las castocracias.

Este es el primer ciclo, que podía llamarse de *imperialismo internacional*. Mas las *castocracias hacen la degeneración de los de arriba y la regeneración de los de abajo*. Este el segundo ciclo, la « lucha de clases ».

Toda la historia humana puede reducirse á esas dos modalidades : las luchas internacionales ó de conquista y las luchas nacionales ó de clases.

De estos principios emerge el fenómeno más curioso que sea dado contemplar al hombre : ¡la Historia! En un momento dado cualquiera, los hombres son, en derechos, iguales ó desiguales. Si iguales, la especificidad humana tiende á producir imperialismos y aristocracias. Si des-

iguales, la degeneración de los de arriba ó más ricos y la regeneración de los de abajo ó más pobres, la lucha de clases, la democracia. Este es el dilema ; éste, el secreto de la *inestabilidad* de las religiones, la filosofía, la política, en una palabra, de la Historia.

Si los hombres no degeneraran *desigualmente*, más los de arriba que los de abajo, más los más ricos que los más pobres, por causas biológicas, las aristocracias serian definitivas. Pero dentro de la *divergencia esencial* de la especificidad y la degeneración, nada puede ser definitivo en la historia de los hombres.

Por otra parte, sin sus diferencias específicas, el *género* humano podría adoptar, como cualquier especie animal, una finalidad cualquiera. Sin sus diferencias, no habria en individuos y pueblos, distintas concepciones de progreso, distintas capacidades de *aspirabilidad*. No sería posible la *aspirabilidad*; el hombre viviría, en la naturaleza, como los antropoides. ¡El hombre no sería el hombre!

III

Las luchas internacionales han dado sucesivamente, puede decirse, el cetro del mundo á India, Egipto, Persia, Grecia, Roma, España, Inglaterra. Las nacionales han producido á Brama, Buda, Confucio, Cristo, Mahoma... Dejando de lado lo internacional que es la historia política, veamos lo nacional, que es la historia religiosa, filosófica, moral y económica de los pueblos.

Es en virtud de los dos señalados *hechos* de la especi-

licidad del género humano y de la degeneración de las castas dominantes, que la historia, quiero decir, que el pasado de la humanidad, desde la remota época del *pitecantropo* ó *antropopiteco*, — del prehombré, — puede dividirse en dos inmensas épocas : la *castocrática* y la *igualocrática* (1). Durante la primera, los hombres se distinguían netísimamente en castas, según fueran sus razas fuertes y vencedoras ó débiles y vencidas ; aquéllas oprimían y explotaban á éstas. Pero, habiendo degenerado en el mando y la pereza las castas opresoras, y habiéndose regenerado, en la rusticación y el trabajo, las oprimidas, — por leyes fisiológicas, — las poderosas hiciéronse las más débiles y las oprimidas las más fuertes... Los personajes variaban y continuaban ya, anormalmente representando sus antiguos papeles en la tragedia eterna... Llegó así en la India, cuna de la cultura, un momento en que el derecho consagrado por la religión de Brahma era discordante con la realidad, en que era *injusto*, pues no podría ser ya justo que los que *ahora* eran inferiores, los superiores de antes, oprimiesen á los superiores del presente, que eran los inferiores de antaño... En otros términos, habiendo llegado, por regeneración, los agricultores y los manufactureros á ser tanto ó más capaces que los guerreros y los sacerdotes, no era ya lógico que se dejasen tiranizar como otrora... Un derecho que no es justo, no es derecho ; un derecho que *hace* injusto, deja de ser derecho. Y, contra un derecho viejo que decae, se impone un derecho nuevo que surge :

(1) C. O. BUNGE, *La Educación, Evolución de la Educación*, 3ª edición, § 11.

contra la verdad *insincera* que va dejando de ser verdad. la verdad *sincera*, que es, en su tiempo, la única, la « eterna ». Ahí emerge Buda y su doctrina, la igualocracia. ¿Cómo luchar, en efecto, contra un derecho castocrático, sino oponiéndole un derecho contrario, es decir, igualocrático? ¿Cómo derribar la religión de castas que se podría sino plantando entre sus podredumbres la semilla de una religión *contra* las castas? A cada ideal que muere, un contra-ideal que nace.

El ideal de opresión, el derecho de la fuerza al servicio del hambre y del amor, había durado siglos de siglos: desde la época cuaternaria ó acaso terciaria, toda la prehistoria y los comienzos de la historia, época castocrática, hasta la reacción budista que inicia, con la lucha de clases, la época igualocrática, que ya viene durando también unos cuatro ó cinco mil años...

El Bramanismo fué el *summum*, fué la última y más vigorosa concreción del principio castocrático; el Budismo, reaccionario, del democrático. Los hombres son todos, como individuos ó como pueblos ó razas, *desiguales* entre sí; unos son más aptos y otros menos, para vencer las dificultades de la vida. Sus desigualdades tienden, en un estado originario ó ideal de democracia universal y perfecta, á producir la lucha, por el sustento en un principio; luego también por la supremacía, como que en el hombre no hay sólo hambre y amor, como en las demás bestias, sino también *aspirabilidad* (1). La lucha divide á

(1) C. O. BUNGE, *Principios de Psicología individual y social*, cap. XV.

los hombres en fuertes y victoriosos y débiles y vencidos, exteriormente, ostensiblemente, *políticamente*. Entonces, la lucha forja las castas. Ergo, para evitar las castas *es preciso suprimir la lucha*. Tal fué el dilema para Buda : ó la lucha, y con ella castas, ó abolir la lucha para abolir las castas. Es en virtud de esta situación histórica que Buda impone el quietismo, el Nirvana, la no-acción, el no-ser, la perfección por el conocimiento, el conocimiento por la contemplación (1). Esta es la esencia del Budismo, el Budismo filosófico. Lo que comunmente se llama « Budismo esotérico » no es más que un conjunto de supersticiones religiosas anteriores al advenimiento de Buda, artificialmente enlazadas después, por ciertos adeptos, á sus doctrinas.

Verdad es que los sanscritólogos mejor informados observan, contra la significación que la tradición histórica da al Nirvana, que no es cierto que se le menciona tanto y tan fundamentalmente en los textos, y que no es cierto tampoco que se le pueda siempre traducir por « aniquilamiento », pues con tal traducción resultarían muchos pasajes absurdos ó ininteligibles... A lo primero puede responderse que, aunque el nombre dialéctico no se repita mucho en los textos, la cosa en sí existe en la reacción budista, y hasta constituye su esencia psicológica y sociológica. Respecto á lo segundo, la traducción que dan esos sanscritólogos al término es la de « exención de pasiones humanas », « santidad »,

(1) *La Educación*, loc. cit.

« beatitud », más que absoluto no-ser. También parece que á veces significa « quietismo » para después de la muerte. Los hindus, en efecto, creían en la transmigración de las almas, que pasaban de los hombres á los animales sucesivamente, en movimiento continuo; simbolizábanse estos tránsitos en el océano Sansgara, siendo la transmigración en rápidas vidas corpóreas representada por las olas que se suceden, pasan, van y vienen.

Pues bien, en el simbolismo budista se suele presentar al Nirvana como una isla de descanso eterno, para después de la muerte, que se halla en medio del revoltoso Sansgara. Entonces « Nirvana » puede traducirse por vida beatífica en la tierra y descanso después de la muerte. Esto es, precisamente, la idea fundamental del Nirvana religioso y filosófico: la *no-lucha*, que el fanatismo, lógico en su exageración, transforma en no-ser, no-acción, no-vida, en un completo aniquilamiento. Además, nuestras inteligencias modernas distinguen fácilmente las ideas beatitud en la tierra y descanso ó destrucción *post mortem*: pero este distingo elemental no debía ser tan fácil á la mentalidad del hindu antiguo, formada, en una época infantil y un medio gigantesco en su fauna, su flora y sus tórrmentas apocalípticas, — por y para el dogma de la inmortalidad y la eterna transmigración de las almas. Hallaron ellos en el Nirvana la *liberación* no sólo de las opresiones terrenales, sino también de las viejas divinidades implacables. El Nirvana es, por tanto, la liberación del dolor y de la pena, — por el quietismo ó la no-lucha. ¡Excelsior!

IV

Cristo es una segunda eclosión del Budismo, la eclosión occidental. De él arranca el movimiento igualocrático de Occidente, la época igualocrática en que vivimos aún los pueblos de raza blanca. No corresponde ni interesa el dilucidar aquí si realmente fué Jesús el autor de tan admirable religión, ó bien San Pablo, como algunos exegetas lo pretenden, dando al « Hijo de Dios » un lugar casi secundario, de simple antecedente. Cristo es para los europeos lo que Buda para los asiáticos : un símbolo, ¡ y un divino símbolo ! Esto es lo que aquí interesa y corresponde. Aquéllo, más que trabajo fundamental de síntesis histórico-filosófica, lo es de análisis erudito.

Como Buda, nuestro Mesías nació también en un momento oportuno de la historia : la decadencia del Imperio Romano. Los latinos, después de haber impuesto su hegemonía al mundo, habían degenerado. De César en adelante, degeneraban más y más. A punto de que, como en Oriente hacia el advenimiento del Budismo, la casta dominante, los ciudadanos romanos, patricios y plebeyos, se hicieron inferiores á los pueblos dominados, especialmente á los bárbaros de Europa. Dentro de la misma península itálica, los romanos eran acaso inferiores á la gente del norte, los metropolitanos á los provincianos, los mismos patricios á los plebeyos... ¡La desigualdad era irritante, pues no se justificaba ya por la *especificidad* humana ! La *degeneración* habíala *invertido*.

Iniciada en un terreno propicio la época igualocrática cristiana de los pueblos de Occidente, pasa por una serie de etapas y transformaciones, de las cuales son de mayor recordación histórica, las siguientes :

1° El Cristianismo propiamente dicho, ó sea la religión cristiana, de cuyas tres virtudes teologales, — Fe, Esperanza y Caridad, — es la más esencial la Caridad :

2° El sistema feudal, primera proyección política del Cristianismo, cuya característica es el no haberlo comprendido sino bárbara y rudimentariamente ; quiero decir, preferentemente en la Fe y la Esperanza, las dos virtudes más simples y fáciles, á las cuales amolda su régimen gubernativo típico que no da á la Caridad su original importancia ; un régimen de aristocracia, pero de aristocracia menos feroz, más contemporizadora, más *cristiana* que las castas antiguas y aun que la ciudadanía de los griegos y los romanos. Aunque miserables, los siervos feudales no lo son tanto como los esclavos clásicos :

3° La monarquía parlamentaria, en la cual se da ya, no sólo á los aristócratas sino también á todo el pueblo una cierta representación política ;

4° La Reforma, que es la más pura manifestación del Cristianismo primitivo, la que se efectúa una vez que la escolástica ha desbarbarizado á los bárbaros :

5° El Neohumanismo democrático de la filosofía romántica, que, dejando de lado la religión, plantea el problema de la igualdad de todos los hombres en derechos y deberes. La Revolución francesa es su consecuencia lógica :

6° El Socialismo, que reconociendo que no es posible la

igualdad en derechos y deberes de todos los hombres mientras se mantenga el actual régimen económico, pide

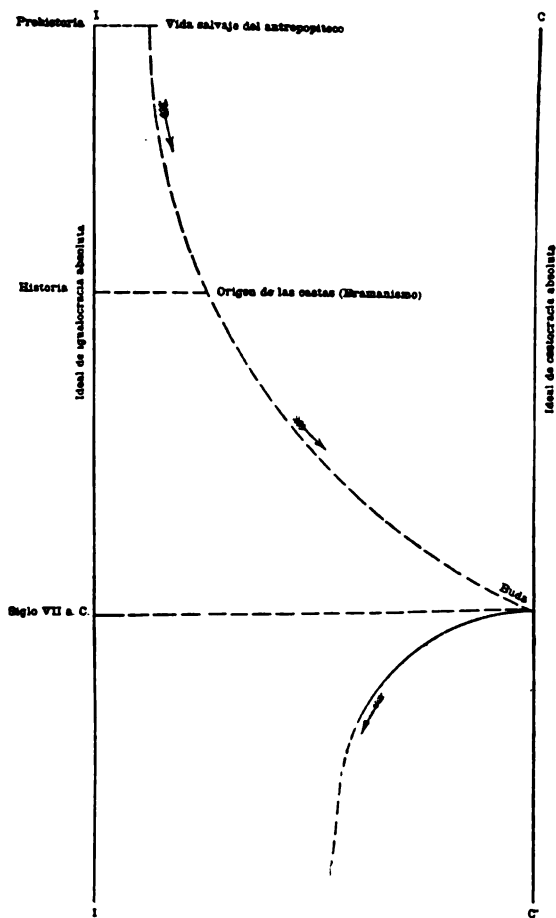


FIG. 1.—Esquema de la evolución cronológica de los principios castocrático e igualocrático en los pueblos de Oriente.

su reforma, en beneficio de los pobres y contra los ricos monopolizadores del capital.

Para aclarar mejor estas ideas, construyo dos esquemas. En las dos curvas del primero (fig. 1) sintetizo la

evolución cronológica de los principios castocrático y democrático. La línea II' representa la igualdad absoluta:

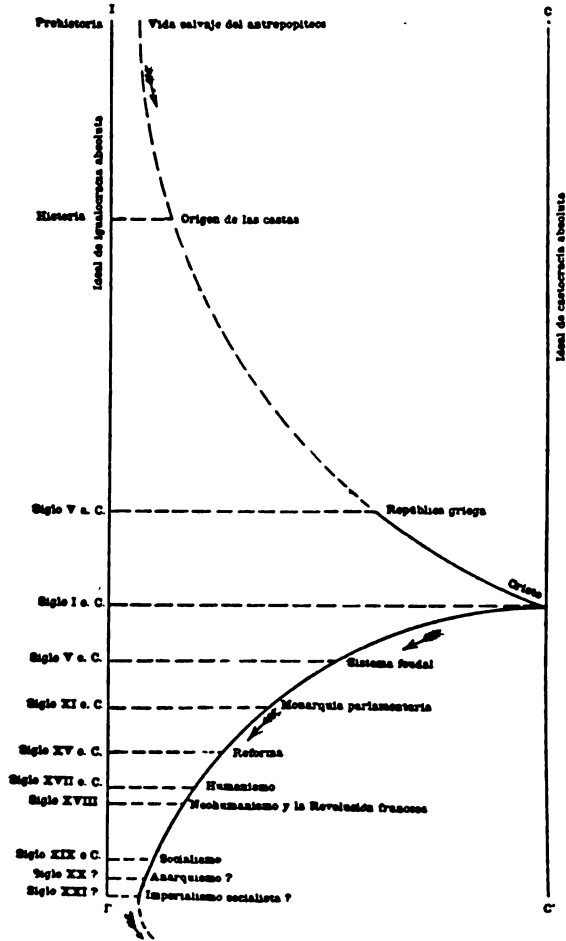


FIG. 2. — Esquema de la evolución cronológica de los principios castocrático e igualocrático en los pueblos de Occidente.

la C C', las castas absolutas. La humanidad sale de una igualdad caótica, el estado silvestre del *antropopiteco*, y evoluciona, una vez formadas las razas, hacia un imperialismo castocrático; ahí nace la historia, y con la historia, el

Bramanismo. Llegado el Bramanismo á ese punto que he llamado la desarmonía entre la debilidad de los poderosos y la fortaleza de los débiles, por la degeneración de aquéllos y la regeneración de éstos, se produce la reacción budista, la reacción igualocrática.

En el segundo esquema (fig. 2) presento el mismo fenómeno en los pueblos de Occidente, con todas las etapas más características que más arriba he enumerado. Al llegar al Socialismo, esquematizo, de acuerdo con los principios expuestos, la hipótesis de una posible reacción futura, nuevamente hacia la castocracia, la cual recuerda vagamente la teoría de los *corsi* y *recorsi* de Vico.

Es de advertirse que, en ambos esquemas, la parte superior debiera ser considerablemente más larga que la inferior, dada la remotísima antigüedad del hombre, la mucha mayor duración de la época prehistórica y de la historia primitiva que la de la historia postbudiana ó postcristiana. Los presento así para que resulten más claros y manuable.

VI

La época igualocrática en cuyas postrimerías vivimos y hacia cuyo desenlace inconscientemente propendemos, que llamo por antonomasia Cristianismo, ha presentado cuatro fases sucesivas á través de la historia : de Cristo á San Agustín fué *taumatúrgica*; de San Agustín á Voltaire, *teológica*; de Voltaire á Kant, *romántica*; de Kant en adelante, *metafísica*.

Comprende la época taumatúrgica á San Pablo: la teológica á Santo Tomás y á la Escolástica; la romántica, al Humanismo del Renacimiento, á la Reforma, á la Contra-reforma, al Neohumanismo del siglo XVIII y á la Revolución francesa... La metafísica, — al Socialismo. Bajo el punto de vista de su *eficacia actual*, Carlos Marx es más cristiano que San Pablo, más romántico que Rousseau, más burgués que Adam Smith. Cúbreles el horizonte á los colectivistas, tapándoles lo que hay detrás, como una montaña, porque lo ven de cerca: si fueran más lejos á contemplar ese horizonte y se levantaran más alto, verían, á vuelo de pájaro, que no es más que el último eslabón de una cordillera que arranca del Calvario, ó, más bien, del Himalaya. Los únicos cristianos ahora *absolutamente* sinceros, son los socialistas.

Los franceses son hoy irónicos porque ayer fueron románticos. Así, los alemanes serán también irónicos mañana, porque hoy son metafísicos.

La metafísica es la ciencia de lo absoluto, la que sistematiza lo absoluto, la que busca relaciones absolutas... Y el Socialismo es metafísico: 1° porque se basa en una « dialéctica materialista »; 2° porque cree que la sociedad pueda arribar á una organización inestable, final.

Lo absoluto puede dividirse en dos órdenes: la causa original y la finalidad. La escolástica versaba preferentemente sobre la *Causa causarum*; el Socialismo, mucho más positivo, sobre una finalidad social. En esto se aleja, como la metafísica, mucho más de la escolástica que el romanticismo.

Verdad es que hay socialistas que profesan «realismo ingenuo» que no es propiamente metafísica, sino *miedo á la metafísica*. Pero estos son los menos importantes, son los espúreos. Los verdaderos, los netos son aquéllos que creen que la sociedad futura se organizará en una forma idealmente «justa» (sic) y que esa forma será el fin de las ideas políticas y las instituciones. Los que tienen miedo á la metafísica, son más anarquistas (latentes) que socialistas.

Marx y Engels han llamado á su sistema de interpretación económica de la historia, «dialéctica materialista». ¡Tienen razón! El Socialismo-doctrina, es decir, el original, el director, no es otra cosa... Y, ¿qué es la dialéctica sino la lógica de las abstracciones metafísicas? ¿Qué es el materialismo sino una hipótesis metafísica hermana gemela del idealismo?

Este origen ha sido, pues, plenamente reconocido. Sabido es que «los dos padres del Socialismo», los que le imprimieron un carácter, «relacionaron con la filosofía alemana su grandiosa y fecunda concepción de la historia». «Nosotros los socialistas alemanes, — decía Engels en 1891, — nos enorgullecemos de descender no sólo de Saint-Simon, Owen y Fourier, sino también de Kant, Fichte y Hegel. *El movimiento obrero alemán es el heredero de la filosofía clásica alemana*». «Esta progenie intelectual ha sido admirada y respetada por los discípulos, y aun hoy los teóricos alemanes del Socialismo ingertan controversias metafísicas en las discusiones de programa y de táctica. Ahora bien, por su misma índole y en la opinión

de sus propios iniciadores, el movimiento obrero de Alemania está íntimamente vinculado al socialismo universal, sirviéndole en cierta manera de norma y de modelo. »

Contra estas advocaciones á la metafísica se objeta : 1° que sólo se han formulado para dar mayor aplomo á las nuevas teorías ; 2° que ni Marx, ni Engels, ni ninguno de los grandes pensadores socialistas profesan un credo metafísico determinado, que no son kantianos, ni fichtianos, ni hegelianos, ni lo que fuere.

Respecto á la primera objeción, contesto que es absurdo, antipsicológico, suponer esa puerilidad en pensadores de alta talla. Respecto á la segunda, que, por ser los sistemas metafísicos algo como *sensaciones razonadas*, en realidad no puede haber dos metafísicos absolutamente iguales, como que nunca hubo dos cerebros absolutamente idénticos. Nunca puede decirse mejor que acerca de los metafísicos que « comprender es igualar ». Comprender un sistema metafísico inventado escasi inventar otro. Por esto pudo creerse de Marx, quizá el único original de los metafísicos, que es un *Hegel al revés*. En el prefacio de la segunda edición de *El Capital*, dice Marx : « Mi método dialéctico, no sólo difiere fundamentalmente del de Hegel, sino que le es directamente opuesto. Para Hegel el proceso mental, del que llega hasta hacer un sujeto independiente bajo el nombre de idea, es el demiurgo de la realidad, la cual sólo es su manifestación externa. Para mí, á la inversa, lo ideal no es más que lo material, traspuesto é interpretado en la cabeza del hombre. »

Frecuentemente se observa que ciertos pasajes de Marx

y aún de Engels y de otros socialistas, están escritos en « estilo metafísico ». Paréceme este argumento, relativo á la forma, de escasa importancia. Esa forma puede ser una imitación inconsciente de quienes se educaron como Schelling y Jacobi. El fondo es lo que hace al caso; y en cuanto al fondo, basta la teoría expuesta, que podría desarrollarse en largas y eruditas disquisiciones... También de Nietzsche, por ejemplo, se ha dicho que es un teólogo, por el estilo de ciertos fragmentos de sus obras, y, sin embargo, su filosofía es, por su brutal positivismo, y en el concepto cristiano de « Dios », ¡bien antiteológica!

VII

Interesante sería investigar ahora hacia qué conducta de política práctica podría llevar la « interpretación de la historia » que expongo á los « hombres de buena voluntad », ó mejor dicho, á los hombres de pro...

No me cabe la menor duda de que se acerca el día de la Revolución colectivista, que estallará probablemente en Alemania... No me cabe la menor duda de que esta Revolución irá á la vanguardia del progreso... ¡Creo, en fin, que se halla próximo el día del triunfo del Socialismo! Y es curioso observar, de paso, en un mapa-mundi, cómo ha venido trepándose la civilización del Sud al Norte, al modo de un gato que se desgarrá las uñas en un tejado lleno de grietas; cómo salta de la India á Egipto, á Persia, á Palestina, á Grecia; de Grecia á Italia, de Italia á España, cul-

minando en los tiempos de Carlos y Felipe; de España á Francia, haciendo su grande explosión en los tiempos de Marat y Robespierre; de Francia á Alemania, donde estalla con Marx y Engels... ¿Parará allí? ¿No derribará al colectivismo un viento de anarquía que exhale el alma esclava y que han profetizado Bakounin y Kroposkine?...

¿Qué debo ser, pues? ¿Qué forma política debo dar al fatal Cristianismo de mi época? Por mi temperamento, por mi ética, por mi estética, odio la igualocracia, y la anarquía mística de los eslavos me parece la suma depravación del Cristianismo... ¿Qué me queda, entonces? ¿Ser precursor, como Hobbes y Nietzsche, de algo que pudiera llamarse el futuro IMPERIALISMO SOCIALISTA?

En efecto, demos por advenido el siglo XXI. La Revolución alemana ó socialista ha vencido por doquiera. Todos los Estados son colectivistas. ¿Quedarán estancada ahí la humanidad esperando la hora de la Revolución eslava?... Supongamos también que llegada esa hora, acaso al finalizar el siglo XXII... ¿No hay un más allá?...

Pensad un momento, señores socialistas, lo que será el hoy Imperio Alemán después de la Revolución socialista... Todo lo que ahora se dilapida en superfluos de su administración imperial, se gastará en educar é higienizar al pueblo... ¿Cómo será ese pueblo? Evidentemente el más fuerte; pero el más fuerte *en el territorio más pobre*... ¿Permitirá entonces que los trópicos queden en poder de naciones débiles, exhaustas, degeneradísimas? Sólo un utopista ó un ignorante de la naturaleza humana, — ¿qué digo? ¡de la biología! — puede suponerlo. ¡Vendrá una forzosa

conquista y repartición de los trópicos, por los pueblos más fuertes, los socialistas... Es á esto á lo que llamo « imperialismo socialista ». Ocurrirá á los alemanes con su revolución, lo que á los franceses con la suya, lo que á los Estados-Unidos de Norte-América con su democracia... ¡No conquistarán ya como antes los hombres emperadores, sino los emperadores-pueblos!

Puede conceptuarse al imperialismo republicano de los anglo-sajones, como una precursión de este imperialismo socialista, así como la república de los griegos lo fué del Cristianismo-democracia. El haber llegado prematuramente al apogeo de su civilización, es, por consiguiente, causa de que, en el movimiento igualocrático, sean precursores, respectivamente á su tiempo, los griegos y los anglo-sajones.

Crear, por otra parte, que los descubrimientos científicos puedan entorpecer esta marcha, que es la marcha natural de los hombres, pareceme cobarde y torpe. ¿No es más lógico pensar que lo acelerarán, como han acelerado hasta ahora todos los movimientos del progreso? Además, es de suponer que llegará el día en que todos los inventos se agoten, en que no queden más cosas que descubrir... ¡En fin, el día en que se conozcan y concatenen tan bien todos los fenómenos del futuro como hoy los del pasado! Pero ese día, si llega, ¿no morirán todos los hombres, de disgusto y de tedio?

Si la filosofía individualista de la Revolución francesa fué romántica, si su legítima continuadora y sucesora, la socialista, es metafísica, ¿dónde se halla la verdadera filosofía

científica, es decir, la que no contradice sino que se ajusta á las leyes y verdades de la ciencia? ¿Será que no se ha formulado aún?

Más ó menos vagamente, Sócrates, Platón, Hobbes, Bentham, Darwin, Comte, Mill, Spencer y sobre todo Nietzsche, llegan á asentar ciertas bases para una filosofía científica. Sócrates, Platón son lejanísimos videntes; Hobbes, Bentham, Comte y Mill, simples precursores; Darwin, el que ha formulado el fundamento científico; Spencer, en las pocas partes sólidas de su obra un valiente aplicador de Darwin... ¡Lástima grande que Nietzsche naciera en un país metafísico y expusiera metafísicamente sus intuiciones, muriendo antes de construir un sistema completo! Decía Kant, al leer á Fichte, que uno corría detrás de una ilusión, y que cuando extendiendo la mano creía agarrarla, no agarraba más que su propia mano... Cuando leo á Nietzsche, también me parece perseguir, pisándole los talones, la legión brillantísima de las cosas é ideas del futuro; pero al extender mis brazos nunca consigo acorralar, dominar, coger esa legión... Apenas si á veces tomo al azar algún trofeo, un casco, una lanza, un girón de túnica; aunque con tales trofeos he construido mi museo nietzschiano de cosas é ideas futuras, lo poco adquirido no me basta para reconstruir mentalmente el sistema que *debe suceder* al Socialismo.

Es indiscutible que el criterio económico de los socialistas es algo más positivo que el romántico de los nietzschistas del individualismo, como que, en efecto, el método metafísico es aún más positivo que el romántico,

la deducción que la inspiración... Però, con todo, no es verdad que ese método económico esté de acuerdo y pueda identificarse al *biológico*.

Un socialista, como hombre, como tipo definitivo de hombre, es muy distinto del animal-hombre darwiniano ; es una utopía. Como utopía, debe desvanecerse en cuanto, después del triunfo, pase su chifladura metafísica y sus ambiciones y necesidades le apremien... Así, por ejemplo, los socialistas alemanes se indignan de que los jornaleros australianos hayan pedido que se imponga á los *coolies* chinos un fuerte derecho de entrada, para que no vengan á competir con ellos, rivales temibles como son, por lo sobrios y activos... Indígnanse también esos socialistas alemanes porque los obreros norte-americanos hagan huelgas contra los obreros negros y chinos... ¿Quiénes tienen razón, los anglo-sajones ó los germanos? Parece que el tiempo dará razón, primero, cuando estable el Socialismo, á los primeros ; pero poco más tarde, en cuanto el Socialismo se convierta en « imperialismo socialista », á los anglo-sajones, que considero como precursores del sistema con su imperialismo democrático.

Hallo, pues, una muralla infranqueable entre las leyes biológicas y los principios socialistas. En los hombres de ciencia que profesan el Socialismo como filosofía encuentro una curiosa dualidad : de un lado su sentimentalismo metafísico post-romántico, de otro su ciencia positiva ; son dos medias cabezas. No así los que lo profesan simplemente como partido político ; eso ya es otra cosa : en ellos cabe admitir que sostienen los principios socialistas, no.

como inmutables sino como un medio práctico, — el único medio práctico, — de sanear y mejorar, hoy por hoy, las sociedades. Es indiscutible que la superioridad de las naciones modernas se exterioriza en la difusión de la educación; la difusión de la educación, en el Socialismo de los obreros. Así, la sociedad que llegue primero á una organización socialista, será posiblemente la más fuerte y la mejor.

Bajo este aspecto, los obreros y los *meneurs* socialistas son mucho más *exactos* que los grandes teorizadores. Mientras éstos divagan sobre el « realismo ingenuo » de la acción: mientras unos, los grandes, sueñan lo imposible, otros, los pequeños, practican lo posible. En vez de proclamar Marx y Engels la « inutilidad de la filosofía » (lo que es absolutamente paradójal, aunque consideren la fase económica como primer punto de arranque), debían haber señalado su *inexactitud*, empezando por la filosofía propia. Porque aunque menos inexactos que los neohumanistas y que los metafísicos empíricos, los metafísicos economistas no dejan por ello de ser á su vez inexactos. La mayor ó menor inexactitud de unos y otros es sólo cuestión de grados y de puntos de vista. La filosofía no ha sido hasta ahora más que un *arte*, y como arte, más que de la realidad misma ha vivido de exageraciones de la realidad, ó, mejor dicho, de violentas reacciones contra una realidad *actual*. reacciones que la próxima realidad futura aplica vaga y débilmente. *Voilà la philosophie!*

Si yo profesara el Socialismo y hasta la anarquía. ello sería como *sistema de transición* hacia el imperialismo socialista.

Y ¿ más allá? ¿ qué hay más allá? En vano entorno mis párpados y fijo mis pupilas en el vacío: ¡ no alcanzo á ver tan lejos! No importa. Si el hombre supiera hacia donde marcha, tal vez no marcharía...

La marcha de la civilización, el progreso, es un perfeccionamiento indefinido. « El mundo marcha » porque el hombre se perfecciona. Ahora bien, ¿ en qué fórmula general se podría abarcar ese perfeccionamiento? Evidentemente, el hombre se perfecciona *en relación* á sus congéneres. Entonces, perfeccionarse es hacerse superior á otros hombres y á otros pueblos. Ahí hallaríamos la fórmula general: *progresar es aristocratizarse*.

CARLOS OCTAVIO BUNGE.

Buenos Aires, 1903.

BOLETÍN OFICIAL

COLACIÓN DE GRADOS DE 1903

DISCURSO DEL DOCTOR MANUEL AUGUSTO MONTES DE OCA

Señoras :

Señores :

Asistimos á una fiesta de gratas emociones. Un grupo de estudiantes, que cruzaba ayer, por vez primera, los umbrales de la Universidad, con los anhelos nobles de quien pide á la ciencia las armas para afrontar la lucha por la vida, llega al fin de la jornada, entre vítores y aplausos. Laten sus corazones dominados por la satisfacción pura de todo triunfo sin vencidos, y por el legítimo orgullo de alcanzar la meta merced á esfuerzos personales. Los jóvenes doctores palpan en este instante, que poseen condiciones para sobreponerse á dificultades y aspercezas, tienen la conciencia de haber dado cima á un trabajo de aliento, y están, con razón, complacidos de sí mismos. El diploma que acaba de ponerse en sus manos determina, además, un jalón de su existencia : atrás queda la impresión del aula, alegre, franca, dulce, pero impresión de adolescentes ; adelante se dibuja un nuevo escenario, incierto, sombrío, ignorado, pero escenario de hombres ; y en esta etapa de su desarrollo, los recuerdos del pasado y las esperanzas del porvenir, mezclados y confusos, les inspiran un halago íntimo, caldeado por sentimientos generosos.

A su lado, la mujer los acaricia con su sonrisa y realza la fiesta con el poder mágico de sus encantos. Ella ha compartido las penurias de la labor diaria y experimenta con tintes altruístas las fruiciones del éxito. Hay, por eso, en el ambiente de esta sala efluvios extraños á las mise-

rias de la tierra ; los esparce, quizás, la lágrima, — inefable poema de ternura, — que se desliza tranquila por las mejillas de una madre.

También se hallan presentes los maestros. Vienen á dar el adiós de despedida á sus antiguos discípulos, pues terminaron ya, en cuanto á ellos, las pláticas amistosas en que las inteligencias en contacto se comunicaban ideas sobre las cuestiones abstrusas de la jurisprudencia. Toda separación deja un sedimento de tristeza que conmueve las fibras más delicadas ; pero, en este caso, los que se van tienen aptitudes para difundir la verdad inculcada por los que se quedan, y sus posibles lauros de mañana serán siempre lisonjeros para quienes dirigieron sus pasos iniciales en el estudio y les profesan afectos en cierto modo paternos.

La tradición de la Facultad de Derecho quiere que en medio de estas plácidas emociones haya una nota fría : la palabra severa en nombre de la Academia. Me considero sin títulos para pronunciarla, pero tengo tanto cariño á esta casa, estoy tan saturado de su atmósfera, que no habría podido esquivar mi contingente sin creerme reo de una falta de disciplina. Hasta ese extremo prima en mis actos el espíritu universitario, y si no conservo íntegra el alma de estudiante, es porque he dejado en el camino retazos de ilusiones y girones de esperanzas.

Permitidme, entonces, que rompiendo la armonía de apacibles sentimientos, hable una vez más á mis ex-alumnos con ruda sinceridad.

Jóvenes doctores :

Habéis recorrido, en raudo viaje, el campo de la legislación argentina, con la idea, tal vez, de que, después de adquirir las nociones de conjunto y de ser armados caballeros, saldríais á la defensa del Derecho, en ejercicio de un noble sacerdocio. Os vais á encontrar, sin embargo, en un mundo donde la luz de la verdad pierde sus límpidos fulgores entre las nebulosidades del vicio y las brumas de la perversión humana. Los estrados del foro no están ocupados únicamente por los apóstoles de esas máximas, cuyos destellos envuelven este recinto con una aureola de justicia. La vorágine de la vida ha llevado allí, asimismo, á los traficantes de Cartago, sin más norte que la codicia, sin más fe que la púnica. En el afán del dinero, acechan con arteros procedimientos las causas judiciales, espían con avidéz el lecho del opulento enfermo en agonía, ó amasan sus beneficios con el barro recogido en las celdas de la cárcel y con las migajas de los seres encadenados á sus infamias.

Vuestras conciencias se rebelan contra estas prácticas menguadas y no necesitáis decirnos que habéis hecho voto solemne de honestidad. Pero vuestros predecesores también lo hicieron : la atmósfera envilecida es un agente temible de contagio, y os será indispensable seguir con cautela y perseverancia la senda del deber, — siempre escarpada, muchas veces escondida, — para no desplomaros en el abismo, hacia donde nos atraen las imperiosas necesidades de la vida y los refulgentes atavíos de la pompa.

Al pasar por la Facultad, habéis adquirido un cúmulo de teorías, de conceptos propios y ajenos, difundidos por libros y maestros. Vais ahora á ponerlos en vigor, como intermediarios de pleitos en las mil encrucijadas de los procesos judiciales, y, — lo que es más noble, — en la sociedad argentina, en la patria donde se mecieron vuestras cunas y que reclama, con imperio sacrosanto, el concurso de vuestro esfuerzo.

En el nuevo rumbo abierto á vuestras actividades, caerán una á una las doctrinas ideológicas que, con colores romancescos, se graban en las lozanas imaginaciones juveniles, y sentiréis la fuerza incoercible de la vida real y el poder de la experiencia como normas directrices de los ordenamientos sociales. Tendréis que concentrar vuestras facultades á la observación de los hechos y que pensar sobre su alcance, sin guías y sin báculos. Pensar ; he ahí la tarea para las generaciones que se levantan; *hoc upus, hic labor est*, según la expresión del bardo.

Si se profundiza la causa de nuestros males, múltiples por desgracia, se descubre en el fondo la falta de un pensamiento sólido en la colectividad nacional. Hay la persuasión divulgada de que bastan la lectura y el plagio para solucionar los problemas todos que agitan á nuestra democracia, y ofuscados por tal obcecación acudimos, en demanda de Códigos y de leyes, á las naciones de la vieja Europa, ó á la gran República del Norte, mercados de producción de maquinarias y de manufacturas, de instituciones y de principios. Todo lo consumimos de la importación. La pereza intelectual, disfrazada con la erudición fácil del copista, se contenta con el artículo concluído por el artífice extraño: tiene el prestigio de la civilización y parece que no pudiera ser analizado, siquiera, por un pueblo que, reputándose siempre en la infancia, no quiere todavía sacudir el peso de la patria potestad ó la tutela.

Y luego esa neurosis de las reformas repentinas. Las plantas exóticas crecen raquífticas en nuestro suelo y se extenuan y decaen hasta que llega la hora de reemplazarlas. Para conseguirlo, no es posible esperar á abrir

el surco y echar la semilla que florecería en la estación propicia con las modalidades impuestas por el clima y con los gérmenes de vigor adecuados para resistir las inclemencias peculiares de nuestra zona. Carecemos de paciencia; la obra sería lenta y no armoniza con la vivaz ansiedad de la raza. Hay en otras latitudes árboles robustos, de espléndido follaje: sobra entonces, para efectuar el reemplazo con una sencilla operación de transporte. Las leyes inflexibles de la naturaleza, castigarán más tarde el extravío, pero ¿qué importa? La ilusión óptica de los primeros momentos, satisface las expectativas, y después, cuando se cumple el resultado fatal, se reconoce que la elección de la especie ha sido equivocada y se recuerda que las inagotables selvas extranjeras están desbordantes de nuevos ejemplares para los nuevos ensayos.

El desprecio por el estudio de nuestra propia idiosincracia, la prescindencia irónica de la realidad de la vida, el concepto de que la historia es sólo una página de glorias militares, donde adquieren contornos legendarios los héroes de espada pero que nada aporta al desenvolvimiento político, favorecen, además, el pleito homenaje rendido á los preceptos sacramentales y á las frases grandilocuentes que expresan los apotegmas emanados de la razón pura. Allá, en el recóndito archivo de la memoria, guardamos como una idea opaca y desvaída, que en las costumbres radica el origen científico de las normas legislativas. En el hecho, nos entregamos á especulaciones mentales, considerando al hombre como una unidad algebraica, regida por postulados y teoremas que los matemáticos de otros continentes han tenido el cuidado de catalogar en venerables mamotretos. Con el manejo de las fórmulas hemos llegado á deducciones de exterioridad irreprochable, pero huecas porque les falta médula, endebles porque les falta nervio. Así hemos procedido al inscribir en la carátula del derecho argentino palabras que condensan aspiraciones de la humanidad, y, entre tanto, el edificio institucional, á pesar de ellas, cruje por todos sus costados y es aún un problema el ejercicio de las prerrogativas primarias del ciudadano, base ostensible del armazón político de la República.

La ley nacional, en la mayoría de los casos, es la obra altiva de un estadista de biblioteca, que imbuído de pensamientos ajenos, les da la estructura de un precepto coercitivo. Apenas se la pone en vigor choca con los hábitos eslabonados por generaciones sucesivas. Del roce entre la regla abstracta y la tendencia arraigada surge un desconcierto que, agravado por el transcurso de los años, mata el prestigio, la autoridad

moral y el vigor mismo de la norma jurídica. De este modo, se llega á resultados perniciosos : las cláusulas obligatorias no siempre se cumplen y el concepto de la justicia se relaja entre las masas populares.

La verdad *vivida* de las instituciones no aparece en los yertos Códigos de derecho público y de derecho privado. Hay á veces una rara semejanza entre lo que debe ser ante la economía de la ley y lo que es en fuerza de las prácticas establecidas. Al recorrer los artículos de la carta fundamental y al compararlos con sus modelos inmediatos, habéis notado que los tribunales de justicia se hallan exornados con el ropaje de la judicatura norteamericana, y, en alas de vuestra fantasía, habréis creído posible, quizás, descubrir entre sus miembros la silueta de algún Marshall ó de algún Taney. Fuera un error. Bajo la caparazón sajona palpita en nuestras Cortes el espíritu español de los tiempos coloniales ; es más fácil que en lugar de un Chief Justice halléis en la magistratura nacional más de un grave y sesudo oidor de la vieja Audiencia de los Charcas, preocupado en descifrar una madeja de casuística procesal. La tradición ha burlado al artificio.

Estas falacias que la contradicción entre la costumbre y la regla autoritativa del legislador hace inevitables aun en los detalles más nimios, han contribuído, unidas á los miasmas de un foro en parte corrompido, á crear la atmósfera desfavorable que rodea á la justicia. No lo dudeis, jóvenes doctores, el mal no radica tanto en los hombres como en las cosas. Existen, es verdad, funcionarios á quienes el rumor público acusa de manchar su toga, pero también la visten caracteres robustos que destacan entre las conciencias pervertidas por el ambiente, como las moles de granito destacan entre las montañas de roca deleznable que la acción de los elementos carcome y desmenuza.

La justicia sufre las consecuencias de una epidemia social ; pero, como es la base del orden, concentra en mayor escala la atención general, aunque los dardos que se la asestan pecan comunmente de ese prurito de ofensa que nace de las pasiones bastardas y de los intereses heridos. Con todo, ella no puede quedar retardataria en la marcha de la Nación hacia su porvenir material, impelida por los miles de ganados que pacen en sus llanuras y por el trigo que la tierra devuelve al obrero en cambio del sudor que la fertiliza. Aplicad vuestros conocimientos á la reforma, sin dejaros impresionar por el cómodo recurso de concentrar en unos pocos el peso todo de la responsabilidad. Os alentará en la campaña el recuerdo de que es universal el anhelo por justicia en el amplio

sentido de la palabra; la ansía el niño en el hogar, el adolescente en la escuela, el hombre en la sociedad; aspira á ella el salvaje entre el estallido de sus indómitas pasiones; la busca, en la intervención divina, quien, incapaz de dominar los peligros que lo rodean, se arroja, con fe mística, en brazos del Sér Omnipotente; clama por ella la civilización de nuestros días con el criterio del sociólogo.

Este mismo criterio os hará conocer que en todas las ramas del derecho, pero especialmente en el político, existe, en realidad, una crisis de pensamiento propio, que no han curado todavía los voceros de la intelectualidad argentina empeñados en extirparla. La constitución de un país debe ser la cristalización de las ideas y sentimientos dominantes; no es la obra de un artista que modela su concepción de lo bello, sino la obra de un pensador que estudia las peculiaridades del sujeto. El constituyente no puede tener preferencias ni prejuicios; no es aristócrata ni demócrata, federal ni unitario; es un esclavo de las necesidades sentidas, y su habilidad consiste en saberlas apreciar con nitidez, desentrañando de las confusas apariencias la tendencia efectiva de la colectividad. Será, así, monarquista en Inglaterra donde la persona del soberano brilla ante la muchedumbre como la encarnación de la grandeza del imperio y con el ascendiente de una tradición de siglos; será republicano en la Argentina donde jamás tuvieron eco los blasones de sangre ó de cuna y donde sólo se respetan desigualdades emanadas de la virtud y del talento.

Las instituciones argentinas no aparecen ni completas, ni con sus modalidades peculiares en el código que encierra las reglas fundamentales sobre el rodaje de los poderes; menos aún se las encuentra con su luz propia en las teorías sustentadas por las naciones que nos han precedido en la empresa de conciliar los dos grandes principios, el orden y la libertad. No se deciden intervenciones federales á las provincias con los *considerandos* de la sentencia dictada en el caso de Luther v. Borden, ni es dable dirigir los debates del Congreso con el Digesto de Willson en la mano, ni rigen para las «declaraciones, derechos y garantías» los emblemas de la Francia revolucionaria.

El derecho nacional reclama un pensamiento nacional, un examen profundo de los fenómenos históricos, una consagración firme al análisis de la vida diaria, una aptitud de exégesis formada con paciente disciplina. Jamás se llegará á acentuarlo y darle colorido, por medio de las reformas y proyectos de hojarasca, adobados con el material de la

revista traída por el último correo y escritos en los intervalos entre la reunión hípica y la tertulia del club. Esas son, sin embargo, las obras que satisfacen nuestro amor propio, halagado por el aplauso complaciente de los amigos, que se extasían ante ellas, como nuestras buenas matronas se extasían ante la fábula de Lafontaine recitada con voz chillona por el niño prodigio de la familia.

Voy á concluir. La República ha llevado hasta hoy una existencia azarosa, de privaciones y de abundancia, de agitaciones nerviosas y de quietismo musulmán. Su progreso es, empero, una verdad que acatan hasta los incrédulos y escépticos. Falta cimentarlo sobre bases sólidas, adecuadas para resistir los vaivenes de la fortuna, y falta también dar alientos al alma nacional. Toca á vosotros, jóvenes doctores, realizar la obra. Emprendedla con energía, sin dejaros detener por las infinitas zarzas que hallaréis al paso y donde tantos sucumben. Perseverad en el propósito : la fuerza del caracter es la condición más relevante del hombre y el maestro de los maestros os ha enseñado que la fe remueve las montañas.

He dicho.

DISCURSO DEL SEÑOR CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Señores académicos :

Señores profesores :

Señoras y señores :

Bajo el resplandor luciente de este día, para cumplir con esta ceremonia que una litúrgica tradición exige, breves momentos hace, veníamos hacia aquí y sobre las huellas que en afanosa marcha dejaron tantas generaciones sucesivas, á nuestro turno en íntimas y silenciosas reflexiones hacíamos paso á paso la última excursión estudiantil.

En su hora febriciente, la gran metrópoli vibraba en agitada y continua acción, y de la agregación confusa de las actividades diarias como en la trepidación jadeante de un hondo y doloroso esfuerzo, surgía y nos circundaba un desacorde y singular rumor. Él nos sugería, es cierto, el áspero roce y la enconada pugna que es aunque ingrato, inevitable efecto del desarrollo y la expansión comercial aunque también nos daba la irrefutable prueba de ese avance empeñoso y ascendente que en la obra

magna de sus engrandecimientos materiales realizan las sociedades humanas hacia los ideales siempre inalcanzados, siempre cambiantes de la civilización.

¡No simulemos falsos optimismos! A pesar de una juventud austera consagrada á los anhelos severos del estudio no nos encontrábamos tras la labor persistente en la hora largo tiempo deseada, envueltos en un dorado enjambre de ilusiones, ni sentíamos pasar en rumoroso vuelo la quimera, por el contrario, ingratas perspectivas, desconsoladoras previsiones, presagios de derrota en la acción profesional, como si al buscar el fruto de continuados trabajos, la realidad, como una esfinge, siguiera nuestros pasos y nos planteara problemas inquietantes que quién sabe si podríamos descifrar.

Y debemos señalarlo, nuestras impresiones no eran las que habitualmente se atribuyen á estas egresiones periódicas de las aulas, más bien que sentimientos, nos agitaba el placer del esfuerzo que termina, libre el espíritu de sus forzadas disciplinas podía darse al trabajo desinteresado y tranquilo ó buscar objetos ciertos de experimentación y ensayo.

La desanimación que nos circundaba surgía y emanaba del exterior, de ese medio en que circula una actividad convulsa, en que el derecho decae porque se antepone á la preparación científica, la idoneidad pericial, donde la magistratura está dificultada en su misión sagrada, porque no tiene todo el necesario prestigio y donde en la región en que se orientan los intereses colectivos, las instituciones políticas no han encontrado ni el medio de su adaptación á la cambiante sociedad en que actúan, ruda y difícil, pues la lucha de la vida debía hacer surgir de la inquieta y densa agrupación humana, ese clamor continuado y esa persistente lamentación.

¡Cambia aquí completamente el espectáculo y se alejan y se borran las primeras perspectivas!

La luz cruda y deslumbrante se refleja amortiguada y tranquila. todas esas tradicionales galas, las abundantes flores, y las profusas armonías, hacen surgir una sugestión que de todos los puntos llega y que vierte y difunde en el ambiente la unción solemne de los grandes días.

Aparecen agrupados ahí los ilustrados caballeros que nos han dado sus enseñanzas magistrales, en el estudio arduo de los problemas científicos, algunos de los cuales nos contemplan de la existencia en las nevadas cimas y otros que van hacia ellas, dando á la juventud lo mejor

de su alma y de su esfuerzo, con el espíritu siempre fresco y la mano siempre pródiga para verter la semilla de la superior cultura, sobre las generaciones que ven pasar y sucederse en el oleaje interminable de la vida.

Están ahí los padres, los hermanos, entre los que pasaron ya, las horas más felices, la frondosa sombra que al desgajar el tiempo inexorable va abriendo claros, por donde se transparenta desamparado y frío el exterior, los grandes sentimientos cuya expresión no se halla porque en agitaciones íntimas, generan y levantan la emoción, y esa emoción en su propagación triunfante, es la que á todo da animación y colorido que todo impregna de vibraciones singulares, que llena de iluminadas ondas esos cuadros en que está la imagen de los maestros desaparecidos, cuyas miradas muertas parece que readquieren vida nueva, pugnando desde otros mundos por venir á tutelar esta reunión; ¡la ceremonia trasciende fuera de sus límites normales! Bajo la trivialidad aparente de su forma repercuten las grandes creaciones naturales, y es sola la universidad de Buenos Aires que se destaca en su misión augusta, entregando palpitante los frutos de una cosecha nueva en su periódica reproducción anual.

Confortados, pues, con fe en el estudio y en la ciencia, ya no sentimos la desanimación primera, y podemos volvernos hacia la ciudad, á la agitada escena deslumbrante que de aquí se percibe como una colmena activa, exclamando: ¡No! Jamás habrá perdido su tiempo la juventud que se entregó al estudio continuo y persistente, porque no sólo ha nutrido su inteligencia con las más bellas generalizaciones de la ciencia, sino que ha templado para siempre su carácter en la virtud austera que le hizo trazarse un rumbo, y seguirle sacrificando todo el afán de los placeres pueriles y las debilidades innatas que están en el fondo deleznable del espíritu, sin otra orientación ni otro objetivo que la satisfacción de los deberes cumplidos.

Con redoblado empeño se obtiene, pues, la victoria en todos los problemas materiales y aun sobre las cuestiones de conjunto, las cuestiones generales con que se apesadumbra esa existencia externa, desde la penumbra serena de los claustros universitarios, no se siente ofuscada la mirada y aun se cree posible bajo la maleza enmarañada encontrar quizá los senderos perdidos.

Tomemos, pues, una de esas cuestiones y como en conversación amistosa, sometámosla breves instantes á una tranquila y desapasionada reflexión.

Señores :

Medio siglo hace reuníanse en una de nuestras ciudades litorales un grupo de hombres inspirados con el propósito de dictar una constitución política. Rodeábanlos grandes extensiones en que con prodigalidad extrema se habían derramado los dones más preciados, inmensas pampas con su fecundidad intacta, se ofrecían fáciles y suaves al esfuerzo viril que las quisiera y ríos caudalosos corrían sobre ellas, viniendo á juntar sus aguas rebosantes en un lugar privilegiado, de donde la acción civilizadora podía volver á reanudar la obra apenas empezada, mostrando al mundo sobre el horizonte aun oscuro de América, el resplandor maravilloso que denotaba el génesis de una nueva nacionalidad.

En los valles y los llanos una población heterogénea vibraba llena de exigencias y prejuicios, recién salida de los primeros azoramientos de la existencia independiente, había sentido pasar sobre sus cabezas el triunfal estruendo con que una nación vecina iba cantando á todos los vientos las excelencias de su sistema gubernativo y con la empeñosa irritada de los períodos infantiles, pedía y exigía idéntico sistema é idéntica Constitución. ¡Nuestros constituyentes eran sin duda hombres cautelosos! Ellos observando á su país no pudieron dejar de apercibirse de los inconvenientes que el sistema federativo encontraría, la adaptación difícil de ese ingerto exótico que se libraba á las fecundidades de la pampa, que no iba á alzarse siempre inflexible en su ramaje escueto entre el vaivén de la sociedad cambiante sino que dependería en su equilibrado desarrollo, en su estabilidad misma, de las encontradas fuerzas y de los diversos vientos porque era un cuerpo vivo y porque á ellos no podía ocultarse que la ley política como toda ley humana está sujeta á la influencia inevitable del ambiente.

El curso mismo de las aguas podía sugerirles la posibilidad de que llegara á un influente y enorme desarrollo la ciudad que en su confluencia húmeda y fértil se situaba, y aunque esa influencia misma la previeran, no podían calcular su pujanza, desde que sobre la ubicación excepcional surgía en los recuerdos históricos la silueta erguida de los conquistadores españoles que habían impreso con su mano enérgica las huellas imborrables del centralismo virreinal.

Entonces debieron mirar hacia el interior, pero al hacerlo no sintieron sin duda su espíritu tranquilizado, porque debió aparecerles allá en los extremos como limitando los heredados huertos provinciales, la

inmensa cordillera, fatal frontera, valla insalvable para la incidencia de las corrientes europeas, por otro punto que no fuera aquel á donde amenazaba reducirse todo. Unicamente de entre los campamentos recién abandonados, sobre las cenizas de los fogones montoneros, podía alentarnos alguna luz, alguna esperanza, de que en mejores días la chispa de los antiguos localismos resurgiera convertida en tendencia, en fuerza orgánica y en el embate diario de los trabajos fecundos impusiera su respeto y su reconocimiento, manteniendo el equilibrio contra tanta fuerza, tanta tendencia de centralización.

Grandestribulaciones debieron preocupar el alma de los constituyentes, pero las circunstancias apremiaban, recrudecía amenazadora la tormenta y la Constitución fué dada ¡fiel remedo de la Constitución vecina! Sus autores al entregarla como agitados por ingratos presentimientos « invocan la protección de Dios » para los gobernantes que tuvieran la difícil tarea de modelarla en la contextura orgánica y para el pueblo en marcha que esperaba impaciente para ir con ella á las conquistas del bienestar y el porvenir. A su frente extendíase ancha y polvorosa senda, sobre su suelo revuelto aún por el fragor de los recientes combates estaban confundidos los trofeos de las campañas épicas y los vestigios sangrientos de la vencida tiranía, corrientes arrancadas de sus antiguos quicios podían ser dañosas ó benéficas, según el cauce que siguieran. Tradiciones atávicas de los tiempos coloniales tendían á reaparecer y en la formación dudosa de una sociabilidad incipiente, como en mañana cubierta por la niebla, sonaba para que aquel pueblo la hora en que se eligen las grandes direcciones.

Cierto es que ya entre el tumulto anárquico había surgido el iluminado guía, aquel que pudo ser caudillo y profeta al mismo tiempo, cuya figura al transcurrir las épocas resalta siempre con relieve nuevo: porque como nadie llegó á lo más hondo de la evolución interna, después de él siempre olvidada y como nadie en geniales intuiciones, hizo clarear hasta el porvenir remoto.

Sarmiento había ya invocado la sombra fatídica de Facundo, y ésta surgiendo sobre el polvo ensangrentado que cubría sus cenizas, le había confiado el secreto de las pasadas convulsiones. En ese libro que es nuestra única y portentosa historia, al estudiar al hombre de las ciudades y el gaucho de los llanos, había diseñado como dos fuerzas antagónicas invencibles, la ciudad y las campañas, como elementos que han existido y existen en el proceso de toda civilización, pero que entre nos-

otros sobre la configuración del terreno y los hábitos que ella engendra, se destacan como factores orgánicos que luchan en el pasado, que son primero la civilización y la barbarie que nivelados después en la cultura, son la capital y el interior y que como lava que se condensa y se moldea con diversos rasgos, dormitan en los acontecimientos del presente, dan las singularidades á nuestra existencia sociológica, en que repercuten sordamente como poderosas corrientes subterráneas, que nadie después de él ha revelado en la superficie. Esas fuerzas y elementos iban á actuar en nuestra evolución económica é institucional.

Está, señores, una jornada terminada — cincuenta años de evolución institucional — casi un siglo de vida independiente — somos posteridad de ese pasado y podemos formular nuestro juicio sobre él; volvamos á la actualidad nuevamente y miremos nuevamente alrededor. Cierto es que al hacerlo, reaparecen otra vez y nos circundan esos estruendos de una ciudad grandiosa que va recibiendo y asimilando apresurada todas las grandes conquistas de la moderna civilización, y que en su vida pletórica y potente difunde en un vasto radio, un fecundísimo calor. Cierto que los estados litorales y del centro, van progresando á través de todos los desastres; pero tendamos la vista más allá, fijémosla en Salta y Jujuy, en la Rioja, en Santiago del Estero y casi nueve provincias argentinas nos ofrecen la visión doliente de una marcha retrógada y desfallecida, en que la incuria ó la maleza salvaje mata y extingue toda la semilla, como si bajo el polvo de los años fueran á aparecer nuevamente ante el sol las olvidadas construcciones coloniales.

Las cifras estadísticas demuestran el estancamiento ó el decrecimiento fatal de la población, y aquellos de mis compañeros que me escuchan, que han tenido el honor de nacer en ellas, saben bien que van á vivir altivamente en el oprimente medio, en el culto de esas nobles tradiciones del terruño, que tanto dignifican la persona, ó siguiendo las múltiples huellas que muestran el éxodo continuado, vienen á hundirse en la mar revuelta de una sociedad en formación, en que el éxito político ó administrativo suele llegar después de supeditaciones deplorables. Y es en la apreciación de la economía nacional donde en sus hondas y dolorosas causas encontramos las mismas fuerzas que debieron encauzar las corrientes de la producción y del trabajo, desviadas y en desequilibrio también, agrupando en esta ciudad una gran parte de la población de la Republica, donde las reglas elementales de la concurrencia crean

á la actividad profesional á todas las actividades enormes pesadumbres, mientras afuera, en las lejanías, el desierto si se ha conquistado aún en la efectiva forma de la labor real. País esencialmente ganadero y agrícola, la línea de los cultivos en algunas de esas regiones avanza solo al paso de los bueyes con que osados labradores abren el primer surco en la tierra virgen, como en los días del Génesis.

He ahí el fondo del cuadro y de la escena, si miramos sobre él, casi es innecesario afirmarlo, porque resulta por sí mismo del bosquejo, encontramos la centralización predominante, la centralización política avasalladora que socava y hace oscilar en el vacío el valladar débil de las autonomías locales, sobre todos los tradicionales antecedentes, rompiendo el ya difícil equilibrio, se agrega la capitalización de una ciudad inmensa cuyo desarrollo aparte de sus condiciones propias es el de todas las ciudades modernas, pero que no es de negar tiene que proyectar trascendentales consecuencias en un país en que el régimen federativo tenía en contra hasta la naturaleza, hasta la tradición colonial.

Diríase, pues, sobre el conjunto, con las viejas imágenes de Sarmiento, que en el secular litigio, la ciudad ha vencido y domina sobre las campañas; porque en su seno las autoridades nacionales no perciben siempre á través de su densa atmósfera donde están las verdaderas necesidades del país y porque en la elaboración pacífica de la grandeza económica, absorbe y detrae mucha energía, muchas fuerzas que debía llevar al interior.

Los que observamos esa escena de la acción militante y activa, sin sentirnos atraídos hacia ella por malsanas é impacientes impulsiones, creemos que no sólo puede ofrecer interés al que las siga con oculto y ambicioso anhelo, sino también al que sencillamente trate de adaptar á la realidad las generalizaciones doctrinarias aprendidas en el aula, á los que en desinteresado estudio quieran utilizar con éxito sus flamantes armas para apreciar conscientes la evolución oculta que creen sentir en la sociedad en que viven.

Con la circunspección precisa, con la moderación que cuadra á la juventud inexperta, que aún no ha cruzado por la acción difícil, no vamos pues á aumentar el número de los que lanzan vituperios é inútiles reproches al grupo fatigado que aún se debate con la responsabilidad innegable de grandes errores, pero que ha luchado contra tendencias predominantes que requerían mucha probidad y mucha previsión y

continuando en nuestro desapasionado estudio volvamos á esas regiones de la observación científica en que algunos desearíamos pasar todos nuestros días.

Dentro de ella, no es posible negar, que sentimos llegar de todas partes, principalmente de los estudios modernos de la Europa, una ráfaga de renovaciones y de cambios, que desalojan los antiguos métodos y que dejan muy atrás en las nuevas corrientes, los sistemas que hasta ahora hemos empleado en el estudio de la ciencia constitucional.

El estado moderno, aún entre el brillo de sus decantados prestigios, deja sentir íntimas y dolorosas vibraciones, reveladoras de singulares males que conmueven su existencia inquieta y al estudiar las cuestiones que aparecen al detenerse ante su cimiento mismo, en el sufragio y en la raíz de la soberanía, el espíritu á veces se siente consternado al encontrar caídos principios que parecían deslumbrantes y ver levantarse otros de contorno aún indefinido, conceptos pregonados resuenan ahora con una sonoridad inaceptable y en el subsuelo en que el futuro se genera, pasan rodando tendencias modificadoras.

Las constituciones ante ese concepto nuevo no son una creación artificiosa de los hombres, pero no son tampoco un producto muerto de la historia, como los hombres cuya acción amparan de cuya agregación resultan, son entidades animadas, son cuerpos vivos, sobre cuya porosidad sensible, se filtra y se introduce el exterior; son partes, en fin, de la naturaleza, y como ella, son susceptibles de una pausada y lenta evolución. Ante la aplicación de ese criterio, lo esencial es seguirlas en su funcionamiento y su aplicación, ver lo que superabunda, lo que la práctica exige ó desaloja. La misión del estadista no es velar á su pie con la espada flamígera para imponer su integridad absoluta, sino inclinarse sobre ellas para observar sus deficiencias con prudencia, los tropiezos que van encontrando y respondiendo á las necesidades de su organismo, remover su tierra y llevar donde es preciso lo que pueda aumentar su vitalidad.

Acerca del federalismo, por ejemplo, se reconoce estudiando la esencia del sistema, siguiendo su aplicación en Australia, en Suiza, en Norte América, que hay una tendencia innata, puede decirse, á la centralización, que en la coexistencia del poder federal y de los poderes seccionales, el mayor, el más potente, siguiendo la vieja regla, tiende á aumentar sus atribuciones á expensas de los demás, y que aun en aquellos países como Estados Unidos, donde sin ironía ni amargura, ha podido decirse

que existe una unión indestructible de estados indestructibles, allí mismo es ya una verdad vulgarizada que por un motivo ocasional como el imperialismo, la centralización fatalmente se produce.

Los autores que nos traen la novísima bibliografía americana, nos hablan con frecuencia de las fuerzas engendradas por la tradición, pero modeladas en las evoluciones orgánicas que producen estos hechos y las denominan fuerzas centripetas ó centrífugas que actúan sobre todo en las federaciones.

He ahí, señores, con su rótulo científico, algunas de las tendencias y fuerzas ya indicadas, que influyen en nuestra propia evolución. De su existencia comprobada quería llegar á esta sola consecuencia, mejor dicho, á este voto; que el estudio de nuestra evolución hecho con un criterio positivo, sirva ante todo y sobre todo para inspirar la acción gubernamental.

Debemos recordarlo, él se implanta en estos momentos mismos con acierto y con provecho por uno de nuestros más meritorios profesores en esta misma casa, en la cátedra de Derecho Constitucional, era tiempo ya !

Debíamos salir de las hermosas generalizaciones de Estrada para entrar en la existencia real que vive en las instituciones y los hombres y que en transformaciones sucesivas, muestra en todo el mundo el esfuerzo de la humanidad anhelante que modifica los antiguos moldes para avanzar hacia formas superiores. ¡ Saludemos, pues, su aparición con alborozo ! Pero pidamos al mismo tiempo su aplicación en una escena superior, pidamos á los hombres que están en condiciones de influir en nuestros destinos que ilustren su criterio con ese estudio positivo, para que así una vez por todas nos den la grande y definitiva orientación, porque ese criterio podrá revelarles que si el sistema unitario nos estaba quizá providencialmente destinado y sólo lo hizo imposible el devaneo impetuoso de la juventud, que si él hubiera permitido imprimir á la luz direcciones que eran fatales, y que han tenido que ser violatorias y clandestinas, pasó ya la época de las transformaciones profundas, de los cambios bruscos, y hay que seguir los matices y las gradaciones que sigue la naturaleza misma. Ese criterio les revelaría que la capitalización ha roto por mucho tiempo un equilibrio inestable, y que presenta en este momento de nuestra evolución histórica, como fatal, como incontestable, la centralización. El político, el estadista de nuestros días, no debe lanzar contra ella inútiles protestas ni debe desgastar sus fuerzas en querer desviarla, porque es irresistible, la ciencia sólo puede auxi-

liarla, enseñándole que esas corrientes no deben combatirse sino tratar de utilizarse.

Bacon exclamaba : « El hombre puede dirigir las, pero sirviéndolas ». He aquí en esas palabras el gran programa de esta época.

El momento es propicio, del horizonte despejado ha desaparecido el temor de los conflictos exteriores, se reintegran recursos y elementos destruidos de fines ya innecesarios y en vísperas solemnes de una mutación gubernativa, pasa sobre las frentes inclinadas, en la tarea cotidiana la visión reconfortante de la paz futura, de la paz segura para siempre.

En el interior de la República, allá donde palpita el alma nativa de la nacionalidad, allá palpita, señores, su porvenir, y todo ese vigor que reaparece, toda esa potencia que se readquiere, debía en una década entera destinarse al único programa, al único propósito de la ayuda, de la tutela, de la protección del interior.

Si la centralización es fatal, la fuerza nacional fatalmente robustecida, después de restablecida nuestra potencia financiera que con prudente economía ya tiende á mejorarse debía emplearse en llevarle las grandes obras indispensables, debía cuidarse de este transporte, que en un país en estas condiciones, es un crimen permitir que avasalle con sus tarifas las provincias, que lo combata con aquel sencillo programa americano, que en un período no ofrecía otra aplicación de los recursos, que la canalización de los ríos, que vele por la inmigración, recordando que ante todo debe cuidarse de su incidencia y de la distribución de la población. He ahí lo que podría darnos el criterio positivo, haciéndonos destruir el malestar económico, al combatir el centralismo económico, luchar contra la centralización política, preparando para el futuro la descentralización, y no como una visión grandiosa, sino como una realidad tangible, tendríamos algún día la vida equilibrada y tranquila de los organismos, que han llegado á la plenitud de su proporcionado desarrollo, la descentralización en el hecho, la traería otra vez en el derecho, y entonces, en una federación feliz, podríamos desenvolver una acción que rebotaría sobre todo un continente.

Señores :

Al seguir en todas estas evoluciones el pensamiento moderno, en esas nuevas tendencias y elaboración incesante, á través de los perfecciona-

nientos, que en la ciencia política van impulsando una mutación inevitable, llega á veces á notarse con sorpresa principios que se conservan en verdad intacta, en su luminosa verdad incommovible, principios como aquel que afirmaba que las democracias debían ser el gobierno de la virtud.

Mucho se ha hablado partiendo de una división artificiosa y falsa de las aptitudes de las diversas razas para el gobierno libre, y aun de los antecedentes históricos se ha llegado á deducir fatales previsiones para el porvenir entero de una sociedad ó de un pueblo. Rechacémoslas tranquilamente.

Nosotros hemos tenido también nuestros puritanos! Fueron nuestros antepasados los hombres de la revolución, graves y dignos, entre elementos heterogéneos y difíciles supieron llevar un pueblo á la vida independiente, con pausado movimiento y en un ejemplo no repetido por la historia, supieron imprimirle el sello de su propia dignidad. Sus fuerzas, sus virtudes tenían una oculta aunque fecunda fuente, era aquel viejo hogar patricio donde había resurgido la hidalguía castellana en su sencilla nobleza primitiva.

El filósofo político de nuestros días, al seguir los progresos de la sociedad más libre de la tierra, comprueba que allá en la actual democracia inglesa, la fuerza viva que la alienta y la mantiene, está en la familia, en el hogar. Debemos tenerlo en cuenta, porque si él subsiste entre nosotros, en una sociedad que revuelve el aluvión inmigratorio, es necesario ampararlo con cuidado y con amor.

En épocas lejanas de la historia, la sabiduría antigua le dió su propio culto, el culto de sus dioses manes, era una de las más bellas ficciones del pasado! porque en efecto, cuando el hombre siente que flota sobre sí el alma divinizada de sus queridos muertos, vive alentado por su noble ejemplo, hay en su hogar un aroma insuperable y en las horas difíciles, cuando el espíritu fluctúa, ellos le marcan la senda del deber, y aun en los momentos angustiosos, modestos ú ocultos entre las dificultades de la vida, llenan de fruición el alma, porque enseñan que los hombres se continúan y no se suceden, y porque permite con un orgullo legítimo en las democracias, dentro ó fuera de los estruendos mundanos, conservar alta y serena la cabeza, sintiéndose fiel guardian de las tradiciones heredadas ó aprendidas de la virtud doméstica del deber y del honor.

He dicho.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

La República Argentina y el caso de Venezuela, documentos, juicios y comentarios relacionados con la nota pasada al ministro argentino en Washington, por el doctor Luis M. Drago, ex-ministro de relaciones exteriores. Buenos Aires, 1903. Imprenta y casa editora de Coni hermanos. Un volumen in-8° de 326 páginas.

« Con respecto á Venezuela, decía en el parlamento inglés sir H. Campbell Bannerman, la nube se ha disipado felizmente ; pero era una nube muy negra... ». La nube continúa en el fondo del horizonte sudamericano, semioculta, confundida por ahora, pero puede volver demasiado cargada de ambiciones imperiales y de necesidades irresistibles.

Para el que reflexione sobre los últimos cincuenta años de historia europea, los sucesos de Venezuela no son hechos aislados, medidas de policía, ó reparación de agravios, sino la oportunidad que exterioriza una tendencia latente en Europa desde mediados del siglo pasado, y que en estos últimos años se acentúa y robustece por las nuevas necesidades económicas, las ideas de razas predestinadas supuestas sucesoras del imperio romano, vulgarizadas por la filosofía germánica.

Mucho antes de que apareciera en la política esta tendencia, comenzó en las universidades alemanas el trabajo de transmutación de valores morales, necesario para arrancar de raíz los escrúpulos, las dudas ideológicas que dificultan la obra y quiebran la eficacia de los guantes de hierro. Y la moral, el derecho, la justicia de los conquistadores se sistematizan con la filosofía de Darwin y Spencer en Inglaterra ; de Hegel, Savigny, Von Ihering, de Sybel y Mommsen en Alemania. Al viejo y clásico concepto cristiano del derecho, trasunto de la equidad, se oponen las ideas de lucha por la vida, de supervivencia del más apto ; la noción más exacta de un resultado del desarrollo social, el producto de

la conciencia jurídica de cada pueblo. Todo ese idealismo de la Revolución francesa que amparaba á los débiles en virtud de ciertos principios de moral y política; el derecho natural fundamento de las garantías constitucionales, no resistieron á los ataques de los juristas alemanes é ingleses. Con un método impecable se demostró el origen y desarrollo de las instituciones, las bases económicas y sociales del derecho, concebido con absoluta independencia de la moral y de la justicia tradicionales. Así, el universo social como la naturaleza orgánica corresponde á los más vigorosos é inteligentes. El super-hombre y demás teorías de Nietzsche, que causan tanto escándalo, son los puntos extremos de estas síntesis filosóficas, puestas en aforismos de magistral belleza.

Estos ligeros antecedentes prepararán el ánimo del lector para recorrer sin mayores sorpresas la sugestiva colección de documentos publicados por el doctor Drago. Los principales publicistas de Alemania é Inglaterra consideran á la América del Sud como una especie de Africa que será entregada á la colonización en el siglo xx. « A medida que vaya disminuyendo la superficie de territorio desocupada, apto para la colonización, dice Somerset en el *Nineteenth Century and after*, irá haciéndose cada vez más evidente, no sólo que no hay tiempo que perder, si se quiere fundar un imperio, sino que ha ido elevándose el precio que un pueblo puede permitirse pagar por la adquisición de ese territorio. La presión creciente de las poblaciones europeas, la lucha por el comercio, y el natural deseo del engrandecimiento nacional, tienen que ser factores poderosos; y la política de *ahora ó nunca* ha de ser pronto la consigna de varias cancillerías europeas. Ya hemos visto que el viejo mundo ofrece pocos atractivos, queda sólo por considerar el Nuevo ».

La nota del doctor Drago, que ocasionó toda esta discusión, quedará incorporada á nuestra historia diplomática como uno de los grandes actos de la cancillería argentina. En un momento bastante triste para Sud América, cuando nos llamaban mulatos, mestizos, negros ingobernables é inaptos para la civilización, demostrábamos que algunos de nuestros hombres de estado sabían pensar bien y hondo, y que tenían esa cultura que permite decir las cosas con sobriedad y elegancia.

La lectura de ese libro debería recomendarse á la juventud para despertar en sus almas sentimientos patrióticos, incrustarles bien la noción de los deberes sociales y convencerlos de que la fuerza y la inteligencia son indispensables en esta nueva era, so pena de vida.

J. A. G. (H.).

Libro Bíblico, por Joaquín M. Cullen, 2 vol. en 18. Buenos Aires. Escuela tipográfica salesiana, 1903.

Este libro de propaganda revela que su autor se preocupa de las cuestiones sociales, y busca la solución de los angustiosos problemas en la moral religiosa. Ha reunido los pasajes bíblicos más relacionados con la vida diaria, y hecho una edición de bolsillo, económica y cómoda; que acompañe al obrero en sus trabajos, y le permita leer en los intervalos de reposo la palabra que consuela y estimula.

No es imposible que tenga razón, y fuera de duda la obra y el propósito son eximios. La ciencia es dura y fría, algo implacable; y los hombres somos sensibles, imaginativos, bastante complicados. Muchos de los hilos de la enredada trama interna serán siempre misteriosos. Esas brumas impenetrables constituyen el encanto y el prestigio de la vida. Supongamos resuelto todos los problemas, demostrados hasta la evidencia el origen simiezco, la desagregación final definitiva, y el universo perdería todo su interés. Uno de los motivos de mi invariable fe en Dios y en la vida ultra-terrestre, es precisamente ese arte sublime con que ha confundido entre semiclaridades los trágicos problemas de los orígenes, del deber y de la justicia. Suprimid ese delicioso velo de misterio que nos envuelve y todo el arte de la literatura y la filosofía perderían su razón de ser, — no habrían existido. — Y basta pensar un segundo una humanidad sin Homero, Platón, Miguel Angel, Shakespeare, y lo que esos nombres significan, para retroceder espantado.

Por otro parte, no creo que la religión de Haeckel sea superior á la Cristiana. Sustituir el Sermón de la Montaña con el principio de la persistencia de la fuerza, es todo un resumen de lo que habrían sido el hombre sin esas benéficas ignorancias. Por lo pronto, la fe clásica es más distinguida, supone cierta sensibilidad, instintos nobles y altruistas, un concepto de la vida superior á la supervivencia del más apto.

Un filósofo octogenario (1), en su último y melancólico libro, dice con loable sinceridad: la simpatía impone el silencio con las personas que, agobiadas por las tristezas de la vida, se refugian en sus creencias para consolarse: prohíbe el insinuarles dudas que zapen su fe, y obliga, cuando se habla con ellos, á eludir cuestiones que no puedan ser dis-

(1) HEBERT SPENCER.

cutidas sin destruir sus esperanzas ». Y una filosofía que excusa su misión en los días trágicos de la vida, que no sabe sostener el alma contra sí misma y contra los demás, se convierte en un simple ejercicio de espíritu, sin trascendencia ni eficacia.

Hasta ahora nos preocupábamos exclusivamente de las cosas cívicas. — el doctor Cullen inicia un movimiento en pro de las cosas morales. y lo inicia bien con el *Libro bíblico*.

J. A. G. (u.).

ÍNDICE DEL TOMO CUARTO

NÚMERO DE JULIO-DICIEMBRE

LA DIRECCIÓN.....	Vicente Fidel López.....	5
J. V. GONZÁLEZ.....) Discursos pronunciados en el sepelio de los restos del doctor Vicente Fidel López....	9
C. PELLEGRINI.....		
J. M. RAMOS MEJÍA.....		
ENRIQUE DE VEDIA.....		
L. M. DRAGO.....	El caso de la New York.....	26
L. M. DRAGO.....	La cuestión de Venezuela.....	50
M. A. MONTES DE OCA...	Derecho de reunión.....	60
C. L. FURNUS.....	Justicia nacional.....	93
C. A. BECU.....	Hermenéutica jurídica.....	159
A. ÁLVAREZ.....	¿Á dónde vamos?.....	190
B. J. MONTERO.....	La educación estética.....	248
E. DEL VALLE IBERLUCEA.	El movimiento socialista en la República...	257
C. O. BUNGE.....	Aristocratizarse... Una concepción sintética de la historia.....	329
•••	<i>Boletín Oficial</i> : Colación de grados de 1903 : Discursos.....	354
J. A. GARCÍA (HIJO).....	<i>Notas bibliográficas</i>	371

—